

TESTAMENTOS

Relación de documentos testamentarios del Picazo y otros pueblos adyacentes provenientes del Archivo Histórico Provincial de Cuenca y de documentos de defunción de los libros parroquiales del Picazo.

Los documentos testamentarios están reseñados como:

Archivo Histórico Provincial de Cuenca.

Sección Notarial P-2001 a P-2005.

Benedicto Collado Fernández

Contenido

Capitulaciones Andres Ferrer de Plegamans y Valeriana Villanueva Mena (1-12-1809).....	6
Capellania de Pablo Cardos Toledo (9-9-1616).....	8
Defuncion de Doña Teresa Mena Perea (11-6-1807).....	10
Francisco Fernandez Simarro - Escritura Dotal A Su Mujer Juliana Rodriguez (2-3-1773)	11
Fianza de Don Xristoval de Briones y Comendio (1655)	14
Poder de Francisco Cardos Nohales (2-1-1724)	15
Don Mateo Geronimo Villanueva Montoya (21-4-1752).....	17
Hidalguia de los Montoya de Tevar (21-10-1680).....	19
Testamento de Juana Catalina de Montoya (4-2-1789).....	20
Testamento Agueda Ortiz Ovejero (12-2-1829).....	21
Testamento Alfonso Rodriguez Escribano (28-9-17.....	22
Codicilo de Alonso Cardos de Peralta (8-3-1750).....	24
Testamento de Alonso Herraiz Ovejero (6-10-1791)	25
Testamento Alonso Olivares Muñoz (15-10-1815)	27
Testamento Alonso Olivares Muñoz. (12-08-24)	30
Testamento de Alonso Olivares Muñoz y Juana Valera (14-2-1831).....	34
Testamento Alonso Perez Leon (29-4-1775).....	37
Testamento Alonso Plaza Navarro (16-4-1771)	39
Testamento Ambrosio Rodriguez (14-9-1619).....	41
Testamento de Ana Gomez, Mujer de Benito Aroca (18-5-1654)	42
Testamento de Doña Ana Antonia Herráiz Cardos (25-9-1740).....	46
Defuncion de Doña Ana Antonia Herraiz Cardos.(2-10-1740)	48
Testamento de Ana Herraiz Martinez (9-10-1710)	49
Testamento Andrea Maria Ursos Monteagudo (29-1-1751)	51
Testamento Andres Maria Ferrer de Plegamans y Valeriana Villanueva Mena (29-6-1828).....	52
Testamento Angela Fernandez Simarro (3-3-1786).....	56
Testamento Antonia Saiz Fernandez (14-11-1820).....	59
Testamento Antonio Garcia Andujar (29-10-1806).....	61
Testamento Antonio Lopez Gallardo (15-4-1756).....	63
Testamento Antonio Lopez Jimenez (1- 9 -1786)	66
Testamento de Antonio Olivares Muñoz (8-1-1816)	69
Testamento Antonio Perez (27-1-1825).....	71
Testamento Antonio Saiz de la Orden (9-7-1818).....	73
Testamento Antonio Saiz Olivares (11-5-1824)	75
Testamento Beatriz Vazquez de Peralta (24-5-1798)	77

Testamento Catalina Martinez Monteagudo (17-4-1801).....	79
Testamento de Catalina Perez Cardos (13-8-1731)	81
Testamento de Catalina Perez (6-11-1820).....	82
Testamento Cristobal Garcia Alarcon (15-3-1799).....	84
Testamento Damian Perez (22-...-1563)	86
Testamento Damian Perez Salazar (23-2-1659).....	87
Testamento Diego A. Villanueva Montoya (1- 3- 1776).....	89
Poder para testar de D. Diego de Lorca de 1660	92
Testamento Don Diego de Lorca y Figueroa (4-10-1660)	93
Testamento Diego Gabaldon (30-5-1715).....	97
Testamento Don Gómez García de Mondéjar (28-12-1660).....	99
Codicilo de Don Domingo Perez Cardos, Presbitero. 18-5-1782.....	102
Testamento Don Domingo Perez Cardos (19-5-1768)	103
Codicilo de Don Domingo Perez Cardos, Presbitero. (18-5-1782)	107
Testamento de Don Diego de Montoya (10-8-1714).....	108
Testamento Don Juan Francisco Villanueva y Doña Juana de Montoya (10-5-1752).....	109
Testamento Doña Juana de Montoya (9-10-1753)	111
Testamento Elvira Sevilla (13-6-1766)	113
Testamento Fernando Antonio Montoya (7-4-1794)	115
Testamento Don Fernando Tomas y Doña Juana Montoya (8-1-1786).....	116
Testamento Francisca Garcia Muñoz (25-8-1782)	118
Testamento Francisco Antonio Moreda (12-10-1771).....	120
Testamento de Don Francisco Esteban Portillo (9-8-1758)	122
Testamento Francisco Izquierdo Cantero (20-2-1782)	123
Testamento Francisco Parreño Herraiz (9-9-1804)	127
Francisco Portillo Carcajona	129
Francisco Portillo Pacheco (23-9-1674).....	130
Testamento Francisco Urrea Peralta (10-1-1840).....	133
Testamento de Gaspar Gomez (1-1-1832).....	134
Testamento de Don Gómez García de Mondéjar (28-12-1660).....	136
Testamento de Doña Ines de Lorca (7-5-1667).....	139
Testamento Isabel Maria Bautista Ruiz (22-2-1824).....	142
Testamento Jaime Ruiz Aranguren (26-11-1818).....	144
Testamento Josefa Parrilla (21-8-18817)	148
Testamento Josefa Garcia Muñoz (29-1-1820)	150
Testamento Josefa Montejano Fernandez (19-10-1826).....	152

Testamento del Licenciado Don Juan de Toledo Herraiz (22-1-1700)	154
Testamento Juan Francisco Quintin Pastor (12-9-1830).....	155
Defuncion Don Juan Francisco Villanueva	158
Testamento Juan Francisco Villanueva Montoya (17-4-1821).....	159
Testamento Juan Francisco Villanueva (24-4-1821)	162
Testamento Juan Herraiz Ayuso (5-9-1740).....	165
Testamento de D. Juan Hidalgo Carrillo(31-7-1707)	167
Testamento de Juan Manuel Pastor Ballesteros (13-11-1816).....	168
Testamento Juan Olivares (14-10-1785)	170
Testamento Juan Plaza, maior (31-12-1699)	173
Testamento Juan Redondo (29-6-1635).....	174
Testamento Doña Juana Catalina Montoya (8-1-1786)	177
Testamento de Juana Catalina de Montoya (4-2-1789).....	178
Testamento Juana Parreño Martinez (22-6-1780).....	179
Testamento de Juana Rodriguez (9-8-1592)	182
Testamento de Lorente López de Tévar, vecino del Picazo.(6-10-1651)	185
Testamento Lucas Granero (26-8-1714)	189
Testamento de Juan Ludovico Cacho (7-3-1863).....	190
Testamento Margarita Valera (17-8-1757)	191
Testamento Maria Fernandez Ortega (29-5-1797)	193
Testamento Maria Fernandez Ortega (29-5-1797)	195
Testamento de Maria Fernandez Ovejero (23-4-1805)	197
Testamento de María Ximénez (9-1-1793)	198
Testamento de Doña Maria Pacheco y Mendoza (18-5-17059.....	200
Testamento Maria Ramona Cañizares (12-3-1821)	201
Testamento María Sáiz Cardos, mujer de Pablo Herráiz (6-12-1668).....	202
Testamento de Maria Sevilla Granero (24-10-1803)	205
Defuncion de Doña Mariana Manuela de Aulestia (31-3-1750)	207
Testamento Martin Rodriguez Rodriguez (11-6-1801)	208
Testamento Mateo Geronimo Villanueva Montoya (24-11-1781)	210
Testamento Mateo Perez (30-7-1757).....	211
Testamento Mateo Perez Herraiz. (17-12-1716)	213
Testamento Miguel Palacios Escribano.....	217
Testamento Miguel Sevilla (29-10-1827)	218
Testamento Don Pablo Cardos Toledo, Presbitero (9-9-1724)	220
Testamento Pablo Herráiz (4-9-1682).....	226

Testamento Pero Fernandez de Lorca (24-5-1460)	229
Testamento Pedro Garcia Cardos (23-9-1674).....	230
Testamento Pedro Montejano Martinez (9-10-1819)	235
Testamento de Doña Rosa Carrillo (28-7-1828).....	237
Testamento Teodora Peralta Granero (29-12-1769)	239
Testamento Don Juan Francisco Villanueva Montoya (17-4-1821)	241
Testamento Juan Francisco Villanueva Montoya (24-4-1821).....	244
Tutoria de las hijas de Don Sebastian de Montoya.....	247
Villa de Sisante	250

Capitulaciones Andres Ferrer de Plegamans y Valeriana Villanueva Mena (1-12-1809)

En el lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, a primero de diciembre de mil ochocientos nueve, los señores Don Antonio Liberato Villanueva Aulestia, señor de las villas de Pardamaza, Tombríos de Arriba, Langre, Pradilla, y vecino deste lugar, y Doña Valeriana de Villanueva y Mena, su hija legitima y de la señora Doña Maria Theresa de Mena, difunta, y Don Andres Ferrer de Plegamans, Caballero de Justicia de lo Orden de San Juan, vecino de la villa de Requena, residente en este dicho lugar. Ante mi el Escribano del Numero y testigos que abajo se expresaran, dijeron: Que tienen tratado contraer matrimonio, este con la referida Señora, amboe solteros; para que tengan efecto en la mejor forma que haya lugar en derecho, cerciorados del que le compete, otorgan que pactan y capitulan lo siguiente:

El mencionado Don Andres Ferrer de Plegamans, mayor de veinticinco años, cabeza de familia y Doña Valeriana de Villanueva y Mena en la edad de veinte y quatro cumplidos, y a maior abundamiento en virtud de la licencia que le concede en este acto el Señor Don Antonio, su padre, de que yo el infrascrito Escribano, doi fe, de han de casar dentro de un año no resultando impedimento canonico, ni otro motibo legitimo que lo difiera, quienes prometen cumplirlo, y no retractarse, ni contraer otros esponsales sin consentimiento, por escrito del otro contrayente, refiriendo en el esta condicion. Por las particiones celebradas quando fallecio la Señora Doña Maria Theresa de Mena tocaron por legitima materna a Doña Valeriana de Villanueva en diferentes vienes la cantidad de doscientos dos mil quatrocientos setenta y ocho reales y doce maravedis, en concurrencia de sus hermanos Don Francisco, Caballero de la Orden de Alcantara, Don Isidoro, del Orden de Calatrava, Don Luis, del Orden de Santhiago, y Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de Cartagena; Doctor Don Josef de Villanueva, Abogado de los Reales Concejos; y Doña Maria Theresa de Villanueva y Mena, muger de Don Josef Maria Calderon; de que el Señor Don Antonio le hara entrega la vispera del casamiento, en dinero metalico por tenerlo asi ofrecido y convenido en veneficio del referido Don Andres Ferrer de Plegamans y ademas por via de dote, en quenta de su legitima paterna le ofrece en la misma especie de dinero metalico hasta la cantidad de quarenta mil ducados que son doscientos treinta y siete mil quinientos veinte y un reales y veintidos maravedis de vellonde que asi mismo seran entregados al mismo tiempo que la cantidad anterior. El Señor otorgante, Don Andres Ferrer de Plegamans, ha de otorgar a favor de su futura esposa carta de pago y recivo asi de los vienes que su padre le ha ofrecido en dote, y le entregue, como de su legitima materna y lo demas que lleve a su poder y le regalen qualesquiera otra persona o le correspondan de prebendas y derecho de familia previniendolo con toda claridad, distincion y separacion, para que si sobreviviere a su padre, no este obligada a traer a colacion y particion con sus hermanos mas cantidad que la que le han prometido y dado de su propio caudal y en dicha carta reiterara la donacion o donaciones que hubiere percibido, a todo lo qual se obliga en forma otorgando escritura de aumento de dote, caso que su padre muera, de lo que por su fallecimiento le toque a fin de que se sepa el importe de su legitimo haver, no sea perjudicada en este y obre los efectos que haya lugar. El mismo Señor Don Antonio illanueva declara y quiere que en la cantidad de los quarenta mil ducados no se incluyan las ropas y alajas que tiene la referida su hija para adorno de su persona, sino que esta vaian sin quenta alguna. Con estos requisitos y condiciones formalizan esta escritura los otorgantes y al cumplimiento de su contenido obligan todos sus vienes y derechos, presentes y futuros, renuncian las leyes que les favorecen, y dan poder a las Justicias competentes, a cuio fuero se someten en cuio testimonio asi lo otorgaron y firmaron a quienes doy fe, conozco, siendo testigos Juan Perez, Juan de Dios Donate y Antonio Clemente, vecinos deste lugar. Antonio Liberato Villanueva. Andres Maria

Ferrer de Plegamans. Valeriana Villanueva. Ante mi Juan Francisco Navarro Gabaldon.———
———

Yo Juan Francisco Navarro Gabaldon, Escribano del Rey Nuestro Señor, que Dios Guarde y del numero y Ayuntamiento de la villa Alarcon, presente fui, a lo que dicho es, concuerda con su original y en fe de ello lo signe y firme en ella a veintisiete de diciembre de mil ochocientos y nueve en un pliego del sello primero.

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Capellania de Pablo Cardos Toledo (9-9-1616)

En la villa de Alarcon en nueve de septiembre de mil seiscientos dieciseis años ante mi el escribano y justicias a Pablo Cardos Toledo cura de la parroquial de Santo Domingo de esta villa y sus anejos y dixo que posee la Capellania que fundo el bachiller Pedro de Toledo, vicario que fue de la villa de Villagarcia y los vienes de su dotacion en Valhermoso, de esta jurisdiccion, por muerte de Juan de Toledo, su tio, comisario que fue del Santo Oficio, como su inmediato y legitimo sucesor y aora por razones y motivos justos que para ello tiene, hotorga por la presente que renuncia, cede y traspasa la referida capellania sobre los bienes sobre que esta fundada en Don Alfonso Cardos Gomez, su sobrino, clerigo de menores ordenes en la villa de Sisante a quien toca y pertenece por su fin y muerte, por ser hijo legitimo de Don Francisco Cardos Toledo, su hermano y de dicha villa de Sisante, segun los llamamientos de la fundacion para que como tal desde aora en adelante use, goze y disfrute los vienes y rentas en que esta fundada cumpliendo con las cargas, condiciones, grabamenes solemnidades que se espresan en la escritura de dicha fundacion en todo y por todo segun y como en ella se refieren ... el dia de la fecha para siempre jamas se desiste, quita y aparta del derecho a...en posesiones y señorio ... como, va dicho en el referido su sobrino con la condicion de que el sacerdote en el tiempo dispuesto y sera ordenado el sacerdote en el tiempo dispuesto por el derecho y que declara la dicha escritura de fundacion en cuia conformidad le aprestare a un dia y no a otra suerte, porque si no los quitase, desde luego su animo y intencion, que no valga esta escritura y la da por ninguno y de ningun valor ni efecto como si no se hubiera otorgado y asi lo declara y quiere volverse a la posesion en que esta y gozar de sus bienes y rentas y cumplir sus cargas como si tal renuncia hubiera pasado y protesta en forma no le pare perjuicio, pero si se ordenase es su voluntad que esta dicha escritura y de ahora para entonces dicho poder y facultad para que desde luego entre y tome posesion judicial o extrajudicialmente de dicha capellania y sus bienes, disponiendo de ellas como propias cumpliendo con el tenor de lo aqui contenido la qual hacer por el mucho amor y cariño que tiene a dicho su sobrino y por que lo ve inclinado a el estado del sacerdocio y por ser estudioso y virtuoso y concurrir en el otras muchas circunstancias para que merece la referida para que le sirva de congrua en todo y en parte para dicho efecto y para su sustentacion segun su estado y confiesa el otorgante lo aga falta de su libre y personal voluntad para dicho efecto sin que le aga falta para su mantenimiento pues por la misericordia de Dios se halla y se queda con muchos bienes y rentas para ello y no es que de esta renuncia de lo dispuesto por la lei y en caso de tal quiere sin embargo que balga en la forma espresada y renuncia las leies ... que hagan sobre ello y al cumplimiento de todo se obliga con sus bienes y rentas espirituales y temporales, habidos y por haber, da poder a todas las Justicias de sus causas pueda y deba para que a ello le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa pasada, renuncia las leies, fueros y derechos de su favor y le genera en forma y el capitulo Para que no le valga en manera alguna y el dicho Alfonso Cardos que presente esta dixo que a ante esta escritura como en ella se espresa y se obliga a cumplir todo lo en ella referido y el tenor de la dicha fundacion y legitima a el dicho su tio la merecio, y buena obra que con ella le hace ... muchas gracias y en su cumplimiento se obliga en toda forma la otorgaron siendo testigos Don Juan Joseph Roa, Francisco Lucas de Alarcon, presbiteros de esta villa de Alarcon y Lucas vecino de ella los otorgantes que doi fe conozco, lo firmaron.

Don Pablo Cardos Toledo

Ante mi

Don Alfonso Cardos Gomez Villaseñor

Juan de Gabaldon

Defuncion de Doña Teresa Mena Perea (11-6-1807)

En este lugar del Picazo dia once de junio de mil ochocientos y siete años murio de un insulto repentino la Señora Doña Maria Teresa de Mena, muger que fue del Señor Don Antonio Liberato Villanueva; no recivio los dos primeros sacramentos, es a saber, Penitencia y Sagrado Viatico porque nos lo impidio el picaro accidente y por lo mismo no pudo declarar su ultima voluntad; y si recivio el Sacramento Santo de la Extrema Uncion, que io el infrascripto theniente de cura de esta parroquia administre aplicandole pro mortis articulo indulgencia plenaria, y bendicion apostolica; el señor Don Jose Torrecilla Martinez, dispuso viniesen todos los musicos sacristanes de la villa de Alarcon y adornado su cuerpo con el abito de Nuestra Señora del Carmen desde su oratorio de San Mateo fue trasladado con toda pompa y aparato funebre a la Iglesia de este lugar y alli se le canto entierro de nueve lecciones con todas las solemnidades que dispone el manual como como tambien misa de cuerpo presente con todas las voces de la expresada musica de la villa de Alarcon, la asistencia a la misa fue de diacono y subdiacono; y despues de estas ceremonias y canticos funebres, cubierto su cuerpo con caja entera fue sepultado en sepultura propia de su capilla de San Antonio. Es la voluntad de su marido el Señor Don Antonio Liberato Villanueva se le canten los mismos sufragios y oficios correspondientes a su entierro; e igualmente es la intencion del nominado Señor se celebren por el alma de su difunta muger, mil misas rezadas las que todas en el dia estan cumplidas y pagadas a este Señor Cura, por disposicion todo deste expresado Señor Don Antonio Liberato Villanueva le toco su quarta parte que fueron doscientas cincuenta, muchas mas celebraron por otros pueblos y los presbiteros tenientes de esta referida Iglesia recibimos nuevecientos reales, limosna de trescientas misas que celebramos por el alma de la difunta Doña Teresa de Mena que en paz descanse, y para que conste, lo firme

Don Juan Angel Lopez Herraiz

Francisco Fernandez Simarro - Escritura Dotal A Su Mujer Juliana Rodriguez (2-3-1773)

“En el lugar del Picazo jurisdiccion de la villa de Alarcon en dos dias del mes de marzo de mil setecientos setenta y tres años ante mi el Escribano y testigos infraescriptos, comparecio Francisco Fernandez Simarro, domiciliado en este dho. lugar y dijo que mediante de Juliana Rodriguez, su mujer, hija legitima de Miguel Herraiz Parreño y Joasefa Martinez, difuntos, ai comparado diferentes vienes a el tiempo que con el otorgante contrajo matrimonio y despues por el fallecimiento de los dichos sus padres y abiendo pedido la susodicha la competente escritura de los citados sus vienes y viendo ser justa y conforme a derecho la citada demanda, otorga y confiesa ser los vienes siguientes:

Vienes que incorporo cuando se casaron

Primeramente un par de pollinos emparejados, en cuatrocientos y treinta	430
Item doscientos reales del haza que puso de majuelo en Matallana, linde con viña de Balthasar Garcia	200
Item quinientos reales en que se aprecio el cuarto del Aposento y solar de la casa	500
	Total
	1.130
Item una cama de pino de 10 reales	10
Item dos lenzuolos para la cama	75
Item cuatro sabanas de lienzo, las tres nuevas y otra delgada raida	105
Item una delantera de lino	12
Item seis cabeceras, tres delgadas y tres recias	24
Item una colcha de colores	30
Item dos mesas de manteles	14
Item cuatro servilletas	12
Item un tendido y materas	10
Item un escriño	4
Item un caldero de arambre	50
Item un colador	2
Item un vadil	3
Item una sarten y cucharon	6
Item cuatro cuadros dorados, tres pequeños y un grande	30
Item una tarima con su alfombra	10
Item cuatro almuadas de tarima	30
Item un arca de pino con cerradura	30
Item dos bufetes	17
Item dos carpetas	15
Item dos basquiñas	90
	Total
	1.727
Item un manto de estambre	20
Item una mantelina de baieta blanca	20
Item cuatro guardapieses uno alonasilado, otro bordado, azul, otro azul y negro y otro azul	180
Item una chupa pajera	24
Item una gabardina de pelo camello	15
Item otra gabardina de damasco	30
Item una almilla de raso	15
Item un juvon de tafetan dorado	12

Item una gavadina de paño azul	10
Item dos manteles de tafetán	15
Item dos camisas nuevas	45
Item dos pares de medias encarnadas y azules	20
Item dos pares de zapatos	15
Item una gasa y dos pañuelos de seda	28
Item una cruz para el cuello y dos pares de desaliños	28
Item dos onzas de ambar fino	10
Item tres piezas de plata	15
Item otra pieza de plata para el pecho	10
Item una montera de pluma	30
Item un rosario	7
Item unos guantes y estafilla	11
Total	2.301 reales
Item tres abanicos	16
Item un arrimadillo	10
Item un asador	2
Item un jabon de cotoma (?)	10
Item cuatro gallinas	16
Total	2.355 reales

Importan los expresados bienes que incorporo al el matrimonio cuando contrajo con el dicho Francisco Fernandez Simarro la dicha Juliana Rodriguez 2.355 reales y por el fallecimiento de los dichos sus padres Miguel Herraiz Parreño y Josefa Martinez incorporo tambien por herencia los siguientes:

Vienes incorporados por la muerte de sus padres

Primeramente dos camas de pino	24 reales
Item una mesa grande de pino	20
Item otra mesa no tan grande	15
Item otro bufete de pino	15
Item otro bufete nuevo	15
Item cuatro mesicas medias	21
Item una tarima de respaldo	40
Item diez y ocho taburetes de tablas	48
Total	198 reales
Item un escaño negro	20
Item un banco llano	7
Item una arca grande con cerradura	40
Item tres arcas	40
Item una colcha mediada	50
Item un colchon nuevo	50
Item tres colchas mediadas	50
Item tres colchas blancas de gorullo y una llana	120
Item dos lenzuolos nuevos	100
Item diez sabanas nuevas y una pintada	300
Item doce cabeceras	60
Item dos de lantexas delgadas	40
Item otras dos de lino	20
Item otra de lienzo casero	14
Item diez servilletas	40

Item dos tablas de manteles	30
Item un paño de manos	4
Item un vestido de paño	100
	Total 1.283
Item tres guardapieses de albornoz dos azules y otro azul y negro	230
Item dos bazqueñas mediadas de lamparilla	60
Item otra vazquiña de camello nueva	100
Item seis cabeceras de tarima	36
Item seis tinajas que hacen trescientas cincuenta arrobas	700
Item siete tinajas de a seis arrobas	84
Item una caldera de arambre	100
Item un guardapiés en azul y blanco	100
Item un cuadro de San Francisco Javier	60
Item otro de Jesus en la Columna	60
Item otro de San Francisco Ilagado	40
Item en la viña y olivas de las Chozas	600
Item las olivas del camino de la Atalaya	369
Item en las olivas de Santa Quiteria	200
Item en la viña del camino de Thebar	500
	Total 4.562
Item una huerta de membrillos en esta ribera	280
Item en un majuelo de seis mil vides en Matallana	3000
Item en la hoya del Millan en veinte almudes de tierra a precio de veinticinco (reales)	500
Item en la casa de morada al sitio de las Peñuelas de este lugar	2.000
Item en la mitad del haza de diez almudes en la hoya del Millan	100

Las cuales dichas partidas importan diez mil cuatrocientos cuarenta y dos y en las cuales juntos con los dos mil trescientos cincuenta y cinco reales y diecisiete maravedís componen doce mil setecientos noventa y siete reales y medio los mismos que ha incorporado la dicha Juliana Rodriguez a poder del dicho Francisco Fernandez Simarro quien declara haberlos recibido y entrado en su poder en los precios declarados en esta escritura por personas inteligentes

Sobre que renuncia las leyes de la entrega y las del engaño y se obliga a tenerlos de pronto y manifiesto para siempre que el matrimonio sea disuelto por muerte o divorcio, hacerlos buenos Y entregarlos a la dicha su mujer o sus legitimos herederos y a su cumplimiento obliga su persona y bienes muebles y raices habidos y por haber, y dio poder a las justicias y jueces de Su Magestad de

Cualesquiera parte y lugares que sean para que a lo dicho le apremien y compelan cosentencia pasada en autoridad en cosa juzgada y renuncia todas las leyes fueros y derechos de su favor y la general y sus efectos.

y lo otorgo siendo testigos Martin Rodriguez, Pendro Garcia Tebar y Juan Valles de Leon, vecinos de este dicho lugar de todos los cuales con el otorgante, doy fe, conozco.

Francisco Fernandez Simarro

Ante mi

Francisco Javier Perez Guevara

Poder de Francisco Cardos Nohales (2-1-1724)

Sepase por esta escritura de poder como nosotros Don Rodrigo Coy y Parraga, Regidor Perpetuo; Don Francisco Cardos Nohales, Alferez Mayor perpetuo; Don Jacinto Martinez Hidalgo; fiel executor perpetuo; Pedro Martinez Toledano, Guarda Mayor perpetuo, capitulares todos quatro de boz y boto del Ayuntamiento desta villa de Sisante; Don Luis Martinez Herrera, Don Zesario, Don Francisco Cortijo Balera, abogado de los Reales Concejos, vecinos todos desta dicha villa, juntos y de mancomun insolidum otorgamos que damos nuestro Poder cumplido, especial y baledero, a Manuel Antonio Fraile, Procurador de los reales concejos y vecino de la villa de Madrid con clausula de qvue lo pueda substituir las beces y en las personas que le pareciere, rebocarlos y otros de nuevo poner para que en nuestro nombre, y representando nuestras personas pueda parecer ante Su Magestad y señores de la Real Camara de Castilla y demas consejos y tribunales superiores a quien toque y deva tocar, y pida se suspendan y priben para siempre los dos oficios de regidores anales que esta dicha villa de algunos años a esta parte a tenido y tiene el abuso de nombrar en perjuicio de los regimientos perpetuos quepor gracias de Su Magestad (que Dios Guarde) gozando los susodichos y otros capitulares, i asimismo pida se reboque y anule y de por ninguna y de ningun balor ni efecto la eleccion de oficios de Justicia que en esta dicha villa se a celebrado el dia primero de este presente mes y año y que acosta de los Alcaldes que fueron el año pasado y la presidieron benga en caso necesario el Corregidor de la villa de San Clemente, deste partido, y haga deposito por ahora en las personas que pareciere de las baras de Alcaldes hordinarios que sean nombrados para este presente año en el interim que su Magestad otra cosa determinase, y para que en caso que a esto no aia lugar por algun motibo, pase otro Corregidor a presidir la dicha eleccion que nuevamente se hiciere para este mismo año por averle echo subresticiamente erecho y para todo ello presente pedimentos, requerimientos y todos los instrumentos que se recibieren y en prueba de la que baste de testigo y papeles saque y gane las probisiones y reales despechos que sean menester y haga que se requieran, obedezgan, y se lesa de el cumplimiento abido por todas las justicias, ministros y mas personas a quien toque lo referido en todo o parte, recuse juezes, escribanos, letrados y otros ministros siga, o no, las recusaciones segun combenga, oiga autos y sentencias interlocutorias, y definitibas que sobre dichos asuntos se den, las consienta o apele segun convenga a nuestro derecho y finalmente execute todos los Autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que nosotros ariamos presentes siendo que el poder que se requiere y otro mas especial aunque aqui no se declare ese le damos a el dicho Manuel Fraile y a sus substitutos con suplimiento de clausula o requisito sus incidencias y dependencias anexidades, libre, franca y general, administracion y relebacion en forma de suerte que por falta de poder no dejen de hacer y obrar en todo y por todo lo que nos convenga porque se lo damos tan amplio y bastante como lo aian menester y aprobamos y damos por bueno y bien echo todo lo que en virtud de este se hiciere y queremos estar y pasar por ello y para su cumplimiento nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raizes havidos y por haver damos poder a todas lafavor s justicias de Su Magestad competentes que de nuestra causas puedan y deban conocer para que dello nos apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciemos las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la general en forma y asi lo otorgamos en la villa de Sisante en dos dias del mes de henero de mil setecientos y veinte y quatro años, siendo testigon Alfonso Cardos Gomez, escribano, vecino desta villa, Don Geronimo Valenzuela y Don Francisco Cardos Gomez, vecinos d ella y los otorgantes a quien yo, el escribano, doy fee, conozco y lo firmaron.

Don Rodrigo Coy Zarraga

Pedro Martinez Toledano

Francisco Cortijo Valero

Zesario de Moya

Francisco Cardos Nohales

Luis Joseph Martinez Herrera

Jacinto Martinez Hidalgo

Ante mi

Juan de Gabaldon

Don Mateo Geronimo Villanueva Montoya (21-4-1752)

En el lugar del Picazo en veintiun dias del mes de abril de mil setecientos cinquenta y dos, ante mi el escribano y testigos parecio el Señor Don Matheo Geronimo Villanueva y Montoya, vecino de el, viudo de la Señora Doña Maria Ana de Aulestia Iturrioz de Leon Hinestrosa y Araque su legitima muger, señora que fue de las villas de Pardomasa y Tombrío, con sus agregados y dijo: Que por fallecimiento de dicha Señora, su muger a vacado el Señorío de dichas villas con todas sus regalías de nombramientos de justicias y presentaciones de beneficios a el anexas y al mayorazgo que en la villa de Ponferrada, de la provincia del Bierzo, fundo Francisco de Leon el patronato y memorias que en la de Baiona, de Galicia, fundaron Don Geronimo Coronel Ocampo y Doña Leonor Pereira, su muger; el Mayorazgo que en la Puebla de Aulestia, del Señorío de Bizcaia y encartacion de Busturia, fundo Sancho Martinez Iturrioz; el fundado en la villa de Belmonte por Juan Bautista de Enestrosa y los Patronatos y Memorias en ella instituidos y fundados por Don Gonzalo y Doña Geronima de Enestrosa; el que en la villa del Castillo de Garcimuñoz fundaron los señores Araque en una casa solariega tiene en el barrio de San Juan Bautista de hella; el que en la villa de San Cleoña Isabel de Ortega, viuda del Capitan Oropesa a que son anexas diferentes casas principales en dichas dos ultimas villas; otras y sus heredamientos en las de Villalgordo y Villar de Cantos; cuia posesion por ministerio de la ley se transfirió en lu hijo mayor Don Juan Manuel de Villanueva Aulestia Iturrioz Lorenzana de Leon Osorio Enestrosa y Araque a cuio nombre se tomo la posesion de los referidos mayorazgos, vinculos y demas pertenencias; y habiendo fallecido el referido Don Juan Manuel en el dia tres de septiembre del año proximo pasado de edad de honce años poco mas o menos, recaiendo por disposicion de la zitada ley los mismos mayorazgos, vinculos, vienes y regalías en su hermano el Señor Don Antonio Liberato Villanueva Aulestia Iturrioz Lorenzana de Leon Osorio Enestrosa y Araque que, de presente, se halla menor de los catorce años hijo legitimo delj dichos Señores Don Matheo Villanueva y Montoya y Doña Manuela Maria Ana de de Aulestia, y perteneciendole por todo lo debido al Señor otorgante conforme a derecho la administracion de la persona y vienes del citado su hijo mayor para que en su nombre se pida, aprehenda y tome la posesion real actual y corporal de todos los dichos bienes y de cada uno de ellos y de sus regalías, derechos y acciones, rentas y emolumentos que como tal le pertenecen desde el fallecimiento del dicho Señor Don Juan Manuel, su hermano. Otorga que todo su poder cumplido tan bastante qual de derecho se requiere y para valer es necesario al Señor Don Diego de Mena y Montoya, su tio, vecino de la villa de Belmonte ... Para en todas partes, a Don Mauro Francisco Barcarcel y mayordomo que ha sido en dicha villa de Ponferrada para todo lo pertinente a ella provincia del Bierzo y obispado de Astorga a Don Francisco ... vecino de Baiona para lo que le comprehende en ... de Galicia a Don Juan de Guenza turriga de la Puebla de Aulestia por lo que es de el Señor de Bizcaia; y por lo tocante a las dichas villas de Sarcimuñoz a Don Juan de Pinugo? Y a Bartolome Toledo, vecinos de hellas a los quales y a cada una in solidum les da facultad para que en su bñombre y de dicho su hijo maior que dan tomar y tener la dicha posesion haciendo todos los actos y diligencias que por bien tuvieren y mas utiles y convenientes sean pues siendo asi echas y en virtud de este poder desde luego las aprueba loa y ratifica como de aqui se espresara su thenor y forma y si para todo hello cada cosa o parte fuere necesario parecer en juicio lo hagan hante todos y qualesquiera Señores Jueces y justicias eclesiasticas y seculares que con derecho puedan y devan y presenten pedimentos, regimientos, protestas, zitaciones o posiciones, juramentos y recusaciones y en prueba o fuera de hella presentar la vastante de testigos, escrituras, testamentos, y otros instrumentos que combengan y sean combenientes hasta conseguir la dicha Posesion Real y su amparo con recibimiento de frutos y ganar

qualesquiera apremios, despachos y mandamientos , tachar y contradecir si alguna cosa en contrario se intentare oir autos y sentencias consentir lo favorable, apelar y suplicar de lo que no lo sea que el poder que para todo ello y lo demas anejo y dependiente de como se requiere, ese mismo les da y otorga sin limitacion alguna, de tal manera que por falta de el o clausura mas espresa que desde luego da aqui por espresa como si lo fuere a la letra no dege de tener efecto el fin a quese derroca pues se le da como dicho es y con libre, franca y general administracion, obligacion y celebracion en forma constituiendose como se constituie segun derecho a la obligacion y firmeza de lo que en su virtud se hiciese y con facultad de que lo puedan enjuiciar, jurar y substituir en quien y las veces que les pareciere revocar los sustitutos y nombrar otros que a todos releva en la misma forma. En cuio testimonio dejo y otorgo dicho Señor Don Matheo Villanueva y Montoya a quien doy fee conozco, siendo testigos Manuel de Ayuso, Martin Rodriguez y Baltasar Garcia moradores de este dicho lugar y lo firmo de que doi fee.

Ante mi

Don Matheo de Villanueva y Montoya

Pedro Perez de Buedo

Hidalguía de los Montoya de Tevar (21-10-1680)

Mandado despachar la dicha nuestra provision y no se abia despachado por no haber persona que la llevase y para que tuviese efecto y suplico mandasenlos se les despachase la dicha nuestra probision y no se abia a qualquiera receptor de la dicha nuestra propia Corte que ubiese en la comarca para que a costa de los que resultasen culpables los compulsasen los dichos recibimientos y todo visto por los dichos nuestros alcaldes de los Hijosdalgo por auto que probeyeron en veinte y seis de febrero pasado deste presente año mandaren se despachase al dicho nuestro fiscal la dicha nuestra provision que estaba dada mandar cometida a qualquiera que fue acordado dar esta nuestra carta y (...) por la qual los mandamos que siendo con ella probeydo por parte del dicho nuestro fiscal vaya a la dicha nuestra villa de Tebar de Alarcon y a las de dichas partes que convenga y saque su traslado de los dichos recibimientos de hijosdalgo que el dicho Concejo a los dichos Don Sebastian y don Fernando Antonio de Montoya, Don Mateo de Villanueva, Don Juan de Villanueva Santoyo y sus padres y abuelo, de todo ello enteramente y sin que falte cosa alguna, escrito en limpio, signado y firmado y en publica forma y manera que aga fee para lo qual apremare por to ... y de derecho a los escribanos, archiberos y demas personas en cuiu poder pararen los dichos recibimientos, padrones y repartimientos y demas autos de que sea fecho mencion a que los ... para el dicho efecto y compulsados y sacados los dichos testimonios ...los dichos originales a las personas que los escribieren que para todo lo que dicho es os damos poder y comision tan bastante en forma que al derecho se requiere y si para mejor cumplir todo lo contenido en esta nuestra real favor y ayuda hubieredes menester mandarlos a qualesquier nuestros jueces y justicias y sobre personas particulares a quien de nuestra parte se lo pidieres os lo den bien y cumplida las penas que de nuestra parte les impusieredes en que desde luego les damos por condenados, lo contrario haciendo y por no fagades lo contrario, pena de lance ... Y de diez mil maravedis para la nuestra camara sobre la qual mandamos escribano vos la notifique y de ello de testimonio, dado en Granada a veinte y un dias del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta años.

Lisenciado Don Antonio Sarmiento y Toledo, Lisenciado Don Jose de los Rios y Veris,
Lisenciado Don Juan Fernandez de Henestrosa.

Testamento de Juana Catalina de Montoya (4-2-1789)

En la villa de Alarcon a cuatro dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi el escribano y testigos infrascriptos Doña Juana Catalina de Montoya, vecina de esta dicha villa de estado doncella mayor de veinticinco años y no sujeta a tutoria ni curaduria a quien, doi fe, conozco dijo: que en el dia ocho del mes de enero del año pasado de mil setecientos ochenta y seis años ante mi el presente escribano otorgo su testamento juntamente y en una misma escritura con Don Fernando Montoya, su hermano en el cual se constituyeron uno a otro, y al que sobreviviese por heredero de todos los bienes, derechos y acciones al que sobreviviese a el que muriese antes y que aviendo fallecido el mencionado Don Fernando Montoya, su hermano recayo la erencia de todos los bienes, derechos y acciones de el suso dicho en dicha Doña Juana como todo ello constara de dicho testamento a que, en caso necesario se refiere y respecto a que en el tiene que reformar, declarar o añadir, algunas cosas para descargo de su conciencia; poniendolo en ejecucion por via de codicilo o como mas aia lugar en derecho, ordena y manda lo siguiente: que a todos los vienes derechos y acciones que de presente le pertenezcan y puedan pertenecer en adelante, deja y instituye, por universal heredero de todos ellos a Don Sebastian Urbano de Montoya, su hermano, para que los aia y herede con la bendicion de Dios y la suya, sin carga ni gravamen alguno; y declara para descargo de su conciencia que de ciertas mandas que le dejaron sus tios Doña Juana Montoya y Don Juan Francisco Villanueva, que santa Gloria ayan tiene dado a sus hermanos, y cuando vivian Don Diego y Don Francisco Montoya, Don Garcia que oi vive y demas sus hermanas para sus urgencias seiscientos ducados de vellon, es su voluntad que de la masa comun de los vienes que quedaron por la fin y muerte de sus padres comunes Don Fernando Montoya y Doña Maria Manuela Montoya que hasta ora no se a echo particion de ellos, el dicho Don Sevastian Urbano saque dichos seiscientos ducados de que igualmente le nombra eredero, y despues erede de el residuo la parte que le corresponda. Todo lo qual manda se guarde, cumpla y ejecute; y en todo lo que no fuese contrario a lo que deja declarado el dicho testamento, lo deja en su fuerza y vigor; asi lo otorgo y no firmo aunque lo sabe hacer por allarse muy agravada de la enfermedad que padece, y rogo a un testigo lo hiziese por ella, que lo fueron Don Manuel Antolio Lozano, cura propio de la parroquial de Santa Maria de esta villa, presbitero y Juan Francisco Bonilla, vecino de ella.

Testigo a ruego

Ante mi

Manuel Antonio Lozano

Diego Dominguez Soria

Testamento Agueda Ortiz Ovejero (12-2-1829)

En el nombre de Dios Todo poderoso. Amen. Yo Agueda Ortiz, mujer de Juan Antonio Martinez, vecino de esta villa, natural del Picazo, hija de Francisco Ortiz, natural de Iniesta y de Maria Ovejero, natural del Picazo, vecinos que fueron de esta villa, ya difuntos, estando enferma pero en todo mi entero juicio, memoria y entendimiento natural y precedida la protestacion de la fe catolica, Apostolica Romana en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, ordeno mi testamento en la manera siguiente:-----

Primeramente mando mi cuerpo a la tierra y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza.-----

Ordeno que se me haga entierro ordinario de tres lecciones, misa de cuerpo presente, cabo de año y treinta rezadas por mi intencion.-----

A las mandas forzosas lego lo acostumbrado y los doce reales de la establecida ultimamente por Real Orden.-----

Mando a mi marido Juan Antonio Martinez la casa en que vivimos en la forma en que se encuentre al dia del fallecimiento.-----

Declaro que tengo ofrecidas dos misas, una a Nuestra Señora de Rus y otra Señora de la Leche, que esta en parroquia de San Juan, y quiero se celebren.-----

Nombro por mis albaceas a mi hermano Santos Ortiz y a Fructuoso Enebra vecinos de esta villa cuyo encargo les dure todo el tiempo que hayan de menester.-----

Instituyo por mis herederos de todos mis bienes, derechos y acciones a mis hijos Julian, Francisco, Juana y Anastasia Martinez, casados, para que los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia.-----

Y por este revoco y anulo cualesquiera otro testamento y codicilo por escrito o de palabra que antes de ahora haya otorgado pues solo quiero que se este y pase por el presente que otorgo ente el infrascrito Escribano del numero de esta villa de Alarcon en ella y febrero doce de mil ochocientos veinte y nueve a que fueron testigos, a ruego, y tambien firma uno por no saber la otorgante, Jose Gabaldon, Fructuoso Enebra y Francisco Leon, vecinos de esta villa, de todo lo cual y de haber sido presente con los testigos y otorgante, doy fe, conozco.

A ruego

Testamento Alfonso Rodriguez Escribano (28-9-17)

In Dei nomine. Amen. Sepan quantos esta publica escritura de mi testamento y ultima voluntad, vieren como yo Alfonso Rodriguez, vecino y natural de la villa de Alarcon, hijo legitimo de Fabian Rodriguez y Polonia Escribano, ya difuntos naturales que fueron de dicha villa y morador en este lugar del Picazo, su aldea, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi sano y entero juicio, memoria y entendimiento natural creiendo como fiel y verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Catolica Apostolica Romana bajo de cuia disposicion, fe y creencia he bibido y protesto bibir como chatolico y fiel christiano y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura quiero ordenar mi testamento y para ello inboco el auxilio y proteccion de Maria Santisima, madre de mi Señor Jesuchristo y mi salvador y a todos los Santos y Santas de la Corte del cielo pongan mi anima en carrera de salvacion y poniendo en efecto dicho mi testamento lo ago en esta forma:-----

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.-----

Item Mando que quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuese servido llevarme de esta presente vida a la heterna mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de este lugar del Picazo en la sepultura que mis albaceas dispongan y que mi entierro sea ordinario con misa de cuerpo presente si fuere hora de celebrar y si no al dia siguiente y se pague la limosna de mis bienes.-----

Item Mando se digan en favor de mi anima quarenta misas rezada y por las animas de padres y difuntos de mi obligacion veinte misas tambien rezadas y se pague de mis vienes la limosna acostumbrada.-----

Item Mando que por cabo de año se me diga una misa de requien cantada, y se pague su limosna de mis bienes, y asimismo se me diga por mi alma una misa de indulgencia plenaria, en el altar privilegiado de la parroquial de este lugar.-----

Item Mando se consuman quatro libras de cera en luces que se han de poner sobre mi sepultura y que las lleve Francisca Martinez, mi muger y por todo se pague de mis bienes.-----

Item Mando a las mandas forzosas lo acostumbrado conque las excluyo y aparto los derechos que puedan tener a mis bienes.-----

Item Mando por via de manda graciosa, o como mas aia lugar a Francisco Antonio, mi hijo y de Francisca Martinez mi segunda muger, seis ovejas de cria de las que tengo para igualarle con Antonio, mi hijo, y de Maria Martinez, mi primera muger a quien dejo esta otras seis ovejas, es mi voluntad que ambas saquen esta mejora de dicho ganado, ni de lo mejor, ni de lo peor.---

Item Declaro para descargo de mi conciencia que al tiempo que contrage matrimonio con Maria Martinez, mi primera muger, llevamos a casamiento vienes por igual que seria como unos trescientos reales cada uno y al tiempo que esta murio hice inventario y memoria de los

vienes que tenemos y habiamos adelantado durante el, cuyo inbentario para en Don Alphonso Moreno, teniente de cura de la parroquial de este lugar.-----

Item Declaro que quando contrage matrimonio con Francisca Martinez, mi segunda muger trajo al casamiento los vienes que constan de una memoria simple que para en poderde dicho theniente.-----

Item Declaro que las deudas que tengo a mi favor y en contra la save Francisca Martinez, mi muger que las declara, unas y otras para la quenta y razon, es mi voluntad, se cobren unas y se paguen otras y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido, nombro por mis albaceas testamentarios a Don Alonso Moreno theniente de cura de la parroquial de este dicho lugar on Matheo Geronimo Villanueva morador en el, a los quales y a cada uno insolidum le doy poder, el que por derecho se requiere , para que en lo mejor y mas bien parado de mis vienes tomen y vendan en publica almoneda o fuera de ella, y de su producto cumplan y paguen este mi testamento y lo, en el contenido, sobre que les encargo su conciencia y cumplido y pagado que sea todo lo referido, en el remanente que quedare de todos mis vienes, derechos y acciones, que me pertenezgan, y puedan pertenecer, dejo y nombro, por mis herederos universales de todos ellos a Xaviera, Antonio y Juan Rodriguez, mis hijos de primero matrimonio de Maria Martinez, mi muger. Y a Francisco Antonio, Maria y Quiteria Rodriguez, mis hojos en segundo matrimonio con Francisca Martinez, para que los haian y hereden con la bendicion de Dios y la mia, y a esta la nombro por madre tutriz de dichos sus tres hijos, y mios, y la relebo de fianzas y de dar cuentas en dicha tutoria.-----

Y por este mi testamento reboco y anulo y doy por nulo y de ningun valor y efecto otro quales quiera testamento, codicilo o codicilos que antes de este haya echo, por escrito o de palabra, o en otra forma porque ninguno quiero que valga, no aga fee, salbo este que de presente otorgo que quiero que balga por mi testamento y ultima voluntad en aquella via y forma que mas aia lugar en derecho, en cuio testamento otorgo el presente en este lugar del Picazo, aldea y jurisdiccion de la villa de Alarcon a veinte y ocho dias del mes de septiembre de mis setecientos sesenta y cinco años, siendo testigos, Don Domingo Ruiz Monsalve, Bartolome Zerrillo y Juan Paños, vecinos de este dicho lugar y el otorgante a quien yo el Escribano, doy fee, conozco, no firmo, que dijo no saver, lo firma a su ruego, un testigo.

Testigo a ruego,

Ante mi

Juan Paños

Diego Jose Dominguez Soria

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE CUENCA

Seccion Notarial

Signatura P-2005

Codicilo de Alonso Cardos de Peralta (8-3-1750)

En el lugar del Picaço, jurisdiccion de la villa de Alarcon, en ocho dias del mes de marzo de mil seiscientos cinquenta años, ante mi el Escribano publico y testigos parecio Alonso Cardos de Peralta, vecino deste lugar estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido de darle y dixo que el tiene fecho y otorgado su testamento por ante mi el presente Escribano en este dicho lugar en veintitres dias del mes de agosto de mil seiscientos cinquenta y ocho y dejandolo en su fuerza y vigor en lo que no fuese contra lo que depuso declarara por via de codicilo y vaxo de las mismas protestas fechas en el dicho su testamento dispone lo siguiente:

Dixo que por quanto al tiempo de quando hizo y otorgo dicho su testamento, en el dexaba dispuesto su entierro y misas y otras mandas y Alonso Cardos de Peralta y Gaspar Cardos, sus hijos, le han pedido se satisfaga los alimentos que le han dado y con el han ganado despues que los emancipo y les entrego la lexitima de su madre y poner como es una cosa tan xusta, pagarselos (...) cuando aunque tuviera muchos bienes (....) y porque les a entregado para dicha satisfaccion las partes que tienen y aun les es deudor de mas de dos mil reales por lo qual ruega a dichos sus hijos cumplan dicho su testamento como lo deja dispuesto porque Dios depare quien haga al tanto por ellos

Francisco Plaza

Ante mi

Juan de Oma de Lara

Testamento de Alonso Herraiz Ovejero (6-10-1791)

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de la Virgen Maria, su Santisima Madre. Amen. Sea notorio como yo Alonso Herraiz, hijo de Alfonso y de Catalina Ovejero, difuntos, de esta vecindad y naturaleza de este lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, que estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo que cree, confiesa, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana, intercediendo por mis abogados a los Santos Apostoles San Pedro y San Pablo, santos de mi nombre y Angel de mi guarda para que intercedan con Nuestro Señor Jesucristo se digne perdonar mis pecados y quando de esta vida salga lleve mi anima a su Santa Gloria para cuio fin fue criada y recelandome de la muerte, cosa cierta a toda criatura para estar prevenido hago este mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo y mando mi alma a Dios nuestro Señor que la crio con el precio de su sangre y el cuerpo a la tierra de cuio elemento fue formado.-----

Item es mi voluntad que quando sea de hacer Dios Nuestro Señor sacarme para si de esta presente vida a la eterna y al mem.. de sus escogidos, mi cuerpo sea cubierto con ropa la mas comoda en la que haran un habito y enterrado en sepultura de abolorio en la parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion de este lugar con entierro de tres lecciones y misa.-----

Item es mi voluntad se celebren por mi anima veinte misas rezadas, con misa de cabo de año cumplidos los nueve dias primeros al de mi entierro, que en ellos se a de llevar dos velas sobre mi sepultura, sean festivos, u de culto y tuviere sobrante mi mujer Isabel Navarro y han de ser de media libra.-

Item declaro se den a las mandas forzosas y lugares Santos de Jerusalem la limosna acostumbra con lo que los desisto y aparto del derecho que pudieran tener a mis vienes.-----

Item declaro estar debiendo a Juan Navarro, mi cuñado, ocho libras de cañamo caracolillo que me trajo de Villanueva de la Xara, doce reales de una montera a Sebastian Vlanco de la misma, quince reales un asador a Francisco Valles. Tres reales a un vecino de Sisante y quatro a otro de la misma villa de una fanega de ojuela, y quiero se pague enteramente.-----

Item Declaro que le vendi mas de dos meses hace dieciseis olivas, fruto llevar, a Alonso Garcia mi commorador en precio de ciento y ochenta reales, los que tengo recibidos y no le tengo hecha robra ni otro qualesquiera documento que le favorezga. Solo este particular por lo qual sea valedero en este sitio y fuera de el por ser verdad tenermelas pagadas por su justo valor las que se allan al sitio de lo alto de la Cuesta Colorada bajo de lindero notorio.-----

Item Declaro tener de mis vienes quinientas vides con olivas en la hoya de los Cambroneros, las que estan gravadas de censo a favor de Don Alonso Portillo, vecino de Requena, otras seiscientas con olivas en la Rada, libres, y la casa en que vivimos, gravada de censo a favor del mayorazgo que fundo Alvaro de Morales del que es poseedor Don Jose del Campo Moragon, vecino de Robielos Bajos.-----

Item Declaro que quando contraje matrimonio con mi mujer Isabel Navarro del qual matrimonio no tenemos hijos quiero que de mis vienes le hagan vuenos los mara papel que se hizo vedis que importen su hijuela que esta en una quartilla de papel que se hizo en muerte de su padre y mi suegro.—

Item Es mi voluntad que hecha la particion inbentario de todos los vienes que quedaren y fincaren pagado este mi testamento y lo en el contenido instituyo y nombro por mi legitima y universal eredera de todos ellos a la dicha mi mujer Isabel Navarro, y si quedaren algunos, fallecida, se digan de misas por las animas de los difuntos yo y mujer.——————
—

Y por el presente reboco y anulo y por de ninguno y de ningun valor ni efecto otro qualesquier testamento, testamentos, codicilo u codicilos que antes haya hecho por escrito o de palabra, que no quiero que valga ni se cumpla salvo este que quiero que llegue a puro y debido efecto todo su contenido como ultima y postrimera voluntad, nombrando como nombro por mis albaceas testamentarios a Martin Navarro y Antonio Garcia Andujar mis comoradores, para que dentro del año de mi fallecimiento se cumpla este mi testamento y de lo contrario vendan de lo mas bien pagado de mis vienes cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido sobre que les encargo en conciencia sin que se mezcle para nada (...). Asi lo declaro siendo testigos Juan Fernandez, Juan Manuel Sevilla, Francisco Sevilla, Josef Martinez y Francisco Valderas, todos vecinos deste lugar y el otorgante que no firmo por no saver, lo hicieron los testigos que supieron a su ruego, en este lugar del Picazo y octubre seis de mil setecientos noventa y un años de que yo es Escribano de Ayuntamiento certificado, conozco.

Juan Fernandez

Presente fui

Francisco Valderas

Bernabe Perez Leon

Testamento Alonso Olivares Muñoz (15-10-1815)

En el nombre de Dios trino y uno. Amen. Nosotros, Alonso Olivares, natural y vecino del lugar del Picazo, hijo legitimo de Antonio Olivares y Juana Muñoz, difuntos, naturales y vecinos de este lugar y Juana Valera de la misma naturaleza lugar, hija legitima de Pedro Martinez Valera y Ana Olivares tambien difuntos, naturales y vecinos que fueron de este mismo pueblo, estando casados legitimamente como manda el ritual romano y en toda nuestra salud, juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo y confesando el alto e incomprehensible misterio de la Beatissima Trinidad que son Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todos los demas Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica, Apostolica Romana, y tomando por nuestra Abogada y Patrona a la Virgen Santa Maria Madre de Dios, Reina de los Angeles y Señora nuestra, al Santo Angel Custodio, a San Pedro y San Pablo, apóstoles, San Juan Bautista, Santos y Santas de nuestro nombre y devocion para que impetren de su Divina Magestad el perdon de nuestras muchas culpas y pecados por los infinitos meritos de la Sagrada pasion y muerte de nuestro Redentor Jesuchristo y para estar prevenidos con disposicion testamentaria para cuando llegue la hora de nuestra muerte, otorgamos nuestros testamentos en uno, en la forma siguiente.-----
-

Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios Nuestro Señor que de la nada las crio a su imagen y semejanza, y los cuerpos a la tierra de que fueron formados.-----

Item Nuestros cadaveres seran amortajados, yo el Alonso con habito de San Francisco y yo la Juana de Nuestra Señora del Carmen, con cajas y enterrados en la capilla de Nuestro Señor Jesus Nazareno que se venera en la Iglesia parroquial de este lugar que nos toca de abolengo con oficio de (...) lecciones, misa de cuerpo presente si fuere hora y si no, el dia siguiente llevando sobre nuestras sepulturas seis hachas por nueve dias que estaran encendidas mientras las misas mayores; y al concluirse el novenario se nos hagan oficios correspondientes con misa de cabo de año y se entreguen las hachas a la iglesia para alumbrar al Santisimo Sacramento.-----

Ademas se celebren por nuestras almas doscientas misas rezadas por mitad pagando la limosna acostumbrada, las cuales en sus respectivos tiempos se manden decir sacada la cuarta parroquial por nuestros albaceas y por las de nuestros padres veinte por cada uno de ambos.-----

Legamos a las mandas forzosas lo acostumbrado por una vez.-----

Declaramos que si por nuestro fallecimiento resultasen algunas deudas en pro o en contra se cobren y paguen siendo legitimas,-----

Declaramos que no tenemos hijos ni herederos forzosos y que los bienes que aportamos a nuestro matrimonio fueron, yo el Alonso Olivares catorce mil ciento setenta reales y yo la Juana dos mil ciento treinta y dos y constan de nuestras hijuelas re(...) en una y otra el importe de nuestra dispensa matrimonial siendo lo demas que tenemos gananciales y queremos que nuestros herederos por muerte del ultimo de ambos otorgantes saquen ante todas cosas el importe de las hijuelas con el dinero que tengan segun las cantidades de que constan y el remanente deducidas las mandas lo haran dos partes llevandose por mitad.-----

Mando yo Alonso Olivares a mi sobrino Antonio Saiz tosa la ropa de mi poner que la recibira luego que fallezca y el resto a la Capilla de Jesus Nazareno.

Mando yo Juana Valera a mi sobrina Martina Cortijo toda la ropa blanca y de color de mi poner y un colchon que se le entregara luego que fallezca.-

Es nuestra voluntad que por muerte del ultimo de los dos quede la mitad del molino de aceyte que tenemos fabricado a nuestras espensas en este lugar a favor del culto del Santisimo Sacramento de esta Iglesia recibiendo el Cura que por tiempo fuere en clase de Administrador y si no quisiere la persona que acepte el cargo con la obligacion de dar cuentas al Cura y demas autoridades a quienes deba, debiendo suplir esta memoria la mitad de los gastos y recibir la mitad de los productos liquidos, suplicando en recompensa que las misas conventuales del dia del Corpus Christi y su domingo infra octavo se apliquen por la voluntad de ambos testadores y se estampe en la tabla de memorias de esta Iglesia percibiendo el sacerdote el acostumbrado estipendio del dicho fondo y producto.-----

Nombramos jueces arbitros al señor Cura que es o fuere de este lugar y Joaquin Muñoz a los dos juntos y a cada uno insolidum para que sin otra intervencion, muerto el primero de los otorgantes formen inventario y tasacion extrajudicial para los fines que abajo expresamos y si alguno de los herederos en propiedad quisieren tomar conocimiento, por el mismo hecho lo exheredamos entendiendose lo mismo si reconvinieren o quisieren meterse en las operaciones del otorgante que sobreviva quien libremente ha de hacer todo lo que quiera sin estar sujeto a cuenta, ni otra formalidad.

Para cumplir las disposiciones de nuestra almas y legados pios elegimos por nuestros albaceas al señor Cura que es o fuere de esta parroquia, Joaquin Muñoz, Pedro Jose Valera y Antonio Olivares a los cuatro juntos y a cada uno insolidum para que luego que fallezcamos dispongan cumplir quanto hemos establecido, vendiendo, si fuere necesario, algunos bienes cuyo encargo le dure, ademas del año legal, el tiempo que hubieren menester pues desde luego se lo prorrogamos.-----

En el remanente que quedare de todos nuestros bienes, derechos y acciones nos instituímos herederos usufructuarios, reciprocamente relevados de fianzas y de qualquiera obligacion y responsabilidad, excepto el inventario que han de hacer nuestros jueces, arbitros y encargados a quienes por su trabajo se pagara lo que pidan y para despues de fallecer el ultimo de los otorgantes nombramos herederos en propiedad a nuestros hermanos o sus hijos en representacion de los padres, a saber, yo Alonso Olivares a mis hermanos Antonio, Catalina y Josefa Olivares y por haber fallecido esta, sus hijos Antonio, Francisco, Juana, Alejandra y Maria, y yo Juana Valera a mis hermanos Pedro Jose, Ana y Joaquina Valera y por el fallecimiento de dichas dos hermanas, sus hijos y mis sobrinos representandolas, a saber, Catalina Fernandez, hija de la primera, Pedro y Martina Cortijo, hijos de la Joaquina, que los hayan y hereden por siempre jamas encargandolas buena armonia en la particion y que nos encomienden a Dios.-----

Y por este revocamos y anulamos todos los testamentos que antes de ahora tengamos hechos y solo queremos se este por este como ultima deliberada voluntad que otorgamos en el lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon a quince de octubre de mil ochocientos quince siendo testigos llamados y rogados, Antonio Martinez, Juan Valles y Alonso Morales a quienes yo el Escribano doy fe conozco, como tambien de haber firmado en que sabe y porque no, un testigo a su ruego.-----

Alonso Olivares Muñoz

Ante mi

A ruego

Juan Francisco Navarro

Juan Valles

Gabaldon

Testamento Alonso Olivares Muñoz. (12-08-24)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Nosotros Alonso Olivares Muñoz, hijo legitimo de Antonio y de Juana Muñoz y Juana Valera hija legitima de Pedro y Ana Olivares, legitimos consortes y de esta naturaleza y vecindad del Picazo, hallandonos por la divina misericordia buenos y en perfecto juicio, creyendo y confesando como firmemente creemos y confesamos el misterio de la Santisima Trinidad, Padre Hijo y Espiritu Santo, tres personas realmente distintas y una sola esencia divina con todos los demas misterios y sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia en cuya fe hemos vivido, vivimos y protestamos vivir y morir como catolicos cristiano tomando por nuestra intercesora a la gran Reina de los Angeles Maria Madre de Dios y señora nuestra a los Santos Angeles de nuestra guarda, santos de nuestro nombre y devocion y demas de la Corte Celestial para que alcancen del Señor que por los meritos infinitos de su preciosisima vida, pasion y muerte nos perdone nuestras culpas y lleve nuestras almas a gozar de lu presencia temerosos de la muerte tan precisa y natural a toda criatura como incierta su hora; para estar prevenido cuando llegue con disposicion testamentaria resolver con livertad todo lo concerniente al descargo de nuestra conciencia a aclarar las dudas y evitar los pleitos que por su defecto pudieran suscitarse a nuestro fallecimiento y no tener en aquel lance obstaculo alguno temporal que nos impida pedir con toda libertad a Dios Nuestro Señor el perdon que esperamos de todos nuestros escesos, otorgamos nuestro testamento, ultima y deliberada voluntad en la manera y forma siguiente:—

Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios Nuestro Señor que de la nada las crio, y los cuerpos mandamos a la tierra de que fueron formados, los que hechos cadaveres queremos sean amortajados. Yo el Alonso con abito de Nuestro Padre San Francisco y yo la Juana con abito de Nuestra Señora del Carmen y ambos con cajas completas seran sepultados en el cementerio de este lugar con entierro de seis lecciones y misas de cuerpo presente. Que luego que los cadaveres sean colocados en sus respectivas cajas, se enciendan seis hachas que luciran en la caja el tiempo que estuviere en ella el cadaver, enseguida se llevaran a la Iglesia donde luciran durante el oficio de la misa y despues (...) los nueve dias siguientes a nuestro entierro, oficios y cavo de año correspondiente al entierro, al finar el citado novenario, y todo finado se cederan las hachas a la parroquia para alumbrar al Santisimo Sacramento.—

Asimismo es nuestra voluntad que se manden celebrar por cada una de nuestras almas cien misas rezadas y por las de nuestros respectivos padres difuntos, treinta pagando de nuestros bienes respectivos la limosna acostumbrada.—

Item Declaramos que por compra tenemos una parte de viña en el sitio llamado el Retamal propia de nuestros sobrinos Felipe y Pedro Cortijo con la deduccion de su principal valor de quinientos reales que espresaron tenia contra si de principal de censo a favor de las monjas del Castillo y sus pensiones se hallan descubiertas a causa de no haber presentado escritura que acredite ser legitima disposicion sin embargo de haberme presentado yo el Alonso e instado a dicha su madre para que la presente; por lo que es nuestra voluntad que si al fallecimiento de ambos conyuges no se hubiese legitimado dicho censo con la presentacion de la escritura, los antedichos quinientos reales de su principal se entregaran, la mitad a Pedro Cortijo y la otra mitad se dividira entre el citado Pedro y su hermana Martina Cortijo por ser difunto sin

sucesion el otro vendedor Felipe Cortijo, hermano de los citados Pedro y Martina. —————

Item que lo aportado al matrimonio por ambos conyuges consta por asiento; a saber yo el Alonso la cantidad de trece mil doscientos quarenta y un reales, con nueve maravedis; y yo Juana Valera siete mil noveciento noventa y un reales con treinta y un maravedis segun las sumas de las respectivas hijuelas que dejamos ambos formadas y firmadas por nosotros que obran en nuestro poder y las que deban tenerse presentes en la particion de nuestros bienes y no las originales. —————

Item dejamos de manda a legado; yo el Alonso que toda mi ropa de vestir interior y exterior luego que yo muera la dividan por iguales partes entre mi sobrina Francisca Saiz y mi resobrino Jose Fernandez Saiz, hijo de Juan; se le dara su valor para que luego se solucione a la particion y reintegren los demas coherederos. —————

Item Alejandra Saiz Olivares recibira cien ducados en lo que mejor le acomode eligiendo de primera de mis bienes; y mis tres resobrinas Maria Teresa, Felisa y Jacinta Saiz Muñoz, como hijas de Antonio Saiz, difunto, recibiran de manda ciento y cinquenta ducados que dividiran entre las tres por iguales partes eligiendo de mis bienes lo que les acomoden en seguida a la anterior. —————

Item Asi mismo recibiran de manda mis dos resobrinos Santiago y Luis Marin Parreño, hijos de Jose y Maria Parreño, difunta, hijos de Jose Parreño cinquenta ducados que elijan en seguida a las dos anteriores en lo que les acomode de mis bienes que igualmente partiran entre los dos hermanos como los anteriores. Y por ultimo mi sobrina Antonia Parreño, hija de Juan y Catalina Olivares, difuntos, percibiran de manda trescientos reales entrando eligiendo de mis bienes posterior a las mandas citadas. Yo Juana Valera mando a Domingo Valera, mi sobrino, doscientos ducados que elegira de mis bienes en los que quiera ante todas cosas; y a mi sobrina Maria Eugenia Valera, hermana de aquel trescientos reales eligiendo bienes despues que dicho su hermano. —————

Es que mi voluntad que mi sobrina Martina Cortijo reciba luego que yo muera toda mi ropa de vestir interior y exterior dandola su valor para despues colacionarla a la particion y que los demas sus coherederos se reintegren.-

Declaro que Catalina Fernandez, hija de Ana Maria Valera, mi hermana difunta es solo sobrina por parte de padre y habiendo esta recibido el fallecimiento del mio su pertenencia solo la citada Catalina tiene derecho a su parte de la que me correspondio a mi y no a los adelantos porque siendo esta muy corta y tener que percibir muy poco para que conozca no es con fin particular y que solo trato la seguridad de mi conciencia y no perjudicar a mis sobrinos por ambas lineas es mi voluntad que todo su haber se le entreguen mil reales que es mucho mas de lo que pudiera pertenecerle como resultara de mi hijuela paterna. —————

Todas estas mandas es nuestra voluntad no se verifiquen hasta que sea fallecido el ultimo de nosotros a excepcion de la ropa de vestir que queremos sea entregada a las personas nombradas y en losl terminos expresados.—

Para la ejecucion de todo lo dispuesto en este nuestro testamento y luego que hubieramos muerto ambos, nombramos por herederos fideicomisarios al señor cura que es al presente de esta parroquial o fuere en aquel dia y al señor Tomas Perez Rodriguez, de esta vecindad,

personas de nuestra entera confianza para que formen inventario de todos los bienes, paguen y dividan entre los herederos propietarios que abajo nombraremos segun les dicte su conciencia sin dar ¿caso? a las disputas que estos intenten entre si, antes bien les facultamos para que si alguno de los interesados tratan de entorpecer con altercados la division o disputar sobre la disposicion presentes, en el mismo hecho los separen y declaren desheredados; cuya institucion de fideicomisos se entiende a ambos juntos y a cada uno insolidum con poder bastante para vender y pagar quanto fuere necesario y demas consiguientes hasta dejar a los herederos en la posesion de la parte que les corresponda para lo que les concedemos el tiempo necesario esperando sea a la mayor brevedad el cumplimiento de lo piadoso quedando en ellos encargados a sus conciencias.——————

Atendiendo a que en el matrimonio no tenemos sucesion, ni esperamos tenerla por la avanzada edad en que nos hallamos, sesenta años y que carecemos de los demas herederos forzosos, es nuestra voluntad instituirnos como nos instituímos mutuamente herederos universales de todos nuestros bienes, derechos y acciones, sin que tenga necesidad el sobreviviente de formalizar inventario ni valoraciones algunas a excepcion de la ropa del que sea difunto para la entrega y fines que quedan expresados; y nombramos nuestros herederos universales de quantos bienes existan al dia de el fallecimiento del ultimo de nosotros; yo el Alonso a las hijas y nietos de mi hermana Catalina Olivares, difunta, a saber, Ana Maria, Antonia Parreño Olivares. Isabel, Santiago y Luis, Maria Parreño, como hijos de Jose y Maria Parreño, mi sobrina difunta, Antonio Olivares Collado, mi sobrino, como hijo de Antonio Olivares, difunto, mi hermano, los hijos y nieta de Josefa Olivares, mi hermana, difunta, y de Francisco Saiz y son: Juana Maria, Alejandra y Francisco Saiz Olivares, Maria Teresa, Felisa y Jacinta Saiz y Maria, todos en representacion de sus causantes y hermanos mios difuntos, siendo condicion precisa que tanto las mandas como la parte que corresponda de herencia a los resobrinos Santiago y Luis Marin, Maria Teresa, Felisa y Jacinta Saiz, muriendo sin sucesion el primero suceda por herencia en el segundo y hasta que muera Luis si no dejase sucesion, no entre la herencia en el padre, y lo mismo debe tenerse presente respecto a las tres resobrinas, Maria Teresa, Felisa y Jacinta Saiz. Yo Juana Valera nombro por unicos y universales herederos a Pedro y Martina Cortijo Valera hijos de mi hermana Joaquina Valera, difunta; a Domingo y Maria Eugenia Valera como hijos de mi hermano difunto Pedro Jose Valera en representacion de sus padres como deja explicado mi marido Alonso. Asimismo gozaran unos y otros herederos del derecho que ambos consortes tenemos en la capilla de Nuestro Padre Jesus en esta parroquial gozandolo con la bendicion de Dios y la nuestra y les encargamos nos encomienden a Dios.——————

Y por el presente revocamos y anulamos todos los testamentos y codicilos que antes de este hayamos formalizado de palabra o por escrito o en otra forma que es nuestra voluntad que no valgan ni hagan fe en juicio alguno salvo este que queremos y mandamos que se estime y tenga por tal, se observe y cumpla todo sin contexto como ultima y deliberada voluntad que otorgamos ante el infrascrito Escribano del numero de la villa de Alarcon y este lugar del Picazo, de su jurisdiccion en el a doce de agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, siendo testigos a nuestro ruego Don Tomas Rius, Benito Montejano y Bernardino Valles, vecinos de este lugar y lo firme yo el Alonso, y no sabiendo yo, la Juana rogue a uno de dichos testigos lo hiciese (...); a todo lo cual yo el Escribano con los otorgantes y testigos he sido presente de que doy fe, conozco.

A ruego por Juana Valera

Alonso Olivares Muñoz

Benito Montejano

Ante mi
Pedro Navarro

Testamento de Alonso Olivares Muñoz y Juana Valera (14-2-1831)

En el nombre de Dios Trino y uno. Amen. Nosotros Alonso Olivares, natural y vecino del lugar del Picazo, hijo legitimo de Antonio Olivares y Juana Muñoz, difuntos, naturales y vecinos de este lugar y Juana Valera de la misma naturaleza, hija legitima de Pedro Martinez Valera y Ana Olivares, tambien difuntos, naturales y vecinos de este mismo pueblo, estando casados legitimamente como manda el ritual romano y en toda nuestra salud, juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo y confesando el alto e incomprehensible misterio de la Santisima Trinidad, que son Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todos los demas misterios y sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica, Apostolica y Romana y tomando por nuestra Abogada y Patrona a la Virgen Santa Maria, Madre de Dios, Reina de los Angeles y Señora Nuestra, al Santo Angel Custodio, San Pedro y San Pablo, Apostoles, San Juan Bautista, Santos y Santas de nuestro nombre y devocion para que impetren de su Divina Magestad el perdon de nuestras muchas culpas y pecados por los infinitos meritos de la sagrada pasion y muerte de nuestro Redentor Jesucristo; y para estar prevenidos con disposicion testamentaria para quando llegue la hora de nuestra muerte, otorgamos nuestros testamentos en uno en la forma siguiente:-----

Primeramente encomendamos nuestra almas a Dios Nuestro Señor que, de la nada, la crio a su imagen y semejanza y los cuerpos a la tierra de que fueron formados.-----

Item Nuestros cadaveres seran amortajados, yo el Alonso con habito de San Francisco, y yo la Juana, de nuestra Señora del Carmen con cajas y enterrados en la capilla de Nuestro Señor Jesus Nazareno que se venera en la Iglesia parroquial de este lugar que nos toca de abolengo con oficio de (...) lecciones y misa de cuerpo presente, si fuere hora y si no el dia siguiente llevando sobre nuestras sepulturas seis hachas por nueve dias que estaran encendidas mientras las misas mayores; y al conocerse en novenario se nos hagan oficios correspondientes, con misa de covo de año; y se entreguen las hachas a la Iglesia para alumbrar al Santisimo Sacramento.-

Ademas se celebren por nuestras almas doscientas misas rezadas por mitad pagando la limosna acostumbrada, las cuales en sus respectivos tiempos se manden decir sacada la quarta parroquial por nuestros albaceas, y por las de nuestros padres, veinte por cada uno de ambos.-----

Legamos a las mandas forzosas lo acostumbrado por una vez.-----

Declaramos que si por nuestros fallecimientos resultasen algunas deudas, a favor o en contra, se cobren y paguen siendo legitimas.-----

Declaramos que no tenemos hijos ni herederos forzosos y que los bienes que aportamos a nuestro matrimonio, yo el Alonso Olivares catorce mil ciento setenta reales, y yo la Juana Muñoz, mil ciento treinta y dos y constan de nuestras hijuelas respectivas en una y otra el importe de nuestra dispensa matrimonial, siendo lo demas que tenemos, gananciales y queremos que nuestros herederos por muerte del ultimo de ambos otorgantes ante todas cosas el importe de las hijuelas con el dinero que tengan segun las cantidades de que constan y el remanente, deducidas las mandas, lo haran dos partes llevandose por mitad.-----

Mando yo, Alonso Olivares, a mi sobrino Antonio Saiz toda la ropa de mi poner que la recibirá luego que fallezca y el (...) a la Capilla de Jesus Nazareno. —————
—————

Mando yo Juana Valera a mi sobrina Martina Cortijo toda la ropa blanca y de color de mi poner y un colchon que se le entregara luego que fallezca.—

Es nuestra voluntad que por muerte del ultimo de los dos quede la mitad del molino de aceite que tenemos fabricado a nuestras espensas en este lugar a favor del culto del Santisimo Sacramento de esta iglesia recibendolo el Cura que por tiempo fuere en clase de Administrador y si no quisiere, la persona que acepte el cargo con la obligacion de dar cuentas al Cura y demas autoridades a quienes deba debiendo suplir esta memoria la mitad de los gastos y recibir la mitad de los productos liquidos, suplicando en recompensa que las misas conventuales del dia del Corpus Christi y su domingo infra octavo se apliquen por la voluntad de ambos testadores y se estampe en la tabla de memorias de esta Iglesia percibiendo el sacerdote el acostumbrado estipendio del dicho fondo y producto. —————

Nombramos jueces arbitros al señor Cura que es o fuere de este lugar y Joaquin Muñoz, a los dos juntos y a cada uno insolidum para que sin otra intervencion, muerto el primero de los otorgantes formen inventario y tasacion extrajudicial para los fines que abajo expresamos y si alguno de los herederos en propiedad quisiere tomar conocimiento por el mismo hecho lo exheredamos, entendiendose lo mismo si reconviniesen o quisieren meterse en las operaciones del otorgante que sobreviva quien libremente puede hacer lo que quiera, sin estar sujeto a cuenta ni otra formalidad. —————

Para cumplir las disposiciones de nuestras almas y legados pios elegimos por nuestros albaceas al seño Cura que es o fuere de esta parroquia, Juaquin Muñoz, Pedro Jose Valera y Antonio Olivares, a los cuatro juntos y a cada uno insolidum para que luego que fallezcamos, dispongan cumplir dispongan cumplir quanto hemos establecido, vendiendo si fuere necesario algunos bienes cuyo encargo les dure ademas del año legal el tiempo que hubieren menester, pues, desde luego, se lo prorrogamos. —————

En el remanente que quedare de todos nuestros bienes, derechos y acciones nos instituímos herederos usufructuarios reciprocamente relebados de fianza y de cualquiera obligacion y responsabilidad excepto el inventario que han de hacer nuestros jueces arbitros y encargados a quienes por su trabajo se pagara lo que pidan y para despues de fallecer el ultimo de los otorgantes nombramos herederos en propiedad a nuestros hermanos o sus hijos en representacion de los padres a saber: yo Alonso Olivares a mis hermanos Antonio, Catalina y Josefa Olivares y por haber fallecido esta, sus hijos Antonio, Francisco, Juana, Alejandra y Maria. Y yo Juana Valera a mis hermanos Pedro Jose, Ana Maria y Joaquina Valera, y por el fallecimiento de dichas dos hermanas, hijos y mis sobrinos representandolas, a saber, Catalina Fernandez, hija de la primera, Pedro y Martina Cortes, hijos de la Joaquina, quienes los hayan y hereden por siempre jamas, encargandoles buena armonia en la particion y que nos encomienden a Dios. —————

Y por este revocamos y anulamos todos los testamentos que antes de ahora tengamos hechos y solo queremos se este por este como nuestra ultima deliberada voluntad que otorgamos en el lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, a quince de octubre de mil ochocientos quince, siendo testigos llamados y rogados Antonio Martinez, Juan Valles, y Alonso Morales a quienes yo, el Escribano, doy fe conozco, como tambien de haber firmado el que sabe y porque no, un testigo a su ruego.

Alonso Olivares Muñoz

A ruego

Juan Valles

Ante mi

Juan Fco Navarro Gabaldon

Testamento Alonso Perez Leon (29-4-1775)

In Dei nomine. Amen. Sepan quantos esta publica escritura de mi testamento y ultima voluntad vieren, como yo Alonso Perez Leon, vecino de este lugar del Picazo y natural de la villa de la Motilla, viudo de Cathalina Prieto que lo hera de este dicho lugar, estando sano del cuerpo y en mi entero sano juicio, memoria y entendimiento natural, creiendo como fiel y verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, tres personas distintas y una sola divina Esencia comprendida en el Padre, Hijo y Espiritu Santo, y en todo lo demas que tiene cree nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, Apostolica, Romana vajo cuia disposicion fe y crehencia he vivido y protesto vivir y morir como catholico y fiel christiano; y temiendo la muerte, natural a toda criatura que vive deseando salvar mi anima quiero disponer mi testamento a cuio fin, y para su acierto imboco el auxilio y proteccion de la gran Reina de los Angeles, Maria Santisima, Señora Nuestra y Madre de Nuestro Señor Jesuchristo y el de todos los demas Santos y Santas de la Corte Cielo intercedan con Su Magestad ponga mi anima en carrera de salvacion y poniendo en practica este mi testamento lo hago en la forma siguiente:—

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado. —————
—————

Item Mando que quando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere servido de llevarme de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de este dicho lugar del Picazo, advocacion de la Purisima Concepcion de Nuestra Señora en sepultura que tengo mia propia, y que mi entierro sea de seis lecciones, mi cuerpo, cubierto con habito de Nuestro Padre San Francisco y media caja y con misa de cuerpo presente, si fuere ora, de celebrar y si no al dia siguiente y que el importe de derechos de todo lo referido se pague de mis vienes.—
—————

Item Mando se zelebren por mi anima e intencion ochenta misas rezadas cuia limosna se pague de mis vienes. —————

Item Mando se zelebren por las animas de la dicha Cathalina Prieto, mi mujer, y la de sus padres y mios, veinte misas rezadas y su limosma se pague de mis vienes. —————
—————

Item Mando que durante el año de mi fallecimiento se lleve sobre mi sepultura un añal de cera distribuida en dos hachas que serviran de luminaria del Santisimo Sacramento todos los dias de fiesta interin los divinos oficios y que dicho mi añal lo lleven mis herederos. —————

Item Mando que por cavo de año se zelevre una misa cantada y oficios correspondientes a mi entierro, y si concluido el año las dichas hachas no se hubiesen consumido del todo en la referida luminaria quiero y es mi voluntad que el residuo de hellas se le de a Maria Santisima de los Dolores sita en su capilla de esta Parroquial y que el importe de todo lo referido se pague de mis vienes. —————

Item Mando a las mandas forzosas lo acostumbrado, conque las escluió y aparto de qualesquiera derecho que en otra manera pudieran pretendes de mis vienes. —————
—————

Item Declaro para descargo de mi conciencia que las deudas que tengo de presente hassi contra mis vienes como en favor de ellos y las que al tiempo de mi muerte resultaren en quales quiera forma dandome Dios lugar como lo espero de su infinita misericordia les dejare notadas para que se paguen y cobren por mis herederos con arreglo a lo justo y si fuere caso que alguna o algunas no se expresasen por natural olvido, se pagaran y cobraran lo que resulten precedida la legitima justificacion.-----

Item Declaro para descargo de mi conciencia que a mis hijas Maria Ana, Maria y Francisca Perez Leon que se hallan en el estado de matrimonio les tengo satisfechas las legitimas que les correspondieron por muerte de la dicha Cathalina mi difunta mujer, y su madre; y si alguna cosa mas tuviesen llevado todo constaria de hijuelas que paran en mi poder y se tendran presentes en mi fallecimiento para que se observe entre dichos mis herederos la devida quenta y razon que corresponde a el haber de cada uno. -----

Item Mando y es mi voluntad el dejar como dejo por via de manda graciosa, donacion o mejoras como mas haia lugar a Bernabe y Teresa Perez Leon y Prieto, mis hijos el tercio y remanente del quinto de todos mis vienes, derechos y acciones que me pertenecen y puedan pertenecer en todo tiempo para que su importe lo perciban y haian de por mitad entre los dos referidos, en aquellos vienes que estos eligiesen a justa tasacion porque asi es mi ultima voluntad.-----

Item Declaro para descargo de mi conciencia que los dichos Bernabe y Teresa Perez Leon, mis hijos, se estan en el estado zelibato, el referido Bernabe en el servicio de Don Mateo Geronimo Villanueva, y la enunciada Teresa en mi compañía, quienes no tienen retribuido cosa alguna por razon de su legitima materna; es mi voluntad perciban de los vienes resultantes por mi fin y muerte la cantidad que por esta razon deban haber hasta igualarse con los demas sus hermanos.-----

Item Para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido dejo y nombro por mis albaceas testamentarios a los señores Don Mateo Geronimo y Don Antonio Liberato Villanueva y a Bernabe Perez Leon, mi hijo, vecinos de este dicho lugar, a los quales y a cada uno les doy poder y facultad para que de lo mejor y mas vien parado de mis vienes tomen y vendan en publica almoneda o fuera de ella y de su producto cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido sobre que les encargo las conciencias.-----

Item Cumplido y pagado que sea este dicho mi testamento y lo que en el va expresado, en el remanente que quedase de todos mis vienes, derechos y acciones, instituyo y nombro por mis universales herederos de todos ellos a el dicho Bernabe y Teresa Perez, a Mariana, mujer de Lorenzo Garcia, a Maria Perez, viuda de Francisco Garcia Risueño y a Francisca Perez, mujer de Domingo Muñoz, mis hijos legitimos, y de la dicha mi mujer Cathalina Perez Prieto, para que los haian y ereden con la bendicion de Dios y la mia.-

Item Por este mi testamento reboco y anulo y doy por nulo, de ningun efecto y valor, otro qualesquiera testamento, codicilo o codicilos que antes de este haia fecho por escrito o de palabra o en qualesquiera otra forma porque ninguno quiero que valga, ni haga fee, salvo este que de presente otorgo ante el presente Escribano del numero de la villa de Alarcon y de este dicho lugar, su aldea, que quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad en aquella via y forma que mejor haia lugar por derecho, en testimonio de lo qual lo otorgo assi en este referido lugar del Picazo, en veinte y nueve de abril de mil setecientos setenta y cinco.

Testamento Alonso Plaza Navarro (16-4-1771)

In Dei nomine. Amen. Notorio sea a todos los que vieren esta publica letra de testamento, ultima y final voluntad como yo Alonso Plaza, natural del Picazo y vecino de esta villa de Alarcon, Catalina Alvarez, hijo legitimo de Alonso Plaza y Josefa Navarro, vecinos de dicho lugar del Picazo; estando enfermo en la cama de enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi libre juicio, memoria, entendimiento y libertad, creyendo en el alto misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia bajo cuya divina fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir; imbecando por mi intercesora y abogada a Maria Santisima, Madre de Dios y Señora Nuestra, al Patriarca San Josef su digno esposo, Santo de mi nombre, Angel de mi guarda y a todos los Santos y Santas de la Corte Celestial a quienes suplico intercedan por Su Magestad Divina, perdone mis culpas y pecados y lleve a gozar mi anima al numero de sus escogidos vajo cuia divina fee y creencia hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que la crio y el cuerpo a la tierra de que fue formado.-----

Item Cuando Dios fuese servido de sacarme de esta vida a la eterna quiero que mi cuerpo sea sepultado en la Parroquial de Santa Maria y se me hagan oficios de tres lecciones con Misa de Requiem, si fuere ora, y si no, al día siguiente y me acompañe Cura, Cruz y Sacristan; y por cabo de año otra missa cantada de requiem con responso, y por todo se de la limosna acostumbrada, de mis bienes.-----

Item Que se celebren por mi Anima quarenta misas rezadas; las que correspondan en la Parroquia y las demas a voluntad de mis albaceas, y para todo se de la limosna acostumbrada de mis bienes.-----

Item Que a las mandas forzosas y lugares Santos de Jerusalem se les de por una vez lo acostumbrado, con lo que les desisto y aparto de qualesquiera derecho que pudiera tener a mis vienes.-----

Item Declaro que consta por asiento lo que mi mujer Catalina incorpore al matrimonio y como otro tanto aporte yo; lo que asi confieso para la buena cuenta y razon.-----

Item Quiero se pague y se cobre lo que deviese y me deviesen luego que fallezca.-----

Item Mando en la forma que puedo, y mas aya lugar en derecho a mi padre Alonso Plaza, dos cabras, unos calzones de correal y una chupa de estameña negra; y le pido me encomiende a Dios.-----

Item Nombro por mis albaceas testamentarios a Don Juan Lucas Valera y a Zacarias Alvarez, vecinos, y aquel Presbitero de esta villa, a los dos juntos y a cada uno insolidum para que luego que yo fallezca entren y tomen lo mas bien parado de mis bienes, cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido.-----

Item Nombro por mi universal heredera de todos mis bienes, derechos y acciones a mi unica hija Maria Thomasa Plaza, para que los lleve con la bendicion de Dios y la mia.-----

Revoco y anulo, y doy de ningun valor ni efecto qualesquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos que antes de este haya hecho, por escrito, palabra o en otra forma que no quiero que valgan por mi testamento, salvo el presente que hago y otorgo ante el presente Escribano y testigos infrascriptos que quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad. En cuyo testimonio asi lo dixo y otorgo en esta villa de Alarcon a dieciseis de julio de mil setecientos noventa y un años, que lo fueron Salvador Antonio Ayala, Francisco Saiz y Antonio Martinez de esta vecindad, no firmo por decir no saber y a su ruego lo hizo un testigo, doy fee, conozco.

A rruego

Ante mi

Salvador Antonio de Ayala

Francisco Javier Perez Guevara

Testamento Ambrosio Rodriguez (14-9-1619)

En el lugar del Picazo , jurisdiccion de la villa de Alarcon, habiendo recibido los Santos Sacramentos, murio Ambrosio Rodriguez, hordeno su testamento por ante Alonso de Moya, escrivano publico de la villa de Alarcon y lo que por el dicho testamento dispone y manda es lo siguiente, advirtiendo en que el dia que murio fue dia de la Cruz, catorce de setiembre deste año presente de mil y seiscientos y diecinueve años.-----

Primeramente se mando depositar en una de las sepulturas que tiene y posee en la parroquial iglesia deste dicho lugar de la advocacion de la limpia concepcion de la Virgen Maria ... que sea cassa de hacer una capilla que la deja comenzada y acavada que sea se manda enterrar en la dicha capilla como mas claramente pareciera por el dicho testamento a que me refiero.-

Item mando enterrar con con oficio de nueve lecciones y misa de requiem cantada.-----

Item hordeno y mando se digan por su anima cien misas rezadas.-----

Item hordeno y mando se digan por las animas de sus padres veinticinco misas.-----

Item mando se digan por las animas del purgatorio otras quince misas rezadas.-----

Item hordeno y mando se digan por su anima se digan por su anima otrasdos misas de indulgencia, una en el altar de la Virgen del Rosario desta dicha iglesia y la otra en la capilla de los Castañeda de la villa de Alarcon.-----

Item hordeno y mando que de lo mas bien parado de su hacienda se saquen hasta la cantidad de trescientos reales y se pongan en poder de sus cavezaleros para que ellos los gasten en aquellas obras pias que con ellos deja comunicado.-----

Item mando a las obras pias lo acostumbrado

Testamento de Ana Gomez, Mujer de Benito Aroca (18-5-1654)

... esta mi ultima y postrimera voluntad vieren como yo Ana Gomez, mujer de Benito Aroca, vecina deste lugar del Picaço, aldea y jurisdiccion de la villa de Alarcon, estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor se ha servido de me dar pero en mi libre juicio y entendimiento, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y confiesa la Iglesia Romana, baxo de cuia fee y creencias he vivido y protesto vivir y morir, poniendo como pongo por intercesora, medianera y abogada la Virgen Maria, madre de Dios y Señora nuestra para que ruegue a su Preciosissimo hixo, pongo mi anima en carrera de salvacion y postrimera voluntad baxo de lo que hago y ordeno mi testamento ultima y postrimera voluntad en la forma siguiente:— — — — —

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la creo y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de cuiro barro fue formado. — — — — —
— — — — —

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia parroquial de este dicho lugar ... de la Concepcion con un entierro de nueve lecciones y letania y mi cuerpo sea cubierto con el havito de Nuestro Padre San Francisco con el de Nuestra Señora del Carmen y que sea enterrada en la sepultura donde esta mi abuelo con caja entera que la limosna de mis vienes y hacienda. —

Item mando que durante el año de mi fallecimiento se digan por mi anima trescientas misas rezadas, sin las que tengo encomendadas y se pague por la limosna de mis vienes
— — — — —

Item mando se digan por las animas de mis padres y señores suegros y demas mis difuntos y personas a quien tengo obligacion otras cinquenta misas rezadas y se pague la limosna de mis vienes. — — — — —

Item Mando de digan por las animas del Purgatorio otras cinquenta misas rezadas y se pague la limosna de mis vienes. — — — — —

Item Mando se digan por mi anima con la mayor brevedad que se pueda tres misas de indulgencia en la capilla de San Juan de Letran de la villa de San Clemente y se pague de mis vienes. — — — — —

Item mando que se de a las obras pias y de misericordia lo acostumbrado con que las aparto de mis vienes. — — — — —

Item Mando que durante el año de mi fallecimiento se lleve sobre mi sepultura añal de pan y cera y se pague de mis vienes y hazienda. — — — — —

Item Mando al Santo Cristo de la Iglesia deste lugar dos libras de cera. — —

Item Mando a la Virgen del Rosario otras dos libras de cera y uno y otro se pague de mis vienes y hazienda. — — — — —

Item Mando a la fabrica de la Iglesia de este lugar cinquenta reales y se paguen de mis vienes y hazienda. — — — — —

Item Digo que no me acuerdo dever ni nadie me deva un real ni otra cosa alguna, pero para descargo de mi conciencia, si alguna persona viniere pidiendo le devo de cien maravedis

abajo, jurando, lo mando se le pague y de ay arriba, mostrando escrituras y si alguna persona o personas me deviera algo, se cobre para mis herederos y esta es mi voluntad.— — — — —

Item Mando, quiero y es mi voluntad que despues de yo muriera se le de a Isabel Martinez, mi sobrina, hija de Lope Garcia, difunto, (...) una cassa que tengo en este lugar donde dicen las Cuatro Esquinas, linde con el patronato de Perez, de Fernando de Villanueva con calles publicas y casas de Lorente Lopez y casa de Juana Granera (...) la que dicha casa entra la parte que compramos a Benito de Aroca, mi marido y de lo de Garcia, mi tio vecino que fue de la villa de Tevar y la que herede de mis padres, con mas cinco de ¿naxal? En podrazas que ay en dichas casas y asimismo (...) mi sobrina una viña que herede de mi tia Maria Gomez. Y demas de lo dicho es mi voluntad se le de a dicha mi sobrina una colgadura de cama que oy tengo. Y un paño de cama con flecos de seda verde y dicho paño de media grana y asi mismo se le de a dicha mi sobrina una estela de ruan antigua estelada y un par de sabanas de cañamo, digo, y un colchon poblado de lienzo y una delantera de cama (...) y una frazada blanca y una alfombra de colores amarilla y colorada; una caja de manteles y media docena de (...) la dicha Isabel Martinez (..) hija del dicho Lopez por el amor y voluntad que le tengo y por el tiempo que me ha servido y en la via y forma que mas a lugar de derecho y sin que pueda pedir al dicho mi marido otra cosa alguna, por habernos servido y tenido y es mi voluntad que despues que yo muera se le de a mi hermano Andres Gomez (...) una casa que tengo en este lugar que era de mi tia Juana Granera, linde de Lorente Lopez, mi primo, y calles publicas, linde asi mismo de la casa que he mandado a la dicha Isabel Martinez, mi sobrina; y asimismo se (.....) que herede de mi tia Juana Granera y asimismo le mando a dicho mi marido dicha Juana Granera, mi tia y la parte que yo y dicho mi marido compramos de mi tio, vecino de la dicha villa de Tevar que alinda con huerta de Lorente Lopez, mi primo, y con haza de Lorente Lopez, mi primo, vecino de Villanueva [de la Jara] y huerta de Domingo Perez; y asimismo le mando al dicho Andres Gomez, mi hermano, una viña de tres mil vides, poco mas o menos, donde dicen las Hoyas, linde con el camino que lleva de la casa de Zapata a la Roda; linda por la parte de arriba con Damian Perez, y por la parte de abajo con Doña Maria de Roxas; asimismo le mando al dicho mi (...) otra viña de mil vides poco mas o menos con la huerta que tiene linde del Jucar y camino de la Losa y viña de Ambrosio Rodriguez, con mas de quatro tenajas que tendran doscientas arrobas poco mas o menos que estan sueltas; la cual manda (...) en la via y forma que mas lugar de derecho.— — — — —

Item digo y declaro que la hazienda que tengo son (...) blancas y termino como son casas y pocas que constara por la hijuela de particion que esta en poder de Benito de Aroca, mi marido, es mi voluntad que se parta entre el dicho Andres Gomez, mi hermano, y entre los hijos de mi hermano Lope ya sea llevandose la mitad de la hazienda de dicha villa de la Atalaya, el dicho Andres Gomez y la otra mitad partiendola por iguales partes los hijos de Lope Garcia mi hermano y asimismo los dan entre los susodichos por mitad seis areas de vino, un repostero viexo; dos alfombras pequeñas, ocho sabanas, seis servilletas; dos almohadas; seis almohadas de cama, cuatro almohadas de ¿callunto?, dos colchones, uno de lana y otro de lino, tres mantas de cama, cuatro calzas de mantel, dos frazadas, dos felpudos, dos covertores, uno verde y otro de (...), dos paños de red; dos pares de cuaja, unas almarcigodas y otras blancas; tres sobremesa, un vestido de terciopelo; dos toldelines de grana; una arca de aljofar con extremos de oro; dos sortixas de oro; dos ¿agnus? de plata (.....); dichos vienes los pasan como tengo

Item Declaro que un cevadal que tengo en donde dicen el camino del picaço a la mano izquierda del camino que va a la Losa, linde del Licenciado y de Juan de la Ossa, es mi voluntad

que lo tenga y posea por todos los días de su vida el dicho Benito de Aroca, mi marido, y despues de sus dias venga dicho cevadal a mi sobrina Isabel, hixa de Lope Gomez, mi hermano, heredero y sucesores de la susodicha.—————

Item Declaro que unas ¿lagas? que tengo en la via deste lugar (.....).

Y de Maria Gomez que es una en (...) de los Pardos a una parte y otra del camino linde con Pablo Herraiz y montes llecoc y otra en el mojon linde con Don Xines de Arce, donde dicen los pinos donceles, linde con Lorente Lopez, mi primo, y el camino que va a la Roda y cruza (...); y otra cina del alto de Alcañiz linde con dos (...) eras y camino que va a Sisante y descabeza en el carril de Roldan y otra en la oya de los Cabrunera, linde con maxuelo de Francisco y con hazas de Patronato de Juan de Morales (...) es mi voluntad las partan entre el dicho Andres Gomez, mi hermano y la dicha Isabel Martinez, mi sobrina, hixa del dicho Lope Garcia por iguales partes.—

Item Es mi voluntad que todo lo restante de mi hazienda asi vienes (...) y haver derechos y acciones y vienes gananciales que me pertenezcan y pueda pertenecer en qualquier manera y en otras cosas y menaxe de cassa y despues de pagado y cumplido y pagado este mi testamento lo goce tenga y posea para si y sus herederos y sucesores y para quien (...)el dicho Benito de Aroca, mi marido, para siempre jamas con calidad que el dia que yo muera el dicho mi marido de al dicho Andres Gomez, mi hermano, vecino de dicha villa de Honrubia cien ducados en dinero y a los hijos que hereden al dicho Llope Garcia, mi hermano, otros cien ducados en dinero sin que los unos y los otros le pongan (.....) cosa alguna ni el dicho Benito de Aroca pueda pedirles cosa ninguna a dichos mis hermanos y sobrinos por razon de decir comparte parte de los vienes que dejo mandados ni que eredo alguno de ellos porque con esta manda que le hago le dejo satisfecho y a todos les encargo la paz y gratitud y que se conserve la hermandad entre todos y asimismo es mi voluntad que los frutos que uviere asi en viñas como en hazas y huertas de los que dejo mandado y los demas y barbechos que uviere ... el dicho mi marido les entregue los vienes a las personas a quien van mandados como esta referido.—————

Item Para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en el contenido, dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios al Licenciado Don Garcia, presbitero deste lugar y a Don Pablo Herraiz, vecino del ya dicho lugar y Benito de Aroca, mi marido, a los quales doy poder cumplido para que entren y tomen de mis vienes y vendan en publica almoneda y de su valor agan pagado este mi testamento lo mejor que puedan y con toda brevedad posible os depare quien por ellos aya.—————

Item Del remanente que quedare de todos mis vienes despues de cumplido este testamento dejo y nombro por mi universal heredero a Benito de Aroca, mi marido, y a mi nieta ¿que vive? en Munera y satisfaccion de parte del amor y voluntad que me ha tenido y lo bien que lo ha echo conmigo y que espera lo hara.—————

Item Por el presente revoco y anulo y doi por ninguno y de ningun valor ni efecto todos y cualquiera testamentos, codicilos, poderes que aya echo por escrito o de palabra en otra qualquier manera, mandas y en otra forma las quales derogo y anulo, doy por nulos salvo este que quiero valga por mi testamento o codicilo por la via y forma que mas ha lugar de derecho, en testimonio de lo qual assi se otorgo ante mi Escribano Publico y testigos, en el Picaço, jurisdiccion de la villa de Alarcon, en dieciocho dias del mes de mayo de mis seiscientos cinquenta y cuatro años, siendo testigo Martin Donate, sacristan, Alonso Cardos de Peralta y

Lorente Lopez, vecinos deste lugar, la otorgante que doi fe conozco, dijo no saber, firmaron dos testigos a ruego.-----

A su ruego

Alonso Cardos de Peralta
Martin Donate

Ante mi
Juan de Oma de Lara

.

Testamento de Doña Ana Antonia Herráiz Cardos (25-9-1740)

In Dei nomine. Amen

Sepan cuantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo Doña Ana Antonia Herraiz y Cardos vecina de este lugar del Picazo jurisdiccion de la villa de Alarcon estando en cama enferma de la enfermedad que Dios nuestro señor se a servido de darme, pero en mi libre juicio caval memoria y entendimiento segun y como lo e tenido en mi mejor salud, creyendo como creo fiel y catolicamente en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo y en todo aquello que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Apostolica y romana en cuia catolica fee i creenzia e vibido y protesto de vivir de lo que me restare de vida y moris quando la bondad infinita de Dios fuese servida de sacarme de este Valle de lagrimas, y si en el articulo de la muerte por persecucion del demonio, o en otro algun tiempo por otra grave dolencia alguna cosa contra esto que confieso y creo dijere yziere o mostrare la reboco y anulo y doi por de ningun valor, Por tanto y temiendo la muerte como cosa natural implorando el auxilio de Maria Santisima y su preziosisimo Hijo, el Angel de mi guarda y santos de mi nombre, Angeles, Santos y Santas de toda la Corte zelestial a quienes pido umildemente que en la hora de mi muerte me ausilien y recojan mi alma y la lleven a gozar de la Santa Gloria en cuia confianza y con esta divina inbocazion ago y ordeno mi testamento ultima y postrimera voluntad en la forma siguiente:—

Lo primero mando mi alma a Dios Todopoderoso que la crio y redimio con su Preciosisima Sangre, pasion y muerte de Cruz para que en esta vida (...) le gozase en su Santo Reino y el cuerpo mando a la tierra de cuio elemento fue formado.—

Lo segundo mando y es mi voluntad que mi cuerpo cubierto el dia de mi entierro con el abito de Nuestra Señora del Carmen, y que sea sepultado en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Conzepcion sita en este dcho lugar en sepultura propia mia.—

Item es mi voluntad que el dia de mi fallezimiento se me aga un oficio de nuebe leziones con su misa de cuerpo presente y en el final del año otro tal oficio con las mismas solemnidades. asimismo el año que corresponde a dicho ofizio.—
—Item es mi voluntad que se digan y zelebren por mi alma novecientas misas rezadas y ziento por las animas de mis padres y abuelos, y quatro en San Juan de Letran por mi alma.—

Item mando a las mandas forzosas la limosna acostumbada.—

Item mando y es mi voluntad que un vestido de terciopelo que tengo se le de a Nuestra Señora de la Soledad en la parroquial de este lugar.—

Item una joia que tengo de oro con piedras verdes (...) y enmedio engastado un San Antonio se le de a Ntra Señora del Rosario para que se le ponga en el pecho.—

Item le mando por via de manda y legado a mi hermana Doña Andrea Herraiz, mujer de Juan de Monteagudo, de la Roda la mitad de la casa en que vivo que en la partizion que hize con dicha mi hermana con (...) con el corral hasta la puerta que sale al cercado que va al molino de azeite y las bodegas sin incluir en dicha manda mas que hasta la dicha puerta que sale al

zercado quedando por de fuera las referidas bodegas, molino y pajares con la cuadra y demas solar correspondiente. Y asi mismo le mando a la referida mi hermana la mitad del zevadal de la Cruz de Piedra que tenemos partido, y asimismo la mital del zevadal que llaman de la Casa de Mondejar que se alla asimismo partido con la dicha mi hermana que son las partes que me tocaron (...) y cevadales en la citada partizion a que me refiero. Y asimismo mando a la dicha mi hermana un vestido que tengo de damasco negro.-----

Item mando a Isabel de Ruiperez para un vestido de albornoz del abito de Nuestra Señora del Carmen.-----

Item le mando a la dicha Isabel de Ruiperez para una saia de vayeta negra.-----

Y para cumplir y ejecutar este mi testamento y lo en el contenido nombro por albazeas y testamentarios a Don Francisco Antonio de Moreda cura de esta parroquial y a Don Gaspar Cardos Morales, mi marido, a Don Juan de Monteagudo, a Don Francisco Cardos, vezino de Sisante, a Don Juan Hidalgo Carrillo, a Don Pablo Carrillo, a Don Domingo Perez Cardos, presbitero y a Don Jose Cardos a los quales y a cada uno in solidum doi mi poder cumplido cuan bastante por derecho se requiere para que de lo mas bien parado de mis vienes cumplan y paguen este mi testamento, mandas y legados y todo lo demas contenido en el dentro de un brebe termino sobre que len encargo sus conciencias, y cumplido y pagado que sea este mi testamento y ultima voluntad en el remanente que quedare y fincare de todos mis vienes nombro y constituyo por unico y universal heredero de todos ellos a Don Gaspar Cardos Morales mi marido para que los aya y lleve con la bendicion de Dios y la mia y es mi voluntad que por los dias del dicho Don Gaspar Cardos mi marido se den anualmente diez fanegas de trigo de pan cozido en las festividades y dias de nuestra Señora de cada un año las quales se repartan a los pobres de este dicho lugar y por este testamento, ultima y postrimera reboco otro qualquiera testamento o testamentos, mandas o codicilos que antes de este aya fecho y otorgado por (...) los documentos por de ningun valor y efecto que al presente otorgo por mi testamento ultima y postrimera voluntad. En aquella (...) y forma que mas aya lugar por derecho. Que quiero que se guarde y cumpla y valga por tal. En testimonio de todo lo qual lo otorgue en el lugar del Picazo a veinticinco del mes de septiembre de mill setecientos y quarenta años siendo testigos Gil Lopez de la Morena, Francisco Antonio Lopez Gallardo, Juan de la Cruz Granero, Alonso Martinez Fuerte, todos vecinos de este lugar con la otorgante que yo el Notario doi fee conozco y lo firmo de que yo el Notario doi fee.-----

Ante mi

Martin Saiz Villena

Notario Apostolico

Defuncion de Doña Ana Antonia Herraiz Cardos.(2-10-1740)

En dos dias del mes de octubre de mil setecientos y quarenta años murio Doña Ana Antonia Herraiz Cardos, muger de Don Gaspar Cardos Morales, vecina deeste lugar del Picazo, habiendo recibido los Santos Sacramentos de la Penitencia, Eucaristia y Extrema Uncion que le administramos mi teniente y yo. Otorgo su testamento ante Martin Saiz Villena, Notario Apostolico, vecino deeste lugar, por el qual mando que su cuerpo fuese cubierto con habito de Nuestra Señora del Carmen y enterrado en la parroquial deeste dicho lugar en sepultura propia con oficio de nueve lecciones y misa de cuerpo presente y al final del año, oficios de la misma solemnidad y que se lleve a su sepultura el añal de pan y cera que corresponde a dicho oficio; y se digan las misas de cuerpo presente que hubiere lugar en el dia de su entierro y estas se paguen a cuatro reales, asimismo mando se digan por su alma nuevecientas misas rezadas, con mas ciento por las animas de sus padres y abuelos, y ademas de esto otras cuatro misas de indulgencia en San Juan de Letran y a las obras pias mando la limosna acostumbrada. Dejo y mando a Nuestra Señora de la Soledad de esta parroquia, un vestido de terciopelo para su culto y decenzia. Asimismo mando a Nuestra Señora del Rosario una joia de oro con piedras verdes y su corona y enmedio engastado un San Antonio de Padua para que se le ponga en el pecho. Asimismo dejo y mando por los dias de dicho Don Gaspar Cardos, su marido y unico heredero que en los dias y festividades de Nuestra Señora , anualmente se den y repartan a los pobres diez fanegas de trigo de pan cocido en cada un año. Dejo por sus albaceas y testamentarios a mi junto con dicho Don Gaspar Cardos Morales, su marido, Don Domingo Perez Cardos y Don Joseph Cardos Morales, su hermano

Testamento de Ana Herraiz Martinez (9-10-1710)

En el nombre de Dios. Amen. Sepase por esta carta de testamento, ultima y final voluntad, como yo Ana Herraiz de estado doncella, hija de Mathias Herraiz y de Cathalina Martinez, mis padres legitimos, ya difuntos, vecinos que fueron de este lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, de cuio lugar soy vecina y natural; estando en mi libre juicio, y entendimiento natural; estando en mi libre juicio, y entendimiento natural qual tal como Dios fue servido de me dar; y sin enfermedad alguna; creiendo como creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hixo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero; y en todo lo demas que tiene, y confiesa Nuestra Madre la Santa Iglesia, Catolica Romana, baxo de cuia fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir; temiendome de la muerte comun a todos los vivientes, escogiendo por mi Abogada e intercesora a la Reyna de los Angeles. Madre de Dios y Señora Nuestra, al Santo Angel de la Guarda y a todos los santos de la Corte Celestial para que intercedan con su Divina Magestad, perdone mis pecados y lleve mi alma a gozar de su Santo Reyno, hago y ordeno mi testamento, ultima y final voluntad en la forma siguiente:— — — — —

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.—

Item Mando que quando la Divina Voluntad sea de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea cubierto con habito de Nuestra Señora del Carmen y sepultado en la Iglesia Parroquial de este dicho lugar advocacion de Nuestra Señora de la Concepcion, en la sepultura donde estan enterrados dichos mis padres y le acompañen las Insignias y Cruz de dicha Parroquia y demas que se acostumbra; y el dia de mi entierro, siendo hora, y si no el siguiente, se me diga una misa cantada solo es preste y un oficio de seis lecciones y al fin del año de mi fallecimiento es mi voluntad se celebre por mi alma otra misa cantada y otro tal oficio en la forma que ya queda declarada.— — — — —

Item Mando se celebren por mi alma zien missas rezadas.— — — — —

Item Mando se celebren por las animas de mis padres y demas personas de mi obligacion y por las Benditas Animas del Purgatorio, tres missas rezadas.

Item Mando se digan por mis encargos, penitencias mal cumplidas y a honor y reverencia de los Santos Angeles de mi Guarda y de mi nombre otras tres missas rezadas.— — — — —

Item Mando que el lunes siguiente despues de mi fallecimiento se zelebre por mi anima una misa rezada en el altar del Señor San Juan de Letran sito en el convento del Señor San Francisco de la villa de San Clemente y de todo se pague la limosna de mis bienes.— — — — —

Item Mando a las mandas forzosas lo acostumbrado, a voluntad de mis herederos.— — — — —

Item Declaro que no me acuerdo deber ni que me deban maravedis algunos, pero si constase justamente lo uno u otro, es mi voluntad se cobre y pague todo lo referido.— — — — —

Item Mando para despues de mis dias a Roque Martinez, vecino deste lugar, hixo de Juan Ximenez, mi sobrino carnal, ya difunto, todas las halaxas y demas menaxe, que tengo en la

casa en que vivo, para que sea todo para el susodicho y sus hijos y sucesores perpetuamente; y asimismo le mando en dicha forma todas las tenaxas que tengo excepto una de colmenar y otra de Villarrobledo que coxeran a sesenta arrobas cada una, poco mas o menos, que estas dos han de ser para mis herederos; y demas de lo dicho le dexo y mando al dicho Roque Martinez la parte de casa que tengo y esta linde de otra del susodicho y otras de Don Pablo Cardos, cura de la Parroquial del Señor Santo Domingo de dicha villa de Alarcon y calle publica en la poblacion deste lugar; la qual parte de casa se la dejo solamente por los dias de su vida, y despues de ellos ha de volver a mis herederos, y asi es mi voluntad.-----

Item Mando a Juan Herraiz, mi sobrino, vecino deste lugar una suerte de cevada que coxera quatro almudes de cevada, con poca diferencia y esta en este ¿tezon? donde dicen las Fuentes linde de otra tanta suerte del dicho Roque Martinez y tierra de Don Gabriel Jareño, presbitero de la villa de la Atalaya y descabeza con huerta de arboles frutales del dicho Roque Martinez y Cueva de Sebastian Herraiz, vecino deste lugar, y es mi voluntad sea para el susodicho y sus sucesores perpetuamente.-----

Item nombro por mis albaceas y testamentarios al dicho cura y al dicho Juan Herraiz, hambos juntos, y a cada uno insolidum, les doi poder para que de lo mejor de mis bienes los vendan en publica almoneda o fuera de ella, y de su valor cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido sobre que les encargo la conciencia.-----

Y en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones, dexo y nombro por mis universales herederos al dicho Juan Herraiz y Maria Castillo, hermanos y mis sobrinos para que los lleven y hereden de por con la bendicion de Dios y la mia; y por el presente revoco y anulo otro qualquier testamento o testamentos, codicilos, mandas y legados que antes de aora aia hecho, que es mi voluntad no valgan, si solo el presente que quiero valga por mi testamento, ultima y final voluntad el qual otorgo en dicho lugar en nueve dias del mes de octubre de mil setecientos y diez años. Testigos Sebastian Herraiz, Miguel Martinez y Sebastian de Monsalve, vecinos y estantes en este lugar y por no firmar la otorgante, que doi fe, conozco.---

A Ruego

Sebastian Monsalve

Ante mi

Juan de Gabaldon

Testamento Andrea Maria Ursos Monteagudo (29-1-1751)

En veintinueve dias del mes de enero de mil setecientos cincuenta y un años, murio Doña Andrea Maria Ursos Monteagudo, viuda de Don Juan de Monteagudo vecina de este lugar habiendo recibido los Santos Sacramentos de la Penitencia, Eucaristia y Extrema Uncion que le administro Don Julian Martinez Castillo, mi teniente, otorgo su testamento cerrado ante Martin Saiz Villena, notario y escribano de fechos de este lugar y habuendose abierto por la Justicia Mayor de la villa de Alarcon por ante Francisco Navarro la Xara, escribano de Su Magestad en todos sus reinos y señorios, consta por dicho testamento y codicilo que asi mismo otorgo cerrado ante dicho Martin Saiz deja ordenado que su cuerpo sea cubierto con habito de religiosas Franciscas de Villanueva la Xara y enterrado en esta parroquial en sepultura propia de sus padres y abuelos con oficio de nueve lecciones y al cabo del año correspondiente a su entierro y que se le lleve sobre su sepultura añal de pan y cera todo el año de su fallecimiento y el dia de su fin de año se de limosna solo a todos cuantos llegasen a pedir. Mando a Nuestra Señora del Rosario de esta parroquial, dos arrobas de aceite y dos libras de cera, por una vez y a Nuestra Señora de la Soledad, la misma cantidad; mando asimismo a la fabrica de esta parroquial un terno de damasco blanco con cenefas encadenadas, galon de seda y una basquiña de nobleza negra para una capa que tapara los entierros. Idem mando a Nuestra Señora de los Remediosde Fuensanta, con carga de dos misas, la una dia de San Andres y la otra de San Mateo, la mitad de una cassa en las chozas, cueva de tinajas, corrales y pozo. Mando a Nuestra Señora de Tejeda una cassa en la plaza de este lugar linde orno del Cancejo y calle publica con carga de una missa cantada de la conversion de San Pablo. Item mando a Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de Cuenca una hacienda en las Pedroñeras con cargo de tres misas cantadas, la una dia de San Diego de Alcalá, la otra dia de San Juan Bautista, la otra dia de San Andres. Item mando a Don Antonio Perez Cardos, su sobrino, hijo de Don Josef del Campo y Cardos unas cassas de morada en la poblacion de este lugar, linde con cassas de Don Domingo Cardos y capellania de Benito de Aroca que posehe Don Pedro Lopez(.....), en el norte con corral de la casa de la fabrica de este lugar y calle publica mas y la mitad del molino de aceite y esto consta por dicho su testamento 1 p0or el estado dice que en dicha manda se debe entender y comprehender el cuarto de bodega que se halla en dicho cercado la servidumbre de tinajas pas el trecho correspondiente con carga de tres misas cantadas con diacono el dia sel Señor San Isidro de cada año perpetuamente y la limosna a de pagar el dicho Don Antonio sus herederos sucesores y a herederos de dicha casa, molino y bodega y asi mismo mando se digan por mi alma doscientas misas rezadas y quatro mas en San Juab de Letran. Nombro por mis albaceas testamentarios a Don Domingo Perez Cardos, presbitero, Don Pablo Perez Carrillo, Don Antonio Perez Cardos y a Don Benito Ruiz Monsalve, y por sus herederas a las Benditas Animasy deajo a las mandas forzosas y Santos lugares lo acostumbrado y para que conste lo firmo fecha ut supra.

Don Francisco Antonio de Moreda

En quince dias del mes de febrero de mil setecientos cincuenta y cinco Francisco Granero, hijo de Francisco Granero y Maria Candela Rodriguez Granera recibia los Santos Sacramentos de Penitencia, Eucaristia y Extrema Uncion que le administro Don Julian Martinez del Castillo, mi teniente, dicho su padre pidio se enterrase en esta parroquial en sepultura de la fabrica, en entierro ordinario y misa de cuerpo presente y para que conste lo firmo fecha ut supra.

Don Julian Martinez Castillo

Testamento Andres Maria Ferrer de Plegamans y Valeriana Villanueva Mena (29-6-1828)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Nosotros Don Andres Maria Ferrer de Plegamans y Garcia, Caballero de Justicia del Orden de San Juan de Jerusalem, natural y vecino de la villa de Requena, hijo legitimo de legitimo matrimonio de los señores Don Alonso Valentin Ferrer de Plegamans y Carcajona, de la misma vecindad y naturaleza y de Doña Maria Garcia Bermeo, natural de la de Budia, difuntos; y Doña Valeriana Villanueva y Mena, su legitima mujer, natural del lugar del Picazo, hija legitima y de legitimo matrimonio de los señores Don Antonio Liberato Villanueva y Aulestia, natural y vecino de dicho pueblo y de Doña Maria Teresa de Mena y Perea, natural de la villa de Belmonte, difunta, hallandonos en buena salud, y en todo nuestro juicio, memoria y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor ha sido servido darnoslo, creyendo el Alto e incomprensible Misterio de la Beatifica Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica, Apostolica y Romana, tomando por nuestros intercesores y abogados a la Serenisima Madre de los Angeles, Madre de Dios y Señora Nuestra Santa Maria Virgen antes del parto, en el parto y despues del parto, al Santo Angel Custodio, San Pedro y San Pablo, Apostoles, San Juan Bautista, santos de nuestro nombre y devocion, y demas de la Corte celestial para que impetren de su Divina Magestad el perdon que esperamos de nuestras muchas culpas y pecados por los infinitos meritos de la Sagrada Pasion y muerte de Nuestro Redentor Jesucristo que es la segunda Persona de la Santisima Trinidad para estar prevenidos con disposicion testamentaria para cuando llegue la hora de nuestra muerte natural a toda criatura humana y poder pedir entonces, fuera de este cuidado, el perdon que esperamos con verdaderos actos de contricion para que lavados de toda mancha lleve nuestras almas a gozar de su beatifica presencia otorgamos nuestros testamentos de comun acuerdo en la forma siguiente:—

Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado.—

Item Nuestros cadaveres seran sepultados con el funeral correspondente a la calidad de nuestras personas y haberes segun se acostumbra en la villa de Requena y voluntad del que sobreviviere con misa de cuerpo presente y en las demas parroquias y conventos de dicha villa el dia de nuestro fallecimiento o entierro las que se puedan celebrar, pagando el estipendio de costumbre, y las demas misas rezadas quedan a eleccion y voluntad del que sobreviva y este determinara por si en esta parte comunicandolo a los albaceas o en otra forma.—

Item A las mandas forzosas dejamos lo acostumbrado disponiendo que se paguen, como tambien la forzosa de doce reales establecida por Su Magestad para los fines que dispone en su Real Decreto.—

Item nos legamos el uno al otro el quinto de los bienes libres con la precisa condicion de que si el que sobreviva pasare a segundas nupcias, cesa y se repartira inmediatamente que se verifique entre nuestros hijos por iguales partes.—

Item Es la voluntad de mi, Don Andres que si falleciere antes que la Señora Doña Valeriana se pida Real Facultad para el señalamiento de alimentos de viudedad, en caso de que mi sucesor en las Vinculaciones se negare a darlos, o no fueren correspondientes a nuestra clase, y que para los gastos que para ello se originen sean del cuerpo de bienes libres de ambos y siendo el mayor de nuestros hijos le encargo no de lugar a tomar esta determinacion.-----

Item Ambos declaramos que cuando ambos contrajimos nuestro matrimonio aportamos a el, yo Don Andres, por legitimas paterna y materna trescientos treinta y nueve mil ciento sesenta y nueve reales y quince maravedis de vellon como consta de ambas particiones; y ademas doscientos cincuenta y tres mil que aumente desde el tiempo que posei las Vinculaciones la celebracion de nuestro matrimonio que suman ambas partidas la cantidad de quinientos noventa y dos mil ciento sesenta y nueve reales con quince maravedis de vellon con advertencia de que los dichos doscientos cincuenta y tres mil reales y las legitimas paterna y materna consistian en granos, ropas y dinero que no constan de documento alguno, me consta a mi Doña Valeriana que sabia lo referido. Es tambien declaracion que yo Doña Valeriana aporte por legitima materna doscientos dos mil cuatrocientos sesenta y ocho reales y doce maravedis; otros doscientos treinta y siete mil quinientos veintiun reales y veintidos maravedis que mi señor padre Don Antonio Liberato entrego al tiempo de la celebracion de nuestro matrimonio; otros dos mil ducados que me ofrecio mi esposo por arras y joyas incluso en esta cantidad un aderezo de brillantes; y de la testamentaria de mi tio Don Diego de Mena y Perea, Canonigo Dignidad de Tesorero de la Colegial de Belmonte herede noventa y cinco mil setenta y siete reales con once maravedis que a una suma hacen las cuatro partidas anteriores quinientos cincuenta y siete mil setenta y siete reales de vellon.-----

Item Tambien hacemos declaracion que si al tiempo del fallecimiento del primero de ambos otorgantes no apareciesen las cantidades anteriores por completo consistira en las muchas exacciones que sufrio la Casa en el tiempo de la guerra de la independenciam y por haberse dado por nulas las ventas de de los bienes nacionales que compramos de las labores y molino de San Blas que en el dia las posee la Comunidad de Nuestra Señora del Carmen de Requena, y no por otra causa, lo que tendran presente los señores Jueces partidores y nuestros hijos; pero si alguno pusiese duda y no se conformase con esta declaracion siendo causa de discordia entre los herederos, no conformandose por lo que determinasen dichos Jueces (lo que no esperamos de nuestros hijos) es nuestra expresa voluntad que los que discordasen queden separados del tercio y quinto sirviendo de legado en favor de los obedientes a los preceptos y declaraciones de los Señores Partidores, y las del presente testamento, lo que en manera alguna tendran lugar en el primer caso, sino el que hereden con igualdad.-----

Item es nuestra voluntad de que si entre nuestros papeles apareciese algun papel referente de este testamento firmado de nuestro de nuestro nombre y apellido, juntos o separados, con fecha o sin ella, se tenga por parte de este testamento como si fuera clausula de el.-----

Item en el caso de morir yo Don Andres primero dejando hijos menores, nombro por su tutora y curadora a la señora Doña Valeriana, su madre, relevada de fianza y de toda formalidad judicial, la que por si con auxilio e igualdad facultad que los señores Jueces testamentarios, procedan al inventario, tasacion, division y particion, como les parezca sin intervencion de Justicia ni otra autoridad, como no sea para la aprobacion, y pidiendo alguno dicho conocimiento del juicio de Inventario porel mismo hecho acrezcan los demas el tercio y quinto, como queda expresado, pues es tanta la confianza que tenemos en los que seran nombrados

que no es posible que perjudiquen al uno en favor de los otros, y si involuntariamente hubiera algun pequeño agrabio se lo sufriran porque su celo y buena voluntad es acertar lo mejor; y si llega el caso de fallecer ambos otorgantes durante la menor edad de nuestros hijos, nombramos por tutores y curadores ad bona, con exclusion de todo conocimiento de la Real Justicia a los mismos Jueces que lo son Don Isidoro Villanueva, Abogado de los Reales Concejos, del Orden de Calatrava, Presbitero Arcediano de la Catedral de Santiago, Don Francisco Villanueva, Caballero del de Alcantara, el Doctor Don Jose Villanueva, abogado de los Reales Concejos, nuestros hermanos, a Don Jose Royo de Cantos y a Don Manuel Ximenez de Monsalve, Presbitero, para que todos juntos y señalando entre ellos el que tengan por conveniente, queden elegidos expresamente entre ellos para el cargo; pues tenemos tanta confianza en todos de que dirigan a los menores por los caminos de buena educacion y cristiandad que es por demas hacerles mas encargos a los unos por el estrecho parentesco, y a los otros por la estrecha amistad que les profesamos y nos profesan.-----

Item declaramos ser nuestra expresa voluntad establecer, como establecemos en el Cabildo Eclesiastico de Requena para despues de nuestros dias un par de oficios eclesiasticos perpetuamente por cada uno de nosotros en los dias que convengan nuestros albaceas con el mismo Cabildo por nuestras almas, las de nuestros parientes y almas del Purgatorio.-----

Item Nombramos por nuestros albaceas y jueces testamentarios de formacion de inventario y particion, como queda dicho, a los mismos Señores Don Isidoro, Don Francisco y Don Jose Villanueva y Don Jose, Don Jose Royo de Cantos y a Don Manuel Ximenez Monsalve, a todos juntos y a cada uno in solidum para que luego que fallezcamos o alguno de nosotros cumplan nuestras voluntades, y al mismo tiempo hagan el inventario y particion como queda dicho, cuyo encargo les dure todo el tiempo que hubiere menester, pues desde luego se lo prorrogamos, con prohibicion de que ninguno Justicia pueda tomar conocimiento con motivo de menor edad de nuestros hijos o alguno de ellos.-----

En el remanente que quedare de todos nuestros bienes, derechos y acciones instituimos por nuestros unicos y universales herederos a nuestros seis hijos legitimos, de legitimo matrimonio, Doña Candida, Doña Maria Andrea, Don Antonio Maria, Doña Rita, Doña Encarnacion y Doña Rosa Ferrer de Plegamans y Villanueva para que los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la nuestra, encargandoles buena fraternidad, y conformidad con las determinaciones de los señores Jueces Testamentarios y, de lo contrario, el que se separase de lo que hicieren sufra la pena que queda establecida del tercio en beneficio de los demas, nuestros hijos, pues repetimos que estamos persuadidos de que su voluntad ha de ser hacer lo mejor.-----

Y por este que es el unico testamento que hasta ahora hemos otorgado por escrito y palabra queremos se tenga por tal , y por nuestra ultima deliberada voluntad en la via y forma que mas haya lugar, y lo hacemos y firmamos en el pueblo del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon a veintinueve de junio de mil ochocientos veintiocho, ante el infrascrito Escribano Real y de Ayuntamiento de la propia villa, siendo testigos llamados y rogados Juan Ludovico, Miguel Fernandez y Francisco Martinez, vecinos del dicho lugar, de cuyo conocimiento y de los otorgantes, doy fe.

Andres Ferrer de Plegamans

Valeriana Villanueva Mena

Ante mi

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Testamento Angela Fernandez Simarro (3-3-1786)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Notorio sea a todos los que vieren esta publica escritura de testamento y ultima voluntad como yo, Angela Fernandez, viuda de Josef Sevilla, natural y vecina de este lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, estando en mi libre juicio, memoria, entendimiento y voluntad, creiendo en el alto misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia cuia divina fee y crehencia he vivido y protesto vivir y morir, invocando por mi intercesora y abogada a la Reina Santisima, Madre de Dios y Señora nuestra, al Patriarca San Jose, su dignisimo esposo, santa de mi nombre, Angel de mi Guarda y a todos los demas santos y santas de la Corte Celestial a quien pido y suplico intercedan con su Magestad Divina, perdone mis culpas y pecados y me lleve a gozar mi Alma del numero de sus escogidos vajo de esta divina fee y creencia hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma pecadora a Dios Nuestro Señor y el cuerpo mando a la tierra de cuio elemento fue formado.-----

Item Cuando la Magestad Divina fuese servida de llevarme de esta vida a la eterna, mi cuerpo sea amortajado con una vasquiña y jugon del Carmen que tengo a este fin, sepultado en la Iglesia Parroquial de este dicho lugar en sepultura de mis padres y abuelos y se me haga entierro de seis lecciones con misa de requiem si fuere hora y si no, el dia siguiente, me acompañe Cura, Cruz y Sacristan; y se me haga cabo de año con los oficios correspondientes; y en mi sepultura se lleve añal de cera y todo se pague lo acostumbrado de mis vienes.-----

Item Quiero y es mi voluntad se digan por mi alma doscientas misas rezadas; y cinquenta misas rezadas por las almas de mis padres Francisco Fernandez Simarro y Maria Fernandez Granero, naturales y vecinos que fueron de este dicho lugar y del dijo Josef Sevilla, mi marido, y demas almas del purgatorio, la parte que se corresponda segun derecho se han de celebrar en dicha Iglesia y demas a voluntad de mis albaceas que adelante se expresaran.-----

Item Quiero y es mi voluntad que por una vez se de lo acostumbrado a las mandas forzosas con lo que les desisto, quito y aparto del derecho que pudieran tener a mis vienes.-----

Item Declaro estado casada in facie ecclesie con el dicho Jose Sevilla, mi marido; y durante nuestro matrimonio emos tenido y procreado por nuestros hijos a Elvira, mujer de Juan Pastor; Ana Rosa Sevilla, mujer del Doctor Don Pedro Brunel y Maria Sevilla, ya difunta quien dejo por sus dos hijos a Miguel Tomas y Juan Jose Ayuso y el padre de estos que lo fue Juan Jose Ayuso tambien es difunto y a las dichas mis tres hijas cuando tomaron estado de matrimonio les di en cuenta de la legitima materna diferentes vienes segun resulta de hijuela, quiero lo traigan a particion y colacion y lo declaro para que conste.-----

Item Por via de manda, legado o como mas haia lugar en derecho dejo y mando a la dicha Ana Rosa Sevilla, mi hija, mujer del dicho Don Pedro Brunel el tercio y remanente del quinto de todos mis vienes derechos y acciones para que haian y ereden dicho tercio y remanente del quinto señalo la casa en que avito con las tinajas que se allen en ella, sita en la poblacion y calle que llaman de Portillo, bajo de sus conocidos linderos; la viña que se nombra de Pacheco

en el majadal de los Pardos, termino de la villa de Thevar tambien bajo de sus conocidos linderos; si estos vienes no vastasen para el pago de dicho tercio y remanente del quinto se le haga pago en los demas vienes que huviese al tiempo de mi fallecimiento; pero si los vienes señalados importasen mas que el dicho tercio y remanente del quinto señalo en primer lugar otra casa y tinajas; y el heredero de lo que faltase para su pago en la citada viña, entrando a darle parte por la parte de mediodia; y lo hago por lo vien que conmigo se porta la dicha Ana Rosa, mi hija y espero asi continue y me encomiende a Dios.-----
--

Item Quiero se pague y cobre lo que al tiempo de mi fallecimiento deviese y se me deviese.-----

Item Nombro por mis albaceas testamentarios y meros ejecutores de este mi testamento a los señores Don Francisco Gomez, cura propio de la Iglesia parroquial de este dicho lugar, Don Antonio Liberato Villanueva y Aulestia tambien de el a los dos juntos y a cada uno de por si in solidum a quienes doy poder y facultad para que despues de mi fallecimiento como jueces arbitros y arbitradores cumplan y paguen este mi testamento; hagan inventario de todos mis vienes, nombren apreciadores, partidores y hagan las adjudicaciones y entrega de los vienes, mandas y legados que a todos y a cada uno de mis herederos les correspondiese y aparto para el conocimiento de estas diligencias a todo juez ordinario u otro alguno por ser mi voluntad que los citados señores hagan la dicha particion de mis vienes y les suplico tengan a bien admitir este mi encargo por la conveniencia que les traiga a mis herederos; y para la mayor validacion de esta clausula hago esta declaracion con toda la firmeza mas firmes y amplias y como si fuera sentencia pasada en cosa juzgada.-----

Item Nombro en el remanente que quedare y fincare en todos mis vienes, derechos y acciones por mis universales herederos a las dichas mis tres hijas Elvira Sevilla y Maria Sevilla, difunta, y por representacion de esta a Juan Josef y Miguel Tomas Ayuso sus dos hijos y mis nietos para que los hayan y lleven con la bendicion de Dios y mia.-----

Item Declaro que los vienes de mi nieto Miguel Tomas Ayuso, se me estan entregados y los tengo en mi poder y si al tiempo de entregarselos se huviesen consumido algunos de ellos, se le ha de hacer pago de los que quisiere dicho mi nieto y mejores de los que yo tuviese, y lo declaro para que se cumpla.-----

Item Reboco y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto qualesquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos que antes de este huviere echo y otorgado que no quiero que valgan ni tampoco si despues de este hiciese otro aunque contenga palabras derogatorias pues por mi ultima y final voluntad se ha de tener y ser la contenida en este dicho mi testamento, pues para que sea otra se ha de decir y contener en qualesquiera otro que haga la oracion del Ave Maria, pues no teniendo el otro testamento o codicilo la dicha oracion se ha de tener por uno ni otro, ni por otra ultima disposicion mas que la que se refiere en este mi testamento que hago como mi ultima y final voluntad; en cuio testimonio asi lo dijo y otorgo ante mi el escribano y testigos infrascritos en este lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, en tres dias del mes de marzo de mis setecientos ochenta y seis años que lo fueron los señores Don Francisco Gomez, Cura propio, Don Antonio Liberato Villanueva y Don Domingo Ruiz Monsalve, deste dicho lugar. No firmo la otorgante por decir no saver y a su ruego firmo uno de dichos testigos, doy fe, conozco.

A ruego

Don Francisco Josef Gomez

Ante mi

Francisco Javier Perez

Guevara

Testamento Antonia Saiz Fernandez (14-11-1820)

En el nombre de Dios. Amen. Antonia Saiz, hija de Benito Saiz y Maria Fernandez, mujer de Antonio Saiz, natural y vecina de este lugar del Picazo, hallandome enferma, pero en mi sano juicio, memoria y entendimiento; creyendo y confesando el misterio de la Santisima Trinidad con todos los demas y Sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia, tomando por mi abogada y protectora a Virgen Maria, Madre de Dios y Señora Nuestra, a el Santo Angel de la Guarda, Apostoles San Pedro y San Pablo, santos de mi nombre y debocion con los demas de la corte del Cielo para que impetren de su Divina Magestad el perdon de mis culpas que espero de los infinitos meritos de la Sagrada Pasion y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo para estar prevenida con disposicion testamentaria a quando llegue la hora de mi muerte, ordeno y otorgo mi testamento en la forma siguiente:—

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado.—

Luego que fallezca, mi cuerpo cadaver sera amortajado, sepultado en esta parroquial, sepultura propia de mi abolorio con la pompa funeral a voluntad de mi marido Antonio y por la misma dispondra todo lo demas piadoso para mi alma asi de anibersario como de la celebracion de misas.-

Item Declaro que lo aportado del matrimonio consta por hijuelas, manifestando que la mia obra en poder de mi padre Benito Saiz quien (no dudo) la manifestara a el tiempo de verificarse la particion; pero si acaso, no, declaro los efectos de que me entregue quando contraje el presente matrimonio con Antonio Saiz; fueron un vurro valorado en quatrocientos y pico de reales; una ropa de cama compuesta de una delantera, un jergon, un lenzuelo, quatro cabeceras, una colcha y la cama de pino; un par de manteles, dos serbilletas, un paño de manos, una arca, una mesa pequeña negra, quatro sillones, los dos de tablas y los otros dos de sogas cuyos valores no tengo presentes.—

Item Declaro es mi voluntad se pase por lo que resulte en la liquidacion de cuentas a favor y en contra, que mi marido haga con los respectivos deudores y acreedores que no especifico porque de todo es sabedor mi citado marido.—

Item Atendiendo a que los vienes que poseemos, la mayor parte an sido adquiridos durante el matrimonio, dejo de manda legado a mi marido Antonio el quinto de todos mis vienes, que es lo que me permite el derecho, con el que le manifiesto mi buena voluntad a su persona, encargandole me encomiende a Dios.—

Para cumplir quanto dejo dispuesto, nombro por albaceas y jueces testamentarios a Don Juan Francisco Quintin Pastor, teniente de cura de esta parroquial, y a Don Tomas Perez Rodriguez, a los dos juntos y a cada uno insolidum para que luego que fallezca, traten que la disposicion piadosa tenga puntual y exacto cumplimiento, cuyo encargo les dure ademas del año legal el que hubieren menester, pues, desde luego, lo prorrogo y enseguida, sin perdida de tiempo, procedan por si, sin intervencion alguna judicial a la formacion de inventario con balores de todo y dibision de los vienes entre mis tres hunicas hijas que nombran por mis universales erederas, cediendoles todas las facultades que me pertenecen por ser personas de mi entera confianza, para que haciendo las veces de las dos hijas menores de edad, Valentina y Cesarea Saiz hebiten los daños que pudiera seguirseles en los derechos de sus respectivas legitimas en

lo que les encargo la conciencia, descargando en ellas la mia.-----

En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo por mis
hunicos y huniversales herederos a Anacleta, Valentina y Cesaria Saiz, hunicas hijas habidas en
el matrimonio con Antonio Saiz, mi legitimo marido para que los hayan y ereden con la
vendicion de Dios y la mia.-----

Y por este reboco y anulo todos los testamentos y codicilos que haya otorgado antes de este,
de palabra o por escrito y solo quiero se pase por el presente como mi ultima y deliberada
voluntad, que otorgo por falta de escribano de Real Aprobacion a presencia de los testigos
Juan Jose Saiz, Jose Montejano, Juan de la Cruz Gonzalez, Eleuterio Casas, Martin Celada y
Francisco Valles, todos de esta vecindad, firmaron los que supieron haciendolo un testigo a mi
ruego por no saber yo, en el Picazo a catorce dias del mes de noviembre del año de mil
ochocientos y veinte.

A ruego por la testadora

Testigo

Jose Montejano

Jose Montejano

Testamento Antonio Garcia Andujar (29-10-1806)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Yo Antonio Garcia Andujar, natural y vecino del lugar del Picazo, hijo legitimo de Diego Garcia y Maria Andujar, naturales y vecinos que fueron del mismo lugar, estando en perfecta salud y en todo mi juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo y confesando el alto e incomprehensible misterio de la Beatissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todos los demas misterios y sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, tomando por mi intercesora a Maria Santisima, Madre de Dios y Señora Nuestra, a los Santos Apostoles, al Angel Custodio y a los demas Santos y Santas de la Corte celestial, para que intercedan con su Divina Magestad al perdon de todos mis pecados por los infinitos meritos de la Sagrada Pasion y muerte de Nuestro Redentor y Señor Jesuchristo y para estar prevenido para quando llegue de mi muerte ordeno mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado.---

Item Mi cuerpo cadaver sera amontajado en la forma que fuere la voluntad de Don Pedro Brunel, enterrado en la Iglesia Parroquial en la sepultura de mi pertenencia con oficios a voluntad del mismo Brunel como tambien las misas rezadas que fuere su voluntad que mandara celebrar sacada la quarta parroquial donde le pareciere, si fuere hora el dia de su entierro, celebrara misa de cuerpo presente y si no el dia mas inmediato y otra de cabo de año a los nueve dias en cuyo novenario se llevaran luces sobre mi sepultura mientras las misas mayores.-----

Item a las mandas forzosas se le entregue lo acostumbrado.-----

Item Declaro haber estado casado, en primeras nupcias, con Anastasia Valderas de cuyo matrimonio no tengo ningun hijo, porque todos los que tuvimos han muerto sin tomar estado de matrimonio; y en segunda con Angela Fernandez con quien no he tenido hijo alguno.-----

Item Mando a Dionisia y a Angela Gumersinda Brunel a cada una doscientos reales por una vez, con la obligacion de que me encomienden a Dios.---

Item Ademas de las misas que se celebren por mi alma y señale Don Pedro Brunel mando se celebren veinte rezadas por mi intencion.-----

Item Nombro por mis Albaceas al Señor Cura que es o fuere de este lugar y a Don Pedro Brunel, medico, y vecino de este lugar a los dos juntos y a cada uno insolidum para que luego que fallezcan cumplan quanto dejo dispuesto pagandolo de mis bienes para lo que venderan todos los que fueren menester cuyo encargo les dure, ademas del año legal, todo el tiempo que huviere menester, pues desde luego se lo prorrogo.-----

Item en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo por mis unicos y universales herederos al expresado Don Pedro Brunel y Ana Rosa Sevilla, su legitima muger, en cuya compañía vivo, en reconocimiento a los muchos faores que estoi recibiendo, y esmero con que me cuidan en mi avanzada edad, y achaques que por ella padezco, para que los hayan y hereden por siempre jamas con la bendicion de Dios.---

Y por este revoco y anulo todos los testamentos que antes de este tengo otorgados por escrito, de palabra o en otra forma, poderes o codicilos, y solo quiero se esté y pase por este que ahora otorgo el qual valdra como tal o como mi ultima y postrimera voluntad, en la via y forma que mas haya lugar ante el presente Escribano en el lugar del Picazo a veintinueve de octubre de mil ochocientos y seis, siendo testigos Juan Carrasco, Antonio Simarro, y Martin Salvador de Zornoza, vecinos y residentes en este lugar y lo firmó el otorgante, de que yo el Escribano doy fe, como tambien de conocer al mismo, y los testigos.

Antonio Garcia

Ante mi

Andres Saiz

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Testamento Antonio Lopez Gallardo (15-4-1756)

Dilectum nobis in Christo y la Virgen Santisima, su Madre, Señora nuestra concebida en gracia, sin mancha ni sombra de culpa horiginal desde el primer instante de su Santisimo ser natural. Amen Jesus. —————

Sepase como yo Antonio Lopez Gallardo, natural de la villa de Villanueva de la Xara, hijo legitimo de Antonio Lopez Gallardo y de Catalina Ruiperez Zapata, vecinos que fueron de ella y yo, de presente, de la de Alarcon y morador en este lugar del Picazo de su jurisdiccion donde me hallo en cama enfermo de la enfermedad que Su Majestad Santisima ha sido servido de mi dar, pero en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas pero solo una esencia y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana en cuya fe y creencia e bibido y protesto como Catholico cristiano el bibir y morir y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura viviente y deseoso que mi alma se salve otorgo mi testamento en la forma y manera siguiente: ———
—————

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creo y redimio con el estimable precio de su sangre Santisima y el cuerpo mando a la tierra de cuyo elemento fue formado. —————

Item Mando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida a la eterna Gloria, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de este dicho lugar advocacion de Maria Santisima de la Concepcion y mi cuerpo sea amortajado con habito de Nuestro Padre San Francisco. —————

Item Mando que mi entierro sea de nueve lecciones y con misa de cuerpo presente, si fuere hora y si no al siguiente dia y se celebren por mi alma doscientas misas rezadas en la iglesia de Santiago celebrare y asi mismo diez misas rezadas por las animas de mis (...). —————
—————

Item Mando que mi cuerpo sea sepultado en sepultura mia propia o en la que dispusieren mis albaceas. —————

Item mando a las mandas forzosas lo acostumbrado con que los aparto de otro qualquiera derecho que puedan tener a mis bienes. —————

Item Mando se lleve a mi sepultura añal todos los dias de fiesta, como es costumbre, y se celebren unos oficios correspondientes a mi entierro cuando fuere la voluntad de mis herederos. —————

Item Declaro para descargo de mi conciencia no debo maravedises algunos y si alguna persona me deba a mi, consta en mi libro de Caja. —————

Item es mi voluntad que por lo bien que lo ha hecho Maria Sevilla, mi legitima mujer conmigo durante nuestro matrimonio y en la presente enfermedad y espero lo haga hasta mi fallecimiento, le mando los reales que sea permitido por derecho y los tome en dos cevadales el uno que esta linde de la era de pan trillar y el otro en el paraje que llaman las Fuentes, alindando con tierras de Roque Martinez por ambas partes y lo que faltare para la concurrente cantidad que le cupiere segun derecho lo tome en el majuelo que llaman de los Llanos, con

condicion que muerta, dichos vienes vuelvan a mis herederos que esta es mi voluntad. ———

Item Declaro para descargo de mi conciencia y con el paso en que me hallo que lo que les tengo dado a mis hijos que estan puestos en estado de matrimonio, consta por hijuelas que les tengo firmados, aunque simples se esten y pasen por ellos. ———

Item Declaro que cuando case con la predicha mujer los vienes que trajo al matrimonio constan por su hijuela, y los que yo traje fue un escritorio viejo con su mesa correspondiente, un cofre, dos sillas de nogal, cuatro cuadros grandes, con sus marcos donados y otros mas pequeños, seis taburetes, una mesa de pino, una cama, una colcha blanca de rullo y una ropa de cama entera que se quemó por haber muerto un hijo mio en el mal de etico, y que la casa que de presente vivo ay a si mismo en ella tres tinajas de a sesenta, zinquenta y treinta arrobas de cabidad. Asimismo tengo en la poblacion de la Villanueva de la Xara una casa grande en la calle que apellidan las Esquinas de ¿Parra? Que es Patronato. Y otra casa y otra casa que no es Patronato, linde de la de arriba que sale calle de los Monteagudos, y asimismo tiene dicho Patronato en el termino de dicha Villa de la Xara, un olivar en el paraje que llaman el Honguillo y asimismo posee en dicho termino de la referida. Otros dos vares que los he comprado, el uno que esta en el paraje que llaman el Honguillo durante este matrimonio a excepcion de quince olivas que las tenia ya cuando me case; y el otro que esta en el paraje que llaman el Llano del Buitre y camino que va de dicha villa a la de los Rubielos. ———

Item Declaro le tengo dado a Antonio Lopez Ximenez, mi hierno la viña sita en el paraje que llaman la casa Mondejar en mil y cien reales y de ellos me tiene entregado los quinientos y zinquenta y restantes esta el plazo de la futura cosecha de azafran de este año. Y asimismo le tengo dada la casa que tengo la casa que tenia en la poblacion de este lugar que alinda con casas de Don Francisco Portillo y con otras de los herederos de Juan de ¿Lo Cielo? Con condicion de que por el valor de ella a de reconocer un censo que contra si tiene y a favor de Don Juan Antonio Carrasco, vecino de la villa de la Roda a quien se a de pagar las pensiones durante no lo redima Antonio Lopez Ximenez, quien esta obligado a redimirlo segun lo tenemos pactado; y lo que esceda, quitados trescientos reales que nos hemos convenido por lo que a aumentado en la casa que de presente vive por ser tambien mia, y lo que sobre reboso lo referido se le queda a cuenta de la legitima que a de percibir Catalina Lopez Gallardo, mi hija, mujer del susodicho. ———

Item Nombro por mis Albacea s testamentarios a Don Marcos Antonio Martinez Alarcon, presbitero de este dicho lugar y a Maria Sevilla, mi lexitima mujer a quien doy el poder que se requiere, ambos juntos y a cada uno de por si insolidum para que lo mas pronto y parado de mis vienes con los que bastaren en publica almoneda o fuera de ellas y de su producto paguen mi testamento y lo en el contenido sobre que les encargo sus conciencias y lo que obrasen valga como si yo lo otorgara. ———

Y cumplido y pagado en el remanente de mis vienes, derechos y acciones, instituyo y nombro por mis legitimos y universales herederos, a Francisco, Catalina, Elvira, Maria Antonia, Ana y a Isabel Lopez Gallardo, mis hijos y de dicha Maria Sevilla, mi legitima mujer a la que dejo por madre tutriz de ellos, relevada de fianza para que los ayan y hereden con la bendicion de Dios y mia yendo a colacion y particion lo hubiesen llevado cuando se pusieron en estado de matrimonio, y por este testamento reboco y anulo otros cualesquiera codicilos que antes de

este aya echo por escrito, de palabra o en otra cualquiera forma, que no valgan ni agan fe salvo este que aora otorgo que quiero que balga por esta mi ultima y postrimera voluntad y en aquella via y forma que mas ayga lugar por derecho. Asi lo otorgo en este dicho lugar del Picazo, en quince dias del mes de abril de mil setecientos cincuenta y seis años, siendo testigos Christobal Peñaranda, Don Juan Manuel, Martin Rodriguez y Miguel Muñoz y Miguel Chazarra, todos vecinos de este dicho lugar, y el otorgante a quien yo, el Notario, doy fe conozco, no firmo sin embargo de saber por la gravedad de la enfermedad por lo que rogo a un testigo lo ejecutase por el y lo firmo a su ruego. Doy fe.

Testigo

Ante mi

Juan Manuel Gomez

Mateo Escribano de Oñate

Testamento Antonio Lopez Jimenez (1- 9 -1786)

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de la Santisima Virgen Maria su Santisima Madre. Amen. A todos los que el presente instrumento de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren sea notorio como yo Antonio Lopez Ximenez, hijo de Gil y Maria Nohales, difuntos, y casado con Cathalina Lopez Gallardo, hija de Antonio y Maria Sevilla, tambien difuntos, todos vecinos de este lugar del Picazo, de la jurisdiccion de la villa de Alarcon, estando como estoy enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el alto e inefable misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero; y en todos los misterios que cree, confiesa, predica y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana en cuia fee y crehencia he vivido y protesto vivir y morir como catholico imbecando por mis intercesores y abogados a la Reina de los Angeles Maria Santisima, Madre de Dios y Señora mia, al Patriarca San Josef, Santos Apostoles San Pedro y San Pablo, Angel de mi Guarda, Santo de mi nombre y demas Santos y Santas de la Corte Celestial para que intercedan con Nuestro Señor Jesucristo se digne perdonar mis pecados y quando de esta vida salga lleve mi anima a su Santa Gloria para cuio fin fue creada. Y recelandome de la muerte, cosa cierta y natural a todo viviente criatura y la hora incierta vajo cuia ... para estar prevenido hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:—

Primeramente encomiendo y mando mi alma a Dios Nuestro Señor que la creo y redimio con el precio de su Preciosisima Sangre, y el cuerpo a la tierra de cuio elemento fue formado.—

Item Es mi voluntad que quando fuere la de Dios Nuestro Señor el llevarme para si al numero de los escogidos quiero que mi cuerpo sea adornado con habito de mi Padre San Francisco, en media caja forrada en negro y despues llevado a enterrar a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion de este lugar en sepultura de abolorio, si la uviese, y si no en la que dispongan mis erederos, con entierro de seis lecciones, misa de cuerpo presente siendo ora y si no, al siguiente dia.—

Item Es mi voluntad se celebren por mi anima las misas de cuerpo presente rezadas, su limosna, tres reales de todos los sacerdotes que en aquel dia haya en este pueblo.—

Item Es mi voluntad se celebren por mi anima cien misas rezadas, su limosna, dos reales de vellon los que se paguen de mis vienes.—

Item Es mi voluntad se celebren por las animas de mis difuntos padres, diez misas rezadas, su limosna dos reales de vellon, cada una.—

Item Declaro se lleve sobre mi sepultura el año de mi fallecimiento añal de cera que alumbre en las misas mayores al Santisimo Sacramento y al final de el se me digan oficio y misas correspondientes a mi entierro pagando los derechos, de mis vienes.—

Item Es mi voluntad que a las mandas forzosas y lugares santos de Jerusalem se pague la limosna acostumbra con lo que los desisto y aparto del derecho que puedan tener a mis vienes.—

Item Declaro que a mi mujer Cathalina Lopez Gallardo se le pague y cumpla su hijuela en vienes que elija y a mis albaceas se le adjudiquen y tambien la mitad de los gananciales que le pertenezca.—————

Item Declaro que de los catorce o quince almudes de tierra que mi hijo politico Pedro iba a comprarme en el campo de San Benito, al otro lado del rio que llaman de los Meneses, por no tenerle echa robra.—————

Item Quiero que mi cuerpo sea adornado con abito de mi padre San Francisco, en media caja forrada en negro y despues llevado a enterrar a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion en sepultura de abolorio, si la ubiese y a no, en la que dispongan mis herederos con entierro de seis lecciones, misa de cuerpo presente siendo hora, y a no, al siguiente dia.—
—————

Item Es mi voluntad se celebren por mi anima las misas de cuerpo presente rezadas, su limosna tres reales de todos los sacerdotes que en aquel dia haya en este pueblo.————
—————

Item Es mi voluntad se celebren por mi anima, cien misas rezadas, su limosna dos reales de vellon en cada una.——————

Item Declaro se lleve sobre mi sepultura el año de mi fallecimiento añal de cera que alumbre en las misas mayores al Santisimo Sacramento y al final de el se me digan oficio y misa correspondientes a mi entierro pagando los derechos de mis vienes.——————
—————

Item Declaro que a mi mujer Catalina Lopez Gallardo se pague y cumpla su hijuela en vienes que elija y que mis albaceas se le adjudiquen y tambien la mitad de los gananciales que le pertenezgan.——————

Item Declaro que de los catorce o quince almudes de tierra que mi hijo politico Pedro Fernandez compradome en el campo de San Benito, al otro lado del rio, que llaman de los Meneses, por no tenerle hecha robra.— Iguales partes, cumplido y pagado que sea este mi testamento y lo en el contenido.——————
—

Y para cumplir y pagar este mi testamento dejo y nombro por mis albaceas testamentarios y jueces arbitros arbitradores al Señor Don Francisco Josef Gomez, cura propio de este lugar, a Don Pedro Brunel y a Diego Saiz Villena, vecinos de el, en quien tengo la mayor confianza para que arreglados a lo dispuesto por Su Magestad, luego que yo fallezca, entren y se apoderen de mis vienes, hagan inventario de ellos, vendan los mas axequibles cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido, sin que se mezcle Justicia Real, ni eclesiasticos y siendo necesario que a lo que los dichos mis albaceas puedan oponersen mis herederos, ni tampoco mi mujer Cathalina Lopez Gallardo, pues a todos doy todo mi poder cumplido, a todos juntos y a cada uno de porsí, in solidum para su distribucion cuios asuntos consultara dicho Señor Cura, como los otros dos, sobre que les encargo la conciencia.——————
—————

Y reboco y anulo y doy por nulo y de ningun valor ni efecto otro qualesquier testamento, testamentos, codicilo o codicilos que antes de este haya hecho y otorgado, mandas o legados, que no quiero que valgan, ni se cumplan salvo este mi testamento, ultima y postrimera voluntad en aquella via y forma que mas en derecho haya lugar asi lo hago y otorgo ante el

infrascripto Escribano del Ayuntamiento de este dicho lugar y testigos infraescripto, en defecto de Escribano Real Aprobacion en este lugar del Picazo, hoy dia primero de septiembre de mil setecientos ochenta y seis año que lo fueron Domingo Fernandez, Francisco Casas, Francisco Sacedilla, Miguel Moratalla, mayor, Pedro Jareño, todos vecinos de este dicho lugar, a todos los quales, con el otorgante que no pudo firmar por la gravedad de la enfermedad, y a su ruego lo hizo uno de dichos testigos, certifico, conozco.

Testigo a ruego

Presente fui

Pedro Josef Jareño

Bernabe Perez Leon

Testamento de Antonio Olivares Muñoz (8-1-1816)

In Dei nomine. Amen. Sepan cuantos este instrumento publico de testamento y ultima voluntad vieren como yo Antonio Olivares, hijo legitimo de Antonio y Juana Muñoz , difuntos, natural y vecino de este lugar del Picazo, marido que fui en primeras nupcias de Joaquina Valera y en segundas lo soy de Rosa Collado, hallandome gravemente enfermo, en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor se ha servido darme, pero en mi sano juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Altisimo misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos lo demas que creen y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica y Romana, bajo cuya fee y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como Catolico Christiano, y poniendo por intercesora a la gran Reina de los Angeles, Maria Santisima, Madre de Dios y Señora nuestra alcance con su Santisimo Hijo me perdone mis culpas y pecados y quando de esta vida pase a la otra, lleve mi alma a su Santa Gloria otra y temiendome de la muerte natural e indispensable a toda criatura y como cosa incierta de su hora para estar prevenido y poner mi alma en carrera de salvacion hago y ordeno este mi testamento de la forma siguiente:-----

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio a su imagen y semejanza y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fui formado el qual hecho cadaver y amortajado en abito de San Francisco, quiero sea sepultado en la parroquial de este dicho lugar y capilla de Jesus si pudiese ser, y quando no en sepultura propia o en la dispusieren mis albaceas.-----

Item mando que dicho mi cuerpo sea enterrado con media caja, y se me haga entierro de seis lecciones con misa de cuerpo presente con su novenario y oficios correspondientes.-----

Item que se digan por mi alma e intencion sesenta misas rezadas y treinta por las de mis padres y abuelos y demas de mi obligacion, todas de la limosna de costumbre.-----

Item mando a las forzosas y Santos Lugares de Jerusalem, lo acostumbrado.

Item Declaro que quando contraje mi segundo matrimonio con la expresada mi mujer Rosa Collado consta lo que cada uno aportamos a el por nuestras respectivas hijuelas, excepto tres tableros, una mesa mediana, otra mas grande, un arca, una artesa, una colcha azul y gorullo encarnado y por lo tocante a dicha mi mujer doscientos reales que tampoco constan.-----

Item declaro para descargo de mi conciencia que el quinto y lecho quasidiano que me mando mi primera mujer Joaquina Valera fue para los dias de mi vida, y por lo tanto, por mi fallecimiento deben recaer en Martina y Pedro Cortijo sus hijos lo que es mi voluntad se les entregue su importe luego que se verifique aquel.-----

Item tambien declaro les tengo entregados ciento veinte reales a Mariana Muñoz, de esta vecindad a cuenta de su casa.-----

Item mando a la ya dicha mi muger Rosa Collado la mitad de la viña comprada durante nuestro matrimonio sita en la senda de Hurones, pars los dias de su vida, y despues haya de recaer en mi unico heredero.-----

Item declaro que en la hijuela de mi difunto padre debiendo contar su importe de un mil doscientos reales solo aparece por una equibocacion de cuatrocientos veinte reales, lo que se tendra presente para buena cuenta.-

Item nombro por madre tutora y curadora de los bienes de mi hijo Antonio Olivares, menor de edad, a su madre legitima Rosa Collado.-----

Item nombro por jueces y arbitros, y albaceas testamentarios, para que por mi fallecimiento hagan inventario y particion de todos mis bienes y cumplan este mi testamento a el Señor Cura de este lugar Don Jayme Ruiz Aranguren, y a mi hermano Alonso Olivares Muñoz, juntos y a cada uno insolidum con todas las facultades necesarias a quienes les encargo sus conciencias sobre el mas pronto cumplimiento.-----

Item del remanente que quedare y fincare de todos mis bienes, pagado este mi testamento nombro por unico y universal heredero, a el expresado Antonio Olivares, mi hijo legitimo y de la referida Rosa Collado, mi muger.—

Y por el presente reboco y anulo y doy por ningun valor y efecto, otro qualesquiera testamentos, codicilos que antes de este haya hecho, por escrito o de palabra o en otra forma, pues ninguno quiero que valga si no es este por mi testamento y ultima voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho, asi lo declaro y otorgo ante el presente Escribano de Ayuntamiento de este lugar y testigos que lo son Juan y Pedro Parrilla, Antonio Yubero y Benito Navarro de esta vecindad los quales firmaron los que saben conmigo en este lugar del Picazo a ocho de enero de mil ochocientos diez y seis.-----

Antonio Olivares

Benito Navarro Jimenez

Juan Cerrillo

Pedro Parrilla

Presente fui

Francisco Martinez

Testamento Antonio Perez (27-1-1825)

Sepan quantos este escrito que quiero que valga por mi testamento, ultima y postrimera voluntad vieren y notorio sea, como yo, Antonio Perez, viudo de Doña Josefa Perez Carrillo, estando de enfermedad y avanzada edad, pero en mi entero juicio, clara palabra y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Altisimo Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que cree y confiesa y predica nuestra Santa Madre Iglesia Apostolica Romana, en cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel christiano como fiel christiano tomando como tomo por mi Intercesora y Abogada a la gran Reina de los Angeles, Maria Santisima, madre de Dios y Señora Nuestra, santo de mi nombre, Angel de mi Guarda y a los Santos Apostoles San Pedro y San Pablo y a todos los demas Santos y Santas de la Corte Celestial para que intercedan con su Divina Magestad se digne de guiar mi alma en carrera de salvacion, confiando como confio en que va a perdonar todos mis pecados y quando de esta vida salga la lleve a su Santa Gloria, temeroso de la muerte que a toda criatura viviente es natural, ordeno y mando mi testamento en la forma siguiente: ————

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y la redimio con su Preciosisima Sangre, pasion y muerte, y el cuerpo mando a la tierra de cuyo elemento fue formado. ————

Item Declaro y es mi voluntad que quando Dios Nuestro Señor sea digno de sacarme de esta presente vida a la eterna, que mi cuerpo sea amortajado y adornado con mi capa con entierro de seis lecciones, misa de cuerpo presente si hubiere lugar y si no, a otro dia en el Santo Cementerio y oficios correspondientes a mi entierro y que se digan quarenta misas rezadas, treinta por mi alma y diez por las de mis difuntos padres y mis hermanos.—

Item Es mi voluntad que se lleve nueve dias dos velas en dos luces a las misas mayores para que alumbren al Santisimo Sacramento. ————

Item declaro y es mi voluntad que se pague a las obras pias y Santos lugares de Jerusalem la limosna acostumbrada con que los desisto y aparto del derecho que podian tener a mis bienes. ————

Item Declaro el estarle deviendo a la mujer de Benito Valles el lavarme y remendarme poco menos de dos años y asistirme en mi enfermedad y que se le den doscientos reales y todos los trevejos que tengo mios. ————

Item Declaro me esta deviendo Juan Jose Martinez ciento cinquenta reales del quarto de casa que le vendi en la calle de Alarcon y para esto tengo recibido dos cargas y media de leña pequeña y quatro reales dineros y los demas me los testa deviendo y con Francisco Cerrillo Lazaro de la cuenta que tenemos del majuelo que le vendi en la Rada. Es mi voluntad que se pase por lo que diga. ————

Item Declaro y es mi voluntad que la casa que tenemos en Mahora de mi suegro Don Domingo Perez Carrillo que quando se venda que la parte que me toca (...) sea heredera la Virgen del Rosario de este lugar. ————

Y para cumplir este mi testamento y lo que en el se contiene, nombro por mis albaceas testamentarios a Francisco Valderas y Juan Donate para que de lo mejor y mas bien parado

satisfagan y paguen quanto tengo prevenido, sobre que les encargo sus conciencias. ———

Y cumpliendo que sea y pagado este mi testamento y lo que en el se menciona, y el remanente que quedare y fincare de mis vienes, nombro por mi heredero a mi sobrino Lucas Perez, hijo de mi hermano Pedro Perez. Si no viniese mi hijo para que los hayan y goce con la vendicion de Dios y la mia y les pido me encomienden a Dios. ———

Y por este presente anulo y reboco y doy de ningun valor ni efecto otro qualesquier testamento o testamentos, codicilo o poder para testar quantos haiga hecho por escrito, de palabra, ni en otra forma que no quiero valga ni haya fee en juicio o fuera de el y solo este que al presente otorgo que quiero que valga por mi testamento, ultima y deliverada voluntad en la via y forma que mas haya lugar en derecho. Asi lo declaro ante cinco testigos, Juan Antonio Valles, Benito Montejano, Francisco Perez, "Quico", Manuel Lopez y Martin Fernandez, todos vecino y domiciliados en este lugar los que firman los que saben y el otorgante no firma por no poder firmar y lo hace uno a su ruego en este lugar del Picazo y enero veintisiete de mil ochocientos veinticinco

A ruego por el otorgante

Benito Montejano

Hay un acta de protocolizacion del testamento.

Testamento Antonio Saiz de la Orden (9-7-1818)

En el nombre de Dios Todo poderoso. Amen

Antonio Saiz de la Orden, natural de la villa de Alarcon, marido de Maria Garcia, ambos de esta vecindad del Picazo, hallandome de avanzada edad y con la salud perdida, pero en mi libre juicio, memoria y entendimiento, creyendo y confesando el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y solo una esencia divina; el de la encarnacion del Hijo de Dios, con los demas misterios y sacramentos que crehe y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia; tomando por mi protectora y abogada a la Virgen Maria Madre de Dios y Señora Nuestra, al Santo Angel de mi Guarda, San Pedro y San Pablo, santo de mi nombre y devocion y demas de la Corte Celestial para que impetren a su Divina Magestad el perdon de mis culpas que espero por los infinitos meritos de la pasion y muerte de mi Señor Jesuchisto, y para estar prebenido con disposicion testamentario para cuando llegue la hora de mi muerte otorgo y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente:— — — — —

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.—

Luego que fallezca mi cuerpo cadaver sera amortajado con habito de Nuestro Padre San Francisco y con media caxa y sera enterrado en la capilla de Nuestra Señora de los Dolores de esta parroquia por cesion que me tiene hecha su principal dueño Don Francisco Portillo, vecino de la villa de la Motilla, con entierro de seis lecciones y misa de cuerpo presente si fuese hora competente, y cuando no, al dia siguiente. Que se lleven nueve dias dos luces sobre mi sepultura para alumbrar el Santisimo en las misas conbentuales; y finados, se manden hacer oficios de cabo de año correspondientes a mi entierro.— — — — —

Que se manden celebrar de mi alma treinta misas rezadas de limosna acostumbrado.— — — — —

Que se paguen los Santos Lugares por una vez con la limosna que este en uso.— — — — —

Declaro que lo aportado al matrimonio presente con Maria Garcia, consta por asiento consta por asiento, como igualmente lo entrado por mi referida muger.— — — — —

Es mi voluntad legar y lego a mi muger el quinto de todos mis bienes con la libertad de que pueda venderlo si lo necesitase, atendiendo a que ha sido y fue compañera para los adelantos que hemos tenido en los bienes durante nuestro matrimonio.— — — — —

Item A mi nieto Casildo, hijo de Antonio, le lego y mando cinco mil reales que ha de tomar en el majuelo de Santa Quiteria, como se lleva de alto a bajo y todo seguido hasta completarle dicha cantidad.— — — — —

Para cumplir todo lo piadoso que contiene este mi testamento y hacer la division de todo lo dispuesto en esta ultima voluntad, nombro por albaceas testamentarios a Don Juan Francisco Quintin Pastor, presbitero, y Natalio Fernandez, ambos de esta vecindad a quienes juntos y

cada uno in solidum les confiero amplio poder para que luego que fallezca, representando mi persona tomen de mis bienes venda si fuese necesario, los que les parezca.-

Para cumplir lo que dejo dispuesto cuyo encargo les dure el año legal y el mas tiempo que necesitasen, pues desde luego se lo prorrogo. Despues de pagado y cumplido todo lo expresado, del remanente de mis bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, instituyo por mi unico y universal erejero a Antonio Saiz, hijo unico havido en el matrimonio con mi legitima mujer, Maria Garcia para que los haya y herede con la bendicion de Dios y la mia y le encargo me encomiende a Dios.-----

Por el presente reboco y anulo todos los testamentos y demas disposiciones testamentarias que antes de ahora haya hecho, por escrito o de palabra o en otra forma, para que ninguna valga ni haga fe judicial o extrajudicialmente excepto este testamento que quiero y mando se estime por tal y se obserbe y cumpla todo su contenido como mi ultima y deliberada voluntad o en la via y forma que mejor haya lugar en derecho. Asi lo otorgo a presencia de los testigos Don Juan Francisco Quintin Pastor, presbitero, Manuel Munera, Antonio Pastor, mayor, Antonio Martinez Recuenco, Juan Donate y Juan Martinez Villena, todos de esta vecindad, no firmo por no poder, lo hace a mi ruego uno de los testigos, quienes firman los que saben, en el Picazo a nueve dias del mes de julio del año mil ochocientos diez y ocho.

A ruego por el testador

Don Juan Fco Quintin Pastor

Antonio Saiz

Antonio Pastor

Manuel Munera

Testamento Antonio Saiz Olivares (11-5-1824)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Antonio Saiz Olivares, vecino de este lugar del Picazo, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en mi libre y sano juicio, memoria y entendimiento para hacer testamento y creyendo como firme y verdaderamente creo en el divino e inefable misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y católico cristiano, tomando por mi abogada e intercesora a la gran Reyna de los Angeles María Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra, al Santo de mi nombre y Ángel de mi Guarda y demás Santos y Santas de la Corte Celestial, a los cuales suplico rendidamente intercedan por mí a nuestro Señor Jesucristo que con el Padre Eterno y Espíritu Santo perdonen mis pecados y pongan mi alma en carrera de salvación; a cuya honra y gloria hago dicho testamento en la forma siguiente: —————
—————

Lo primero encomiendo mi alma a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosísima sangre, pasión y muerte y el cuerpo mandó a la tierra de que fue formado. ———
—————

Y mando la voluntad de su Divina Magestad fuese llevarme de esta presente vida a la eterna, es la mía que mi cuerpo sea amortajado con hábito de San Francisco, y si no fuese posible, con otro del Carmen, y si de uno ni otro hubiese proporción, lo hagan de la capa que tengo y se me entierre en el cementerio de este pueblo con el de seis lecciones, caja cerrada y misa de cuerpo presente, siendo hora, si no al día siguiente y con ella se me cumpla a cincuenta misas rezadas por mi alma y veinte por las de mi padres, difuntos pagando la limosna acostumbrada. Que se me haga novenario de cuatro luces correspondiente a mi entierro y a su final cabo de año con oficios conformes al mismo. —————

A las obras pías, mandas forzosas de Jerusalén y demás establecimientos se pague la limosna acostumbrada. —————

Declaro que las deudas que resulten contra nuestros bienes las sabe mi mujer, Paula Muñoz, por lo que es mi voluntad se este y pase y en favor no recuerdo tener alguna. —————
—————

Asimismo declaro que lo aportado al matrimonio con la susodicha consta de hijuelas que conservo en mi poder y también consta lo que la misma introdujo, pero existe la partición que se hizo por muerte de su primer marido en la villa de Alarcón, y en ella aparece lo que correspondió a Margarita Ayuso, hija en primeras nupcias de dicha mi mujer por su legítima paterna y también que por sus derechos exigió aquella Justicia cuatrocientos reales.-

Igualmente declaro que en la legítima de la citada Margarita Ayuso consta una parte de olivar en los Palomarejos, que cuando entro en mi poder se hallaban perdidas, sin viña, y después con mi industria y trabajo durante mi conjunción, he plantado viña, que se halla ya criada y productiva y las olivas dispuestas y en términos de fructificar, cuya declaración hago en conciencia para no perjudicar a mis hijos y resarcirles lo que se contemple justo con dictamen de Letrado científico. —————

Es mi voluntad de mandar y mando a dicha mi mujer en la vía y forma que más haya lugar en derecho, parte de viña y olivas que llaman El Pardillar en clase de usufructuaria por los días de

su vida y verificado su fallecimiento, que vuelva a mis herederos, para que la dividan conforme a derecho y la pido me encomiende a Dios.-----

Y para cumplir y pagar lo contenido en este testamento, nombro por mis albaceas a Don Juan Francisco Quintin Pastor, presbitero, a mi tio Alonso Olivares Muñoz, y al presente Notario Eclesiastico Juan Bernardo Turegano, de esta vecindad, los cuales elijo igualmente jueces arbitrios con las facultades que previene el derecho para que sin intervencion de justicia alguna, de lo mejor y mas asequible de mis bienes vendan los sujetos en almoneda o fuera de ella y con su valor lo cumplan y tambien dividan y partan dichos bienes con la correspondiente igualdad entre la referida mi mujer y herederos, pues para todos ello les doy mi poder cumplido sin restriccion alguna el cual les durara el tiempo que necesiten aunque se haya pasado el año del albaceazgo pues les prorrogo si alguno faltase.-----

Y del remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones que me puedan tocar y pertenecer en qualquier manera, instituyo y nombro por mis unicos y universales herederos a Maria Teresa, Felisa y Jacinta Saiz , mis tres hijas y de la citada mi mujer Paula Muñoz para que los dividan y lleven por iguales partes, con la bendicion de Dios y la mia y por cuanto las susodichas se hallan en la menor edad, nombro a aquella por mi tutriz y curadora con las facultades que le concede el derecho para que inmediatamente se entregue de sus legitimas y de y de cuanto les pertenezca cuidando de criarlas y educarlas como corresponde y les relevo de fianzas; y al tomar estado cada una de ellas le entregara lo que exista de su respectiva pertenencia sin que puedan estrechas a su madre a dar cuentas ni al reintegro de finca alguna que hubiere vendido por necesidad para alimentarlas y criarlas, pues para todo queda habilitada que confio las mirara y atendera con el esmero y actos propios de una buena madre, encargandole la conciencia.-----

Y por el presente revoco, anulo y doy por de ningun valor ni efecto todos los testamentos, codicilos y demas disposiciones que antes de este haya hecho, de palabra, por escrito o de otra forma los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio, ni fuera de el salvo el presente que haora otorgo que quiero se estime por mi ultima y deliverada voluntad en la via y forma que mas haya lugar en derecho.-----

Asi lo digo y otorgo ante el presente Notario Eclesiastico de este Obispado, en dicho lugar del Picazo a once de mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, siendo testigos Don Gervasio Fernandez, presbitero, Francisco y Antonio Montejano, Antonio Pastor y Pedro Valles Fernandez, de esta vecindad y lo firmo el que supo, a su ruego por la gravedad de la enfermedad que no le permitio hacerlo, de que doy fee.

Testigo a ruego del otorgante

Antonio Pastor, menor

Ante mi

Juan Bernardo Turegano

Testamento Beatriz Vazquez de Peralta (24-5-1798)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Doña Beatriz Vazquez de Peralta, vecina de la villa de Alarcon, natural del lugar de Rubielos Altos, hija legitima de Don Martin Vazquez de Peralta, natural del lugar del Picazo y Doña Rosa Lopez de Cisneros, de la de Villanueva de la Jara, ya difuntos, vecinos que fueron de dicho lugar de Rubielos, viuda de Don Juan Lucas Valera, natural y vecino que fue de esta dicha villa, hallandome en cama grabemente enferma, que con las que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi sano juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo y confesando todos los Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia, como Catolica fiel christiana y tomando por mi intercesora a la Santisima Serenisima Reina de los Angeles, Maria Santisima, Madre de Dios y Señora Nuestra, a San Miguel Arcangel, San Juan Bautista, San Pedro y San Pablo y a todos los Santos y Santas de la Corte Celestial, que para que por los meritos de la Pasion y Muerte de nuestro Redentor Jesuchristo impetren de su Divina Magestad el perdon que espero de todas mis culpas y pecados, llevando mi Alma a gozar de su Beatifica presencia, y para estar prevenida para quando llegue la ora ordeno mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor y el cuerpo a la tierra de que fue formado. -----

Item Es mi voluntad que mi cuerpo sea enterrado en la Capilla de San Bartolome de la parroquial de Santa Maria, propia de mi hijo Don Juan Lucas Valera, presbitero, que se me hagan oficios de nueve lecciones y cabo de año, con los mismos oficios y que se celebren por mi alma cinquenta misas rezadas y demas sufragios que fuese la voluntad de mis hijos, y albaceas las quales, sacada la quarta parte parroquial, se celebraran donde fuere la voluntad de los dichos pagando el estipendio acostumbrado.-----

Item Lego a las mandas forzosas lo acostumbrado, por lo que la separo para siempre del derecho que puedan pretender a mis bienes.-----

Item Mando que a los pobres se les reparta tres almudes de trigo, hecho pan, verificada la recoleccion de frutos del año en que fallezca.-----

Item Mando a Julian Lopez, el labrador, una tierra que poseo en este termino en el majal de Pascual para que la disfrute para siempre, a quien encargo me encomiende a Dios.-----

Item Mando a Pasquala Lopez la ropa de mi uso ordinario.-----

Item Mando a Maria Lopez Sepulveda, de esta villa una basquiña mediada, y el pañuelo de seda que tengo.-----

Item Mando a Eulogio Josef Navarro, mi nieto, la viña que poseo junto a la hermita de San Pedro del lugar de Rubielos Altos.-----

Item A Don Pedro Lucas Valera, Presbitero, mi hijo, le mando veinte colmenas.-----

Item A Don Juan Lucas Valera, presbitero, tambien mi hijo, le mando los tres Niños de talla, uno dormido y dos de pie.-----

Item A Don Mateo Lucas Valera, tambien mi hijo, con arreglo a las facultades que me permite el derecho lo mejoro en el tercio y remanente del quinto de todos mis bienes muebles y raizes, derechos y acciones.-----

Nombro por mis albaceas a Don Pedro Antonio Alonso de Ojeda, cura de la Parroquial de Santiago de esta villa, a Don Juan y Don Pedro Lucas Valera, presbiteros, y Don Mateo Lucas Valera, mis hijos, a todos juntos y a cada uno insolidum a quienes doy poder irrevocable con libre, franca y general administracion para que luego que fallezca se apoderen de mis bienes, y con ellos cumplan quanto dejo establecido cuyo encargo les dure ademas del año legal todo el tiempo que huvieren menester pues desde luego se lo prorrogo.-----

En el remanente que quedare de mis bienes, instituyo por mis unicos y universales herederos Don Juan, Don Pedro, Don Mateo y Doña Catalina Lucas Valera, mis cuatro hijos, y del indicado Don Juan Lucas Valera, mi difunto marido, para que los hayan y hereden partiendolos como buenos hermanos con la bendicion de Dios y la mia.-----

Y por este revoco y anulo y doy por de ningun valor y efecto todos los testamento, codicilos, poderes y memorias testamentarias que antes de ahora haya hecho, por escrito, de palabra o en otra forma y solo quiero se este y pase por el que ahora otorgo el qual valga por mi ultimo testamento y voluntad por mi codicilo, o como mas haya lugar, ante el presente Escribano del numero de esta villa de Alarcon, en ella a veinte y cuatro de mayo de mil setecientos noventa y ocho y por no saber firmar lo hizo a mi ruego un testigo que lo fueron Lucas Saiz, Josef Fernandez y Estanislao Saiz, vecinos de esta villa.

Testigo

Ante mi

Estanislao Saiz

Juan Francisco Navarro

Gabaldon

Testamento Catalina Martinez Monteagudo (17-4-1801)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo, Catalina Maria Martinez, natural de la villa de Casas de Benitez, moradora en este lugar, hija legitima de Esteban Jose Martinez y de Catalina Maria Monteagudo, ya difuntos, vecinos que fueron de dichas casas, viuda de Jose Fernandez, vecino que fue de Madrigueras, estando en perfecta salud, en todo mi juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo como firmemente creo en el incomprehensible Misterio de la Santisima Trinidad y en todos los demas Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica y tomando por mi intercesora a Santa Maria Virgen, Madre de Dios, Reyna de los Angeles y Señora Nuestra, al Santo Angel Custodio, a San Miguel Arcangel, San Pedro y San Pablo, San Juan Bautista, Santos de mi nombre y devocion y demas Santos y Santas de la Corte Celestial para que impetren de su Divina Magestad el perdon que espero de todas mis culpas y pecados y lleve mi alma a gozar de su Beatifica presencia por los infinitos meritos de la Sagrada Pasion y muerte de nuestro Redentor Jesucristo y para estar prevenida para cuando llegue la hora y no tener motivo alguno que me impida pedir a Dios un verdadero acto de contricion, ordeno mi testamento en la forma siguiente.-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a Su imagen y Semejanza y mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado.-----

Es mi voluntad que mi cuerpo cadaver sea amortajado con el habito de Nuestro Padre San Francisco que acostumbro llevar diariamente y enterrada en esta Iglesia Parroquial, si muriese aqui, o en la del pueblo en que falleciese, que se me haga entierro semidoble con misa de cuerpo presente si fuese hora y si no el dia inmediato y se me haga novenario con misa de honras y me enterraran con caja.-----

Se celebraran por mi alma cuatrocientas misas rezadas con el estipendio regular, y asimismo por el alma de mis padres y marido cuya limosna la pagaran mis herederos por mitad de los bienes de mi pertenencia que les tengo cedidos, de cuyas misas, sacada la cuarta parroquial dispondran su celebramiento mis albaceas a su arbitrio.-----

Mando a las mandas forzosas lo acostumbrado con lo que las separo del derecho que puedan alegar a mis bienes.-----

Declaro que todos los bienes de mi pertenencia, excepto algunos de corta cantidad, de que hare expresion los tengo cedidos a mis dos hijas y del citado marido, Esperanza y Fermina Fernandez, mujeres legitimas, la primera de Pedro Jose Valera, vecino de este lugar y la segunda del Licenciado Don Francisco Antonio Cambroner, de la vecindad de Madrigueras, con la calidad de que lo han de mantener de quanto necesite, estando a mi arbitrio y voluntad vivir con la hija que quiera, y la otra la ha de contribuir con dos reales diarios en lo que entraron gustosos mis yernos; y por lo mismo es mi voluntad de estar y pasar por aquella division y particion que les tengo hecha y que cada una de mis hijas disfruten las que les haya tocado, con dicha condicion de los dos reales.-----

Declaro que los bienes que me reserve al tiempo de la donacion de mis bienes a dichas mis hijas lo fueron, un majuelo en el termino de Madrigueras que despues lo he vendido y con su valor he comprado otro en este lugar, que actualmente disfruto: un cofre, un catre con colchones y ropa de cama y la de mi uso, aunque en corta cantidad que costa por menor a dichas mis hijas.-----

Mando a mi hija Esperanza Fernandez el citado majuelo que dejo referido en la clausula anterior; el cofre, catre, colchones y toda la ropa asi de cama como de mi uso que dejare por mi fallecimiento para que lo haya y disfrute como cosa propia que asi es mi voluntad, en recompensa de las continuas impertinencias que esta sufriendo conmigo y lo bien que lo hace en mi avanzada edad. —————

Para cumplir quanto dejo establecido nombro por mis albaceas al Cura de la parroquial en donde fuese enterrada, a mi yerno Pedro Josef Valera y Alonso Olivares, a todos y a cada uno insolidum para que luego que yo fallezca, con los bienes de mis herederos hagan cumplir puntualmente este testamento, vendiendo los bienes que les pareciera cuyo encargo les dure, ademas del año legal, el tiempo que huvieren menester, pues desde luego se lo prorrogo. —————

Nombro e instituyo por mis unicos y universales herederas las indicadas mis hijas Esperanza y Fermina Fernandez en el remanente de mis bienes, derechos y acciones para que los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia a quienes encargo el santo temor de Dios y que me encomienden a su Divina Magestad. —————

Y por este reboco y anulo todos los testamentos, codicilos, poderes para testar y memorias que por escrito o de palabra tenga hechos antes de este, y solo quiero que se pase por el que ahora otorgo, como mi ultima y deliberada voluntad; el qual, si no valiese por testamento por algun motivo que ignoro, valdra por mi codicilo o memoria en la via y forma que mas haya lugar. Asi lo otorgo ante el presente Escribano, en el lugar del Picazo, a diecisiete de abril de mil ochocientos y uno, y por no saber firmar lo que aun tengo rogue a un testigo que lo hiciese que lo fueron Juan Montejano, Antonio Montejano y Benito Martinez Simarro, vecinos de este lugar. ———

Testigo a ruego

Ante mi

Juan Montejano

Juan Francisco Navarro

Gabaldon

Testamento de Catalina Perez Cardos (13-8-1731)

En trece dias del mes de agosto de mil setecientos treinta y uno, murio Doña Catalina Perez Cardos, hija de Don Domingo Perez Cardos, difunto, y de Doña Catalina Morales del Campo, vecina de este lugar, habiendo recibido los Santos Sacramentos de la Penitencia Eucaristia y Extrema Uncion que le administre yo, Don Francisco Antonio de Moreda, cura propio de esta Parroquial, otorgo su poder a dicha su madre para dispusiese de su alma y testamento, en virtud del qual lo otorgo en la forma siguiente: que el cuerpo de dicha su hija (...) cubierto con el abito que vestia de Nuestra Señora del Carmen y enterrada en (.....)

Testamento de Catalina Perez (6-11-1820)

En el Nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Catalina Perez, viuda de Manuel Crua, vecina del Picazo residente en la villa de Rubielos Bajos, sirvienta de Don Juan Jose Moragon, natural de dicho pueblo, hallandome en buena salud y en todo mi juicio, memoria y entendimiento natural, y creyendo el incomprehensible misterio de la Beatissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todos los demas Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica, Apostolica Romana y tomando por mi intercesora a la Virgen Santa Maria, al Santo Angel de la Guarda, San Pedro y San Pablo, Apostoles y demas santos y santas del cielo para que impetren de su Divina Magestad el perdon que espero de mis culpas y pecados por los infinitos meritos de su Sagrada pasion y muerte y para estar prevenida con disposicion testamentaria quando llegue la hora de mi muerte ordeno mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado.—

Item Mi cuerpo cadaver sera amortajado con habito de Nuestra Señora del Carmen, se me hara entierro de tres lecciones con misa de cuerpo presente, si fuese hora y si no, el dia inmediato, siendo enterrada, si muriese en el lugar del Picazo en sepultura de mi abolorio, y si en esta villa, en donde hubiere lugar en su parroquia: tambien se me dira una misa de novenario o cabo de año rezadas por mi alma, treinta misas, otras treinta por mis padres y marido celebrandose de contado, y otras quarenta que mandara celebrar mi heredera quando quiera sin darle tiempo limitado por mi intencion, de las cuales primeras sesenta dispondran los albaceas sacada la quarta parroquial pagando la limosna acostumbrada.—-----

Item A las mandas forzosas mando lo acostumbrado por una vez.—-----

Item Mando a mi hermana Ana Maria Perez una cama de pino, un gergon, un lenzuelo, el que le acomode, una sabana, dos cabezeras con dos fundas, una colcha de colores, una delantera de indiana y dos camisas para siempre y en usufructo veinte y siete olivas en el paraje de Urones termino del Picazo i, linde con Don Antonio Villanueva; y la propiedad del mismo olivar se la dejo a su hijo y mi sobrino Josef de la Torre.—-----

Item Mando a mi sobrina Maria de la Torre una viña con olivas en termino del Picazo en la Asomadilla que compre a Pedro Perez.—-----

Item para cumplir quanto dejo dispuesto, nombro por albaceas a Tomas Ruiz vecino desta villa y Jose Antonio Perez, del Picazo, a los dos a los dos juntos y a cada uno insolidum para que luego que fallezca tomen el dinero o bienes necesarios, cuyo encargo les dure ademas del año legal, el tiempo que huvieren menester pues, desde luego, se lo prorrogó.—-----

Item En el remanente que quedase de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo por mi unica y universal heredera a mi sobrina Marcelina de la Torre para que los haya y disfrute por siempre a quien encargo me encomiende a Dios.—-----

Y por este revoco todos los testamentos, poderes para testar, codicilos y memorias testamentarias que antes de ahora haya otorgado, por escrito, de palabra o en otra forma para que no valgan sino este como mi ultima y deliberada voluntad que otorgo en la villa de

Rubielos Bajos a seis de noviembre de mil ochocientos veinte años el presente Escribano,
Notario de Reinos , vecino de la villa de Alarcon por no haber en esta del numero y fueron
testigos por mi llamados y rogados Don Juan Jose Moragon, Francisco Martinez y Gines Royo,
vecinos de esta villa: no firmo por no saber y a mi nombre lo hace mi amo, uno de ellos, de
todo lo qual y conocimiento de otorgante y testigos, yo el Escribano, doy fee.

Testigo a ruego

Juan Jose Moragon

Ante mi

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Testamento Cristobal Garcia Alarcon (15-3-1799)

En el nombre de Dios Todo Poderoso. Amen. Sepase como yo Don Cristobal, natural de la villa de Atalaya, hijo de Manuel Garcia, vecino de este lugar, y de Doña Maria Alarcon y Lujan, de la Atalaya, ya difuntos, hallandome bueno por la misericordia de Dios y en mi cabal juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo y confesando todos los Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir y tomando por mi intercesora a la Serenisima Reina de los Angeles, Madre de Dios y Señora Nuestra, Maria Santisima, al Santo Angel de la Guarda a San Pedro y San Pablo, San Juan Bautista y a todos los demas santos y santas de la Corte Celestial para que por los meritos de la Sagrada Pasion y muerte de nuestro Redentor Jesuchristo impetren de su Divina Magestad el perdon que espero de todas mis culpas y pecados y lleve mi alma a gozar de su Beatifica presencia; y para estar preparado para quando llegue la hora de mi muerte ordeno mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado.—

Item Es mi voluntad se me entierre con habito de Nuestro Padre San Francisco en la Iglesia Parroquial de este lugar en sepultura de abolorio, que se me hagan oficios de seis lecciones, con misa de cuerpo presente, si pudiese ser y si no, el dia mas inmediato, que se celebren ochenta misas rezadas, y por el alma de mis padres, abuelos y hermanos veinte tambien rezadas, pagando la limosna acostumbrada, las quales, sacada la quarta parroquial se celebren a voluntad de mis albaceas; que se me hagan tambien oficios de cabo de año correspondientes al entierro y que sobre mi sepultura se enciendan dos luces por un año entero cuyo encargo y cuidado corra por mi mujer legitima Doña Josefa Callexa.-----

Item Lego a las mandas forzosas lo acostumbrado con lo que las separo del derecho que puedan tener a mis bienes.-----

Item Es mi voluntad y mando que las deudas que se presenten contra mi se paguen siempre que esten firmadas de mi mano y si no las tiene firmadas y son de corta entidad que lo acrediten para pagarlas; y las deudas que haya a mi favor constaran por asientos formales.-----

Item Declaro que cuando me case con dicha Doña Josefa tenia en bienes libres cinco mil reales en efectos de vinos, trigo, guijas trastos de casa, tinajas que anoto por no haber hecho inventario.-----

Item Declaro que la expresada Doña Josefa trajo al matrimonio, segun consta de su hijuela tres mil trescientos doce reales los quales quiero se le bonifiquen como tambien los cien pesos que le tengo ofrecidos en dote, segun consta por Escritura Publica.-----

Item declaro que las tinajas de la bodega no son de la vinculacion que poseo y si el inmediato a dicho vinculo que lo es mi sobrino carnal Manuel Garcia, residente en el Bonillo, las quiere que apronte el valor de ellas.-----

Item Para cumplir quanto dejo ordenado, nombro por mis albaceas a los señores Don Francisco Josef Gomez, presbitero, cura de esta parroquial y a Don Antonio Villanueva, a los dos juntos y a cada uno insolidum para que luego que yo fallezca se apoderen de mis bienes y

vendan los que fueren necesarios otorgando en su virtud escrituras y otras diligencias cuyo encargo les dure, ademas del año legal, todo el tiempo que huviere menester que, desde luego, lo prorrogo.-----

Item En el remanente que quedare de mis bienes, derechos y acciones instituyo por mi unica universal heredera a la expresada mi mujer Doña Josefa Calleja para siempre jamas con exclusion de los barbechos sembrados y frutos de uva y otros efectos que haya el dia de su fallecimiento y tambien la parte de casa que tiene en la Atalaya para que los haya y disfrute por siempre jamas-----

Y por este reboco y anulo todos los testamentos, codicilos, poderes y memorias testamentarias que antes de ahora haya hecho por escrito, de palabra o en otra forma para que no valgan, sino este que ahora otorgo como mi ultima y postrimera voluntad ante el presente Escribano de Su Magestad y del numero de la villa de Alarcon en este lugar del Picazo a quince de marzo de mil setecientos noventa y nueve, siendo testigos Don Pedro Brunel, Antonio Garcia Andujar y Bartolome Mondejar, vecinos y residente de este lugar.

Ante mi

Cristobal Garcia Alarcon

Juan Francisco Navarro

Gabaldon

Testamento Damian Perez (22-...-1563)

En la villa de Alarcon en veintidos del mes de ... de mil quinientos sesenta y tres años (.....)
parecio presente Damian Perez, vecino del lugar del Picaço

Testamento Damian Perez Salazar (23-2-1659)

In Dei nomine amen. Sepan quantos la presente escritura de testamento ultima y postrera voluntad vieren como yo Damian Perez, vecino deste lugar del Picaço jurisdiccion de la villa de Alarcon estando enfermo y libre en su juicio y entendimiento natural, creyendo como verdaderamente creo en el ministerio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo que cree y confiesa la santa madre iglesia (...) la santa Virgen Maria madre de Dios otorgo y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

Lo primero encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosissima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado el qual mando que sea llevado con el acompañamiento que sea segun hora a la yglesia deste dicho lugar en los del servicio de ella y sea sepultado en la sepultura de la capilla que tengo en este lugar, digo en la iglesia del, asi es mi voluntad. —————

Item mando que le (...) la clase do le icere sea de tres (...) con su letania cantada y novena de tres días y con sus misas cantadas y se paguen de mis bienes. —————

Item mando que el cabo de año que se me yciere sea de la misma solemnidad del entierro y se paguen de mis bienes. —————

Item mando se digan por mi anima doscientas misas rezadas y se paguen de mis bienes y la mitad de estas misas es mi voluntad que las digan entre las personas que mis albaceas y testamentarios gustasen y se paguen de mis bienes. —————

Item mando que el primer lunes que venga despues de mi fallecimiento se me digan tres misas de indulgencia en el altar de nuestra señora del Rosario de la iglesia de este dicho lugar y se paguen de mis bienes. ———

Item mando a las obras pias lo acostumbrado y se paguen de mis bienes. —————

Item mando una libra de cera al santissimo sacramento y se pague de mis bienes. —————

Item digo y declaro que en cuanto a lo que debo dexo un memorial en poder del presente escribano (...) y se pague de mis bienes y hacienda y al que me deviere se cobre para mis herederos. —————

Item digo y declaro que Francisco Sanchez Garcia, vezino que fue de la villa de Tevar empezo a acer su testamento el qual no se otorgo y dexaba dispuesto a Juana Cabrera se le diese una hazza cebadal en las labranzas de la dicha villa de Tevar donde llaman la Retuerta y por no otorgar como dicho tiene dicho testamento (...) conforme con dicho Damian no se le diese a dicha Juana Cavera dicho cebadal sino que en recompensa de el se la diesse tres pedaços de hazas que esta oy poseyendo dicha Juana Cavera que cogen seis almudes en donde dicen la Retuerta y otros quatro almudes en tres pedacicos que estan pegados al dicho cebadal (...) y asi para descargo de mi conciencia y la de dicho mi tio y es mi voluntad (...) y esta poseyendo la dicha Juana Cavera y dichas quatro almudes y los dichos tres pedacicos los goce y posea en adelante (...) esta fue la voluntad de dicho mi tio y assi lo declaro para descargo de mi conciencia (...) que la sussodicha sirvio al dicho mi tio y es mi voluntad que se este y passe por

un mismo ... al que tengo en mis papeles y si se le deviere alguna cossa mando se le pague de mis vienes y hacienda.—————

Item digo y declaro que el capitan Diego de Lorca y Figueroa vecino de la villa de Alarcon siendo yo alcalde ordinario de la villa de Tevar el año proximo passado de mill seiscientos cinquenta y ocho me presto seiscientos y ochenta y cinco reales en esta manera: doscientos cinquenta reales que me presto para pagar a don Diego de Lamas (...) ciento setenta que me envio Don Diego de Lorca para el gasto del dicho Don Diego de Gamarra cuando estuvo en la residencia en dicha villa de Tevar. Ciento dieciocho reales que me presto para la provision de los officios. Estas cantidades me las deve pagar sobre las dichas de Tevar (...)—————

Por mis papeles y memorias que exivia otros setenta reales que cobre del con orden del dicho Don Diego de Lorca y otros setenta y siete reales que le resto de otras quantas que apporto los dichos recibos por sesenta y cinco reales por la cuenta del dicho Don Diego de Lorca y Figueroa se pague lo que pareciere de razon. —————

Item digo que yo dexaba declarado que dexo en poder del presente escribano un memorial de mis deudas digo que no los dexo, que los tengo reducidos a escrituras y a los memoriales que tengo en mi poder en mis papeles, es mi voluntad.—————

Item para cobrar y pagar este testamento mandas y legados deyo y nombro por mis cabezaleros testamentarios a doña Luisa Taguada, mi mujer, a Martin Rodriguez Taguada, mi cuñado, a Don Francisco ¿Ximenez? y Don Pablo Herraiz vezino de la villa de Tevar (...) poder para que saquen y tomen de mis vienes y se vendan en publica almoneda o fuera della y de su valor hagan pago de este mi testamento lo mejor y mas pareciere y puedan (...) —————

Item del resto que quedare de mis vienes derechos y acciones deyo y nombro por mis herederos a Doña Catalina Salazar y a Doña Juana Perez y Doña Maria Taguada y a Damian Perez, mis hijos y de la dicha Doña Luisa Taguada, mi muger los quales quiero los hayan gocen y hereden por iguales partes con la bendicion de Dios porque esta es mi voluntad.———

Item por la presente revoco y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto quales quiera documentos o codicilos, mandas o poderes que para efectos aya los quales derogo y abrogo para que no valgan. (...) de tal presente ago y quiero valga por fama y forma que mas a lugar de derecho (...) en el Picazo jurisdiccion de la villa de Alarcon en veintitres dias del mes de febrero de mil seiscientos cinquenta y nueve años siendo testigo el licenciado Pedro Garcia, Juan Martinez Marzilla y Pedro Martinez ¿Carrillo? vezinos de este lugar.

Doy fe.

Juan de Oma de Lara

Testamento Diego A. Villanueva Montoya (1- 3- 1776)

El nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Sepan cuantos esta carta de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren, como yo Don Diego Antonio Villanueva, vecino de este lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, de estado casado, con Doña Teresa Montoya, natural de la ciudad de Alcaraz, estando con salud imperfecta, y en mi libre y sano juicio, tal cual Dios nuestro Padre ha sido servido darme y conservar hasta la presente hora, teniendo presente la (...) subsistencia de las cosas terrenas deseando servir de ellas, y poner mi alma en carrera de salvacion para que fue creada, hecho cargo de que la muerte a todas criaturas vivientes es cierta y su dia y hora incierta, creyendo como verdaderamente creo y confieso en el alto y Soberano misterio de la Santisima Trinidad que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que enseña y cree la Santa Iglesia Apostolica de Roma en cuya fe he vivido y protesto vivir y morir, tomando por mi intercesora y abogada a la Serenissima reina de los Angeles, Maria Santisima, madre de Dios y Señora, Santos de mi nombre y devocion, Santo Angel de mi guarda y a los demas de la Corte Celestial, a todos los quales ruego y suplico rendidamente pidan a Dios Nuestro Señor se sirva perdonar mis culpas y pecados y llevar mi alma a su Eterna Gloria con esta invocacion divina y para cuando llegue la ora estar dispuesto, hago y dispongo mi testamento en la forma y manera siguiente: ————
—————

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosissima sangre y el cuerpo mando a la tierra de cuió elemento fue formado. ————
—————

Item Mando que mi cuerpo cubierto y amortajado con el abito y cuerda de nuestro padre San Francisco sea sepultado en la Iglesia Parroquial del lugar o villa que me cogiere la muerte, en la sepultura o boveda que me tocara por derecho, con oficio de nueve lecciones y por cavo de año se efectue la misma solemnidad y siendo ora de zelebrar se diga missa de cuerpo presente por mi anima por todos los señores sacerdotes que en el pueblo se hallaren en aquella ocasion y se les pague a cada uno de mis vienes la limosna de quatro reales. ————
—————

Item Es mi voluntad que sobre mi sepultura se lleve todo el año añal de cera de quatro hachas y se pague la limosna y ofrenda acostumbrada. ————

Item Quiero se digan y celebren en la Iglesia Parroquial de la Santisima Trinidad de la villa de Alarcon veinte missas rezadas por las almas de los señores Don Juan Francisco Villanueva y Doña Juana Lorenza de Montoya, mis difuntos padres y se les de de limosna a tres reales por cada una con la obligacion de rezar un responso sobre sus sepulturas. ————

Item Mando se digan por mi anima mil doscientas misas del santo o feria que la Iglesia de Dios rezare en los dias que se zelebraren, y que por ellas se pague la limosna acostumbrada de mis bienes. ————

Item Es mi voluntad que a las mandas pias y lugares santos de Jerusalem, se les de la limosna acostumbrada con lo que las desisto y aparto del derecho que puedan tener a mis vienes. ————
—————

Item Declaro que yo estoy casado y velado in facie ecclesie con Doña Juana Lorenza de Montoya, natural de la ciudad de Alcaraz, y que tiene dos hijos mayores de veinte años y menores de veinticinco el uno es Don Juan Francisco y Doña Juana, mis hijos legitimos y de la

susodicha y que quando le con trajimos trajo esta a el los vienes que constaran en la hijuela que se le hizo en la particion que formó por la fin y muerte de Don Sebastian de Montoya, mi tio y suegro; y los que yo lleve se justificaran de la hijuela que se me hizo en la particion convencional que se practico entre mi hermano Don Mateo Geronimo Villanueva y yo por la finy muerte de los señores Don Juan Francisco Villanueva y Doña Juana de Montoya, mando y se este y pase por dichas hijuelas que asi es mi voluntad; y del mismo modo lo es no se desfalque cosa alguna a la zitada mi mujer de lo que constare por dicha hijuela de sus padres, por razon de la plata labrada y otras alajas de estimacion que al tiempo que se separo de mi compañia estando abitando en ese lugar y se fue a dicha ciudad contra mi voluntad y estando yo ausente, saco de mis casas de morada y se las llevo, pues quiero y es mi voluntad mejorarla en ellas y su valor; igualmente le perdono si algun agravio en el tiempo de nuestro matrimonio me hubiere hecho y por los muchos que le tengo causados durante el, enardecidamente le pido perdon y que encomiende a Dios.-----

Item Estoy debiendo a mi hermano Don Matheo Geronimo Villanueva una crecida cantidad procedida de la cabaña que me vendio de diferentes prestamos de dineros, granos y aceite que me tiene dado es mi voluntad se este y pase por la quenta y asiento que me consta tener mi hermano y que sobre ponerle en mas minimo reparo por ser tanta la confianza que debo tener y tengo en la legalidad experimentada en mi hermano que no puedo pensar ni pienso que me hara el mas minimo agravio a mi y a mis hijos.-----

Item Usando de la facultad que el derecho me concede en orden a dichos mis vienes que les deyo, nombro por mis albaceas testamentarios y ejecutores de esta mi final voluntad al citado Don Mateo Geronimo Villanueva, mi hermano, a Don Antonio Liberato Villanueva, se hijo y mi sobrino, respective, vecinos de este lugar, Don Matheo y Don Juan Francisco Villaviciosa, mis primos hermanos, que lo son de la villa de Thevar, in solidum, y cada uno de por si, para que es su verdad cumplan este mi testamento, ultima y final voluntad, con potestad plena para sacar de lo mejor de mis vienes lo que fuere necesario, debiendo advertir, dicho nombramiento, no se entiende solo para disponer a lo tocante y perteneciente a mi alma, sino tambien para que todos juntos o de por si tengan a dichos mis hijos en igualdad sus respectivas hijuelas de los vienes que quedasen, cumplido y pagado que sea esta mi final voluntad, formando antes si y por la persona de inteligencia que elijieren extrajudicialmente formal inventario y aprecios de los vienes que por fallecimiento fincaren (...) nombrando los respectivos apreciadores a dichos mis vienes para la formacion del cuerpo que resultare, deducidos los que fueren necesarios para la satisfaccion de las deudas que contra mi resultaren de la hijuela (.....) todo lo dicho sin intervencion de la justicia ordinaria de dicha villa de Alarcon, que no discurro, pensara en impedir esta mi disposicion por acreditada en estos Reinos, mas en el caso de que lo intentase contra el derecho que me compete y sentada practica general en todos, quiero y es mi voluntad que dichos mis albaceas lo resistan y defiendan y si fuere necesario, ocurran a la superioridad de Granada y otras que convengan hasta que asi se mande, sacando para los gastos que se ofrecieren de mis vienes el dinero que fuere menester y si no lo hubiere, les doy potestad para que vendad de ellos aquellos efectos mas prompts de que puedan salir para seguimiento del recurso.-----

Item Declaro estar deviendo a Don Fernando Villanueva vecino de dicha de Thevar algunos maravedis de trigo y otros efectos que no expreso por no haver efectuado quenta con el susodicho. Tambien a la viuda de Pedro Laullo vecino que fue de dicha de Alarcon de efectos que tome de la cassa en los años que vivi en dicha villa. Lo mismo a Pedro Ballestero vecino de

ella y morador en el sitio que llaman de la Noguera, de quantas y tratos que hemos tenido, es mi voluntad que dichos albaceas, ajustadas quantas con los tres les abonen y paguen lo que resulta de ellas, pasandoles todas las partidas y cargos que reconocieren y tuviesen por juntar; y que lo mismo ejecuten con otras personas que salieren pidiendo contra mis vienes alguna cantidad procedida de (.....) que tengan hechos con criados que lo son, que han sido, en mis cassas de morada, unos en calidad de pastores, otros de cabañeros y otros de laceradores, tomando informes de mayores pues yo no he llevado formal quenta por la que dichos mis albaceas pudieran regirse, ni puedo tener presente lo que a cada uno le deva o me deban y siendo como es mi animo el pagarles lo justo que les deviere y que paguen a mis hijos lo que justamente me deven, a todos les encargo conciencias, y a mis albaceas pongan el mayor cuidado en examinar la verdad a fin de que no se pague mas ni menos de lo que yo deviere a persona alguna. ———

Item Cumplido y pagado que sea esta mi ultima decision, del remanente que quedare de mis vienes, instituyo y nombro por mis unicos y universales herederos a mis dos zitados hijos Don Juan y Doña Juana Villanueva y Montoya para que los haian con la vendicion de Dios y la mia, sin oponerse en modo alguno a lo que hicieren y dispusieren dichos mis albaceas, pues asi es mi voluntad. —————

Item Revoco y anulo qualesquiera otro testamento o ultima disposicion que ante esta apareciere por mi fecha, pues nada quiero que valga, si solo (.....) de quien ba formada para que asi lo manifestasen quando fuese necesario, vecinos de este lugar Don Antonio Cardos Morales, Don Estevan Martinez Zorrilla, Juan Gomez Carretero, Lorenzo Garcia, Bernabe Perez Leon y Prieto, Juan Antonio Lopez y Julian Cañizares y yo con los susodichos lo firma en este dicho lugar, oy primero de marzo de mil setecientos setenta y seis años.

Don Diego Villanueva Don Antonio Cardos Morales

Don Esteban Martinez Zorrilla Juan Gomez Carretero

Bernabe Perez Leon Juan Antonio Lopez Julian Cañizares

Poder para testar de D. Diego de Lorca de 1660

“Poder para testar del señor D. Diego de Lorca y Figueroa a los señores don Sevastian de Montoya y doña Ines de Lorca.

In Dei nomine amen, sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo el capitan don Diego de Lorca y Figueroa, vecino de la villa de Alarcon estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido serbido de darme, pero en mi libre juicio, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene y cree y nos enseña la Santa Madre Iglesia Romana.

Poniendo como pongo por mi intercesora a la Virgen Maria, Madre de Dios y Señora Nuestra para que ruegue a su preciosisimo Hijo, ponga mi anima en carrera de salvacion y porque la gravedad de la enfermedad no me da lugar para poder hacer mi testamento como quisiera, doy mi poder cumplido qual en derecho se requiere y es necesario a Don Sevastian de Montoya, mi yerno y a la señora doña Ines de Lorca, mi hija, vecinos de la villa de Alarcon, a ambos xuntos e insolidum con los quales muchas veces tengo comunicada mi conciencia puedan hacer mi testamento y disponer de mi hacienda en la forma que quisieren como si yo mismo lo hiciera y otorgara; y mando que mi cuerpo sea sepultado en la Parroquial de Santisima Trinidad de dicha villa de Alarcon, en la capilla de la Señora Santa Catalina y que sean mis cavezaleros y albaceas testamentarios los dichos don Sevastian de Montoya y doña Ines de Lorca [....]

Cumplido y executado dicho testamento con la mayor brevedad que puedan y del remanente que quedara de todos mis bienes muebles y raices [....] nombro por mis universales herederas a las señoras doña Ines de Lorca, biuda del señor don Martin de Lorca Zapata, mi sobrino y a doña Juana muxer del dicho don Sevastian de Montoya, ambas mis hijas legitimas entre las quales quiero los partan y hereden con la bendicion de Dios y la mia y por la presente revoco y anulo qualesquiera testamento e doi poder e ago mandar ... los quales quiero que valgan este poder y el testamento que en su virtud ... los dichos don Sevastian de Montoya y doña Ines de Lorca ...

En testimonio de todo lo qual assi lo otorgo ante mi en el Picaço xurisdiccion de la villa de Alarcon en diez y seis dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta años siendo testigo el licenciado D. Antonio Valero y Anaia cura de la iglesia de Santiago de la villa de Alarcon, Alonso Luis, Juan Martinez Marcilla y Lorente Martinez Sevilla, vecinos de dicha villa, residentes en este lugar, el otorgante que doy fe conozco no firmo por la gravedad de la enfermedad y a su ruego firmo un testigo.”

Testamento Don Diego de Lorca y Figueroa (4-10-1660)

“In Dei nomine amen. Sepan los que esta carta de testamento y ultima y postrera voluntad vieren como nos don Sevastian de Montoya y doña Ines de Lorca Zapata vecinos desta villa de Alarcon, en virtud del poder y comission que tenemos del Capitan don Diego de Lorca y Figueroa, vecino que fue desta dicha villa y padre de mi la dicha doña Ines de Lorca y de doña Juana de Lorca, muger lexitima de mi el dicho don Sevastian de Montoya que passo y otorgo por ante el presente escrivano en el lugar del Picaço, aldea y xurisdiccion de la villa de Alarcon en diez y seis dias del mes de septiembre proximo passado deste presente año y para que conste pedimos a dicho escrivano copia de dicho poder y yo Juan de Oma de Lara escrivano publico y del ayuntamiento de esta villa doi fee que dicho poder esta en mi registro y es como sigue: {Aquí el poder}

Por virtud del qual dicho poder y comisión y por el nos dio dicho Capitan Don Diego de Lorca y Figueroa para hazer su testamento vaxo de la [...] lo hazemos y disponemos en la forma siguiente:

Primeramente encomendamos el anima de dicho Capitan Don Diego de Lorca y Figueroa a Dios Nuestro Señor que la redimio con su precionsissima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Item decimos que dicho Capitan Don Diego de Lorca y Figueroa se mando enterrar en la parroquial de la Santísima Trinidad desta villa de Alarcon en la capilla [...] de que era patron, declaramos se cumpla [...] y su entierro de nueve lecciones con asistencia de los curas y clerigos del cavildo[...] y la misa de cuerpo presente en el dia del entierro y los siguientes y mandamos que el gasto de todo se pague de sus vienes y hazienda.

Item decimos que es nuestra voluntad y lo fue de dicho Capitan Don Diego de Lorca y Figueroa se digan por su anima mil seiscientas misas rezadas, las quinientas dellas por

Por los curas y clerigos del cavildo desta dicha villa y las mil y ciento restantes donde nos pareciere a nos los dichos Don Sebastián de Montoya y Doña Ines de Lorca como sus cavezaleros sin que dicho cavildo tenga recurssio ni intervención a pedir mas de dichas quinientas missas, destas ni de las demas que se dexaren en este testamento y la limosna dellas se pague de sus vienes y hazienda.

Item es nuestra voluntad y lo fue de dicho Capitan Don Diego de Lorca se digan por las animas de us padres, hermanos y por el anima de la señora Doña Magdalena [¿Saion?] su primera muger y por el anima de su hixo , sobrinos y señores suegros, ciento y cinquenta misas rezadas, las quales se digan donde sea nuestra voluntad como dicho es y se pague la limosna de sus vienes y hazienda.

Item se digan por las animas del purgatorio y personas de la obligación del dicho Capitan Don Diego de Lorca trescientas y cinquenta missas rezadas donde fuere nuestra voluntad y se paguen de sus vienes y hazienda.

Item fue voluntad del dicho Capitan Don Diego de Lorca y lo es nuestra se digan por su anima en las capillas del señor San Juan de Letran y en otros altares privilexiados cin quenta misas rezadas de indulgencia y se pague la limosna dellas de sus vienes y hazienda.

Item se digas así mismo por el anima de dicho Capitan Don Diego de Lorca y Figueroa las missas del señor San Gregorio y se pague la limosna de sus vienes y hazienda.

Item fue voluntad del dicho Capitan Don Diego de Lorca encima de su entierro se compre un paño de terciopelo y tisú y se ponga sobre el bulto y pague lo que sostare sus vienes y hazienda.

Item decimos que dicho Capitan Don Diego de Lorca a muchos años que le pusso a la Virgen Santísima de la Orden una lampara de plata y desde que la dio, dio así mismo el azeite necesario para ella y siempre tubo determinación de dexar dotada dicha lampara para que tuviesse azeite perpetuamente para siempre xamas y así fue su voluntad y lo es nuestra que sobre qualesquiera vienes raices de os mexoress que an quedado de dicho Don Diego de Lorca se carguen trescientos ducado que rindan cada un año quinze de reditos a razon de veinte uno para comprar azeite para dicha lampara, estos si pareciere al propósito , y si no de los vienes muebles que an quedado de dicho Don Diego de Lorca, los mexores delos se vendan hasta los dichos trescientos ducados y se den a censo perpetuo, con abonos y hipotecas vastantes, para que perpetuamente, para siempre xamas tenga dicha lampara el azeite necesario, y la disposición de lo uno y lo otro sea nuestra voluntad como sus cavezaleros, u se cargasen dichos trescientos ducados sobre qualesquiera vienes raíces, qualquiera persona que los llebare a de asegurarlos en bastante forma con lo de mas de esta hazienda los dichos trescientos ducados. Y lo es nuestra se lleve sobre la sepultura del suso dicho todo el año entero añal de de pan y cera y en todos los dias del año de su fallecimiento se le diga un responso cantado y se pague la limosna de sus vienes y hazienda.

Item fue voluntad de dicho Capitan Don Diego de Lorca y en fin del año de su fallecimiento se digeren por su anima oficios de nuebe lecciones con asistencia de todo el cavildo y con misas de cuerpo presente en conformidad del entierro, y mandamoslo así y que se pague la limosna de sus vienes y hazienda.

Item mandamos se de a las mandas forzosas y de misericordia lo acostumbrado. Con que las apartamos de los vienes y hazienda del dicho Capitan don Diego de Lorca.

Item decimos que por los papeles de dicho Capitan don Diego de Lorca constara las cuentas que tiene y lo que le deven y deviera; fue su voluntad y es la nuestra que lo que se deviere se cobre y lo que pareciere y lo que pareciere dever se pague y si alguna persona viniere pidiendo se le deven de cien maravedis avaxo, jurandolo, se le paguen, y de ay arriva, mostrando claridad por donde.

Item decimos que fue voluntad del dicho Capitan don Diego de Lorca por tener como tiene [...] y capilla en la parroquial de la Santísima Trinidad y por averse quemado los años pasados los ornamentos de dicha iglesia y de presente esta necesitada de ellos, se le de de limosna una capa de terciopelo tisú negra y que se pague de sus vienes y hazienda.

Item decimos assi mismo fue voluntad del dicho don Diego de Lorca que para que en esto no aya falta en ningun tiempo, después de averse executado lo suso dicho se a de entregar razon dello al Administrador que fuere del ospital real de la ciudad de Cuenca de Santiago por cuia cuenta corre poner y nombrar capellan en dicha hermita de Nuestra Señora testimonio y comprensión desta clausula y rogo y encargo dicho Capitan don Diego de Lorca y nosotros como sus comisarios rogamos y encargamos a sus hixos, nietos y demas descendientes y cada uno en su [...] tengan cuidado en que dicha lampara para siempre xamas tenga el azeite necesario y en dicho censo el administrador que fuere de dicho hospital ni en sus reditos no a de tener intervención mas de tan solamente en hacer cumplir lo dicho. Por ello a de correr por cuenta de los hixos, viznietos y sucesores de dicho don Diego, de cada unos en su tiempo como dicho es y si alguno en algun tiempo faltare en algo se les pueda apremiar por todo rigor y así mismo se encarga lo dicho al capellan que es o fuere de dicha hermita de la Virgen Santísima de la Orden y siendo necesario para perpetuidad de lo dicho se ponga en la sacristía de dicha hermita una tabla de memoria, poniendo en ella por cuenta de quien corriere la referida y sobre los vienes que esta cargada, y como dicho es así lo fue la voluntad de dicho don Diego de Lorca Figueroa.

Item decimos que ssi mismo fue voluntad de dicho don Diego de Lorca y atento en la iglesia parrpchial del lugar del Picaço, aldea y xurisdiccion desta villa se hace un retablo para la Virgen Santísima del Rosario, se diesen doscientos reales de limosna para ayudar a dorarlo, mandamos que se den de los vienes del suso dicho para la ayuda a dicha obra.

Item decimos que fue voluntad de dicho Capitan don Diego de Lorca que lo es nuestra que la Pascua de Nuestro Señor Jesu Christo deste presente año se den de limosna trescientos reales a los pobres vergonzantes, biudas y doncellas honradas desta villa y se encargue rueguen a Dios Nuestro Señor. Por el mandamos se den de sus vienes y que se cumpla y execute por una vez irremisiblemente.

Item decimos que dicho Capitan don Diego de Lorca en dicho poder que para hacer su testamento nos dio, nos nombro por sus cavezaleros y comisarios y a cada uno in solidum,

aceptamos dicho poder y comision en la vez y forma que mas a lugar y estamos prestos a cumplir su voluntad en la obligaci3n de su cargo y con la nuestra y suya.

Item decimos que dicho Capitan don Diego de Lorca en dicho poder dexo nombrados por sus universales herederos a mi la dicha doña Ines de Lorca Zapata y a doña Juana de Lorca mujer de Sevastian de Montoya como sus hixas lexitimas, de todos sus vienes muebles y raices, derechos y acciones para que se partieren por iguales partes con la bendici3n de Dios y la suya, rogamos a su Divina Majestad le este gozando. Y siendo necesario de nuevo hazemos dicho nombramiento y le damos a el la fuerza y nombramiento que de derecho podemos y mas aya lugar en el.

Item decimos que el dicho Capitan don Diego de Lorca y Figueroa por el dicho poder que nos dio revoco todos y qualesquiera testamentos, codicilios, poderes que para hacerlos ubiera dado, mandar y otras cosas para que no valiesen salvo dicho poder y este testamento que en virtud del nosotros hici3ramos del as3 y en la via y forma que mas haya lugar de de recho. Hacemos este el qual valga pr su testamento, ultima y postrimera voluntad y en la via y forma que podemos y mas a lugar en derecho como dicho es. En testimonio de lo qual as3 lo otorgamos an te el presente escribano y testigos en la villa de Alarc3n en quatro dias del mes de octubre de mill seiscientos y sesenta a±os, siendo a lo dicho presentes por testigos Juan Manuel de Oma, Matias Escudero y Miguel de Villora, vecinos de esta villa. Los otorgantes que doy fe con la firma del que supo y por el que no un testigo a su ruego. Firman Don Sebasti3n de Montoya y Juan Manuel de Oma, por Doña In3s.

Testamento Diego Gabaldon (30-5-1715)

In Dei nomine. Amen. Sepase por esta carta de testamento como yo Diego Gabaldon vecino del lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar, en mi libre juicio y memoria natural, creiendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, Tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa la Santa Iglesia de Roma en cuya fe he vivido y protesto vivir y morir como catolico y fiel cristiano y temiendome de la muerte de la muerte por ser cosa natural y deseando salvar mi anima ago y ordeno este mi testamento, en la forma y manera siguiente.-----

Primeramente mando y encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que lo crio y redimio con el inestimable precio de su sangre y pasion y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.-----

Item mando que cuando la voluntad de Dios fuere servida de sacarme desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial deste dicho lugar en sepultura que dispongan mis albaceas, con entierro semidoble y oficios con la misma solemnidad y que se digan por mi anima doscientas misas rezadas y destas se digan nueva en nuestra señora del Rosario y una de indulgencia en san Juan de Letran y a las obras pias, la limosna acostumbrada.-----

Item declaro que Mathias Gabaldon, mi hermano, vecino de la villa de la Motilla me esta debiendo doscientos reales de vellon los quales es mi voluntad remitirselo y perdonarlo y en caso necesario se los deyo y envio de mando y legado.-----

Item quiero y es mi voluntad de dexarle como le mando por via de legado a Maria Navarro, mi hermana y mujer de Diego Cortijo vecinos de dicha villa una suerte de viña, y olivas que yo poseo mias propias en termino de (...)

Item a Diego Cortijo, mi cuñado, le mando una capa y gabardina de pañete para que tengan memoria de encomendarme a Dios.-----

Item quiero y es mi voluntad que cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados en el contenidas de nombrar como de facto mando por mi universal heredera a Juana Garcia, hija de Diego Garcia y Catalina Granero, y nieta de Juana Garcia, mi difunta mujer para que la goce y posea con la bendiccion de Dios y mia.-----

Item para que cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido nombro por mis albaceas y testamentarios al señor Don Pablo Cardos Toledo, cura propio de la parroquial deste dicho lugar, a Don Matheo a Don Matheo Perez Herraiz y a Diego Garcia, mi ¿ahijado? A los quales y a cada uno insolidum les doy el poder que por derecho se requiere, para que del mas bien parado de mis bienes cumplan y paguen todo lo referido sobre que les encargo las conciencias y lo que obraren balga como si yo lo otorgase.-

Item revoco y anulo qualesquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos que antes deste a la fecha de palabra o por escrito que no quiero que valgan salvo este que al presente otorgo ante el presente Escribano que quiero que valga por mi testamento ultimo, y postrimera voluntad mia en cuyo testamento lo otorgo asi en dicho lugar del Picazo en treinta

días del mes de mayo de mil setecientos y quince años siendo testigos Martin Rodriguez menor, Alonso Perez Martinez, Juan Blanco, Francisco Martinez Alcarria y Juan Garcia Cruz todos vecinos deste lugar del Picazo a quien yo les conozco de que lo certifico y por no saber firmar el otorgante lo firma uno de los testigos a ruego.

A ruego firma

Juan Francisco Cruz

Presente fui

Marcos Lopez Baptista

Testamento Don Gómez García de Mondéjar (28-12-1660)

In Dei nomine. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento y ultima y postrera voluntad vieren, como yo Gomez Garcia de Mondejar, vecino deste lugar del Picazo, jurisdicción de la villa de Alarcón, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido de darme, libre de mi entendimiento natural, creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espiritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que cree y confiesa la Santa, Católica y Apostólica Iglesia Romana, tomando por mi intercesora patrona y abogada a Nuestra Señora la Virgen Maria del Rosario, madre de mi Señor Jesucristo y Señora Nuestra, ago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual mando que sea llevado a la iglesia parrochial deste dicho lugar con el acompañamiento que se acostumbra y sea sepultado en la sepultura donde estan enterrados mis aguelos i padres i si la dicha sepultura estuviere ocupada, mi cuerpo sea sepultado en la parte y lugar a donde a mis cabeçaleros les pareciere mas conveniente y mi cuerpo sea cubierto con el avito del glorioso San Francisco.

Iten mando se digan durante el año de mi fallecimiento doscientas i sesenta i seis misas por mi anima i declaro quel dia de mi fallecimiento se me aga un entierro de nuebe lecciones i letania i misa de réquiem cantada con diacono i subdiacono y este dia se me digan todas las misas de cuerpo presente que fuere posible, demas de las doscientas i sesenta i seis referidas en la plana antecedente.

Iten mando se me digan quatro misas de indulgencia en la capilla de San Juan de Letran sita en el convento del glorioso San Francisco de la villa de San Clemente.

Iten mando que se digan por mi anima todas ls misas que llaman de San Gregorio las que fueren y es mi voluntad que las diga el Licenciado Pablo Herraiz presvitero deste lugar y se le de por cada una dos reales y medio.

Iten mando se digan veinte misas por las animas de mis padres y demas personas de obligación.

Iten mando se digan otras veinte misas por las animas de mis hermanos.

Iten mando se digan por las animas del Purgatorio diez misas.

Iten quiero i es mi voluntad que al fin del año de mi fallecimiento se me hagan unos oficios de la misma solemnidad que dexo declarado se me aga en mi entierro.

Iten quiero y es mi voluntad se me lleve durante el año de mi fallecimiento añal de pan i cera i se pague conjunto lo que se acostumbra en trigo el agosto inmediato a mi fallecimiento.

Iten declaro que por quanto con licencia del señor Provisor de la ciudad de Quenca vendi una haça que tenia en la villa de Madrigueras acerca de la Concepción la qual es Patronato, y asimismo saque licencia de dicho señor Provisor de dicha ciudad de Quenca para vender una casa ques Patronato y esta en la villa de Taraçona la qual hasta ahora no se a vendido, la qual dicha haça y casa con licencia de dicho señor Provisor se permutó en una casa mia propia i en una biña de quatro mil vides i un cebadal de veinte almudes poco mas o menos, todo lo qual mas largamente constara por los autos que para la dicha permuta se

hicieron, quiero i es mi voluntad que cada y quando que la dicha casa que esta en la villa de Tarazona se vendiere se parta el precio que dieran por la dicha casa entre los herederos que dejare nombrados.

Item declaro que en quanto a las deudas que me deven i devo me remito a un memorial que dejo hecho ante Alonso Luis, escribano, firmado de mi nombre.

Item declaro que el memorial de deudas que me deven i devo el que digo en la partida de arriba que esta hecho ante Alonso Luis, escribano y firmado de mi nombre, digo que no esta sino en poder del licenciado Joseph Garcia Thevar, cura teniente del dicho lugar, hecho de su mano y firmado de su nombre i del mio.

Item mando a las Obras Pias lo acostumbrado.

Item digo que io no me acuerdo dever maravedis algunos mas de los contenidos en el memorial que io dexo firmado de mi nombre en poder del dicho licenciado Joseph Garcia, cura teniente, pero si alguno viniere pidiendo jurando le devo de cien maravidis abaxo, se le paguen i de ahí arriba, probándolo mostrando escrituras bastantes.

Item declaro para descargo de mi conciencia que al tiempo y quando io me case con Isabel Pastor, mi legitima mujer, no truxo al matrimonio bienes ningunos, ... de mi hazienda quiero i es mi voluntad se de aliquota parte de toda ella para que pueda mejor conservar su estado conforme su calidad, esto lo hago atendiendo al cuidado i solicitud que a tenido a la conservación de dicha mi hazienda y al amor i cariño que siempre he tenido i tengo la qual dicha manda la hago en la forma i derecho que mas haya lugar con calidad i condicion que no pida ni pueda pedir otra cosa alguna por qualquera accion i titulo que pretenda tener, i si lo intentare, por el mismo caso la desheredo en todo, porque esta es mi voluntad.

Item dexo por mis hijos lexitimos y de la dicha mi mujer Isabel Pastor a Juan de Mondexar, a Francisco de Mondexar y a Julian de Mondexar, a los quales dexo por mis universales herederos, lo quales quiero i es mi voluntad gocen i aian i ereden mi hazienda por iguales partes asi muebles como raices con la bendición de Dios i la mia.

Item dexo por mis cabeçaleros testamentarios y executores deste mi testamento el licenciado Joseph Garcia Thevar, cura teniente en este dicho lugar y al licenciado Pablo Herraiz, presbítero y a Lorente Lopez de Thevar y a Benito Garcia Andujar, todos vecinos deste dicho lugar y a todos quatro juntamente y a cada uno de por si in solidum doy poder cumplido como de derecho para valer se requiere para que de lo mejor i mas bien parado de mis vienes paguen y agan cumplir todo lo dispuesto por este mi testamento, mandas i legados aunque sea pasado el año del albaceazgo deste mi testamento el qual quiero que sea firme i en todos tiempos valedero i revoco i anulo otro que tengo echo cerrado en poder de Andres Lopez, escribano que fue de la villa de Alarcón el qual quiero que en todo i por todo sea ninguno i de ningun balor como si nunca se hubiera hecho y asimismo anulo i reboco otro qualquier testamento o codicilo que io aia hecho antes deste y este quiero que valga solamente en la via i forma que mejor aya lugar en derecho. Doy fee yo el escribano. En el lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon en viente y ocho dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta años."

Benedicto Collado Fernández

Archivo Histórico Provincial de Cuenca

Sección Notarias

Signatura 2002

Codicilo de Don Domingo Perez Cardos, Presbitero. 18-5-1782

En el lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon en diez y ocho dias del mes de maio de mil setecientos ochenta y dos años Don Domingo Perez Cardos, presbitero de este dicho lugar a quien yo el escribano, doy fee, conozco Dijo: que el otorgo su testamento ante mi dicho escribano del numero de dicha villa de Alarcon y su tierra en el dia diez y nueve de maio del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho y en el tiene que prevenir para descargo de su conciencia y poniendolo en ejecucion por via de codicilo o como mas haia lugar de derecho ordena y manda lo siguiente:—Que en el dicho su testamento deja declarado que cuando Dios Nuestro Señor fuese servido llevarle de esta presente vida a la eterna, que su cuerpo sea sepultado en el Presbiterio de la Iglesia Parroquial de este dicho lugar del Picazo pero sin hacer mencion de la parte de dicho Presbiterio en que ha de ser, por lo qual, por la presente declara a de ser su enterramiento en el citado presbiterio y a el lado del evangelio, por ser esta la ultima y deliberada voluntad. Lo que manda se guarde, cumpla y ejecute y en todo lo que no fuere contrario a este, el dicho su testamento, lo deja con su fuerza y vigor ratificandolo como lo ratifica en todas sus partes declarando como declara por nulos y de ningun valor otro qualquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos, memorias de testamentos, papeles concernientes a ellos, zedulas firmadas de su mano u de otra a su ruego o en otra qualcualesquiera forma dispuesta de que solo quiere que valga y subsista el citado testamento de que no tiene echa rebocacion ni su voluntad es el acerla en la menor parte y asi se a de tener entendido porque asi es su ultima voluntad. Asi lo otorgo siendo testigos Diego Saiz Villena, Jose Segovia y Pedro Jareño Guijarro, vecinos de este dicho lugar y el otorgante no firmo por no poderlo acerla a causa de sus accidentes; y asi lo firmo un testigo a su ruego que lo fue el dicho Diego Saiz Villena, de que tambien doy fee.

Arruego

Diego Saiz Villena

Ante mi

Diego Antonio Dominguez

Testamento Don Domingo Perez Cardos (19-5-1768)

En el nombre de Dios todo poderoso y de la siempre Virgen Maria Madre suya y Señora nuestra concebida en gracia en el instante primero en su animacion sagrada. Amen. Sepase por esta publica escriptura de testamento y ultima voluntad que ante el presente escribano y testigos, otorgo, como yo Don Domingo Perez Cardos, Presbitero, y Natural de este Lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, hijo legitimo de Don Domingo Perez Cardos y Doña Cathalina del Campo y Morales, vecinos y naturales que tambien fueron de este lugar, estando sano de mi cuerpo, juicio, entendimiento y voluntad, que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar, creyendo y confesando como firmemente creo y confieso el misterio de la Santisima Trinidad, un Dios en esencia y trino en persona, Padre, Hijo y Espiritu Santo y demas articulos que creho y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia, bajo de cuya fe y crehencia he vivido, protesto vivir y morir como catholico y fiel christiano en servicio de Dios Nuestro Señor y descargo de mi conciencia y por temer la muerte que es natural y mas proxima a mi por mi avanzada hedad, ordeno y dispongo este mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la creo de la nada y redimio con su preciosisima sangre en el Santo Arbol de la Cruz, por cuyos infinitos meritos su Sagrada Pasion y muerte, pido a Su Magestad la perdone y lleve a su Patria Celestial no atendiendo lo grave de mis culpas, si a lo infinito de su Misericordia; y el cuerpo mando a la tierra de coyo elemento fue formado el qual cubierto con las vestiduras sacerdotales que tengo en mi cama de morada, es mi voluntad que sea sepultado en esta parrochial y presbiterio de ella que es el sitio y lugar que esta destinado a los eclesiasticos de esta vecindad con entierro de nueve lecciones y misa de cuerpo presente en la forma acostumbrada y ademas las celebraran todos los sacerdotes que hubiere a la sazón aen este dcho lugar, y no pudiendo en el dia, al siguiente lo ejecutaran dandoles por mis albaceas la limosna que fuere su voluntad. —————
—————

Asimismo es la mia se me digan y celebren por mi alma otras quinientas misas rezadas por las de mis padres, abuelos, hermanos y hermanas difuntos, ciento, todas por los sacerdotes seculares y regulares que determinaren dichos mis albaceas y dandoles su respectiva limosna ordinaria a estos como tambien a los que celebrasen las correspondientes a la quarta Parrochial, de que debe disponer el Parroco que lo fuere de esta dicha parrochial de Nuestra Señora de la Concepcion. A las mandas forzosas es mi voluntad se les pague lo acostumbrado, y con esta satisfaccion las excluyo de otro qualquier derecho que pudieran tener contra mis vienes. —————
—————

Declaro que los maravedis que estoy debiendo y me deben estan sabedor como yo, Don Antonio Cardos Morales, mi sobrino carnal, por haber siempre estado en mi compañía, y desde el uso de su razon haber llevado el cargo y gobierno de mi casa, es mi voluntad se cobre y pague al que se le debiere y si fuere materia lebe como de quatro reales se este al juramento de quien los pidiere. —————
—————

Declaro ser posehedor del Vinculo y Mayorazgo que en este lugar y sus labores que doto y fundo Alvaro de Morales, uno de mis maiores con la carga que consta de su fundacion a lo que me refiero en el qual por falta de legitima fundacion de mis difuntos hermanos, sucede Don Joseph del Campo Parreño, mi primo hermano vecino de la villa de Rubielos Bajos, como hijo legitimo y el mayor que fue de Doña Josepha del Campo, mi tia carnal y nieto en la misma conformidad de nuestros difuntos abuelos maternos por cuya linea se ha derivado en mi y

debe pasar a el dicho Don Joseph.-----

Declaro algunas tierras de dicho Vinculo que estaban contiguas a las que poseho se han labrado a una vesana, si por esta razon no se distingue lo vinculado y libre, es mi voluntad, al Vinculo se le de la tierra que le pertenece y conste de su fundacion y por que parte le toca lo sabe el dicho mi sobrino y otros labradores a cuya porcion es mi voluntad se este sin alguna controversia quedando la tierra libre que se hubiere unido a beneficio de mi heredero en posesion y propiedad.-----

Declaro, a dicho Vinculo le pertenece en la ribera de este rio Jucar, al otro lado y sitio que llaman del Batan y por vajo de el una huerta de membrillares, la que siempre y de presente tiene cultivada con las labores acostumbradas lo que en estos ultimos anteriores años no a executado con la viña contigua que tambien pertenece no por descuido ni malicia, si por haber conocido ser embano (en vano) el beneficio y labor que se le diese por lo vieja que ya es, terreno quasi es sola arena, en que esta plantada, a que se han llegado los yelos y aver mucho gusano y pedrisco que es notorio se han experimentado en este lugar y sus labores por cuyos motibos y plagas tambien es notorio se han perdido y dejado perder los vecinos los mas de los plantios de majuelos nuebos que tenian en dicho sitio y contiguo que llaman de Matallana, en consideracion a lo qual y no tener grabamen alguno de conciencia, en este particular encargo al dcho mi sucesor, no tenga en dcha razon contienda alguna con mi heredero, pretendiendo abono de la deterioracion o extincion de dicha viña por haber sido natural y forzosa.-----

Declaro por otros terminos tengo muy adelantada la utilidad de dicho Vinculo habiendo solicitado dar a zenso enfateutico diferentes tierras vinculadas a vecinos de este lugar para cassas y plantios bajo sus correspondientes pensiones anuales que hascienden a dos o tres tantos de lo que pudieran rendir beneficiadas para labor y siembra, y aunque no ha precedido Real facultad por razon de conocida y mayor utilidad del Vinculo y buena fee, lo ha executado sin ella al modo que en este lugar y otros de su comarca lo ha visto practicar sin que por ello se haiga entendido contradiccion ni pleito alguno por los sucesores, encargo a dho mi sucesor no los tenga con mi heredero, y a este le entregue aqui todas las Escripturas de zenso que paran en mi poder y le corresponden, y solicite la saca de traslados de algunas que tiene casas a zenso y todavia no ha recogido los traslados de las escripturas en esta razon otorgadas por el presente escribano, y segun hare memoria tambien por ante Mateo escribano de Oñate que lo es del numero de la villa de Cassasimarro.---

Declaro como hallandome en compañia de D. Jose Cardos Morales mi hermano entero, ya difunto vecino que fue de este dicho lugar en su estado de soltero, y teniendo sociedad de nuestros vienes careciendo de persona que governase la cassa y muchos sirvientes que a la sazón teniamos con noticia de que en la villa de Valera de Abajo habia una llamada Maria Hidalgo, en su nacimiento de las primeras familias mas distinguidas de aquella villa y que no obstante por su pobreza y la de sus padres tenia cabimiento nos viniese a servir de Ama de Gobierno, como en efecto puesta la debida diligencia logramos viniese y acreditando en sus procederes su buen nacimiento, hicimos desde luego la mayor confianza, y sucediendo despues con la ocasion de estar en una casa esta dicha, en su estado de soltera, y el citado su hermano haber tenido este con aquella comercio carnal y resultado de este el embarazo y parto del dicho Don Antonio, su sobrino, reconociendo como yo la obligacion en que estaba y por no ofrecersele duda en que era su hijo natural llebandole yo a la sacristia que por entonces se discurrio, a nuestra costa, se entro religiosa dicha Maria Hidalgo en el convento de

trinitarias calzadas de la villa de la Roda, donde profeso y en el dia se halla, igualmente a nuestra costa dicho mi sobrino, hijo de esta y del zitado mi hermano, se le lacto y crio fuera de nuestras casas y despues de la lactancia, me los trage a las mias, y sucediendo despues de algunos años la muerte de mi dicho hermano, este ordeno su testamento sin hacer conmemoracion en el Poder que para hacerle a mi me dio de que dicho Don Antonio era su hijo natural vi ademas de saberlo yo, me lo ratifico en aquella sazón y comunicó no lo habia executado, ni dejadolo por su heredero por no saber el genio que descubriria, si aria o no algunas travesuras, y mal casamiento por cuyos motibos me instituyo a mi y dejo todos sus bienes encargandome prosiguiese en su educacion y buena crianza, y que si se inclinase a el estado matrimonial procurase casarlo con persona de buen linage y mantuviere en mis cassas, y al fin en mi testamento lo declarase por su hijo natural y de dicha Maria Hidalgo Morales y le dejase instituido no solo en sus vienes, sino en los demas míos libres, con que me hallase al tiempo de mi muerte, y cumpliendo esta palabra y en descargo de mi conciencia, y porque no dudo y es notorio que en los tiempos de la concepcion y nacimiento de dicho mi sobrino sus referidos padres naturales, ambos eran solteros y estaban habiles para contraer matrimonio entre si, sin la necesidad de dispensa de Su Santidad por no haber entre estos conocido parentesco de consanguinidad; por tanto declaro a el dicho Don Antonio, por hijo natural de aquellos, y por mi sobrino carnal y como tal, así mismo es publico y notorio lo he criado educado y mantenido en mis cassas de morada tratandolo de mi sobrino y este a mi de su tio y por haber experimentado sea buenos procedimientos ordenados a el cumplimiento de su obligacion y a darme en todo gusto, y procurar mi alivio solicite casarlo como se caso con Doña Juana del Campo Fernandez hija legitima de dicho Don Jose del Campo, mi primo hermano, vecino de Rubielos Bajos y de Doña Rosa Fernandez de los Herreros, su legitima mujer, habiendo yo, no solo costeado la dispensa de primos segundos de Su Santidad, que precedio, y despues he continuado en tenerlos como los tengo en mis cassas a los referidos y a sus hijos alimentandoles y costeandoles quanto se les ofrece lo que en otros terminos no lo hubiere executado ni tampoco Doña Andrea Perez Herraiz, mi prima y cuñada le hubiera dexado como le dejo a dicho Don Antonio una manda de tres mil ducados, a poca diferencia en una cassa y medio molino de azeite con el tratamiento de su sobrino por hijo del dicho Don Joseph, mi hermano, y tambien su primo en fuerza de cuya verdad y esta mi declaracion es mi voluntad en su mote de Bautismo de dicho mi sobrino y demas partes donde se haga mencion de su nacimiento y ascendencia por su linea paterna se le trate por hijo natural de los que ya deja referido y se le anote esta circunstancia a los instrumentos en que así no estuviere tratado tenido y reputado como lo esta en este dicho lugar siendo este motivo la mayor causa de la institucion en el suso dicho de mi universal heredero de todos mis vienes que en adelante se contendra.—————

Nombro por mis albaceas y testamentarios a Don Mateo Geronimo y a Don Antonio Liberato Villanueva a Don Domingo Ruiz Monsalve y a el dicho Don Antonio, estos mis sobrinos y todos de esta vecindad a los que juntos y a cada uno de por si les doy cumplida potestad para que en caso necesario, y en orden al cumplimiento de su ministerio puedan disponer como gustasen de los mejores efectos de mis vienes.—————

Y cumplido y pagado que sea este mi testamento y quanto en el se contiene el remanente de todos mis vienes libres, derechos y acciones que tengo y pudiere tener, instituyo y nombro por unico subcesor y heredero de todos ellos a Don Antonio Cardos, mi sobrino para que los haiga y goce con la bendicion de Dios y la mia y cuide de dar (...) Y por este mi testamento reboco y anulo otro cualquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos, poderes para testar u otras ultimas disposiciones que antes de esta aia fecho por escrito o de palabra o en otra

forma porque ninguno quiero que valga o haga fee salvo este que de presente otorgo que quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad en aquella via y forma mejor en derecho lugar haia; en testimonio de lo qual lo otorgo asi ante el presente escribano del numero y ayuntamiento de la villa referida de Alarcon en este dicho lugar del Picazo a diez i nueve dias del mes de maio de mil setecientos sesenta y ocho años siendo Xavier Perez Guebara vecinos de dicha villa y aquellos moradores en dicho lugar y el señor otorgante a quien yo el escribano Doy fee conozco, lo firmo.

Domingo Perez Cardos

Ante mi

Diego Dominguez Soria

Codicilo de Don Domingo Perez Cardos, Presbitero. (18-5-1782)

En el lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon en diez y ocho dias del mes de maio de mil setecientos ochenta y dos años Don Domingo Perez Cardos, presbitero de este dicho lugar a quien yo el escribano, doy fee, conozco Dijo: que el otorgo su testamento ante mi dicho escribano del numero de dicha villa de Alarcon y su tierra en el dia diez y nueve de maio del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho y en el tiene que prevenir para descargo de su conciencia y poniendolo en ejecucion por via de codicilo o como mas haia lugar de derecho ordena y manda lo siguiente:—Que en el dicho su testamento deja declarado que cuando Dios Nuestro Señor fuese servido llevarle de esta presente vida a la eterna, que su cuerpo sea sepultado en el Presbiterio de la Iglesia Parroquial de este dicho lugar del Picazo pero sin hacer mencion de la parte de dicho Presbiterio en que ha de ser, por lo qual, por la presente declara a de ser su enterramiento en el citado presbiterio y a el lado del evangelio, por ser esta la ultima y deliberada voluntad. Lo que manda se guarde, cumpla y ejecute y en todo lo que no fuere contrario a este, el dicho su testamento, lo deja con su fuerza y vigor ratificandolo como lo ratifica en todas sus partes declarando como declara por nulos y de ningun valor otro qualquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos, memorias de testamentos, papeles concernientes a ellos, zedulas firmadas de su mano u de otra a su ruego o en otra qualcualquiera forma dispuesta de que solo quiere que valga y subsista el citado testamento de que no tiene echa rebocacion ni su voluntad es el acerla en la menor parte y asi se a de tener entendido porque asi es su ultima voluntad. Asi lo otorgo siendo testigos Diego Saiz Villena, Jose Segovia y Pedro Jareño Guijarro, vecinos de este dicho lugar y el otorgante no firmo por no poderlo acerla a causa de sus accidentes; y asi lo firmo un testigo a su ruego que lo fue el dicho Diego Saiz Villena, de que tambien doy fee.

Arruego

Diego Saiz Villena

Ante mi

Diego Antonio Dominguez

Testamento de Don Diego de Montoya (10-8-1714)

En diez dias del mes de agosto de mil setecientos y catorce, murio Don Diego de Montoya, vecino de la villa (de Alarcon, habiendo recibido como catholico y fiel christiano los Santos Sacramentos de la Penitencia, Eucaristia y Extrema Uncion que le administre dicho poder (de que fui testigo) para que testasen a Don Fernando Tomas de Montoya, su primo, vecino de la villa de Bara de Rey, a Don Juan de Villanueva, Don Sebastian y Don Fernando de Montoya, sus hijos, nombrandolos juntamente por albaceas, y a Don Fernando Antonio de Montoya, su primo, vecino deste lugar y a Don Francisco Luis de Villaviciosa, señor de la villa de Reylo Vicente Espinosa vecino de la villa de Thebar, y a Doña Luisa Granero y Montoya, su sobrina, vecina de la de Alarcon; y dicho poder se otorgo ante Alonso Thello de Meneses, Notario Publico y vecino deste dicho lugar en el qual expreso todo lo referido, y asi mismo hizo eleccion de sepultura mandando enterrarse en la parroquial deste dicho lugar en la capilla de la Señora Santa Cathalina, Virgen y Martir y del Señor San Antonio de Padua, propia de su familia por haberla edificado a sus espensas; habiendo dichos apoderados otorgado el testamento, al parecer segun me manifestaron dispusieron que se digesen quinientas misas por el anima del dicho Don Diego de Montoya y oficios dobles y al fin del año oficios de la misma solemnidad y lo firme fecha ut supra.

Pablo Cardos Toledo

Testamento Don Juan Francisco Villanueva y Doña Juana de Montoya (10-5-1752)

In Dei nomine. Amen. Sepan quantos esta publica escritura de poder para testar vieren como nosotros Don Juan Francisco Villanueva y Doña Juana Montoia, su legitima muger, vecinos de esta villa de Alarcon, hallandonos con la avanzada edad y molestados de nuestros accidentes pero en nuestro libre juicio y memoria cumplida tal qual Dios Nuestro Señor fue servido concedernos, creiendo como firme y verdaderamente creemos y confesamos en el misterio de la Santisima Trinidad, que son Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que manda creer Nuestra Santa Madre Iglesia, Catolica, Apostolica Romana bajo de cuia fe y creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir en cuia inteligencia y en atencion a que por los citados accidentes nos es por aora impracticable hacer nuestro testamento y devernos reciprocamente comunicada nuestra voluntad otorgamos de una conformidad que en el caso de que yo el citado Don Juan Francisco Villanueva muriese antes que la dicha Doña Juana Montoia, mi muger, esta ha de poder disponer y otorgar mi testamento y si acaso yo la dicha Doña Juana falleciese antes que el referido Don Juan, mi marido, este ha de poder disponer y otorgar mi testamento y si acaso yo la dicha Doña Juana falleciese antes que el referido Don Juan, mi marido, este ha de disponer y otorgar mi ultima voluntad, uno y otro segun nos tenemos comunicado y por si acaso uno u otro nos hallaramos imposibilitados de poderlo hacer el uno por el otro concedemos nuestro poder y facultad para que lo disponga y otorguen a Don Fernando Montoia, vecino de Vara de Rey y a Don Pedro y Don Matheo Villanueva de la dicha villa, nuestros hermanos a quienes les damos las facultades cumplidas conforme a derecho para que asi lo executen no obstante que se le les aya pasado en termino legal, entendiendose a todos juntos y a cada uno de por si en cuia virtud haran las declaraciones, mandas y legados que les pareciere, mandaran pagar y cobrar nuestras deudas y demas y demas cosas concernientes al alivio y descargo de nuestras conciencias con el señalamiento de sufragios que les tenemos comunicados lo que valga y demas que fuese expresado.— — —

Es nuestra voluntad que si, fallecidos nosotros los otorgantes, quisiese nuestra hermana Doña Maria Ana de Montoya establecer casa separada se le haia de dar por Don Matheo Geronimo y Don Diego Villanueva, nuestros hijos, por iguales partes cien ducados en cada un año interim viviesen, lo que no debera entenderse en el caso de vivir en la casa del dicho Don Diego, nuestro hijo socorriendola de todas sus necesidades.— — — — —

Asimismo es voluntad de mi Doña Juana Montoya, el mandarle como le mando a mi sobrina Doña Juana Montoya, hija de mi hermano Don Fernando, doscientos ducados, y assimismo a Doña Juliana Villanueva, hija de Don Matheo Geronimo, mi sobrino, quatrocientos ducados, cuia cantidad con la de los doszientos antecedentes se han de satisfacer de los vienes pertenecientes a mi, la dicha Doña Juana de Montoya.— — — — —

Y es nuestra voluntad que nuestros cuerpos sean sepultados en la Iglesia Parroquial de la Santisima Trinidad que esta en la capilla que es de nuestra familia que ay en ella y nombramos por nuestros albaceas, el uno y el otro y ambos, a los dichos Don Fernando Montoya, Don Pedro y Don Matheo Villanueva, Don Francisco Luis de Villaviciosa, Don Sebastian Granero y Don Matheo Geronimo y Don Diego Villanueva, nuestros hijos, para que cumplan y paguen el testamento o testamentos que en virtud de este poder se hiciesen y otorgasen, vendiendo en caso necesario los vienes mas prontos en publica almoneda o fuera de ella y las facultades les duren todo el tiempo necesario sin embargo de que se cumpla el permitido por derecho. Assi

mismo es nuestra voluntad que los ocho dias de como cada uno de nosotros hubiesemos fallecido, den de limosna diez fanegas de trigo.——

Nombramos por nuestros unicos y universales herederos, yo el dicho Don Juan de Villanueva y Don Matheo Geronimo Villanueva, mi hijo y de Doña Maria Magdalena de Montoya, mi primera muger y a Don Diego Villanueva asimismo, mi hijo y de la dicha Doña Juana de Montoya, mi actual muger y yo la referida Doña Juana nombro por mi unico y universal heredero al dicho Don Diego Villanueva, mi hijo y del citado Don Juan para que respectivamente perciban y gozen los vienes que les quedaren y rebocamos y anulamos otros qualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar, mandas, legados u otras disposiciones que antes de esta tengamos echas por escrito, de palabra o de otra forma para que no valgan ni hagan fe si solo lo que en virtud de este poder lo hiciese y otorgase por las personas a cuio favor lo otorgamos en cuio testestimiento asi lo decimos y otorgamos en esta villa de Alarcon en diez dias del mes de marzo de mil setecientos cinquenta y dos, siendo testigos Don Matheo Lucas, presbitero , Don Manuel Joseph Bermudez y Salcedo y Don Juan Luis Lopez, vecinos de esta villa y los otorgantes a quienes yo el Escribano, doy fe, conozco, firmo el que pudo y por la que no un testigo a su ruego.

Don Juan Francisco Villanueva

Arruego

Don Juan Luis Lopez

Ante mi

Pedro Perez de Bueno

Testamento Doña Juana de Montoya (9-10-1753)

En la villa de Alarcon en nueve dias del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y tres años, ante mi el Escribano y testigos parecio Don Juan Francisco Villanueva, vecino de ella a quien, doy fee, conozco y dixo: que la Señora Doña Juana Montoya, su legitima mujer, que Dios para si tenga le otorgo poder para que por dicha señora y en atencion hiciese su testamento cuio poder paso ante mi en presente escribano en diez de marzo del año pasado, de mill setecientos cincuenta y dos y en atencion a haber fallecido bajo la citada disposicion la dicha señora en el dia veinte de agosto proximo pasado; quiere cumplir el Señor otorgante con lo que le dejo comunicado y para mas justificar pide a mi el presente Escribano incorpore en esta escritura el referido poder, y es como se sigue:

Y en virtud del dicho poder, y aceptandolo, y de el usando en nombre de la citada Señora Doña Juana Montoya, su lexitima muger difunta, otorgaba y otorgo que hacia su testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente fue la voluntad de la dicha Señora Doña Juana de Montoya que su cuerpo se enterrase en la Iglesia Parroquial de la Santisima Trinidad de esta villa, en la capilla que con la adboccion de Santa Cathalina tienen y pertenecen a sus familiares en dicha Iglesia Parroquial que le dejo comunicado, fuese su entierro con las circunstancias de oficio de nueve lecciones, y misa de cuerpo presente cantada con Diacono, y que por su alma se celebrasen mill misas rezadas, y que su distribucion fue a mi voluntad, lo que tenga y ha cumplido.-----

Asimismo declaro que en el citado poder que se otorgo por la dicha Señora fue reciproco con el señor otorgante, y en el dispusieron que fallecidos los dos Señores, si queria la Señora Doña Ana de Montoya, hermana de la dicha Señora difunta, estar en su casa separada, se le diese por Don Matheo Geronimo Villanueva, hijo del señor otorgante y por Don Diego Villanueva, hijo de ambos cien ducados en cada un año por iguales partes, interim viviese dicha Doña Maria, lo que no deviera entenderse en el caso de vivir la susodicha en casa y compañía del referido su sobrino Don Diego Villanueva socorriendola este de todas sus necesidades. Mando que asi se execute en llegando el caso.-----

Asi mismo fue la voluntad de la dicha Señora Difunta el mandarle y que se le entregase de sus vienes a su sobrina la Señora Doña Juana Montoya, hija de su hermano el Señor Don Fernando Montoya, doscientos ducados, por lo que mando que asi se execute.-----

De la propia suerte fue la voluntad de la referida Señora Doña Juana de Montoya, difunta, el mandarle y mando a Doña Juliana Villanueva, nieta del Señor Otorgante y hija del Señor Don Matheo Geronimo Villanueva y de la Señora Doña Manuela de Aulestia, ya difunta, quatro zientos ducados, mando asi se execute de los vienes de la dicha señora difunta.-----

Asi mismo fue la voluntad de la referida Señora se diesen de limosna diez fanegas de trigo a los ocho dias de su fallecimiento lo que avra cumplido.---

Fue la voluntad de dicha señora difunta nombrar por sus albaceas al señor otorgante y a los señores Don Fernando Montoya, Don Pedro y Don Matheo Villanueva, sus hermanos, al Señor Don Francisco Luis de Villaviciosa, señor de las villas de Reillo y Torre Cañizares, su cuñado del Señor Don Sebastian Granero, su primo, y a dichos Señores Don Matheo Geronimo y Don Diego Villanueva, sus hijos para que cumplan y paguen este su testamento, vendiendo en caso

necesario para esto lo mas asequible de sus vienes en publica almoneda o fuera de ella por lo que dispone el Señor otorgante, se cumpla asi.-----
—

Y de el remanente de los vienes de la dicha señora, fue su voluntad el nombrar por su unico y universal heredero de todos ellos al dicho Señor Don Diego Villanueva y Montoya, su hijo lexitimo y de dicho señor otorgante para que con la bendicion de Dios y la sua los disfrute y perciba; mando dicho Señor que asi sea y se cumpla.-----
—

Reboco la Señora otorgante, difunta, y en su nombre reboca el señor otorgante otros qualesquiera testamentos, poderes para testar, codicilos o disposiciones testamentarias que antes tuviese hechas dicha señora difunta, para que no valgan o aprobechen en manera alguna, si no es el poder incorporado, y este testamento otorgado en virtud de el que a de valer y tenerse por su ultima disposicion en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho. En cuio testimonio asi lo dijo y otorgo, siendo testigos Don Juan Luis Lopez, Domingo Zamora, y Pablo Ruiz, vecino de esta villa, y el señor otorgante a quien, doy fee, conozco y lo firmo.

Ante mi

Juan Francisco Villanueva

Pedro Perez de Buedo

Testamento Elvira Sevilla (13-6-1766)

... Se me entierre en la Iglesia Parroquial deste dicho lugar, bocacion de Nuestra Señora de la Concepcion y en sepultura que se halla enterrado Francisco Sevilla, mi padre, en sepultura de abolorio.—————

Item mando mi entierro se haga de nueve lecciones con caxa cerrada y mi cuerpo amortajado con habito de Nuestro Padre San Francisco.—————

Item mando mi entierro el dia de el se aga con misa de cuerpo presente si fuere ora y si no, al siguiente dia y asi mismo se celebren por mi alma doscientas misas rezadas de las que la Iglesia celebrare de santo oficio.—

Item mando se lleve añal sobre mi sepultura de dos hachas todo el año y al fin de el se me digan los oficios correspondientes a mi entierro.—————

Item mando a las mandas forzosas lo acostubrado con las aparto del derecho que puedan tener a mis bienes.—————

Item mando a Isabel Lopez mi sobrina, mujer de Juan de Olivares, vecinos deste dicho lugar por lo bien que lo han hecho y espero lo aga durante mi enfermedad, quinientos reales los que tomara de lo que diese de si la casa de dicho mi padre en la que tengo mil y doscientos reales por particion y una basquiña de vayeta negra para el luto.—————

Item Mando a Antonio Perez que al presente es mi labrador cien reales los que se le daran al tiempo de dividir mis bienes de los de dicho mi marido.—

Item Mando y es mi voluntad que a Maria Perez, hija de Pedro Perez y de su muxer Olalla una saya paxiza y un guardapies azul que tengo continero que se le entregara, fallecida que yo sea.—————

Item mando a Maria Porcegal, muxer de Francisco Parreño Toledano vecinos deste dicho lugar la saya que tiene continera pajiza y otra vieja que usa de bayeta.—————
————— bocacion de nuestra Señora de la Concepcion y en sepultura que se alla enterrado Francisco Sevilla, mi padre, en sepultura de abolorio.—————

Item Mando a Francisco Sevilla, mi sobrino, hijo de Francisco Sevilla y de Antonia Marques, ya difuntos, trescientos reales los que se le daran en bienes a la voluntad de mis hermanos Jose Sevilla y Maria Sevilla.———

Item Declaro para descargo de mi conciencia que lo que trajo dicho mi marido al matrimonio conmigo consta por escripto en unos papeles, se este y pase por ellos y un pedazo de azafranar que no consta en dichos papeles como de treinta fanegas que los puso durante su viudez se les ponga y asimismo la cama con un colchon se le abone lo que sea de razon.———

Item nombro por mis albaceas testamentarios a dicho Miguel de Palacios, mi marido y a Josef Sevilla, mi hermano a los que les doy el poder que se requiere para que de lo mas vien parado de mis bienes vendan los que bastaren y cumplan y paguen este mi testamento, sobre que les encargo sus conciencias y lo que obraren valga como si yo lo otorgara.—————

Y cumplido que sea este mi testamento, en el remanente de mis bienes y derechos y acciones instituyo y nombro por mi legitimo y universal heredero por todos los dias de esta vida a dicho Miguel de Palacios, mi marido con expresa condicion que fallecido dicho mi marido sean los

herederos de dichos mis bienes a dicho Josef de Sevilla y a Maria Sevilla, mis hermanos para que los hayan y gocen con la bendicion de Dios y mia por ser esta mi ultima y postrimera voluntad.-----

Item para la formalidad de los bienes que fincaren por mi fallecimiento se forme inventario de ellos con apercibimiento que ocho colmenas que tenemos, si se muriesen se le haga cargo de ellas por mis herederos y mas quatro enjambres.-----

Y por este testamento reboco y anulo otros quales quiera que antes de este aya hecho por escrito, de palabra u otra qualquier forma, que no valga salvo este que quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad en aquella via y forma que mas aya por derecho, asi lo otorgo en este dicho lugar del Picazo en trece dias del mes de junio de mil setecientos sesenta y seis años, siendo testigos el Señor Don Alfonso Moreno y Moya, vicario de la parroquial deste dicho lugar, Don Matheo de la Peña, clérigo de menores, y Gines Azori, Juan Valles y Jose Escribano, vecinos deste dicho lugar y la otorgante a quien yo el Notario, doy fe conozco, no firma porque dijo no saber, lo firma un testigo a su ruego, doy fee.

A ruego

Ante mi

Don Alfonso Moreno Moya

Matheo Escribano Oñate

Yo el dicho Matheo Escribano de Oñate, Escribano por el Rey Nuestro Señor del numero de la villa de Casasimarro y Notario por autoridad pontificia y ordinaria, presente fui con los testigos a su otorgamiento, y en fee de ello lo signe y firme oy dia, mes y año dichos en este dicho lugar.

En Testimonio de verdad

Matheo Escribano Oñate

Testamento Fernando Antonio Montoya (7-4-1794)

En siete dias del mes de abril de mil setecientos noventa y cuatro murio Don Fernando Antonio de Montoya vecino de este lugar haniendo recibido los Santos Sacramentos de la Penitencia, Eucaristia y Extrema Uncion que le administramos el Licenciado de Lama, mi teniente y yo; otorgo este testamento ante Juan de Lara, escribano publico el qual mando que su cuerpo fuese cubierto con habito de nuestro padre San Francisco y enterrado en la Iglesia parroquial de este lugar en la capilla del Señor San Antonio, propia de su familia con entierro y oficio que fuese de la voluntad de sus hijos y el correspondiente de fin de año y este se zelebros de nuebe lecciones y en quanto a misas dexo declarado que Doña Maria ... en cuia disposicion murio mando que de sus bienes propios se celebrasen cierta cantidad de misas por el ... de dicho su marido y asi que se cumpliese dicha clausula y que sus hijos se hicieren el bien que ; ... señalaron y ofrecieron dezir y hacer por el alma de dicho su padre en virtud de la referida clausula, trescientas misas rezadas y mando a las obras pias la limosna acostumbrada; dexo por mis albaceas testamentarios a mi junto con Don Juan Francisco y Don Matheo Geronimo Villanueva, sus sobrinos, a Don Francisco Portillo Pacheco, a Don Sebastian de Montoya, presente su hija y a Don Fernando Dionisio de Montoya y Don Garcia de Montoya, sus hijos, vecinos de la ciudad de Alcaraz y para que conste lo firmo fecha ut supra.

Francisco Antonio de Moreda

Testamento Don Fernando Tomas y Doña Juana Montoya (8-1-1786)

In Dei nomine. Amen. Sepan quantos esta publica escritura de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren como nosotros Don Fernando Thomas Montoya y Doña Juana Montoya, hermanos, hijos legitimos de Don Fernando Montoya y Doña Maria Manuela de Montoya, vecinos que fueron de la villa de Thebar y naturales de esta de Alarcon y Vara de Rey, vecinos que somos de esta dicha de Alarconon Fernando enfermo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido serbido de darme y la dicha Doña Juana en salud aunque quebrantada, pero ambos estamos en nuestro sano y entero juicio, memoria y entendimiento natural, creiendo como firme y verdaderamente creemos en el Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre catholicos Catholica, Apostolica Romana, bajo de cuja disposicion, fee y creencia emos vivido y protestamos vivir y morir como catholicos christianos; y temiendo a la muerte que es natural a toda criatura para estar prevenidos queremos ordenar nuestro testamento a cuio fin y para su ... imploramos el auxilio de la Gran Reina de los Angeles, Maria Santisima, Madre de Dios y Señora Nuestra, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural, el del Señor San Joseph su dignisimo esposo y el del santo y santa de nuestro nombre, Angel de nuestra guarda y de todos los demas santos y santas de la Corte del Cielo intercedan con su divina Magestad ponga mi anima en carrera de salvacion y poniendo en practica dicho nuestro testamento lo hacemos lo hacemos y ordenamos en la forma siguiente: —————
—

Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado. —————
—————

Item Mandamos que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido llevarnos de esta presente vida a la eterna que el cuerpo de mi el dicho Don Fernando sea sepultado en la iglesia parroquial de la Santisima Trinidad de esta dicha villa en la capilla de Santa Cathalina Martir en la sepultura en que esta enterrado mi padre o en qualesquiera otra de dicha capilla; y el de mi la dicha Doña Juana en la Iglesia Parroquial de Santa Maria desta dicha villa en la sepultura en que estan enterradas mis tias Doña Luisa y Doña Francisca Granero; y que el entierro de ambos sea doble de nueve lecciones con misa de cuerpo presente si fuere ora de zelebrar y si no al dia siguiente y el importe de todo se pague de nuestros vienes. ———

Item Mando yo el dicho Don Fernando se celebre por mi anima doscientasmisas rezadas y yo la dicha Doña Juana se digan por la mia quatrocientas, tambien rezadas, y que se pague de nuestros vienes la limosna acostumbada. —————

Item Mandamos se digan por las animas de nuestros padres difuntos veinte misas rezadas y que su limosna se pague de nuestros vienes. ———

Item Mandamos que se celebren por cada una de nuestras animas dos misas de pribilegio en el altar a que este concedida la indulgencia plenaria.

Item Mandamos que por cabo de año se nos diga a cada uno oficios de misa cantada o como sea la voluntad del que sobreviviere y nuestros albaceas.-

Item Mandamos que durante el año de nuestro fallecimiento se nos lleve un añal de cera sobre nuestra sepultura a voluntad de el que sobreviba y nuestros (...) —————
—————

Item Mandamos a las mandas forzosas lo acostumbrado con que las excluimos y apartamos del derecho que en otra forma pudieran pretender a nuestros vienes. —————
—————

Y para cumplir y pagar este nuestro testamento y lo en el contenido, nombramos por nuestros albaceas testamentarios a Don Sebastian Urbano (de Montoya) y Don Garcia Joseph de Montoya, nuestros hermanos y a Don Francisco Martinez Granero, Arcipreste de la parroquial de la villa de del Castillo de Garcimuñoz, a los quales y a cada uno insolidum damos poder y facultad para que de lo mejor y mas bien parado de nuestros vienes tomen y vendan en publica almoneda o fuera de ella, y de su producto cumplan y pagues este nuestro testamento y quanto en el queda expresado, en el remanente que quedare de todos nuestros respectivos vienes, derechos y acciones que nos pertenezca y del dicho Don Fernando Tomas de Montoya, instituyo y nombro por universal heredera de todos ellos a la dicha Doña Juana Montoya, mi hermana para que los aia y herede con la bedicion de Dios y la mia; y yo la dicha Doña Juana Montoya instituyo y nombro por mi universal heredero al citado Don Fernando Thomas, mi hermano, para que si me sobrevibe los aia y herede con la bendicion de Dios y la mia por este nuestro testamento rebocamos y anulamos otro qualquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos que antes de este haiamos hecho por escrito o de palabra o en otra forma porque porque ninguno queremos que balga por nuestro testamento salbo este que de presente otorgamos que queremos que balga por nuestro testamento y ultima voluntad en aquella via y forma que mas aia lugar en derecho, en testimonio de lo qual otorgamos el presente en esta dicha villa de Alarcon, en ocho dias del mes de enero de mil setecientos ochenta y seis años, siendo testigos Don Jose Romero, presbitero, Juan Balletero y Antonio Ruiz, vecinos de esta villa y los señores otorgantes a quien yo el Escribano, doy fee, conozco, lo firmaron.

Don Fernando Thomas Montoya

Ante mi

Doña Juana Catalina Montoya

Dominguez Soria

Testamento Francisca Garcia Muñoz (25-8-1782)

Sepan quantos esta Publica Escritura de testamento, ultima y postrimera voluntad bieren, notorio sea como yo Francisca Garcia Muñoz, muger lexitima y de lexitimo matrimonio de Francisco Peñaranda de esta vecindad del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, hallandome accidentada del mal de erisipela, pero en mi libre juicio, clara palabra y entendimiento natural, creiendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que cree, confiesa y predica Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica, Romana, en cuia fe y crehencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y catolica cristiana, tomando como tomo por mi intercesora y abogada a la Reyna de los Angeles Maria Santisima, Santos Apostoles, San Pedro y San Pablo, Santo de mi nombre y Angel de mi Guarda y a todos los demas Santos de la Corte Celestial para que intercedan con su Divina Magestad guie mi alma por carrera de salvacion, perdonando, como confio me ha de perdonar mis pecados; y quando se esta vida salga, lleve mi alma a su Santa Gloria, temerosa de la muerte, cosa natural, a toda viviente criatura, ordeno mi testamento en la forma siguiente.-

Primamente mando y encomiendo mi alma a Dios que la crio y redimio con el infinito precio de su Santisima Sangre, pasion y muerte y pido a su Magestad la lleve a su Santo Reino, para donde fue criada y el cuerpo mando a la tierra de cuyo elemento fue formado.-----

Item Es mi voluntad que quando Dios Nuestro Señor fuere servido llevarme de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea adornado con mi ropa de vestir y vasquiña de vayeta y enterrada en esta parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion con media caja, en sepultura propia junto a la capilla de los Señores Villanueva, con entierro de seis lecciones, misa de cuerpo presente, y a no haber lugar, se dira al dia siguiente; oficios de cabo de año correspondientes a mi entierro y quiero que estos se digan pasados diez dias despues de mi fallecimiento.-----

Item Es mi voluntad se digan ciento y zinquenta missas por mi anima y cinquenta por las de mis padres que todas componen doscientas; quiero se celebren por quienes sea la voluntad de mis Señores Albaceas testamentarios, excepto la quarta parroquial que estas le tocan al Cura Parroco, quiero se de por cada una la limosna de donacion y mando lo acostumbrado a las Obras Pias y Santos Lugares de Jerusalem, con que los desisto y aparto del derecho que podian tener a mis vienes.-----

Item Quiero, y es mi voluntad, que se compren dos achas de ochoo diez libras de cera, y que se lleve luz sobre mi sepultura los nueve dias despues de mi entierro y pasados mando dichas achas a Nuestra Señora de la Soledad de esta Iglesia Parroquial.-----

Item Mando a Catalina Perez, mi sobrina, por el trabajo de asistir al novenario y llevar la cera, un guardapies de sepiterna azul, una mantellina nueva de bayeta, una colcha azul y blanco, una sabana, dos almudadas y delantera de lienzo casero, y las sayas contineras, y si no quiere asistir, a la mujerque tenga el trabajo que sera la que elija mi marido, quiero se le de tan solamente una colcha azul y blanca, una sabana y dos almudadas recias y las sayas contineras; y le encargo me encomiende a Dios.-----

Item Quiero y es mi voluntad que cuantas deudas se manifiesten ser legitimas contra mi y mi marido al tiempo de mi fallecimiento, se paquen de mis vienes y se cobren las que se hallaren

a nuestro favor, sobre que les encargo la conciencia.—————
———

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido, nombro por mis albaceas testamentarios a Don Antonio Liberato Villanueva y Don Juan Francisco Villanueva, de este mismo domicilio a ambos juntos y a cada uno in solidum para que de lo mas bien parado de mis vienes satisfagan y paguen quanto llevo prebenido en este escrito y lo que en ello hicieren valgan como si yo lo ejecutase.—————

Y cumplido y pagado este mi testamento y lo mencionado en el, en el remanente que fincare de mis vienes, derechos y acciones, presentes y futuros, instituyo y nombro por mi unico y universal heredero a Francisco Peñaranda, mi marido, para que los posea, goce, disfrute y venda, (si fuere necesario) con la condicion que los que quedaren despues del fallecimiento de dicho mi marido, se pongan en publica almoneda y su valor se conbierta en misas por su anima y la mia y suplico a este me encomiende a Dios.—

Y por el presente, reboco, anulo y doy por ningun valor, ni efecto, otro qualesquiera testamento o testamentos, codicilo, o poder para testar, que antes de este haya echo por escrito, de palabra u en otra forma que no quiero valga, ni haga fe en juicio, ni fuera de el; y solo si este que al presente otorgo que valga por mi testamento, ultima y deliberada voluntad, o en la via y forma que mas haya lugar en derecho. Asi lo otorgo ante Bernardo Antonio Coronado, escribano fiel de fechos y del Ayuntamiento de este lugar del Picazo por defecto de Escribano de Real Aprobacion, a veinticinco dias del mes de agosto de mil setecientos ochenta y dos; y la otorgante (a quien certifico conozco) no firmo, por que dijo no saber y a su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron Phelipe Perez, Josef Lopez, Antonio Saiz de Marco, Martin Lopez y Francisco Gomez, de este enunciado lugar del Picazo, vecinos.

A ruego por la otorgante

Francisco Gomez

Presente fui

Bernardo Antonio Coronado

Testamento Francisco Antonio Moreda (12-10-1771)

Sepan cuantos esta publica escritura y carta de mi testamento y ultima voluntad, vieren, como yo Don Francisco Antonio Moreda cura propio de la Parrochial del Señor Santo Domingo de Silos de la villa de Alarcon, residente en este lugar del Picazo, mi anejo, estando sano del cuerpo y en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creiendo como fiel y verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica Romana, baje de cuia disposicion, fee y creencia ebibido y protesto vivir y morir como chatolico y fiel christiano y temiendo a la muerte que es natural a toda criatura viviente, cuia ora ignoramos , para estarhacuio fin prebenido, quiero ordenar mi testamento acuio fin imboco el auxilio de la Gran Reyna de los Angeles, Maria Santisima, Madre de Dios y Señora nuestra, y el de todos los demas Santos y Santas dde la Corte del Cielo, y en especial el de el Señor San Josef y santos de mi nombre, a quienes suplico intercedan con la Divina Majestad, me de luz y aliento para ejecutarlo y ponga mi anima en carrera de salvacion, y poniendo en practica dicho mi testamento lo ago y ordeno en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.-----

Item mando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere serbido llebarme de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia parrochial de este lugar del Picazo, advocacion de Nuestra Señora de la Concepcion, en la sepultura que tengo mia propia en la capilla de nuestra Señora de la Soledad de dicha Iglesia que esta situada al lado de la epistola contigua a la de Nuestra Señora del Rosario y mi entirro sea doble con misa de cuerpo presente y se me aga con cabo de año correspondiente a el entierro, y que el importe de todo se pague de mis bienes.-----

Item declaro y es mi voluntad que las misas que se aian de celebrar por mi anima e intencion y el año de cera que se ha de llebar sobre mi sepultura y demas disposiciones correspondientes a mis funerales todo se efectue a la voluntad y disposicion de Don Joaquin de Moreda, mi sobrino, porque asi lo es mia.-----

Item declaro tengo dado de limosna a la fabrica de la Iglesia Parrochial de este dicho lugar, el importe del organo que ai colocado en ella para cuio fin ejecute tambien de limosna el coro alto de ella esto modestamente mando por una vez a dicha fabrica por bia de limosna ochocientos reales de vellon para que con ellos dicho Don Joaquin de Moreda, mi sobrino mande poner un registro mas a dicho organo, aquel que fuere de su agrado sin que sobre ello se le pueda poner contradiccion ni reparo alguno.-----

Item mando que dentro del año de mi fallecimiento se cuezgan diez fanegas de trigo para los pobres las que distribuia dicho mi sobrino en mi casa el dia que mejor bisto le fuere.-----

Item declaro para descargo de mi conciencia que las deudas que acen a mi favor, y en contra, constan de asiento formal y asi es mi boluntad se paguen las que debiere y sobre las que se me deban, por mis herederos.-----

Item mando a las mandas forzosas lo acostumbrado con que las excluio y aparto de todo el derecho que en otra forma pudieran intentar contra mis bienes.-----

Item Para cumplir y pagar este mi testamento y lo con el contenido dejo y nombro por mis albaceas testamentarios a Don Mateo Geronimo Villanueva, a Don Antonio Liberato Villanueva, moradores en este dicho lugar y al prenotado Don Joaquin de Moreda, mi sobrino, a los quales y a cada uno insolidum les doi poder el que se requiere para que de lo mejor y mas bien parado de mis bienes tomen y vendan en publica almoneda o fuera de ella y de su producto cumplan y paquen este mi testamento y lo en el contenido sobre que les encargo las conciencias.-----

Item en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones que de presente correspondan o puedan corresponder, dejo pormi unica y universal heredera de todos ellos a Doña Josefa de Moreda, mi hermana, para que los aia y disfrute por todos los dias de su vida, y que muerta esta, recaigan todos en el dicho Joaquin de Moreda, mi sobrino para que los aia y disfrute y disponga de ellos a su voluntad porque asi es la mia.-----

Y por este mi testamento reboco y anulo y doi por nulo y de ningun valor ni efecto otro qualesquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos, que antes de este aia dicho por escrito, de palabra o en otra forma porque ninguno quiero que balga ni aga fee, sallvo este que de presente otorgo que quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad en aquella bia y forma que mejor en dicho lugar aia, en testimonio de lo qual lo otorgo asi ante el presente escribano desta publico del numero de la villa de Alarcon y lugares de su jurisdiccion en que se comprende este del Picazo, en el a doce dias del mes de octubre de mil setecientos setenta y un años, siendo testigos Pasqual Rabadan, Antonio Lopez y Francisco Pastor Saiz, vecinos deste dicho lugar, y el Señor otorgante de quien yo el escribano, doi fee, conozco, lo firmo.

Francisco Antonio de Moreda

Ante mi

Diego Antonio Dominguez

Testamento de Don Francisco Esteban Portillo (9-8-1758)

En nueve dias del mes de agosto de mil setecientos cinquenta y ocho años murio Don Francisco Esteban Portillo, segun se a afirmado y tenido por comun y Esteban Francisco, segun la partida de bautismo y confirmacion, recibio los Santos Sacramentos de la penitencia, eucaristia y extrema uncion que le administre yo Don Francisco Antonio de Moreda, cura desta parroquial, tenia otorgado su testamento en la villa de la Motilla en doze de mayo de mil setecientos zinquenta, ante Felix Lopez escribano numerario de ella en cuyo tiempo se allava enfermo gravemente y su vecino, y vajo desta disposicion murio y de ella consta se mando enterrar en aquella Iglesia, y por su ultima voluntad se mando enterrar en esta del Picazo en la capilla propia que ha construido despues y que su entierro y oficios fueron de toda clase que llaman de doble lecciones y cavo de año correspondiente. Mando decir y celebrar su alma quatrocientas misas rezadas y ziento po y hijosr las almas de sus padres y abuelos y hijos mando llevar a su sepultura añal todos los dias y que se adornase su cuerpo con abito de San Francisco. A las mandas forzosas la limosna acostumbrada. Nombro por sus albaceas a los señores curas de la villa de la Motilla y y lugar del Picazo y a Don Geronimo Pacheco y Don Phelipe Antonio Pacheco, sus primos hermanos, y a Don Francisco Antonio Portillo y Carcajona, su hijo. Y lo firme.

Francisco Antonio de Moreda

Testamento Francisco Izquierdo Cantero (20-2-1782)

En el Nombre de Dios Todopoderoso. Notorio sea a todos los que vieren esta publica escritura de testamento, ultima y final voluntad como yo Don Francisco Izquierdo Cantero, hijo legitimo de Diego Izquierdo y Catalina Rodriguez, natural de Villalba del Rey, cura parroco de la Iglesia parroquial de Santo Domingo de Silos, de la villa de Alarcon, de las iglesias de la villa de Thevar y de este lugar del Picazo, sus anejos, estando enfermo en la cama de enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido de darme, pero en mi libre juicio, memoria, entendimiento y voluntad como firme y verdaderamente creo en el alto Misterio de la Santisima Trinidad, tres personas distintas y una esencia indivisible y divina y en todo lo demas que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, bajo cuya divina fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir, imbecando como imbeco por mi Intercesora y Abogada a la Reina Santisima, Madre de Dios y Señora Nuestra, al Patriarca San Josef, su dignisimo esposo, Santo de mi nombre, Angel de mi Guarda y a todos los demas Santos de la Corte Celestial, a quien suplico intercedan con Su Magestad Divina perdone mis culpas y pecados y lleve a gozar mi alma al numero de los escogidos y bajo de esta divina fee y crehencia, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma pecadora a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con el infinito valor de su preciosisima sangre, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.-----

Item Quiero que cuando Su Magestad Divina fuese servido de llevarme de esta vida a la eterna, mi cuerpo sea cubierto con las vestiduras sacerdotales y sepultado en la Iglesia Parroquial deste dicho lugar junto a su capilla mayorjunto a la ventana que hay junto al arco de la capilla de Nuestra Señora del Rosario, en una de aquellas sepulturas; y se me haga entierro solemne, con misa de requiem, si fuere hora, y si no al dia siguiente y por todo se de la limosna acostumbrada, de mis vienes.-----

Item Es mi voluntad se zelebren por mi alma trescientas misas rezadas, la quarta parte en la Iglesia Parroquial, de este dicho lugar, y las demas a voluntad de mis albaceas que adelante se expresara, y por todo se de la limosna acostumbrada de mis vienes.-----

Item Es mi voluntad se me lleve el primer año de mi fallecimiento añal de cera, y cumplido se me diga cabo de año correspondiente a mi entierro, y las hachas de cera que se me lleve por añal han de ser las que señalen mis albaceas, y se de la limosna acostumbrada de mis vienes.-----

Item Es mi voluntad que en dia de mi entierro los sacerdotes que se hallasen en este lugar celebren por mi alma misa rezada, y a cada uno se le de de limosna dos reales y medio.-----

Item Dejo y mando a las mandas forzosas y lugares santos de Jerusalem lo acostumbrado que se les ha de dar por una vez con lo que les desisto y aparto de del derecho que pudieran tener a mis vienes.-----

Item Declaro que algunos maravedis que devo y se me deven lo sabe mi criada Isabel Peinado, quiero que se paguen y cobren. Y atento de haver tenido diferentes cuentas con vecinos de este pueblo, como tambien con vecinos de otros y en sus asientos, por desidia o negligencia,

no e tenido formalidad mas correspondiente, es mi voluntad que por los dichos mis albaceas se proceda a su liquidacion, haciendo cotejo y comprobacion con los asientos que yo tuviese y tuviesen los interesados a dichas cuentas y siempre que por algun acreedor se me pida hasta cantidad de cien maravedis, haciendo juramento de la certeza del credito ante el Alcalde de dicho lugar del Picazo, se le paguen, y lo mismo se efectue de aquellos creditos que se acreditasen estar debiendo por vales o escrituras con contienda de juicio lo que ejecutaran mis albaceas y sin la menor demora.-

Item Declaro que Sebastian de Lara Castañeda, mayordomo que se halla de la Iglesia Parroquial de este dicho lugar tiene percibido el tercio de los cinco años anteriores por lo respectivo de vino y aceite y un año de granos y los cuatro restantes de dichos granos y cinco de azafran para ser mi poder porque hasta ahora no me los ha pedido, es mi voluntad que inmediatamente se le entregue dicho azafran y granos por mis albaceas sin causarles perjuicio, y asi lo declaro para que se cumpla.-----

Item Declaro que el proximo pasado año de mil setecientos ochenta ajuste cuenta con mi teniente de cura en la villa de Alarcon, Don Julian Navarro y remite deverle hasta el cumplimiento de su tenencia del dicho año ciento y quarenta reales de vellon para su satisfaccion y importe de la tenencia que sigue tiene recibido las primicias que me correspondieron en dicha villa, quiero se ajuste su cuenta y se pague o cobre lo que resulte por mis albaceas.-----

Item Declaro que a Don Antonio Cardos Morales, de este domicilio le tengo prestados trescientos reales y dos arrobas de aceite y en diferentes años me ha dado una poca paja, que su valor ignoro, quiero antes de cuentas con mis albaceas y porque el que se pague su descubierto.-----

Item Declaro que Isabel Peinado, mi ama, me ha servido trece años y por cada año se le ha de pagar a razon de doce ducados sin contarle algunas cosillas que le tengo dadas de ropa ni la ropa interior ni exterior, ordinaria, ni escusada, que desde luego se la mando como tambien una cama de madera, dos colchones de lana, dos sabana, una manta, un cobertor, dos cabeceras y setenta reales vellon para poderse retirar a su pueblo o a donde mas le convenga y le pido me encomiende a Dios.-----

Item Declaro que en mi servicio a quatro meses se halla Maria Hontecillas, hija de Eugenio y quiero que segun el ajuste que se hizo con su padre, de su soldada se le pague lo que resulte deberle.-----

Item por la demanda, legado o como mas haya lugar en derecho deyo y mando a la Iglesia Parroquial de este dicho lugar del Picazo tres mil reales vellon que mil albaceas los han de invertir en una Custodia para ella que con la mayor prontitud le mandaran hacer; y asi una capa doble de tela de seda que llaman Princesa floreada, cuio importe lo han de satisfacer con mis vienes, sobre que les encargo la conciencia a dichos mis albaceas.-----

Item Por via de manda, legado, o como masr haia lugar en derecho, deyo y mando a la Iglesia Parroquial de mi anejo de la villa de Thevar mil reales de vellon lo que se destinara para una lampara de plata, y de mis vienes que satisfaran mis albaceas a quienes deyo mi cumplimiento tambien encargo sus conciencia.-----

Item Por via de manda, legado o como mas haia lugar en derecho, deyo y mando a la Iglesia matriz en la Iglesia de Alarcon de la que me hallo cura, quinientos reales vellon y a mas el

transporte que ubiere tenido, una casulla que se le cosio y ¿costeo? su fabrica a quien se reintegrara en su coste quedandose con la citada casulla, que asi se cumpla por mis albaceas.—

Item Por via de manda, legado o como mas haia en derecho, dejo y mando a la Iglesia de la villa de Villalba, quinientos reales vellon que tambien han de satisfacer mis albaceas de que encargo la conciencia.—

Item Declaro que es mi voluntad que a costa de mis vienes se haga una urna de cristales dezentes al Santo Christo de Villalba de regular naturaleza; y a mas quiero y es mi voluntad dejarle como le dejo la Capilla de dicho Santisimo Christo todos los vienes raizes y semovientes que tuviese en dicha villa de Villalba del Rey los quales agrego a ella para su dotacion y mayor decencia.—

Item Declaro que dejo por manda, legado o como mas haia lugar en derecho, que a costa de mis vienes se retoque la imagen de Nuestra Señora de la Soledad de dicha villa de Villalba del Rey, y no estando dezente se haga de nuevo la formacion de dicha imagen, lo qual se ha de ejecutar haciendose constar por el cura parroco en la predicha villa de Villalba del Rey, y no estando decente, se haga de nuevo la formacion de dicha imagen, lo qual se ha de ejecutar haciendose constar por el cura parroco en la predicha villa de Villalba del Rey, sobre cui o punto le encargo la conciencia y a mas es mi voluntad que no teniendo la dicha imagen vestido... negro, se le haga de dicha tela a costa de mis vienes y satisfaga el importe de uno y otro por mis albaceas.—

Item Nombro por mis albaceas testamentarios y meros ejecutores de este mi testamento a los señores Don Antonio Liberato Villanueva Aulestia, Don Domingo Ruiz Monsalve, Don Juan Francisco Villanueva Montoya y Don Antonio Cardos Morales, domiciliados en este lugar, a los cuatro juntos y a cada uno insolidum, en derecho de la confianza y buena fee que tengo en los susodichos les doy poder y facultad para que luego que yo fallezca, tomen las llaves de mi casa, se apoderen de mis vienes, hagan inventario formal de ellos, nombren tasadores y contador y formen la correspondiente cuenta y liquidacion, paguen y cobren lo que lesultimamente deviere y lo que resultare liquido lo parta y divida entre los herederos que nombrare quienes no han de tener otra intervencion que hecha la distribucion, percibir cada uno para lo que a dichos mis albaceas nombro que fuere competente para la ejecucion de dicha particion y mando y aparto a toda justicia Real y eclesiastica por ser mi voluntad y otra no tome conocimiento alguno en la citada mi particion aunque sea con pretexto de intervenir obras pias pues lo estoy afianzado en el desinteres..... de mis albaceas; por lo que doy por bien hecho y ejecutado lo que obrasen que es por lo que se ha de estar y pasar en punto a la division de mis vienes y a mayor abundamiento y para se prompta evacuacion les encargo la conciencia.—

Y nombro por mis universales herederos de todos mis vienes, derechos y acciones a las Iglesias parroquiales de este dicho lugar del Picazo, villa de Thevar, villa de Albendea de las que he sido y soy cura para que entree las tres partan y dividan mis vienes Y por la parte que les correspondiese en derecho... por mis albaceas, sin que tenga otra intervencion que hecha la particion de mis vienes el percibir cada una los que ... por la parte que le correspondiese a cada una los que se hubiesen adjudicado por los citados mis albaceas, quienes hecha la particion daran el correspondiente aviso para que sus respectivos mayordomos acceda a la percepcion de su parte.—

Reboco y anulo y doy por ninguno de ningun valor ni efecto todo otro qualesquier testamento o testamentos que hubiese hecho y otorgado, codicilo o codicilos antes de este que no quiero que valgan ni hagan fee, salvo este testamento que quiero que valga por tal mi testamento, ultima y final voluntad el qual asi lo hago y otorgo ante el presente Escribano de Real aprobacion y testigos infrascriptos en este lugar del Picazo, en veinte dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta y dos años que lo fueron Gaspar Gomez, Juan Gomez Carretero y Bernabe Perez Leon, todos vecinos de este dicho lugar, a quienes, con el otorgante, que no firmo por no poder por la gravedad de la enfermedad, y a su ruego lo hizo uno de dichos testigos, doy fe conozco.

Arruego

Bernabe Perez Leon

Ante mi

Francisco Javier Perez

Guevara

Testamento Francisco Parreño Herraiz (9-9-1804)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Francisco Parreño, vecino de esta villa, natural del lugar del Picazo, hijo legitimo de Juan Parreño natural de la villa de Casasimarro y de Catalina Herraiz natural del Picazo, vecinos de dicho lugar, ya difuntos, estando gravemente enfermo con la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido de darme, pero en mi cabal juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo y confesando en el misterio de la Beatísima Trinidad, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas Misterios y Sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana en cuya fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como catolico y fiel cristiano a cuyo fin tomo por Patrona a la Virgen Santa Maria Madre de Dios, reyna de los Angeles y Señora nuestra, al Santo Angel de mi Guarda, San Pedro, San Pablo, San Juan Bautista y a todos los Santos y Santas de la Corte Celestial para que consigan de su Divina Magestad el perdon que espero de mis muchas culpas y pecados y para estar prevenido con disposicion testamentaria para que llegue la hora de mi muerte ordeno mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado. Luego que fallezca sera amortajado mi cuerpo cadaver con el vestido que ordinariamente gasto sera enterrado en la parroquia de Santa Maria de esta villa con entierro de seis lecciones, misa de cuerpo presente y otra de cabo de año que se celebrara a los nueve dias con los oficios correspondientes y por mi alma ademas se celebraran diez misas rezadas pagando la limosna acostumbra da que se celebraran a disposicion de mis albaceas sacada la cuarta parroquial.-----

Mando a las mandas forzosas lo acostumbrado con la que las separo del derecho que puedan tener a mis bienes.-----

Declaro estas casado legitimamente con Maria Rentero de cuyo matrimonio tenemos por hijos a Leandra, Juan, Fructuosa, Cipriana y Anastasia Parreño los cuales se hallan todos de menor edad y por lo mismo encargo su tutela y Curaduria a su madre relevada de fianzas a cuyo fin luego que yo fallezca se formara inventario y particion extrajudicial por Don Alfonso Parrilla y Cosio, Cura de la parroquial de San Juan y Juan Rentero, mi suegro a quien ruego y suplico acepte este cargo y luego que este concluido presente dicho inventario y particion a la Justicia para su particion y entrega de todo a dicha mi mujer.-----

Mando que las deudas que resulten en pro o en contra se paguen y cobren las cuales sabe mi mujer las que son.-----

Para cumplir lo mandado nombro por mis albaceas a los expresados Don Alfonso Parrilla y Juan Rentero a los dos juntos y a cada uno insolidum para que luego que fallezca cumplan mi testamento y si para ello fuere necesario vender, lo puedan hacer, cuyo encargo les dure ademas del año legal el tiempo que hubiere menester que desde luego se lo prorrogo.-----

En el remanente que quedare de mis bienes, derechos y acciones instituyo por mis unicos y universales herederos a Leandra, Juan, Fructuosa, Cipriana y Anastasia Parreño mis cinco hijos legitimos y de la expresada Maria Rentero, mi mujer, para que los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia.-----

Y ultimamente declaro no haber otorgado antes de ahora otro testamento por escrito, de palabra ni en otra forma, sino este que quiero aprobar, y pidiendo alguno dicho conocimiento del juicio de inventario por el mismo hecho acrezcan los demas el tercio y quinto como queda expresado, pues es tanta la confianza que tenemos en los que seran nombrados.....

Valga por mi ultimo y postrimero testamento voluntad y si apareciese otro lo revoco y anulo. Asi lo otorgo ante el presente Escribano de la villa de Alarcon a nueve de setiembre de mil ochocientos cuatro, siendo testigos Juan de Zafra, Antonio Arribas y Juan Sebastian Fernandez, vecinos de esta villa y lo firmo el otorgante a quien doy fe, conozco.

Francisco Parreño

Ante mi

Juan Fco Navarro Gabaldon

Francisco Portillo Carcajona

Gabriel Rodriguez de Losada en nombre de Don Francisco Portillo y Carcajona, vecino y Regidor perpetuo de la villa de Villanueva de la Jara. Don Alonso y Doña Ana Maria Portillo, sus hermanos, vecinos de la de Requena. Digo que dicho Don Francisco, mi parte, ocurrio ante V.A. exponiendo ser hijo legitimo de Don Esteban Francisco Portillo y Pacheco, nieto con la misma legitimidad de Don Esteban Portillo y Cardos, segundo nieto de Don Benito Portillo, tercero nieto de Esteban Portillo, Quarto nieto de Pedro de Portillo, quinto nieto de Juan de Portillo y sexto nieto de Diego Diez de Portillo, vecino que fue de esta ciudad, y septimo nieto de Juan Diez de Portillo, dueño de la casa solar de Escandon, Molleda y Torre de Serdio, sita en el valle de San Vicente de la Varquera y como tal hijodalgo notorio de sangre por si, y sus ascendientes, segun se acreditaba de la Vuestra Real Carta ejecutoria librada a Gonzalo Diez de Portillo, segundo nieto de dicho Diego, sexto abuelo de mi parte en doce de julio del año pasado de mil seiscientos veinte y seis; con cuia relacion pidio y se le mando librar y libro una Real Provision para que con citacion de el vuestro Fiscal y de los Procuradores, Sindicos del comun de las villas y lugares donde hubiesen vivido y morado los referidos causantes de mi parte, se le recibiese justificacion, por instrumentos y testigos al tenor de lo expresado y diesen lor testamentos que pidiesen. Todo lo qual se ha ejecutado.

Francisco Portillo Pacheco (23-9-1674)

SUBROGACION. Hagase por esta escritura de subrogacion como yo Don Francisco Portillo y Pacheco, vecino de la villa de Alarcon y morador del lugar del Picazo, su jurisdiccion, digo que el Licenciado Pedro Garcia Cardos, presbitero que fue deste dicho lugar, por su testamento que en el otorgo a los veintitres de septiembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y quatro por ante Bartolome Millan Carrasco, escribano de fechos de dicho lugar y reducido a publica Escritura en ocho de mayo del año pasado de mil seiscientos y ochenta y quatro por ante Juan de Oma de Lara, Escribano de la villa de Alarcon y entre otras disposiciones deyo fundado un Binculo de todos los vienes que tenia asi en este lugar como en las jurisdicciones de Sisante, Thevar, Vara de Rey y otras partes dexando expresa facultad para que qualquiera de los sucesores en dicho Binculo pudiesen venderlo y subrogarlo por otra tanta hacienda de igual valor en las jurisdicciones de las villas de Villanueva la Xara y la Motilla y en virtud de dicha facultad, el Señor Doctor Don Alonso Portillo y Cardos, mi tio, Dignidad y Canonigo que fue de Toledo, y primer posehedor de este Vinculo, usando della y aviendo en primer lugar fecho en la dicha villa de Villanueva ynformacion de utilidad y concedidose la justa licencia para subrogar en dicha villa vendio una heredad de tierras con su casa de campo en la jurisdiccion de Bara de Rey, que dicha heredad estaba sujeta y comprendida en este dicho Vinculo, y en su lugar subrogo y sujeto a el con la misma cantidad que importo la mitad de casa y mitad de tierras de la heredad que llaman de Angulo sita en la jurisdiccion de Villanueva la Xara para lo que la compro de Don Fernando Pacheco, mi tio, vecino de la villa de San Clemente que los autos y diligencias que se hicieron para la dicha subrogacion, se otorgaron en la dicha villa de Villanueva en el año pasado de mil setecientos ochenta y cinco por ante Antonio de la Motilla y ¿Teran?, escribano del numero y ayuntamiento de ella y en su (...) se otorgo en ella dicha subrogacion a los nueve de (...) del año dicho por ante el referido escribano, a que me remito y hallandome posehedor deste vinculo y subsistiendo como subsiste la conocida utilidad que se le sigue en proseguir en vender de los vienes que lo componen y subrogar el producto de lo que se mandase en el termino de la referida villa de Villanueva continuando en usar de la dicha facultad y licencia, otorgo que que subrogo y sujeto al vinculo dicho, la otra mitad de casa y mitad de tierras de la espresada heredad que llaman de Angulo que legitimamente me pertenece por razon de los vienes que devi aver por la herencia de mi Señora Doña Maria Juana Pacheco de Mendoza, mi madre, cuya era esta mitad de heredad y mitad de casa que se compro con el importe de los vienes rayces suyos dotales que le pertenecieron en la villa de San Clemente, de dicho Don Fernando Pacheco de Mendoza, su primero posehedor del Vinculo que en Villanueva de La Xara le deyo fundado su tio Don Alonso Angulo Matamoros con facultad de poder venderlo y subrogarlo en la dicha villa de San Clemente en cuia virtud dicho Don Fernando compro de la dicha Maria Pacheco, mi madre los vienes raices dichos que tenia en San Clemente y los suxeto al dicho vinculo que fundo Don Alonso Angulo dexando por libre la dicha heredad que llaman de Angulo; y otorgo venta de la mitad de ella a favor de dicha Señora, mi madre, que los autos de la venta y subrogacion se otorgaron en la dicha villa de San Clemente a los treinta y uno de octubre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cinco por ante Antonio Martinez, escribano del numero y ayuntamiento de ella a que me remito; y por la dicha razon la dicha mitad de la casa y mitad de tierras son mias propias, libres de toda carga y gravamen, que no la tienen, que estan contiguas a la otra mitad que como dicho es, se subrogo y sujeto a este Vinculo en lugar de la que se vendio en termino de Bara de Rey y la que aora se subroga estan donde llaman la Tasonera, en termino de Villanueva la Xara y toda ella alinda a la derecha del camino Villanueva se lleva a la de Alarcon y Contreras, de Doña Francisca Moragon, viuda de Don

Francisco Garay y con haza de Pedro Clemente que fue de Don Josef Cañavate y con la senda que va por la Cañada del Roblecillo y con la cañada y toda esta en un solo pedazo y dentro de el la dicha casa; y es a saber la mitad de ella en precio de seiscientos y cinquenta reales y la mitad de tierras que son cinquenta y tres almudes trigales en precio de mil y sesenta reales, a veinte reales por cada almud que es el justo valor que tienen, así las tierras dichas como la mitad de la casa y mas subrogo y sujeto al dicho Vinculo, veinticinco almudes de tierras trigales en un pedazo que los dieciocho compre de Marcos Sevilla, y los siete de Antonio Garcia, moradores en el lugar del Picaço los quales los compraron de Lucia Lorente, viuda de Francisco Marcilla, vecino que fue de Villanueva y estan a la par de las tierras de dicha heredad de Angulo, a linde y a la izquierda del dicho camino que va a Alarcon, linde por las demas partes con haza de la dicha Lucia Lorente, en precio de a trece reales por almud que montan los veinte y cinco almudes, trescientos y treinta reales, todos los quales dichos vienes a los precios que van declarados importan dos mil y quarenta reales y son, como dicho es, mios propios libres de toda carga y gravamen, que no la tienen y por este instrumento de subrogacion se vinculan y quedan para siempre xamas sujetos al referido Vinculo que fundo dicho Licenciado Pedro Garcia Cardos para que en ningun tiempo se puedan vender,

(4) ni trocar, ni enaxenar por mi, ni por los demas que en el sucedieran ni por otra persona alguna. Y en lugar de ello, se señalan y sacan por libres de los vinculados, en este lugar y demas jurisdicciones, los siguientes: — — — Primeramente una haza de diez y ocho almudes trigales donde llaman Urones, linde a la izquierda del camino que va a Sisante por la Cuesta Colorada y con viña parral deste Vinculo en precio de treinta y cuatro reales por cada almud que montan seiscientos y doce reales. — — — 0612 reales. Mas en el majadal de Los Pardos, a la izquierda del carril que se lleva a la villa de Thevar, linde con herederos de Pablo Herraiz y con herederos de Domingo Perez Cardos que cave veinte almudes trigales, a treinta reales cada uno de los quince y los otros cinco a quince reales, que todos veinte almudes montan quinientos y ochenta y cinco reales. — — — — 585 reales. Mas otra haza de veinte almudes trigales entre los caminos que van a Sisante y a la Olivilla y cruza este camino y alinda con haza del Vinculo de Doña Maria de Lorca y con haza que fue de Lorente Lopez y con lugares de Miguel Muñoz, y otro que fue de Juan de Mondexar y otro de herederos de Don Bernardo de Arce y con majuelo Francisco Ovejero, en precio de quatrocientos reales.

Mas otra haza trigel a un lado y a otro de la Rambla que llaman de Mari Garcia, que por el campo alinda con vinculo de Doña Maria de Lorca y suve arriba por donde alinda con majuelo de este Vinculo y con viña de herederos de Don Jose del Campo, cave veinte almudes a veintidos reales cada uno, montan quatrocientos y quarenta reales, que todos los dichos vienes y sus precios suman y montan dos mil trescientos y siete reales que es la misma cantidad que importan los que quedan subrogados e incorporados en este dicho Vinculo en el termino de Villanueva de la Xara y esta como va declarado se sacan y separan del dever quedar y quedan fuera del Vinculo y por mios propios libres para que por mi o por qualquiera de mis sucesores y herederos se puedan vender, trocar y enajenar libremente a nuestra voluntad y de la misma forma que si no hubieran estado vinculados pues queda reintegrado dicho vinculo y sin agravio alguno, antes vien con conocida utilidad con los vienes arriba dichos que se le agregan por estay a su cumplimiento y a que en todo tiempo sera cierta y segura esta subrogacion; obligo mi persona y vienes muebles y raices, havidos y por haver, doi poder a las Justicias y jueces de Su Magestad competentes de qualesquier partes que sean para que a lo dicho me apremien como por sentencia definitiva de juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada y por mi consentida, renuncio las leyes, fueros y derechos de mi favor con la justicia y derechos de ella en forma. En testimonio de lo cual asi lo otorgo ante el presente

escribano publico y testigos en el lugar del Picaço en treinta y un dias del mes de diciembre de mil setecientos y veinte y cuatro años, siendo testigos, Juan de Gabaldon, Juan Yubero y Juan Collado, menor, vecinos deste dicho lugar, el otorgante que, doy fe, conozco y lo firmo.

Don Francisco Portillo Pacheco

Ante mi

Juan Lucas Villanueva

Testamento Francisco Urrea Peralta (10-1-1840)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen.

Yo Don Francisco Urrea Peralta maestrante de la de Ronda, natural de Mahora residente en la villa de Alarcon, viudo de Doña Maria Luisa Portillo, hijo de Don Juan Urrea y de Doña Francisca Peralta Contreras, difuntos, vecinos que fueron de Mahora, hallandome en cama enfermo, pero en todo mi sano juicio, memoria y entendimiento y creyendo como creo en todos los Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica Romana en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir y tomando por mi intercesora y abogada a la Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra, y al Santo Angel Custodio, a San Pedro y San Pablo Apostoles y a todos los demas Santos de la Corte Celestial para que intercedan con su Divina Magestad el perdon de mis culpas y pecados que espero por el merecimiento de Nuestro Señor Jesucristo, ordeno mi testamento en la forma siguiente:—

Primeramente quiero que se me haga entierro de nueve lecciones, con misa de cuerpo presente, otra de cabe de año, y se celebren por mi intencion cien misas rezadas.-----

A las mandas forzosas y santos lugares deajo lo acostumbrado.-----

Mando a mi nieta MatiaTeresa Carrillo y Urrea doscientas olivas de la hacienda que herede por muerte de mi hermana Doña Josefa y usufructuario su hermano politico Don Antonio Marin en la villa de Ferez provincia de Murcia a eleccion de su padre Don Miguel Antonio Carrillo y en cuanto no hubiera el numero designado de olivas de las que falte tomará el valor en huerta o lo que quiera elegir en mismo Carrillo.-----

Nombro por mis albaceas testamentarios a mis tres hijos, Don Esteban Urrea y Portillo, Comandante del Escuadron del quinto de ligeros, a Don Miguel Antonio Carrillo y Don Juan Portillo, a todos juntos y a cada uno de por si para que cumplan este mi testamento cuyo encargo les dure ademas del año legal, el tiempo necesario.-----

Instituyo por mis unicos y universales herederos a mis hijos Don Juan vecino de Calasparra, Don Esteban, Don Angel, Doña Ramona, mujer de Don Miguel Antonio Carrillo y Doña Encarnacion Urrea Portillo, mujer de Don Juan Portillo para que los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia.

Por este reboco y anulo cualesquiera otro testamento o codicilo que antes de ahora venga otorgado pues solo quiero se este y pase por el presente como mi ultima voluntad que otorgo ante el infrascripto Escribano del numero de esta villa de Alarcon a diez de enero de mil ochocientos cuarenta a que fueron(...) presentes en un acto por mi rogado Antonio Ortiz, Ambrosio Poveda y Diego Gabaldon vecinos de esta misma villa de que yo el Escribano presente a todo con los testigos, doy fe conozco. Enmendado Murcia, vale.

Francisco Urrea Peralta

Ante mi

Pedro Maria Navarro

Testamento de Gaspar Gomez (1-1-1832)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen

Sepan cuantos este escrito vieren que quiero valgan por mi testamento, ultima y postrimera voluntad y notorio sea como yo Gaspar Gomez, hijo de Alfonso y Juana Saiz, y casado en la actualidad con Josefa Navarro, naturales y vecinos de este lugar del Picazo, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor se ha servido darme, pero en mi entero juicio clara palabra y entendimiento natural, creyendo como claramente creo y confieso en el ultimo misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo en esencia divina con todos los demas misterios y sacramentos que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia en cuya fe he vivido, vivo y protesto vivir y morir como catolico cristiano; tomando por mi intercesora la gran Reina de los Angeles Maria Santisima, madre de Dios y Señora nuestra, al Santo Angel de mi Guarda, santo de mi nombre y devocion y demas de la Corte Celestial, para que alcancen del Señor me perdone mis culpas y lleve mi alma a gozar de su presencia; temeroso de la muerte tan natural a toda criatura, como incierta su hora para estar prevenido cuando llegue con disposicion testamentaria resolver con libertad todo lo concerniente a el descargo de mi conciencia y no tener en aquel lance negocio temporal alguno que me impida con toda libertad pedir a Dios Nuestro Señor el perdon que espero de todos mis escesos, otorgo este mi testamento, ultima y deliberada libertad, en la forma y manera siguiente:-----

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con el infinito precio de su Santisima Sangre, Pasion y Muerte para que la lleve a gozar de su Santo Reino para donde fue creada y mi cuerpo mando a la tierra de cuyo elemento fue formado.—

Item es mi voluntad que cuando Dios Nuestro Señor fuere servido sacarme de esta presente vida, mi cuerpo sea adornado y amortajado con la tunica que tengo de nazareno, como hermano de Nuestra Señora de los Dolores con mis calzones, chaqueta y chaleco, ademas y sepultado en el Campo Santo, con entierro de seis lecciones y misa de cuerpo presente, y si no hubiere lugar en el propio dia, se celebre al dia siguiente y con media caja.—

Item mando se me digan por mi alma cinquenta misas rezadas y diez por las de mis difuntos padres, pagando la limosna de costumbre de lo mejor y bien parados de mis vienes; pagando al propio tiempo, pagando al propio tiempo las mandas forzosas, Santos lugares de Jerusalem y la impuesta por el Rey Nuestro Señor.—

Item dispongo y es mi voluntad que se lleven dos velas a las misas conventuales por espacio de nueve dias seguidos para que alumbren al Santisimo Sacramento y al fin de ellos se me diga una misa cantada de aniversario.—

—

Item en atencion a que en el presente matrimonio con Josefa Navarro no hemos tenido sucesion es mi voluntad que los bienes que aporte cuando contraje matrimonio con la citada Josefa los dividan con igualdad entre mis dos hijas de mi primer matrimonio con Maria Ayuso que lo son Faustina y Carlota Gomez, como tambien si resultan gananciales cuyas hijuelas conservo en mi poder, tanto la de mi pertenencia como las de mis citadas hijas las que se tendran presente al tiempo de la division de los bienes, a mi fallecimiento, debiendo tenerse en consideracion para que no resulte ningun agravio que si se les dieron de mas de la hijuela de su madre a la Carlota, mi hija, cuando se aya algunos vienes de mas por estar en nuestra

Testamento de Don Gómez García de Mondéjar (28-12-1660)

In Dei nomine. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento y ultima y postrera voluntad vieren, como yo Gomez Garcia de Mondejar, vecino deste lugar del Picazo, jurisdicción de la villa de Alarcón, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido de darme, libre de mi entendimiento natural, creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espiritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que cree y confiesa la Santa, Católica y Apostólica Iglesia Romana, tomando por mi intercesora patrona y abogada a Nuestra Señora la Virgen Maria del Rosario, madre de mi Señor Jesucristo y Señora Nuestra, ago y ordeno mi testamento en la forma siguiente: ————
—————

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual mando que sea llevado a la iglesia parrochial deste dicho lugar con el acompañamiento que se acostumbra y sea sepultado en la sepultura donde estan enterrados mis aguelos i padres i si la dicha sepultura estuviere ocupada, mi cuerpo sea sepultado en la parte y lugar a donde a mis cabeçaleros les pareciere mas conveniente y mi cuerpo sea cubierto con el avito del glorioso San Francisco. ————
—————

Item mando se digan durante el año de mi fallecimiento doscientas i sesenta i seis misas por mi anima i declaro quel dia de mi fallecimiento se me aga un entierro de nueve lecciones i letania i misa de réquiem cantada con diacono i subdiacono y este dia se me digan todas las misas de cuerpo presente que fuere posible, demas de las doscientas i sesenta i seis referidas en la plana antecede dente . ————
—————

Item mando se me digan quatro misas de indulgencia en la capilla de San Juan de Letran sita en el convento del glorioso San Francisco de la villa de San Clemente. ————
——

Item mando que se digan por mi anima todas ls misas que llaman de San Gregorio las que fueren y es mi voluntad que las diga el Licenciado Pablo Herraiz presvitero deste lugar y se le de por cada una dos reales y medio. ————
—————

Item mando se digan veinte misas por las animas de mis padres y demas personas de obligación. ————
—————

Item mando se digan otras veinte misas por las animas de mis hermanos. ————
—————

Item mando se digan por las animas del Purgatorio diez misas. ——

Item quiero i es mi voluntad que al fin del año de mi fallecimiento se me hagan unos oficios de la misma solemnidad que dexo declarado se me aga en mi entierro.-----

Item quiero y es mi voluntad se me lleve durante el año de mi fallecimiento añal de pan i cera i se pague conjunto lo que se acostumbra en trigo el agosto inmediato a mi fallecimiento.---

Item declaro que por quanto con licencia del señor Provisor de la ciudad de Quenca vendi una haça que tenia en la villa de Madrigueras acerca de la Concepción la qual es Patronato, y asimismo saque licencia de dicho señor Provisor de dicha ciudad de Quenca para vender una casa ques Patronato y esta en la villa de Taraçona la qual hasta ahora no se a vendido, la qual dicha haça y casa con licencia de dicho señor Provisor se permuto en una casa mia propia i en una biña de quatro mil vides i un cebadal de veinte almudes poco mas o menos, todo lo qual mas largamente constara por los autos que para la dicha permuta se hicieron, quiero i es mi voluntad que cada y cuando que la dicha casa que esta en la villa de Taraçona se vendiere se parta el precio que dieran por la dicha casa entre los herederos que dejare nombrados.---

Item declaro que en quanto a las deudas que me deven i devo me remito a un memorial que dejo hecho ante Alonso Luis, escribano, firmado de mi nombre.-----

Item declaro que el memorial de deudas que me deven i devo el que digo en la partida de arriba que esta hecho ante Alonso Luis, escribano y firmado de mi nombre, digo que no esta sino en poder del licenciado Joseph Garcia Thevar, cura teniente del dicho lugar, hecho de su mano y firmado de su nombre i del mio.-----

Item mando a las Obras Pias lo acostumbrado.-----

Item digo que io no me acuerdo dever maravedis algunos mas de los contenidos en el memorial que io dexo firmado de mi nombre en poder del dicho licenciado Joseph Garcia, cura teniente, pero si alguno viniere pidiendo jurando le devo de cien maravidis abaxo, se le paguen i de ahí arriba, probándolo mostrando escrituras bastantes.-----

Item declaro para descargo de mi conciencia que al tiempo y quando io me case con Isabel Pastor, mi legitima mujer, no truxo al matrimonio bienes ningunos, ... de mi hazienda quiero i es mi voluntad se de aliquota parte de toda ella para que pueda mejor conservar su estado conforme su calidad, esto lo hago atendiendo al cuidado i solicitud que a tenido a la

conservación de dicha mi hacienda y al amor i cariño que siempre he tenido i tengo la qual dicha manda la hago en la forma i derecho que mas haya lugar con calidad i condicion que no pida ni pueda pedir otra cosa alguna por qualquera accion i titulo que pretenda tener, i si lo intentare, por el mismo caso la desheredo en todo, porque esta es mi voluntad.—

Item dexo por mis hijos lexitimos y de la dicha mi mujer Isabel Pastor a Juan de Mondexar, a Francisco de Mondexar y a Julian de Mondexar, a los quales dexo por mis universales herederos, lo quales quiero i es mi voluntad gocen i aian i ereden mi hacienda por iguales partes asi muebles como raices con la bendición de Dios i la mia.—

Item dexo por mis cabeçaleros testamentarios y executores deste mi testamento el licenciado Joseph Garcia Thevar, cura teniente en este dicho lugar y al licenciado Pablo Herraiz, presbítero y a Lorente Lopez de Thevar y a Benito Garcia Andujar, todos vecinos deste dicho lugar y a todos quatro juntamente y a cada uno de por si in solidum doy poder cumplido como de derecho para valer se requiere para que de lo mejor i mas bien parado de mis vienes paguen y agan cumplir todo lo dispuesto por este mi testamento, mandas i legados aunque sea [...] deste mi testamento el qual quiero que sea firme i en todos tiempos valedero i revoco i anulo otro que tengo echo cerrado en poder de Andres Lopez, escribano que fue de la villa de Alarcón el qual quiero que en todo i or todo sea ninguno i de ningun balor como si nunca se hubiera hecho y asimismo anulo i reboco otro qualquier testamenteo o codicilo que io aia hecho antes deste y este quiero que valga solamente en la via i forma que mejor aya lugar en derecho. Doy fee yo el escribano. En el lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon en viente y ocho dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta años.”

Testamento de Doña Ines de Lorca (7-5-1667)

In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo, doña Ines de Lorca, biuda del señor Don Martín de Lorca Zapata, mi primo, vezina desta villa de Alarcón, estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi libre xucio y entendimiento, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espiritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y nos enseña la Santa Madre Iglesia Romana, vaxo de cuia fe y creencia e vivido y protesto vivir y morir, poniendo como pongo por mi intercesora, medianera y abogada a la Virgen Maria Madre de Dios y Señora Nuestra para que ruegue a su precioso Hijo, ponga mi anima en carrera de salvación vajo de lo qual ago mi testamento en la forma siguiente: -----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que lo crio y redimio con su preciosísima sangre y el cuerpo mando a la tierra de cuio elemento fue formado.-----

Item mando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de la Santísima Trinidad desta dicha villa, en la capilla que en dicha iglesia tengo donde estan enterrados los señores capitan Don Diego de Lorca y Figueroa, mi padre, y Don Martín de Lorca Zapata, mi primo y marido y demas señores mis antecesores con un entierro solemne y el que se acostumbra hazer a personas de mis calidades y se pague la limosna de mis vienes y hazienda.-----

Item mando que durante el año de mi fallecimiento se digan por mi alma ochozientas misas rezadas. Y por las animas de mis padres y de dicho señor Don Martín de Lorca Zapata, mi primo y marido, mis abuelos, hermanos y personas de mi obligacion y las animas del purgatorio que mas necesidad tuviesen y que menos bien les haga, otras doscientas misas rezadas, que por todas son mill y todas se paguen de mis vienes y hazienda.-----

Item mando que durante el año de mi fallecimiento se lleve sobre mi sepultura añal de cera conforme a mis calidades y el montante que se gastase en el, se pague de mis vienes.-----

Item mando se digan por mi alma en la capilla del señor San Juan de Letran de la villa de San Clemente o en otro altar privilegiado las misas de indulgencia que a mis caveçaleros perciese y les ruego que sea con toda brevedad y se paguen de mis vienes.-----

Item mando que en fin del año de mi fallecimiento se hagan por mi alma oficios de cavo de año en la misma conformidad del entierro y se paguen de mis vienes. —————

Item mando a las mandas acostumbradas y forzosas lo acostumbrado con que las aparto de mis vienes. —————

Item digo y declaro en cuanto a deudas tengo razon y memoria de lo que devo y me deven en mis papeles, es mi voluntad que lo que me devieren se cobre para mis herederos y lo que deviere se pague por ellos y demas a mas si alguna persona viniere pidiendo le devo de cien maravedis avaxo xurandolo, mando se le paguen y de ay arriva mostrando instrumento y claridad por donde, que esta es mi voluntad. —————

Item digo y declaro que tengo mucho amor y voluntad a Doña Magdalena de Lorca, mi hixa lexitima y del dicho señor Don Martín de Lorca Zapata mi primo y marido, ya difunto, por los muchos y buenos servicios que me a hecho y mucho regalo que con la susodicha he tenido, que todo es digno de mucha remuneracion y premio por lo qual la mexoro en el terzio y quinto de todos mis vienes muebles y raíces, derechos y acciones y lo que montare dicho terzio y quinto lo pueda tomar y tome dicha doña Magdalena de Lorca, mi hixa en los vienes muebles y raizes que tengo en el lugar del Picazo, aldea y jurisdicción desta villa y en sus labranzas que alcanzare y si faltare lo tome asta su cumplimiento en otros cualesquier vienes. La qual dicha manda de tercio y quinto le hago en la via y forma que mas a lugar de derecho y con la fuerza y circunstancias en el necesarias, que esta es mi voluntad. —————

Item para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en el contenidas dexo y nombro por mis albaceas cavezaleros y testamentarios a los señores Don Sebastián de Montoya, alcalde ordinario desta villa, marido de la señora Doña Juana de Lorca, mi hija, ya difunta y a Don Cristóbal de Briones Comendio, mi primo y a la señora Dona Juana de Lorca, mi prima, vezinos desta villa a los quales in solidum y doi poder para que entren y tomen de mis vienes y los vendan en publica almoneda o fuera della y de su valor hagan pagado cumplido y executado el tramite con la mayor brevedad que puedan, como lo fio de sus manos por que Dios depare que por ellos aga otro tanto. —————

Item del remanente que quedare de mis vienes muebles y raíces, derechos y acciones, aviendose sacado dicho tercio y quinto, dexo y nombro por mis universales herederos a Doña Maria de Lorca, muger del señor Don Cristóbal de Briones Comendio y a Doña Magdalena de Lorca mi hija lexitima y de dicho Don Martín de Lorca, mi marido, entre los cuales los partan y dividan con la bendición de Dios y la mia. Emparexandose dicha Doña Magdalena con lo que tengo dado a la dicha Doña Maria de Lorca. Y esta es mi voluntad. —

Item por el presente revoco y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto todos y qualesquier testamento codicilo, poderes que para ellos aya dado, mandas que aya echo, los quales quiero que no valgan salvo este que al presente ago que quiero que valga por mi ultima y postrimera voluntad. —————

En testimonio de lo qual así lo otorgo ante mi el escribano publico. En la villa de Alarcón en siete dias del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y siete años, siendo testigo Pedro de Molina, voticario y el Doctor Andres Cavañes, medico, el licenciado Alonso de Segovia, Blas Martinez y Alonso Pastor, vecinos estantes en esta villa.”

Testamento Isabel Maria Bautista Ruiz (22-2-1824)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Isabel Maria Bautista Ruiz, hija legitima de Matias y de Isabel Ruiz, ya difuntos, vecinos que fueron de Olmedilla de Alarcon y mujer de Francisco Alvarez, natural y vecino del lugar del Picazo, estando enferma en la cama de la que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi sano y cabal juicio, memoria y entendimiento natural creyendo como firme y berdaderamente creo en el misterio inefable de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana en cuia fe he vivido y protesto vivir y morir como fiel y catolica cristiana, tomando por mi abogada e intercesora a la gran Reina de los Angeles Maria Santisima a quien suplico interceda con su preciosisimo hijo, perdone mis pecados y ponga mi alma en carrera de salvacion a cuya honra y gloria hago mi testamento en la forma siguiente:—

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosisima sangre, pasion y muerte y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.—

Y cuando la voluntad de su divina majestad fuere de llevarme de esta presente vida a la eterna, es la mia que mi cuerpo sea cubierto por un de mis basquiñas de (¿nascote?) y sepultado en el cementerio de este lugar con el entierro y caja que sea de la voluntad de dicho mi marido y que se me digan treinta misas rezadas por mi alma y veinte por las de mis padres difuntos, satisfaciendo la limosna acostumbrada para cada una.— A las obras pias, mandas forzosas y santos lugares de Jerusalem, lego lo acostumbrado.—

Declaro que no me acuerdo deber ni que deban cosa alguna pero si resultare alguna cosa en favor o en contra lo sabe dicho mi marido.—

Asimismo declaro que cuando entre al matrimonio aporte a el los vienes y efectos que constan de hijuela que conservo en mi poder y a mayor abundamiento los vienes raices que heredé de mis difuntos padres y poseo en dicho pueblo de la Olmedilla como es publico y notorio y el referido mi marido trajo una mesa grande, un torno para la panaderia, cinco tendidos, dos pares de masera medidas, una artesa, un vestido de albornoz, una capa nueva de rajeta, un chaleco blanco de coton fino, nueve camisas entre nuevas y medidas y un sombrero nuevo.—

Es mi voluntad mandar y mando en la via y forma que mas haya lugar en derecho a mi hermana Marcelina Bautista la ropa que le guste y acomode de la que resulta ser mia por el mucho afecto que le tengo y le pido me encomiende a Dios.—

Y para cumplir y pagar lo contenido en este mi testamento, nombro por mis albaceas a Don Tomas Perez Rodriguez, y al citado mi marido a los dos juntos y a cada uno de por si; doy el poder que se requiere para que de lo mejor y mas bien parado de mis vienes vendan los ... cientos en almoneda o fuera de ella y con su valor lo cumplan durandoles esta facultad aunque se haya pasado el año del albaceazgo.—

Del remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones que me puedan tocar y pertenecer en qualquier manera; instituyo y nombro por mi unico y universal heredero de

todos ellos al referido Francisco Alvarez, mi marido, si no sobreviviese la prole que tengo en mi vientre, para que los aya, goce y posea para siempre con la bendicion de Dios y la mia.— — —

Y por el presente reboco y anulo y doy por ninguno y ningun valor ni efecto todos los testamentos y codicilos que antes de este haya hecho y otorgado, por escrito o de palabra o en otra cualquier manera que sea, para que no valgan ni hagan fe en juicio o fuera de el salvo el presente que ahora otorgo el cual quiero que sea el unico de mi libre y espontanea libertad en la via y forma que mas haya lugar en derecho en cuyo testimonio asi lo digo y otorgo ante el presente notario publico por autoridad ordinaria de este lugar del Picazo a veintidos de febrero de mil ochocientos veinticuatro siendo testigos Isidro Cañizares, Francisco Fernandez y Senen Brunel, Victoriano Fernandez y Don Roque Castillo, de esta vecindad, uno de los cuales firmo a ruego del otorgante por no saber y de su conocimiento doy fe.

Testigo a ruego

Ante mi

Victoriano Fernandez

Juan Bernardo Turegano

Testamento Jaime Ruiz Aranguren (26-11-1818)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen

Yo, Don Jaime Ruiz Aranguren, natural de la villa de Requena y Cura Parroco de la de Santo Domingo de la villa de Alarcon, Tevar y Picazo, sus anexos y residente en este, allandome de avanzada edad y lleno de dolores, pero en mi entero y sano juicio, creyendo y confesando, como firmemente creo y confieso el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas realmente distintas, con los mismos atributos y una sola esencia, y Dios verdadero, y todos los demas misterios y sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica, Apostolica Romana, en cuya verdadera fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como catolico cristiano, tomando por mi intercesora y protectora a la siempre Virgen Maria Santisima, madre de Dios y Señora nuestra, al Santo Angel, mi Custodio, los de mi nombre y debocion con los demas de la Corte Celestial para que impetren de Nuestro Señor Jesuchristo, me perdone todos mis defectos y lleve a gozar mi alma, en su presencia por los infinitos meritos de su vida, pasion y muerte; temeroso de la muerte como precisa y natural a toda criatura siendo incierta su hora a prevencion para quando llegue, y resolver con maduro juicio y reflexion todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, ebitando las dudas y pleitos que por su defecto pudieran suscitarse despues de mi fallecimiento y no tener obstaculo alguno temporal que en la hora de mi muerte me impida pedir a Dios de veras el perdon que espero de todas mis culpas; otorgo y ordeno mi testamento y ultima voluntad, en la forma siguiente:—

Encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que de la nada la crio y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado; el qual hecho cadaver quiero se amortaje con las vestiduras sacerdotales, propias de esta Iglesia por las que se le abonaran quatrocientos reales y sera sepultado en esta parroquia de la Purisima Concepcion, en el presbiterio del lado del evangelio inmediato al Patriarca Señor San Josef, pagando a esta fabrica los derechos de costumbre.—

Es mi voluntad que el entierro se me haga de nueve lecciones, con diacono y subdiacono, cantando antes el responso ganeral, como es costumbre con los de esta clase, con cuya solemnidad, se celebrara por mi alma misa de cuerpo presente en el dia del entierro, y quando no fuese hora, al dia siguiente. Que nueve dias siguientes a mi entierro, se canten las misas conventuales por mi alma y finadas se celebren oficios de cabo de año con la solemnidad correspondiente al entierro; y que los dos dias siguientes al entierro y cabo de año se encienda la cera de animas a la misa conventual, pagando por ella los derechos dobles, ademas de los que se deban por la del entierro y oficios de año:—

Item que se celebren por mi alma doscientas misas privadas en esta forma: cinquenta, en Alarcon; otras cinquenta en Tevar y ciento en esta del Picazo y todas seran celebradas por mis tres respectivos tenientes inmediatamente dandoles la limosna de quatro reales por cada una, sin que en esto deban entender los albaceas que despues nombrare.—

Item Lego por una vez para la conservacion de los Santos Lugares de Jerusalem y Tierra Santa la limosna de costumbre, con la que a todos aparto del derecho y accion que podian tener a mis bienes.—

Item Declaro no tener presente deuda alguna contra mis bienes, pero si ocurriere alguna acreditada, no se detendran mis albaceas en solventarla, por ser esta mi voluntad.-----

Item Declaro que varios feligreses tienen descubiertas algunas cantidades a mi favor, que todo consta por asiento formal en el libro de quantas que tengo a este fin, para cuyo cobro, y liquidar el cargo y data en los que falten, quedan mis albaceas con todas sus facultades.-----

Item Lego a las Iglesias donde he sido Cura, las limosnas siguientes: A la de Arandilla, quinientos reales; los doscientos cincuenta para la Iglesia y los restantes, para repartir a los pobres; a la de Pareja, mil quatrocientos reales: los quatrocientos se entregaran a su cura para que los ponga a censo al tres por ciento y su producto se invierta anualmente en misas; los quinientos, para la Iglesia, y los quinientos restantes, para repartir a los pobres. A la de Talayuelas, mil y quinientos: los quinientos para la Iglesia y los mil para los pobres, sin excluir a los labradores. A los de Santo Domingo de Alarcon, doscientos reales para los pobres. A las de la villa de Tevar, quatrocientos, los doscientos para la Iglesia y los restantes, para los pobres. A la de este lugar del Picazo, mil reales, quinientos para la Iglesia y el resto se partira entre los pobres. Sin embargo de las cantidades que dejo señaladas y distribuidas en las citadas Parroquias, es mi voluntad que si despues de formalizado el inventario total de mis bienes por mis fideicomisos, tuviesen estos a bien adelantar lo que que les parezca a cada parroquia a proporcion de las señaladas por mi segun el tiempo que he exercido el ministerio de Cura de Almas en ellas, podran hacerlo, pues para todo les doy amplias facultades.-----

Item A las criadas que actualmente me asisten, nombradas Antonia e Ines, por lo bien que se han portado y fidelidad que han observado en los intereses de casa, dejo y mando legado el que se les pague todo el tiempo que me has servido a razon de trescientos reales al año a la Antonia, y por mitad a la Ines, sin contarles ropa alguna suya, la que por esta causa no dejo anotada en el inventario que por mi queda formado de los efectos de casa. Igualmente se les dara de la ropa inventariada, dos colchones, dos sábanas, dos cubertores, y una colcha a voluntad de los herederos fideicomisos que nombre; y que despues de mi fallecimiento permanezcan dos meses en casa manteniendose de mis bienes, para llevar el novenario, y demas dispuesto sin que les puedan impugnar mis herederos, esta mi disposicion.-----

Item Declaro que en la villa de Requena poseho con otros bienes, una casa en la calle de la Plata y es mi voluntad que luego que fallezca se venda por el que nombrare por Albacea y Juez de dichos bienes, y de su valor, reducido el censo que se paga al Cabildo Eclesiastico de dicha villa se dara satisfaccion de los derechos que correspondan a dos oficios que es mi voluntad se celebren por mi alma y obligaciones en los dias veinticinco y veintiseis del mes de julio por el Cabildo Eclesiastico en la parroquia de San Salvador de dicha villa y el remanente dividira entre mis herederos teniendo presente darles a estos casa donde haviten, si les acomodase.-----

Item Declaro que con Agustin Montes, vecino de Requena tengo una cuenta sobre dinero que le tengo entregado y queda anotada en papel separado, y es mi voluntad no se le incomode en el descubierto durante su vida, deviendo solo pagar un tres por ciento que entregara a los jueces que dejare nombrados para que estos los imbiertan en misas por mi alma y las de mis padres difuntos. Y es mi voluntad que de la cantidad que resulte en quantas descubiertas se le

entreguen a la hija mayor del Agustin que yo tuve en la pila, mil reales y quinientos a su mujer Ines que deberan deducirse para deducir el descubierto sujeto al pago del tres por ciento; y fallecido el Agustin el total descubierto se imbertira en misas por mi alma y las de mis padres difuntos.-----

Item declaro que el Agustin Montes tiene en su poder quatro vales reales de a ciento y cincuenta pesos cada uno, mios propios y es mi voluntad que luego que yo fallezca se entregue de ellos al señor Don Andres Garcia Izquierdo de la villa dicha de Requena, uno de los jueces testamentarios que dejare nombrados para que con ellos compre una finca y divida por iguales partes entre mis herederos, y si no se proporcionase, asta tanto se negociara con ello distribuyendo sus productos entre sus parientes mas pobres y inmediatos a mi en grado.---

Y para cumplir todo lo dispuesto en este mi testamento quanto a los bienes que en este lugar resulten mios, nombro por mis herederos fideicomisos y albaceas testamentarios a Don Antonio Liberato Villanueva, señor Don Juan Francisco Quintin Pastor, presbitero, mi teniente, y Señor Tomas Perez Rodriguez, todos de esta vecindad, quienes sirvan a ver a mis herederos la cantidad cantidad a que asciende el inventario de mis bienes, u otra disposicion mia, prpcederan a vender los efectos que existan, a no ser que a los herederos acomode a alguno de ellos sin hacerles saber la parte que les corresponde, la entregaran en metalico, y quando no se vendiesen en los efectos que existan segun el valor que tienen en el imventario, que dejo formado por mi mano, y quando alguno de mis herederos repugnase o moviese algunos altercados sobre esta disposicion, es mi voluntad sea privado de su parte y se distribuyan a los demas coherederos, con lo que se lograra ebitar las discordias y molestias que puedan causar a los citados señores fideicomisos y altercados entre ellos. Y atendiendo a la distancia de este pueblo a la villa de Requena, no siendo mi voluntad causen molestias a los señores fideicomisos nombrados, para cumplir lo dispuesto en los bienes de Requena, nombro por mis albaceas y jueces testamentarios al Señor Don Andres Garcia Izquierdo, presbitero y Señor Arcipreste y vecino de la citada villa, para que por si, sin mezcla alguna de Justicia, cumplan todo lo que dejo dispuesto, a cuyo fin, a unos y otros insolidum doy quantas facultades me asisten encargando a todas sus conciencias.-----

Y despues de cumplido y pagado todo lo expresado, del remanente de mis bienes, muebles, raices, derechos y acciones, presentes y futuras, instituyo por mis unicos y universales herederos a Nicolas, Teresa y Jesusa Ruiz, hijos ded mi hermano Juan Ruiz, difunto, y Teresa Serrano como hija de mi hermana Teresa Ruiz, difunta, y todos vecinos de la villa de Requena, para que los hayan y lleven con la bendicion de Dios y la mia.-----

Y por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demas disposiciones testamentarias que antes de ahora haya formalizado por escrito o de palabra o en qualquiera otra forma, para que no valga, ni haga fe judicial o extrajudicialmente, excepto este testamento que quiero y mando se estime, y tenga por tal, se obserbe y cumpla todo su contexto como mi ultima y deliberada voluntad en la via y forma que mejor lugar haya en derecho. Asi lo otorgo y firmo ante el presente Notario publico Eclesiastico de esta diocesis y de esta vecindad, en el Picazo, a veintiseis dias del mes de noviembre de mil ochocientos diez y ocho, siendo testigos el Señor Don Antonio Liberato Villanueva, Don Francisco Piqueras, Señor Tomas Perez Rodriguez, Manuel Munera, Jose Saiz y Juan Montejano, menor, todos vecinos de este lugar del Picazo, a quienes yo el Notario, doy fe, conozco.

Jayme Ruiz Aranguren

Ante mi

D. Juan Francisco Quintin Pastor

Testamento Josefa Parrilla (21-8-18817)

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de la Virgen Maria, su madre y Señora nuestra concebida sin mancha. Amen.

Sepase como yo Josefa Parrilla, mujer de Juan Jose Garcia, vecinos de este lugar del Picazo, estando como estoy enferma, pero en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural, y creyendo como firmemente creo, el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica, Romana, en cuya fee e vivido, quiero vivir y morir; temiendome a la muerte que es natural y deseando salvar mi alma, otorgo este mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente:—

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y suplico a Su Magestad la lleve consigo a su Gloria, para donde fue criada; y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.—

Item Quequando fallezca es mi voluntad que mi cuerpo cadaver, adornado con mi propia ropa de vestir sea sepultado en esta parroquial de la Purisima Concepcion en sepultura de abolorio con entierro de seis lecciones y misa de cuerpo presente con media caja; que se lleven dos luces nueve dias sobre la sepultura a las misas combentuales y finados se manden celebrar oficios de cabo de año correspondientes a el entierro; que se manden celebrar por mi alma ochenta misas rezadas y treinta por mis dos primeros maridos ya difuntos dando de mis bienes la limosna acostumbra; y quando a mi fallecimiento no quedase, sea el numero de misas, entierro y demas dispuestos a voluntad de mi sobrino Jose Saiz Parrilla.—

Item Que se paguen los Santos Lugares por una vez con la limosna que este en uso.—

Item que los vienes que aporte a este ultimo matrimonio con Juan Josef Garcia constan por inventario del que se a de tener presente bajar quarenta y cinco reales de una tinaja que se quebro al moberla, los que es mi voluntad pasen por el valor que tienen en dicho inventario debiendo solo apreciar la cara propia mia, por haber comprado una parte de este durante este ultimo matrimonio.—

Item Declaro que durante el presente matrimonio se vendio una huerta regadio en tres mil reales a Francisco Temprado, mi ermano politico, y que en el dia solo resulta deber para su total pago mil reales que debera aprontar y recibira mi sobrino Jose Saiz Parrilla.—

Item Es mi voluntad que de mis bienes se paguen por los gastos que se haigan originado y se originen hasta mi fallecimiento por causa de mi accidente debiendo contarse desde el año de mis ochocientos quince, para cuya cuenta se tendra presente gasto diario total de la casa y en todo debo entrar por mitad con mi marido Juan Josef Garcia para lo que voluntariamente cedo de los privilegios que para mi dote concede el derecho.—

Item Mando por via de legado a Juliana Diano y a Pedro Antonio Ballesteros, hijo de Lucia Diano, difunta, mis hijastos la cantidad que a mi sobrino Jose Saiz Parrilla le tengo comunicada,

y encargo se le entregue bajo toda responsabilidad de conciencia.-----

Item a Juliana Diano, mi hijastra, una saya azul de las mejores, una camisa y un paño y le encargo me encomiende a Dios.-----

Y para cumplir este mi testamento, confiando de la buena conciencia de mis dos sobrinos, Jose Saiz Parrilla y Pedro Perez los nombro por Albaceas Testamentarios y Jueces Arbitros por el tiempo determinado, y por el que fuere necesario sobre que les encargo la conciencia; y pagado todo lo dispuesto del remanente que quedare de mis bienes, derechos y acciones que me pertenezgan instituyo y nombro por mi unico y universal heredero a el dicho Josef Saiz, mi sobrino, para que los aya y erede con la bendicion de Dios y la mia; con lo que me manifiesto en parte agradecida a los muchos beneficios que de el tengo recibidos, encargandole me encomiende a Dios.

Y por este reboco y anulo otros qualesquiera testamentos y codicilos que antes de este aya echo por escrito, de palabra o en otra forma para que no balgan y agan fee; salvo este que ahora otorgo que quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad en la via y forma que mejor haya lugar en derecho, asi lo otorgo a presencia de los testigos Don Juan Francisco Quintin Pastor, teniente de cura de esta parroquial, Pedro Nolasaco Fernandez, Pedro Jose Jareño, Pascual Jareño, Tomas Perez Rodriguez, todos de esta vecindad; no firmo por no saberlo hacer, a mi ruego firma un testigo en el Picazo a veinte y un dias del mes de agosto de mil ochocientos diecisiete.

A ruego por Josefa Parrilla

Pedro Nolasco Fernandez Don Juan Francisco Quintin Pastor

Pedro Jose Jareño Pascual Jareño

Tomas Perez Rodriguez

Testamento Josefa Garcia Muñoz (29-1-1820)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Josefa Garcia, natural del Picazo, hija de Pedro Garcia y Josefa Muñoz, naturales y vecinos del mismo Picazo, ya difuntos, casada en segunda nupcias, con Juan Gil de esta vecindad, estando en cama con la enfermedad que Dios Nuestro Señor se a servido de darme, pero en todo mi sano juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando el alto i incomprehensible misterio de la Santisima Trinidad, Padre,Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica, Romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, tomando por mi intercesora y abogada a la Virgen Maria, madre de Dios y Señora Nuestra, al Santo Angel Custodio, San Pedro y San Pablo, Apostoles y a todos los demas santos y santas de la Corte Celestial para que impetren de su Divina Magestad el perdon de mis culpas y pecados que espero que los merecimientos de la Sagrada Pasion y muerte de Nuestro Señor Jesuchristo y para estar prevenida con disposicion testamentaria a la hora de mi muerte, otorgo este mi testamento en la forma siguiente.-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que de la nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado.-----

Mando que el entierro y misas se me haga y digan a voluntad de mi citado marido por ser esta la mia .-----

A las mandas forzosas mando lo acostumbrado por una vez y tambian la de los doce reales segun la Real Cedula de 1819.-----

Declaro que cuando casé con Juan Gil estaba yo debiendo a Miguel Canales,de esta vecindad, la cantidad de mil quinientos veinte reales que le pago dicho mi marido de sus bienes y para su reintegro es mi voluntad los cobre en la viña que poseo en el termino de esta villa de mil trescientas vides, entre los caminos de Olmedilla y Barchin, linde por saliente Diego Leon y poniente Manuel Enebra.-----

Mando a mi marido Juan Gil la tierra contigua a dicho majuelo de cuatro almudes, linde por saliente con Diego Leal y poniente Manuel Enebra la cual disfrutara por los dias de su vida, y si necesita venderla por sus necesidades pueda hacerlo libremente.-----

Declaro que durante el matrimonio con el referido Juan Gil han hecho algunas deudas y es mi voluntad que se paguen de los bienes de ambos a dos.-----

Declaro que los bienes que aportamos al matrimonio constan de las hijuelas que formaron por aquel tiempo y guarda dicho su marido; pero como algunos se extraviaron y consumieron los franceses en la pasada guerra, especialmente en ropa, lo declaro para que la que dicho su marido declare y señor en esto, se le pase y no haga cargo.-----

Es mi voluntad que si Don Joaquin Deante presenta papel con algunas notas acerca de esta mi disposicion, firmada del mismo, y presente Escribano se tenga por parte en este testamento y se cumpla su contenido.-----

Nombro por albaceas testamentarios a Don Joaquin Deante y Don Pedro Valera, presbitero, a los dos juntos y a cada uno de por si insolidum a quienes doy facultades (...) para que hagan

cumplir este testamento por lo que toca a lo piadoso, sino que tambien para que por muerte formalicen inventario por si de los bienes que resulten ser mios con vista de las hijuelas juntamente y en union de mi marido Juan Gil los cuales invertiran en la forma que ordeno en la insolucion de herederos.—————

Nombro por heredero usufructuario a mi marido Juan Gil de todos mis bienes, derechos y acciones si necesitase vender algunos para sus necesidades, lo haga mas no de otro modo y los que queden por su fin y muerte venderan los albaceas testamentarios y su importe lo invertiran en misas para las almas de mis padres, la mia y la de dicho mi marido.———

Y por el presente reboco y anulo cualesquiera otro testamento que antes de ahora hubiese otorgado por escrito, de memoria o de cualesquiera otra forma o codicilo pues solo quiero que la presente voluntad con mi ultima subsista y se execute la cual otorgo ante el presente Escribano del numero de esta villa de Alarcon en ella y enero, veintinueve de mil ochocientos veinte siendo testigos Don Joaquin Deante, Andres Arribas y Sebastian Ruiz, y por no saber firmar la otorgante, lo hizo a su ruego uno de ellos, a todo lo cual fueron presentes y yo el Escribano de que doy fe conozco a la otorgante y testigos, todos vecinos de esta villa.

Testigo a ruego

Testamento Josefa Montejano Fernandez (19-10-1826)

En el Nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo, Josefa Montejano, de estado honesto, natural y vecina del Picazo, de esta jurisdiccion, hija legitima de Antonio Montejano y Maria Fernandez, difuntos, naturales y vecinos que fueron del propio lugar; hallandome en buen estado de salud y creyendo y confesando el Alto y Grande Misterio de la Santisima Trinidad y los demas Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica Apostolica Romana y tomando por Abogada a la Virgen Santa Maria, Madre de Dios, al Angel Custodio, a los Santos Apostoles San Pedro y San Pablo, San Jose y demas de mi devocion para que impetren de su Divina Magestad el perdon de mis culpas quando salga de esta vida; y para estar prevenida, con disposicion testamentaria, otorgo y ordeno el siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que de la nada la crio a su imagen y semejanza, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.-----

Mi cuerpo cadaver sera amortajado con mi vestido, mantilla y vasquiña y sepultado con entierro de seis lecciones, con misa de cuerpo presente, novenario con luces y al final otra misa con los oficios correspondiente y rezadas, dejo cincuenta misas por mi alma, cuarenta por la de mis padres y diez por la de mi hermano Nicolas, pagando la limosna acostumbrada. A las mandas forzosas, lego lo acostumbrado por una vez.-----

Mando a mi sobrina Maria Vicenta Pastor una ropa de cama con colchon y completa de todo.-----

Mando a mi otra sobrina Francisca Pastor trescientos reales para lo que quiera tomarlos. -----

Mando que toda mi ropa por quintas partes iguales a mis sobrinos Tiburcia, Nicolas, Blasa, Faustino y Maria Teresa Pastor, y si al tiempo de mi fallecimiento, hubiese muerto alguno o algunos, la manda se distribuya con igualdad entre los que sobrevivan.-----

Nombro albaceas testamentarios al Cura o Teniente que haya en la Iglesia del Picazo al tiempo de mi muerte, a Don Juan Quintin Pastor, Presbitero y Antonio Pastor Martinez, a los tres juntos y a cada uno en solidum con las facultades necesarias para que hagan cumplir cuanto dejo dispuesto cuyo encargo les dure todo el tiempo que huvieren menester.-----

-

En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo por mi heredera a mi hermana Catalina Montejano, muger de Antonio Pastor, menor, y si luego que entrase a disfrutar la herencia, muriese antes que su marido, entrará este en ella, en usufructo, por los dias de su vida con la expresa condicion que haya inventario para dejar en claro lo que entra a disfrutar para que por su muerte puedan hacer reclamacion del total los herederos en propiedad que dejare nombrados; o antes si el dicho usufructuario pasase a segundas nupcias, en cuyo caso cesa el usufructo y pasara a los propietarios integra la herencia que lo son, a saber, los referido Francisca, Tiburcia, Nicolas, Blasa, Faustino, Maria Vicenta y Maria Teresa Pastor Montejano, hijos legitimos de los expresados Antonio Pastor, menor, y Catalina Montejano, su hermana, con aclaracion de que si algun sobrino, en aquel caso, hubiese muerto, dejando hijos legitimos, es mi voluntad que estos entren heredando la parte

que corresponda a su padre o madre difuntos en su representacion para que los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia.-----

Y por este que es el unico testamento, codicilo y poder que hasta ahora he otorgado, quiero se este y pase como mi ultima voluntad que otorgo en la villa de Alarcon, a diecinueve de octubre de mil ochocientos veinte y seis ante el presente Escribano y por no saber firmar, rogo a un testigo que lo hiciera por mi, que lo fueron Jose Herrera, Antonio Poveda, Jose Ruiz y Antonio Alarcon, menor, vecinos de esta villa, a todos los cuales, doy fe, conozco.

Testigo a ruego

Jose Herrera

Ante mi

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Testamento del Licenciado Don Juan de Toledo Herraiz (22-1-1700)

En veintidos dias del mes de enero de mil y setecientos años murio el Licenciado Don Juan de Toledo Herraiz comisario del Santo Oficio abiendo recibido los santos sacramentos de la Penitencia, Eucaristia y Extrema Uncion como catholico y fiel cristiano otorgo su testamento y por el el se mando enterrar en la Iglesia Parroquial deste lugar del Picazo con los ornatos y vestiduras sacerdotales con oficio solemne y en fin del año otros oficios de la misma dignidad y que se le digan por su anima ochocientas cinquenta misas rezadas mas otras ciento y cinquenta misas por las animas de sus padres y demas personas de su obligacion.

Vinculo.

Item Mando a la fabrica de la iglesia deste dicho lugar y a las cofradias del Santisimo Sacramento y Nuestra Señora del Rosario cada quatro libras de cera.

Item Fundo un Vinculo sobre la hacienda que tenia suya propia donde llaman los Chopos, termino de la villa de Thevar. Y sobre la quarta parte de azas trigales y cevadales quartas partes de huerta que tubieron y poseieron Pablo Herraiz y Maria Saiz Cardos, sus padres, las quales estan partidas con Don Alfonso Cardos y el Licenciado Don Pablo Herraiz y Don Matheo Perez, sus hermanos, al qual dicho Vinculo llamo por primer poseedor a Don Pablo Cardos Toledo, cura propio de dicho lugar y despues de los dias del susodicho nombro por segundo poseedor a Licenciado Don Alfonso Cardos Toledo, abogado de los Reales Concexos, sus hijos y descendientes prefiriendo el mayor al menor y el varon a la embra y acavada y extinguida la linea del dicho Don Alfonso llamo en tercero lugar a Don Francisco Cardos Nohales, sus hijos y descendientes legitimos, y extinguida y acavada esta linea llamo en quarto lugar a Doña Maria Cardos Toledo, muger de Don Pedro Coy y Parraga, y extinguida y acabada y la linea de dicha Doña Maria llamo en quinto lugar a Doña Catalina Cardos Toledo por posehedora de dicho Vinculo y a sus hijos y descendientes todos los quales cinco llamados son sus sobrinos carnales y hijos de Alonso Cardos y Doña Maria Nohales Toledo, su legitima mujer, por tales los llamo a la posesion de dicho Vinculo en la forma referida y despues de acabados y extinguidas todas las lineas y dependencias de los dichos sus sobrinos y hijos de los dichos Alonso Cardos y Doña Maria Nohales Toledo, sus hermanos, llamo a la posesion de dicho Vinculo a los hijos y descendientes de Don Mateo Perez, hermano como sean de legitima matrimonio y despues de acavada y extinguida esta linea llamo por poseedora de dicho vinculo a la a la fabrica de la Iglesia Parroquial deste dicho lugar, el qual vinculo queda queda con carga y gravamen de dos misas rezadas perpetuamente, la una, dia de la Conversion de Señor San Juan Bautista y en ambos dias, un responso cantado sobre su sepultura, y quando llegue el caso de poseher dicho Vinculo la fabrica de dicha iglesia tenga obligacion de cumplir dichas misas y respuestas y mas el acer un aniversario y misa de requiem el dia siguiente al de la Conversion de San Pablo. —

Item Mando a las obras pias y forzosas la limosna acostumbrada. — — — —

Nombro por sus albaceas testamentarios a dichos Don Pablo Cardos Toledo y Don Alfonso Cardos, sus sobrinos.

Don Pablo Cardos Toledo

Testamento Juan Francisco Quintin Pastor (12-9-1830)

In nomine Dei. Amen.

Don Juan Francisco Quintin Pastor, Presbitero, Vicario Economo, de la Iglesia Parroquial del lugar del Picazo, hijo legitimo de Juan Manuel, ya difunto, y de Elvira Sevilla que tambien fallecio, naturales y vecinos que fueron de él, hallandome enfermo en la cama de la que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme pero en mi libre y sano juicio, memoria y entendimiento, creyendo como firmemente creo en el divino misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en el de la Encarnacion del Verbo con todo lo demas que manda creer Nuestra Santa Madre Iglesia, en cuya fe y creencia e vivido y protesto vivir y morir, poniendo desde luego por mi intercesora a la gran Reina de los Angeles, Maria Santisima, Madre de Dios y Señora nuestra; al Angel de mi guarda, Santo de mi nombre y demas de la Celestial para que impetren del Señor el perdon de mis pecados y la salvacion de mi alma, con el fin de quedar libre en el ultimo instante de mi vida para pedir contrito a Dios el perdon de mis culpas, ago mi testamento en la forma siguiente:—

Lo primero encomiendo mi alma a Dios que la crio y el cuerpo mando a la tierra de la que fue formado, el qual echo cadaver es mi voluntad que sea adornado con las vestiduras sacerdotales propias de mi estado, y sepultado en el cementerio de este pueblo con caja cerrada, entierro de nueve lecciones, con diaconos y si no hubiera proporcion de estos, se me hara aniversario en los dias del novenario siguiente a mi entierro y a la conclusion del novenario, oficios de cavo de año correspondientes a mi entierro y que se celebren por mi alma doscientas misas rezadas y cinquenta por las de mis padres difuntos abonando su limosna acostumbrada de mis propios bienes. —————
—————

A los Santos lugares de Jerusalem, obras pias y demas, se dara por una vez la limosna acostumbrada y tambien los doce reales impuestos por Su Magestad (que Dios Guarde) para los fines prevenidos en su Real Orden.—

Declaro estar debiendo a Juan Montejano, mayor, de esta vecindad la cantidad de ciento quarenta y tres reales, por una parte, y setenta y dos por otra que en todo son doscientos quince. A Jose Saiz de idem declaro que de resultas de todas cuentas le deve de quatrocientos a quinientos reales. Al Señor Don Antonio Villanueva, doscientos y tantos reales. A los maestros aperador Herrero y Madriscal Juan Rada lo que conste en sus asientos formales. A los herederos de Don Pedro Buedo, difunto, vecino que fue de San Clemente, quiero que se le avone lo que aparezca deverles en la cuenta y asiento formal que estos tengan en su poder. A Ana Chumillas, mi hermana politica le devo como unos quatrocientos reales. A Don Tomas Martinez, de esta vecindad el importe de una tuerca para el lagar que mi hermano Rufino save el coste de ella y ademas unas tablas y una poca escaña, estando para todo esto el asiento formal que presente dicho Martinez. A Alonso Olivares le devo ciento cinquenta reales de resultas de la paja de este año y si resultare algun otro deudor legitimo contra mis vienes, quiero se le avone del cuerpo de ellos lo que acredite con informacion bastante. —————
—————

Tambien es mi voluntad que a Rafaela Fernandez, mi criada, se le pague lo que aparezca en su favor de la liquidacion de cuentas y resultas de las que constan por asiento en las que ademas se le avonaran trescientos reales anuales por via de soldada, sin contarle calzado ni otra ropa que se aya echo mientras a subsistido en mi compañia. —————

Tambien declaro que cierta cuenta privada que tengo, quedara separada y reservado su asiento a mi hermano Rufino Pastor o a mi referida criada Rafaela Fernandez para su gobierno respectivo.-----

Asi mismo declaro estarme debiendo Doña Francisca Guijarro, viuda del Coronel Don Antonio Revert la cantidad de sesenta y ocho reales y tambien me adeudan algunos vecinos de este lugar diferentes partidas que no tengo presentes, pero estas las tendre adiccionadas y por su resultado se estara y pasara; y en cuanto a algunas cuentecillas de derechos de estola que hacen a mi favor, estas las sabe Manuel Munera, sacristan de esta parroquia quien dara lista de ellas para que las cobre mi heredero.-----

Igualmente declaro que la tinaja que hay en mi bodega junto la ventana es de Rafaela Fernandez y tambien la primera y cuarta de la cueba a mano izquierda y que le estoy debiendo los frutos de uba y aceite que ha tenido en sus fincas los años anteriores por aberlos consumido en mi casa para nuestra manutencion y lo son en esta forma: en los años de ochocientos veintisiete y veintiocho importaron los frutos de aceite doscientos treinta y cuatro reales. En el de ochocientos veintinueve cogio tres arrobas y diez libras de aceite que se coloco con el mio y debe sacarlo y tambien el importe de dos cargas de uva blanca en el Retamal y cuarenta y cinco arrobas y diecisiete libras de uva tinta, valuada toda a veinticuatro reales carga. A igual tiempo se le entregararan todos los trastos, ropa de mesa y demas que es suyo y trajo cuando entro a servirme que consta por asiento y si alguna no estuviese adiccionada y ella lo reclamase se le avonara y fiara de su palabra.-

En la propia forma declaro que mi hermano Rufino es sabedor de cierta manda que mi difunto padre dejo a favor de Isabel Perez vecina de San Clemente de cuya manda me hice cargo y quede en abonar, y por lo mismo es mi voluntad que en pago de ella se le de el olivar titulado del Marañoso que existe en el sitio que llaman del Paeron. -----

Ultimamente de claro que mediante el blanqueo de la Iglesia tienen por lista lo que tienen percibido los pintores que lo han ejecutado y el resto que se les adeude debe sufrirlo el caudal de animas debiendo responder de esto Jose Saiz de esta vecindad por la finca que tomo de los herederos de Antonio Garcia Pascual Yubero.-----

Es mi voluntad mandar y mando en la via y forma que mas aya lugar en derecho a la citada Rafaela Fernandez que me ha tratado, mi criada, su recompensa del buen servicio, asistencia y esmero con que me ha tratado en mis continuas enfermedades, la casa de mi habitacion con todos sus muebles y servidumbre, sita esta en la calle que llaman de la Iglesia, y tambien la parte de olivas que compre a mi tia Ana Rosa Sevilla y Juan Chazarra, en el sitio del Atochar, como igualmente la parte de majuelo que poseo en el sitio de los Palomarejos de cuyas tres fincas la dejo usufructuaria por los días de su vida y luego que fallezca la susodicha es mi voluntad que vuelvan a mi familia y le pido a aquella que me encomiende a Dios.-----

Por ultimo es mi voluntad que por muerte de mi hermano Rufino Pastor todos los bienes que este perciba a resultas de mi fallecimiento los herede su hija y mi sobrina Ricarda Pastor sin que ningun otro sujeto de la familia tenga derecho a ello.-----

Y para cumplir todo lo contenido en este mi testamento y ultima voluntad nombro por mis albaceas fideicomisarios a Don Tomas Martinez, Don Tomas Rius y Don Tomas Perez Rodriguez de esta vecindad como personas de mi entera confianza, damloles todo mi poder cumplido

cual de derecho se requiere y es necesario a todos tres juntos y a cada uno insolidum, no solo para que lo verifiquen de todo lo piadoso dentro del año de mi fallecimiento a mayor brevedad que pudieren encargandoles sobre ello la conciencia y tambien para inventariar, valorar y dividir los bienes relictos a mi fallecimiento, entre mi heredero y las personas por el orden que aqui aparecen nombradas, practicandolo por si y ante si, sin dar lugar a que se mezcle en ello Justicia alguna, pues para todo les cedo a los susodichos cuantas facultades me asisten. Y cumplido todo lo piadoso y demas contenido en esta mi ultima disposicion, del remanente que quedare de mis bienes, derechos y acciones que tengo y me puedan pertenecer en cualquier manera, nombro por mi unico y universal heredero al expresado mi hermano Rufino Pastor, para que los aya, goce y posea para siempre con la bendicion de Dios y la mia.-----

Y por el presente revoco, anulo y doy por de ningun valor ni efecto todos los demas testamentos y codicilos que antes de este aya echo en cualquier manera que sean los cuales quiero que no valgan ni agan fe en juicio y fuera de él, salvo este que ahora otorgo el cual es mi voluntad, el cual es mi voluntad se estime por un testamento y ultima disposicion en la via y forma que mas aya lugar en derecho. En testimonio de lo cual asi lo digo y otorgo y no firmo por la gravedad de mi enfermedad, pero lo acen a mi ruego los testigos presenciales que supieron y lo fueron Don Felipe Carrillo, Manuel Munera, Juan Montejano, mayor, Vicente Jimenez, Antonio Parreño, Jose Pablo Turegano y Jose Montejano, todos vecinos de este lugar del Picazo a doce de setiembre de mil ochocientos treinta.

Felipe Carrillo

Jose Montejano

Vicente Jimenez

Juan Montejano

Antonio Parreño

Manuel Munera

Jose Pablo Turegano

Defuncion Don Juan Francisco Villanueva

En el lugar del Picazo a treinta dias del mes de mayo del año mil ochocientos veinte y uno, murio a la una y media de su mañana Don Juan Francisco Villanueva, de edad de unos sesenta años de estado soltero e hijo legitimo de Don Diego Villanueva, de esta naturaleza, y de Doña Teresa Montoya, de Alcaraz y vecinos de este lugar, como catolico recibio los santos sacramentos de Penitencia, Sagrado viatico y Extrema Uncion que yo el teniente de cura de esta parroquia administre aplicandole la Indulgencia plenaria pro mortis articulo. Otorgo su testamento ante Juan Francisco Navarro Gabaldon, escribano numerario de la villa de Alarcon y dispuso que su cuerpo cadaver adornado con habito de Nuestra Señora del Carmen se enterrase en esta Iglesia y asistencia de los en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, con entierro de nueve lecciones y misa de cuerpo presente y asistencia de los eclesiasticos del pueblo; que por nueve dias siguientes a su entierro se apliquen por su alma las misas que digan los mismos eclesiasticos; sobre su sepulcro se pongan seis luces por los citados nueve dias al tiempo de las misas conventuales para alumbrar al Santisimo, y finados, se manden hacer por su alma oficios de covo de año correspondientes a su entierro; y que se manden celebrar por su alma seiscientas misas rezadas, pagando de sus bienes la limosna acostumbrada. Heredero de sus bienes, Don Vicente de Haro, su sobrino, natural del Horcajo; albaceas testamentarios el señor cura de esta parroquia, Don Jose Manuel Alcaraz, Don Antonio Liberato Villanueva, de esta vecindad y Don Jose del Campo y Moragon, abogado de Rubielos Bajos, y firme.

Juan Francisco Quintin Pastor

Testamento Juan Francisco Villanueva Montoya (17-4-1821)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Don Juan Francisco Villanueva Montoya, natural y vecino de este pueblo, de estado soltero, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Diego Villanueva, natural del mismo y de Doña Teresa Montoya, natural de la ciudad de Alcaraz, vecinos que fueron de este mismo pueblo, difuntos, hallandome grabemente enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en todo mi juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo y confieso el Alto e incomprehensible Misterio de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todos los demas Misterios y Sacramento que cree y confiesa Nuestra Santa Iglesia Catolica, Apostolica Romana; y tomando por mi Abogada a la Reyna de los Angeles , Madre de Dios y Señora Nuestra la Virgen Santa Maria que lo es antes del parto, en el parto y despues del parto, al Santo Angel Custodio, a San Pedro, San Pablo, San Juan Bautista, Santos de mi nombre y devocion, y despues de la Corte Celestial para que impetren de su Divina Magestad el perdon que espero de mis culpas y pecados, por los infinitos meritos de la Sagrada Pasion y muerte de nuestro Señor Redentor Jesuchristo que es la segunda persona; y para estar prevenido con disposicion testamentaria para quando llegue la hora de mi muerte otorgo mi testamento en la forma siguiente:—

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado.-

Item Declaro que mi cuerpo cadaver sea amortajado con habito de nuestro Padre San Francisco o de Nuestra Señora del Carmen segun huviese proporcion, a voluntad de mis albaceas, enterrado uestra Señora del Rosario de esta Iglesia con entierro de nueve lecciones y misa de cuerpo presente, si fuese hora, y no, el dia inmediato, lo mismo los nueve dias siguientes por todos los sacerdotes que hubiere en el pueblo y quisiesen o pudiesen celebrarlas; que se haga cabo de año correspondiente al entierro y se celebren por mi alma, lo mas pronto que sea posible, seiscientas misas rezadas pagandose la limosna acostumbrada.—
-----Item A las mandas forzosas se pagara lo acostumbrado.-----

Item Declaro que de resultas de haber estado algun tiempo en el manejo y administracion de mis bienes Pedro Herrera, vecino de Alarcon, me presento unas cuentas cuyo resultado no tengo presente, las cuales se hallaran entre mis papeles y por no haberlas examinado, no ha llegado el caso de consentirlas; y ahora es mi voluntad que por mis albaceas y jueces arbitradores se liquiden poniendo los reparos que sean justos hasta venir a parar en un resultado legitimo, procurando hacer a Herrera todo favor que sea compatible, con no causar agravio a mis herederos; y las resultas fuesen a mi favor se cobraran, y pagaran siendo en contra; teniendose presentes como cargo contra Herrera los rentos de los bienes de Alarcon que lleva hace cinco o seis años, sin haberse ajustado hasta ahora lo que ha de ser, y esto podra regularse, segun la practica de aquella villa.—

Item Declaro que tuve en arrendamiento algunos años la dehesa de la Cañada de la Noguera propia del Señor Marques de Valera por el precio de doscientos cincuenta reales anuales por le que toca a sus pastos de los cuales he pagado varios años como costara de recibos que conserve, y me parece no haberlos pagado todos, sin tener presentes los que son, y es mi voluntad que, averiguado lo que sea, se pague.—ç

Item Declaro asi mismo que hace años sin poder fixar cuantos son, saque una libranza de frutos pertenecientes Villena siendo su administrador en Alarcon Don Antonio Urrea, cuyo valor me parece seria como unos seiscientos reales que hasta ahora no he pagado por no habermelo pedido, pero estando cierto que los devo, es mi voluntad que se paguen a quien deba percibirlos.-----

Item Declaro igualmente haberme dado Juan Antonio Martinez, ya difunto, un poco de centeno por el valor de unos doscientos reales o lo que resulte por forma de asientos, tambien de la administracion que tuvo a su cargo en Alarcon, que tampoco se me ha pedido, ni he pagado; se averiguara lo que sea, descontando la guarda de unas mulas suyas que le llevaron en mis ganados.-----

Item Declaro que tengo diferentes cuentas asi con criados como con otros varios, sin que en la actualidad pueda expresarlas, ni lo que resulte en pro o en contra, y suplico a mis albaceas que por los asientos o por otros medios que tengan por convenientes se enteren por menor, liquiden las que no estuviesen absolutamente claras y probadas.-----Item Mando a Nicolas Ximenez, vecino de Gascas, mayoral de la labor seiscientos reales por una vez, y que se le ajuste y pague la cuenta de su salario.-----

Item Mando a Paula Lucas, vecina de Alarcon, mi criada, cien reales vellon.-----

Item Para cumplir mi testamento nombro por mis albaceas testamentarios a Don Manuel Alcaraz, cura propio de esta parroquia, a Don Antonio Liberato Villanueva, mi primo, de esta vecindad y al Licenciado Don Jose del Campo y Moragon, abogado y vecino de Rubielos Bajos, a los tres juntos y a cada uno insolidum para que luego que fallezca den disposicion de que se cumpla mi entierro y sufragio tomando para ello los bienes que fueren necesarios que venderan en la forma que tengan por conveniente, cuyo encargo les dure ademas del año legal todo el tiempo que hubieren menester, pues desde luego se lo prorrogo. Tambien les doy poder y facultad la mas amplia a los mismos y a cada uno de por si para que formen inventario, liquidacion de deudas, paguen y hagan particion a mis herederos, sin intervencion de ellos, a quienes pongo la obligacion expresa de que esten y pasen por las adjudicaciones que les hicieren, sin accion a reclamarlas judicial o extrajudicialmente, pues que el mero hecho de hacerlo separo de la herencia al que hiciere la reclamacion que desde ahora para entonces declaro infundada y sin fuerza para ser atendida en ningun Tribunal de justicia y apruebo y ratifico quanto hagan dichos albaceas obrando como jueces, arbitros y arbitradores irreculables.---

Item En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones, instituyo por mis unicos y universales herederos a Don Vicente y Don Antonino de Haro y Villanueva, mis sobrinos, hijos de mi hermana difunta Doña Juana Villanueva, y de Don Tomas de Haro para que los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia, recibiendo las hijuelas de la mano de los Jueces Arbitradores, bajo la pena al que reclamare de que pierda la herencia y acrezca al que la consintiese, declarandolo en este caso unico y universal heredero, con lo que consigo el que desaparezca todo motivo de pleito y disensiones de familia.-----

Y por este revoco y anulo y doy por de ningun valor ni efecto todos los testamentos, codicilos, poderes y memorias testamentarias que antes de ahora haya hecho por escrito, de palabra o en otra forma y solo quiero que valga este como tal, y mi ultima y deliberada voluntad que otorgo ante el presente Escribano de Reynos, vecino de la villa de Alarcon por no haber aqui,

Testamento Juan Francisco Villanueva (24-4-1821)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Don Juan Francisco Villanueva y Montoya, natural y vecino de este pueblo del Picazo, de estado soltero, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Diego Villanueva natural del mismo y de Doña Teresa Montoya, natural de la ciudad de Alcaraz, vecinos que fueron de este mismo pueblo, difuntos, hallandome gravemente enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en todo mi juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo y confieso el alto e incompreensible misterio de la Beatísima Trinidad, Padre, hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todos los demas Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana; y tomando por mi abogada a la Reina de los Angeles, Maria Santisima, Madre de Dios y Señora Nuestra, al Santo Angel Custodio, San Pedro y San Pablo, Apostoles, San Juan Bautista, Santos de mi nombre y de mi devocion y demas de la Corte Celestial para que impetren de su Divina Magestad, el perdon que espero de mis culpas y pecados por los infinitos meritos de la Sagrada pasion y muerte de Nuestro Señor Redentor Jesuchristo que es la segunda persona y para estar prevenido con disposicion testamentaria para quando llegue la hora de mi muerte otorgo mi testamento en la forma siguiente. —————

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado. —

Declaro que mi cuerpo cadaver sea amortajado con habito de Nuestro Padre San Francisco y de Nuestra Señora del Carmen, segun huviere proporcion a la voluntad de mis albaceas enterrado en la capilla de Nuestra Señora del Rosario de esta Iglesia, con entierro de nueve lecciones y misa de cuerpo presente, si fuese hora, y si no, el dia inmediato y lo mismo los nueve dias siguientes por todos los sacerdotes que huviere en el pueblo y quisiesen o pudiesen celebrarlas; que se haga cabo de año correspondiente al entierro y celebren por mi alma lo mas pronto que sea posible, seiscientas misas rezadas pagandose la limosna acostumbrada. —
—————Item Lego a las mandas forzosas lo acostumbrados. —————
——

Item Mando a mi sobrino Don Antonino de Haro Villanueva, hijo de Don Tomas de Haro y de mi hermana Doña Juana Villanueva la heredad de tierra de labor y pastos que tengo en Covatillas con todos sus usos y servidumbres el par de mulas mas inferior de los dos que tengo y cien doblones, por una vez y por siempre jamas, a quien encargo me encomiende a Dios y que siempre se porte con honor y buen christiano que es lo que le deseo. ———

Item Mando a Nicolas Gascas, mayoral de la labor seiscientos reales por una vez, y que se le ajuste y pague la cuenta de su salario. —————

Item Mando a Paula Lucas, natural de Alarcon, mi criada, cien reales. ——

Item Declaro que de resultas de haber estado algun tiempo en el manejo y administracion de mis bienes Pedro Herrera, vecino de Alarcon, me presento unas cuentas cuyo resultado no tengo presente, las cuales se hallaran entre mis papeles y por no haberlas examinado no ha llegado el caso de consentirlas; y ahora es mi voluntad que por mis albaceas y jueces arbitradores que para ello nombrare se liquiden poniendoles los reparos que sean justos hasta venir a parar en un resultado legitimo procurando hacer a Herrera el favor que sea compatible con no causar agravio a mi heredero; y si las resultas fueren a mi favor, se cobraran y pagaran siendo en contra, teniendose presentes como cargo contra Herrera los rentos de los bienes de

Alarcon que lleva hace cinco o seis años sin haberse ejecutado hasta ahora lo que ha de ser y esto podra regularse segun la practica de aquella villa.-----

Item Declaro que tuve en arrendamiento algunos años la dehesa de la cañada de la Noguera, propia del Señor Marques de Valera por el precio de doscientos cincuenta reales anuales por lo que toca a sus pastos de los quales he pagado varios años como constara de recibos que conservo y me parece no haberlos pagado todos sin tener presente los que son, y es mi voluntad que, averiguado lo que sea, se pague.----- Hace años, sin poder fixar quantos sonsaque una pieza de granos pertenecientes a la casa del Señor Marques de Villena siendo su Administrador en Alarcon Don Antonio Urrea, cuyo valor me parece seria de unos seiscientos reales que hasta ahora no he pagado por no habermelos pedido; pero estando cierto que los debo es mi voluntad que se paguen a quien deba percibirlos.-----

Item Declaro igualmente haberme dado que Don Juan Antonio Martinez, ya difunto, un poco de centeno por el valor de unos doscientos reales o lo que resulte por formales asientos, tambien de la Administracion que tuvo a su cargo en Alarcon que tampoco se me han pedido ni he pagado: se averiguara lo que sea descontando laguarda de unas mulas que le llevaron en mis ganados.-----

Item Declaro que tengo diferentes cuentas asi con criados como con otros varios sin que en la actualidad pueda expresarlas, ni lo que resulte en pro o en contra y suplico a mis albaceas y heredero que por los asientos o por otros medios que tengan por convenientes se enteren por menor, liquiden las que no lo estuvieren y se pague y cobre dejando como dejo a su prudencia y discernimiento el darles aquel giro que les parezca en aquellas que no estuvieren absolutamente claras y probadas.-----

Item Para cumplir mi testamento nombro por albaceas testamentarios a Don Jose Manuel Alcazar, cura propio de esta parroquia, Don Antonio Liberato Villanueva, mi primo de esta vecindad y al Licenciado Don Jose del Campo Moragon, abogado y vecino de Rubielos Bajos a los tres juntos y a cada uno in solidum para que luego que fallezca den disposicion para que se cumpla mi entierro y sufragios tomando para ello los bienes que fueren necesarios que venderan en la forma que tengan por conveniente cuyo encargo les dure ademas del año legal todo el tiempo que hubieren menester, pues desde luego se lo prorrogo; los quales al mismo tiempo estan autorizados para el cumplimiento de mandas, y liquidaciones de cuentas contando dificultades y declarando como Arbitradores lo que tengan por conveniente, lo qual lo he por aprobado, como tambien señalar el tiempo del pago de las mandas y efectos en que haya de tener efecto si no huviese dinero mirando a la mayor conciencia de los herederos y legatarios.-----

Item En el remanente que quedare de todos los bienes, derechos y acciones instituyo por mi unico y universal heredero a Vicente de Haro, mi sobrino, hijo de Don Tomas de Haro y de mi hermana Doña Juana Villanueva para que los haya y herede con la bendicion de Dios y la mia.-----

Y por este reboco y anulo y doy por de ningun valor y efecto todos los testamentos, codicilos, poderes y memorias testamentarias que antes de ahora haya hecho por escrito, de palabra o en otra forma y solo quiero que valga este como tal, y mi ultima deliberada voluntad que otorgo ante el presente Escribano de Reinos, uno de la villa de Alarcon por no haber aqui de Real Aprobacion en el pueblo del Picazo a veinte y cuatro de abril de mil ochocientos veinte y

uno siendo testigos llamados de mi orden, Don Francisco Piqueras, Pedro Bueno Moraga y Jose Antonio Casas, vecinos de este pueblo a quienes, doy fe, conozco.

Juan Francisco Villanueva

Ante mi

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Testamento Juan Herraiz Ayuso (5-9-1740)

En cinco dias del mes de setiembre de mil setecientos quarenta años murio Juan Herraiz Ayuso vecino deste lugar del Picazo habiendo recibido los Santos Sacramentos penitencia, eucharistia y estrema uncion que se le administro como a tal fiel christiano, otorgo du testamento ante Martin Saiz Villena Notario Apostolico y vecino deste lugar por el qual mando que su cuerpo fuese cubierto por abito de nuestro padre San Francisco y enterrado en la sepultura propia que tiene en esta parroquial con oficio doble y a fin del año oficios correspondientes y que se digan y celebren por su alma doscientas misas precisas, y las demas arbitrarias a voluntad de Don Benito Guijarro, su sobrino, conforme lo tienen comunicado, asi mismo mando se le digan las sissas que pudiesen de cuerpo presente y seis misas de indulgencia en San Juan de Letran de la villa de San Clemente, como tambien deajo y mando se celebren cinquenta misas rezadas por las animas de sus padres y abuelos, deajo a las obras pias la limosna acostumbrada y pos sus albaceas a mi junto con dicho Don Benito Guijarro, su sobrino, a Don Gaspar Cardos Morales, a Don Pablo Carrillo, vecinos deste lugar, a Don Pedro Lopez Jareño, presbitero de la Atalaya, y a Juan Lopez ¿Herraiz? vecino de dicha villa. Mando a Nuestra Señora del Rosario desta parroquia cinco fanegas de trigo para aiuda a su culto. —————

Fundo en dicho su testamento un vinculo sobre una haza cevadal que tiene en la villa de la Atalaya con una era de pan llevar, que todo ello es de cavida de diez almudes, poco mas o menos, con carga de una misa rezada dia de San Juan Bautista perpetuamente por su alma. Su primer llamado a dicho vinculo a Juan Miguel de Torres, su sobrino, hijo legitimo de Marcial de Torres y Isabel de Araque, vecinos de la villa de la Atalaya y a sus hijos y sucesores legitimos, prefiriendo el mayor al menor y el varon a la hembra y si no hubiere sucesion, suceda en dicho vinculo a Marcial de Torres, su sobrino, hijo de los referidos y en defecto de sucesion, llama a esta sin sucesion a qualquiera de los llamados a la persona que nombrase el ultimo poseedor, con la misma preferencia y condiciones expresadas y que la dicha carga se cumpla en dicha villa de la Atalaya y porque en dicho cebadal sobre el que funda este vinculo tiene la (...) el dicho Don Benito Guijarro, su sobrino, presbitero de este lugar y universal heredero mando se compensase este en las alhajas que eligiere de las que el fundador tiene en este lugar el valor de lo que le pertenece de dicho cevadal y era de pan llevar. —————

Asimismo fundo otro vinculo y patronato de legos con carga de doce misas rezadas perpetuamente en cada un año en los doce primeros de cada mes por su anima y la de sus padres y hermanos difuntos sobre los bienes raices, viñas, olivas y parte de casa y qualesquiera bienes raices que se hallaren ser suyos para despues de los dias de dicho Don Benito Guijarro, presbitero, su sobrino y universal heredero en la labranza deste dicho lugar. Y llama en primer lugar a Don Pedro Jareño Sanchez, presbitero de la villa de la Atalaya y despues de sus dias a Don Benito Guijarro, hijo de Don Pedro Jareño Sanchez y Maria del Rio, su prima, vecinos de la villa de la Atalaya y despues de los dias, Benito Guijarro llamo a sus hijos y sucesores legitimos con la misma preferencia de baron a hembra y de mayor a menor y en defecto de sucesion legitima quiero que suceda en aquella persona que nombrare el ultimo poseedor y llamado con la condicion que (...) de su linaje por la parte materna y manda y es su voluntad que el cevadal de la villa de la Atalaya que esta donde dicen la Veguilla que parte del Acequia y descabeza en la cañada del santo, lindan hambas partes con tierras del convento de las monjas franciscanas de la villa de San Clemente asi esta haza como los demas bienes que funda este Segundo Vinculo, patronato de legos; no se podran vender ni enajenar, en manera alguna y qualquiera enagenacion sera nula y de ningun valor si no es (...) y los gocen sus parientes y no

en otra manera, encargo al heredero su sobrino el cuidado en el cultivo de las viñas y olivares de la casa, y que la dicha carga de las doce misas rezadas se empiecen a cumplir despues de los dias de dicho su sobrino en la parroquial deste lugar, y encargo a los señores Curas hagan que se cumplan actualmente despues de los dias de dicho su heredero y no antes. Vajo de.....

Testamento de D. Juan Hidalgo Carrillo(31-7-1707)

En treinta y un dias del mes de julio de mil setecientos y siete años murio D. Juan Hidalgo Carrillo, vecino deste lugar del Picazo, abiendo recibido los Santos Sacramentos de la penitencia, eucaristia y extrema uncion como catolico y fiel christiano, los quales le administro el licenciado Pedro de Sierra, teniente de la Parrochial deste dicho lugar; tenia otorgado su testamento por ante Juan Lucas Villanueva, escribano de la villa de Alarcon, por el cual se mandava enterrar en la dicha Iglesia Parrochial en la Capilla del señor San Antonio de Padua, con entierro solemne y oficios con la misma solemnidad del dicho entierro, y que se le digan por su anima ochocientas misas rezadas.-----

Mas otras doscientas por las animas de sus padres y de Doña Maria Taguado, su mujer, todas mil misas.-----

Item manda se de a la fabrica de dicha Iglesia una attoba de azeite y otra a la cofradia de Nuestra Señora del Rosario para las lamparas.-----

Item manda a la Cofradia del Santisimo Sacramento seis libras de cera en belas.-----

Item manda se de de limosma a los pobres seis fanegas de trigo en pan cocido distribuiendolo entre los mas necesitados deste lugar.-----

Y a las obras pias y forzosas manda se dela limosna acostumbrada.-----

Y nombró por sus albaceas a Don Domingo Perez Carrillo, su sobrino, y a mi.-----

Item el dicho Don Juan Hidalgo y Doña Maria Taguado, su mujer, de comun consentimiento de la hazienda rainculos, llamando por primer sucesor despues de sus dias a Don Domingo Perez Carrillo, su sobrino, sus hijos y sucesores, segun las leyes de Castilla, los quales tienen de carga quatro misas rezadas por las animas de dichos fundadores, los de sus padres y abuelos. La una dia del Señor San Juan Baptista, otra dia de Nuestra Señora en su Asuncion, otra el dia del gran Patriarca Santo Domingo de Guzman. La otra el dia de la Natividad de Nuestro Señor Jesuchristo.

Y para que conste lo firme fecha ut supra.

Pablo Cardos Toledo

Testamento de Juan Manuel Pastor Ballesteros (13-11-1816)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Juan Manuel Pastor Ballesteros, natural y vecino del lugar del Picazo hijo legitimo de Juan Pastor de la misma vecindad y de Maria Ballesteros de la de Alarcon, difuntos, hallandome aunque bueno, muy achacoso y en todo mi juicio, memoria y entendimiento y creyendo y confesando en incomprendible misterio de la Santisima Trinidad y todos los demas misterios y sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica, tomando mi protectora y abogada a la Virgen Maria Madre de Dios, Reina de los Angeles y Señora nuestra, al Santo Angel de la Guarda, San Pedro y San Pablo, santos de mi nombre y devocion y demas de la Corte del Cielo para que impetren de su Divina Majestad el perdon que espero de mis culpas y pecados por los infinitos meritos de la Sagrada pasion y muerte de Nuestro Señor Jesucristo y para estar prevenido con disposicion testamentaria para cuando llegue la hora de mi muerte, ordeno y otorgo mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que de la nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado. Luego que fallezca mi cuerpo cadaver sera amortajado con habito de Nuestra Señora del Carmen, enterrado en sepultura de mi pertenencia con oficios a voluntad de mis hijos y lo mismo la misa de cuerpo presente, cabo de año y rezadas y demas que fuese su voluntad.-----

A las mandas forzosas dejo lo acostumbrado por una vez.-----

Mando a mi nieta Ricarda Pastor la cama de mi uso que se compone de la armadura de pino, jergon, colchon, dos cabeceras, dos lenzuolos, cobertor y una de las mantas para siempre.-----

Mando a Placida Pastor, mi nieta, un arca grande con su carpeta.-----

Usando de mis facultades mejoro en tercio y quinto a mi hijo Rufino Pastor deduciendo de el las mandas anteriores y funeral; y sacara precisamente la manda en la casa de la calle de Cantarranas de este lugar y lo demas hasta completarla de los bienes que dejare, bueno con malo y se entendera luego que fallezca.-----

Mando a Isabel Perez diez pesos que le entregara Rufino del valor de su mejora.-----

Para cumplir cuanto dejo dispuesto, nombro por albaceas a Tomas Perez y Nolasco Fernandez, a los dos juntos y a cada uno insolidum, para luego que fallezca dispongas que la disposicion piadosa tenga puntual cumplimiento cuyo encargo les dure ademas del año legal el tiempo que huvieren menester, pues desde luego se lo prorrogo.-----

En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo por mis universales herederos a Don Juan Francisco Quintin y Rufino Pastor, mis dos hijos legitimos y de Elvira Sevilla, difunta, mi legitima mujer para que los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia.-----

Y por este revoco y anulo todos los testamentos y codicilos que haya otorgado antes de ahora y solo quiero se este por este como mi ultima y deliberada voluntad que otorgo ante el presente Escribano del numero de la villa de Alarcon, en el lugar del Picazo a trece de noviembre de mil ochocientos dieciseis, siendo testigos Miguel Carrillo, Agustin Gonzalez y

Pedro Vitorio, vecinos de este lugar firmo el otorgante de cuyo conocimiento y de los testigos,
yo el Escribano, doy fe.

Juan Manuel Pastor Ballesteros

Ante mi

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Testamento Juan Olivares (14-10-1785)

In nomine Dei. Amen. Sepan cuantos este publico instrumento de mi testamento ultima y postrimera voluntad vieren, como yo Juan de Olivares, vecino de la villa de Alarcon y de los moradores de este lugar del Picazo, y marido de Isabel Lopez Gallardo, mi lexitima mujer, estando enfermo en la cama, de la enfermedad que Dios nuestro Señor se a servido de darme pero en mi libre cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree y confiesa nuestra Madre la Iglesia Catholica y Apostolica Romana, en cuia fee e vivido y protesto vivir y morir y si (.....) y si en algun tiempo o a la ora de mi muerte alguna cosa dijere, hiciere o mostrare contra la protestacion de la fee que llevo dicha, y mediante la qual (...) de Maria Santisima Madre de Dios y Señora nuestra del Rosario, al del Angel de mi Guarda, Santo de mi nombre y demas y demas Santos y Santas de la Corte Celestial a quienes nombro por mi Abogado para que recojan mi alma y la lleven a la bienaventuranza a gozar de la presencia de la Divina Misericordia y abiendo recibido los Santos Sacramentos de Penitencia y Sagrada Eucaristia y para descargo de mi conciencia ordeno y otorgo este mi testamento, ultima y postrimera voluntad y es en la forma que se espone:—

Item Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios Poderoso que la crio y redimio con el inestimable precio de su Sangre y el cuerpo mando a la tierra de lo que fue formado; y mando que mi cuerpo sea amortajado con el vestido de sayal de San Francisco como e estado en el mundo; y quiero que mi cuerpo sea sepultado en la capilla de Jesus Nazareno en sepultura que mas convenga en esta parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion y mando que el dia que se le de sepultura a mi cuerpo se me cante y diga unos oficios de seis lecciones y mando que por mi alma se digan cien misas rezadas y por las animas que mas necesitadas esten en el Purgatorio otras ciento de dos reales. Y mando que a mi sepultura se lleven dos luces todos los dias que fueren (...) de oir missa por el tiempo de un año y al fin del se me digan unos oficios de seis lecciones conforme el entierro. Y mando se pague la limosna acostumbrada a las mandas forzosas. —————

Item Declaro que lo que tiene traído Isabel Lopez, mi muger a el matrimonio por legitima paterna consta en Alarcon por particion echa por aquella Real Justicia por legitima materna, se este y pase por lo que a las dos hermanas les tocaron por haberse echo particion racional entre las partes y no constar por escrito mi poder de nada y quien lo tiene por asiento es su hermana, la anota y se le abonara la misma cantidad que ella. —————

Item Declaro que dicha mi muger tiene entregado al matrimonio ochocientos reales vellon que su tia (¿Eloisa?) Sevilla le dejo de manda cuando murio, y asi (....). —————

Item Declaro que los vienes que yo tengo entrados a el matrimonio por herencia de mis padres, todos constan por hijuelas que se este y pase por dichos asientos y que los demas que quedasen son partibles entre mi (...) y mis cuatro hijos y herederos que son Juliana, Ana Maria, Isabel Maria y Vicente Olivares. —————

Item Declaro que todo lo que le tenemos dado en casamiento a nuestra hija Juliana cuando caso con Martin Rodriguez no esta sentado y asi que se este y pase por lo que su madre le forme su hijuela para lo que aiga de haber de mis vienes. —————

Item Declaro que a la tia Ana Maria, vecina en la ciudad de Huete le estoi deviendo setecientos reales vellon, lo que me entrego en especies de trigo y vino, que se le paguen de mis vienes.—

Item Declaro que a Don Juan Dimas Castellano, vecino de la ciudad de Cuenca se le estan deviendo (.....) reales de la villa de la Olmeda de las balijas (.....) cantidad esta deviendo Francisco Fernandez Simarro, el meliciano, seis fanegas de trigo a veintiocho cada fanega, una fanega de cevada en dieciseis reales, otra de escaña en doce que todo compone la cantidad de ciento noventa y seis reales y los restantes a dicha cantidad lo estoy deviendo yo a dicho Don Juan Dimas Castellano.—-----

Item Declaro que a el espresado Francisco Fernandez le entregue quatrocientos y cincuenta reales vellon para que lo soltaran de la prision en que estava en este lugar por orden de Don Andres de Montoya, vecino de la villa de la Berca, como costa por vale que me tiene echo, firmado de su propia mano (...) cobren sin escusa ni otra contradicion que asimismo Declaro que la cuenta que tengo con Don Antonio Cardos lo que me tiene entregado lo tiene sentado en su libro de caja; y lo que yo le tengo entregado consta en el libro de caja que se este y pase por dichos asientos.—-----

Item Declaro estar deviendo a Don Francisco Portillo de Villanueva la Jara treinta arrobas de vinagre a tres reales.—-----

Item Declaro que el majuelo que le tengo comprado a dicho Don Francisco Portillo se lo tengo pagado y satisfecho y no me lo tiene robrado, que arreojan la robra mis herederos.—-----

Item es mi voluntad el mandarle y dejarle manda a mi hijo Bicente en la parte del tercio de mis mil vides en el majuelo de San Roro que fue de Don Francisco Portillo alindando con lo que ay puesto nuevo y asi ejecutaran los jueces partidores porque asi es mi voluntad.—-----

Item es mi voluntad el mandarle y dejarle a Isabel Lopez Gallardo, mi legitima mujer, mil vides en el majuelo alindando con la manda que le dejo a dicho mi hijo; y esto se a de entender en la parte del quinto de mis vienes como por derecho me se permite a las mandas que dejo declaradas a el hijo y en el tercio y a la mujer en el quinto. Y para lo que quedare despues dejo pagado todo lo que sea deudarse en mi inventario y nombro por mis unicos y universales herederos a mis quatro hijos Juliana, Ana Maria, Isabel Maria y Bicente Olivares para que biendo satisfecho este mi testamento como llevo dicho lo partan por partes iguales con la bendicion y la mia y me encomienden a Dios.—-----

Y para cumplir y pagar este mi testamento, ultima y postrimera voluntad y lo en el contenido dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios, Jueces Partidores y amigables componedores a Don Francisco Jose Gomez, cura propio de la parroquial de este lugar, a Don Antonio Villanueva y Aulestia, a mi primo Antonio Olivares y a Diego Saiz Villena, mi cuñado, y a cada uno insolidum para que luego que yo fallezga entren en mi casa y tomen y se apoderen de todas las llaves y vienes que hubieren y que formen inventario general de todos ellos y despues procederan a la division, particion y adjudicacion entre mis herederos, extrajudicialmente a su arvitrio y disposicion consultando si se les ofreciere alguna duda con la persona o personas que les parecieren por tener como tengo en los dichos la entera satisfaccion y confianza de que lo ejecutaran como si yo propio lo hiciera que para ello les doy

todo mi poder y facultades necesarias de partidores, advertidores y amigables componedores haciendoles a cada uno de mis herederos sus hijuelas entregandoles tanto de ellas y guardando la particion ordenal para se le ofreciese alguna duda entre ellos. Y prevengo que a dicha particion no se intervenga ni intrometa justicia alguna o escribano de oficio, aunque sea a pedimento de parte. Y si la justicia lo pretendiese se le reconenga con la orden que ay del Rey Nuestro Señor expedida por la Chancilleria de la Sala de Granada que trata sobre este asunto y que soy sabedor de ello y en este pueblo esta puesto en practica lo que antes no se acostumbraba. Y en caso de que la Justicia se quisiera intrometer acerla se les pedira thestimonio de la reconencion que se les a hecho para recurrir a la Real Chancilleria de Granada a favor de mis herederos. Y todos los gastos que para esto causen los tomaran de mis vienes mis albaceas. Y si fuese el que alguno de mis heredero se opusiese a esta mi disposicion mandoque se separe del tercio y remanente del quinto segun y como por derecho puedo disponer para que quede a disposicion y beneficio de los que obedientes fueren por esta mi ultima y postrimera voluntad. Y fecho todo lo que llevo declarado; Revoco y anulo otros qualesquiera testamentos, mandas o codicilos que antes de este aya hecho por escrito o de palabra que no quiero valgan el que al presente ago y otorgo ante el presente Secretario y testigos que lo fueron Juan Garcia, Christobal Garcia Alarcon, Phelipe Parreño, Juan Antonio de Re... y Nicolas Garcia, todos vecinos de este lugar a quien yo, el Notario conozgo, con el otorgante y no firma porque no sabia, rogo a un testigo lo firmase por el y para que conste y obre los efectos correspondientes y lo firmo en este lugar del Picazo a catorce del mes de octubre de mis setecientos ochenta y cinco.

A ruego

Ante mi

Christobal Garcia Alarcon

Diego Saiz Villena

Nicolas Garcia

Yo, Diego Saiz Villena, Notario Publico y Apostolico, vecino del espresado lugar presente fui con los testigos del otorgamiento de este thestamento y ultima voluntad y en fee de ello lo signo y firmo en dicho dia mes y año.

En testimonio de verdad

Diego Saiz Villena

Testamento Juan Plaza, maior (31-12-1699)

En treinta y un dias del mes de diciembre de mis seiscientos noventa y nueve años murio Juan Plaza habiendo recibido los Santos Sacramentos de la penitencia comunion y extrema uncion los quales le administro Don Juan de Toledo, Comisario del Santo Oficio y cura teniente de la Parroquial deste lugar del Picazo. Otorgo su testamento por el qual dispuso se entierre con entierro llano y que se le digan quarenta misas rezadas, cinco por las benditas animas y una a San Antonio, nombró por sus albaceas al dicho licenciado Don Juan de Toledo y a Benito Martinez Villena, vecinos de este dicho lugar.

Licenciado Don Pablo Cardos Toledo

Testamento Juan Redondo (29-6-1635)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo Juan Redondo, vecino de este lugar del Picazo, granxa de Alarcon, jurisdiccion de la villa de Alarcon, estando enfermo dela enfermedad corporal, y en mi juicio y entendimiento natural, tal qual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar creiendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hixo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, de la qual dicha fee y creencia me huelgo de aber bibido y protesto de bibir y morir y por no saber la ora quando Dios Nuestro Señor sea servido de me llevar de esta presente vida, pongo por mi abogada a la Serenisima Reina de los Angeles, Madre de Dios y Señora Nuestra para que sea mi intercesora delante de su Preciosissimo Hijo y mi Señor Jesuchristo que me perdone todos mis pecados y ponga mi alma en carrera de salvacion en la gloria de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre, hago y ordeno este mi testamento, ultima y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente:—

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y sagrada pasion, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado.——————
—————

Item que si de la enfermedad que de presente tengo o de otra que me sobrevenga Dios Nuestro Señor fuese servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia parroquial de este lugar del Picazo, en una sepultura que tenemos en la dicha iglesia entre los pilares en la sepultura de Mari Gomez y Juana Perez, pagando el rompimiento.—

Item Mando que en el dia de mi enterramiento, siendo donde se celebran y si no otro dia luego siguiente, se digan por mi alma una misa de requiem cantada con servicio ordinario de difuntos, como es costumbre y se pague la limosna de mis bienes.——————
—————

Item Mando que durante el año de mi fallecimiento, se digan por mi alma ciento y cincuenta misas rezadas de la feria que toque hacer la iglesia el dia que se dixeren y se pague de mis bienes la limosna.——————

Item se digan por las animas de mis padres y demas, diez misas rezadas. Y por las animas del purgatorio otras diez misas, y por aquellas personas que estuvieren en pecado mortal, porque Dios los saque de su mal estado, otras quatro misas rezadas y se pague de mis bienes la limosna de ellas.—

Item Mando a las mandas pias y forzosas lo que se acostumbre con que las aparto de mis bienes.——————

Item Declaro que no me acuerdo dever ni que se me deva maravedis ninguno pero para descargo de mi conciencia mando que si algunas personas viniesen pidiendoles del algunos maravedis, siendo de cien maravedis avaxo se le paguen, jurandolo, y de alli arriba, provandolo con formacion bastante.——————

Item Declaro que me he acordado que Juan de Aroca vecino de este lugar me deve diez y seis ducados de una pollina que le fue a el vino, mando, llegado el plazo, que es el vino del presente año, se cobre deel.—————

Item Declaro que Alonso Martinez, vecino deste lugar, me deve dieciseis ducados de una pollina que le vendi y llegado el plazo de nuestra Señora de Agosto y la otra mitad para el dia de San Miguel de septiembre de este presente año y en cuenta de esto me tiene dado cinquenta y siete reales y mas lo que montare la siega de un pedazo de zenteno que me sego en este lugar mando que llegados los plazos se cobre ha de ser ael precio que se segase en este lugar al precio que se segare cada almud del centeno que se segase en este lugar mando que llegados los plazos, se cobre de ella allandose presente el dicho Alonso Martinez y declaro ser verdad lo contenido en esta clausula.-----
—

Item Declaro que yo tengo tratado de le vender a Melchor Vazquez de Peralta, vecino del dicho lugar, una haza que tengo a la mano izquierda del camino que lleva de este lugar a la Olivilla, la qual se deve apear para saber las almudes que tiene y se a de apreciar por dos personas, la una puesta por mi parte y la otra por parte del dicho Melchor Vazquez de Peralta y lo que montare mando se cobre del dicho Melchor Vazquez de Peralta porque es mi voluntad pase el trato de la venta, y para descargo de mi conciencia declaro que a cuenta de lo que montase la dicha haza me ha pagado zientos diecisiete reales y medio; es mi voluntad que si mas montare dicha haza, se cubra del susodicho y pagan sin mas razon ni titulo, que esta clausula sea suya a la dicha haza y de los herederos del Melchor Vazquez para siempre xamas como si clase le ubiera hecho y otorgado titulo de venta -----

Item Mando se digan en la capilla y altar del señor San Juan de Letran de la villa de San Clemente quatro misas rezadas y otras quatro en el altar de Nuestra Señora del Rosario, de este dicho lugar por mi alma porque asi es mi voluntad.-----

Item Para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas y legados en ellas contenidas dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios y executores deste mi testamento al Licenciado Juan de Lujan, presbitero, cura de las Iglesias deste lugar y al dicho Melchor Vazquez de Peralta, vecino deste dicho lugar a los quales, a cada uno de ellos, de por si insolidum doy poder amplio para que entren y tomen de mis bienes y del mexor parado de ellos y los vendan y rematen en almoneda publica o fuera de ella y de su valor cumplan y paguen este mi testamento y las mandas y legados en ellas tenidas por encargo las conciencias para que lo cumplan con brevedad.-----

Item Mando que durante los dias de su vida, Juniana Garcia, mi muger, bibia en las cassas donde de presente bibo sin que persona alguna se lo pueda impedir ni estorbar y despues de los dias de su vida buelva la dicha cassa, a mis herederos, porque asi es mi voluntad.-----

Item Declaro que al tiempo quando yo me case y vele segun ordena la Santa Madre Iglesia con la dicha Juliana Garcia, mi legitima muxer, truxo al matrimonio una casilla en la casa Simarro, que la vendimos en quarenta ducados y los bienes muebles que truxo eran de poco precio y valor que no valoran sino hasta doscientos reales o veinte ducados, declarolo asi para descargo de mi conciencia.-----

Y despues de cumplido y pagado este mi testamento y las mandas y legados en el contenidas para el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes muebles y raizes, derechos y acciones, dexo y nombro por mi universal heredera a Mari Saiz mi hermana viuda, muger que fue de Pedro Perez Mota, vecina de la villa de Sisante para que los herede de todos ellos, sin que falte cosa alguna con la bendicion de Dios.-----

Y por el presente revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor y efecto otro qualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos, manda o mandas, donaciones, escripturas o poderes para testar que antes de esta aia fecho yo por escripto o de palabra o en otra qualesquiera manera que no quiero que valgan ni hagan fe judicial ni echos judicialmente salvo este que de presente hago y otorgo que quiero que valga por mi testamento y codicilio o por escriptura publica y como mi ultima y postrimera voluntad en aquella via y forma que mexor aia lugar de derecho, en cuyo testimonio asi lo otorguen con el Escribano Publico y de los escriptos, fecho en el lugar del Picazo, granxa y jurisdiccion de la Villa de Alarcon, en veintinueve del mes junio de mil seiscientos treinta y zinco años siendo testigos llamados y rogados, Alonso Martinez, (...), Diego de Sevilla y Juan de Ortega, vecinos de este dicho lugar y lo firmo un testigo a rruego de los que, doi fe, que conozco, porque dixo no saver escribir.

Testigo a ruego

Ante mi

Diego de Sevilla

Domingo

Testamento Doña Juana Catalina Montoya (8-1-1786)

En la villa de Alarcon a quatro dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mi el Escribano y testigos infrascriptos, Doña Juana Catalina Montoya, vecina de esta dicha villa, de estado doncella, mayor de veinticinco años y no sujeta a tutela ni curaduria alguna a quien doi fee, conozco, dijo que en el dia ocho del mes de enero del año pasado de mil setecientos ochenta y seis años, ante mi el presente Escribano otorgo su testamento juntamente y en una misma escritura con Don Fernando Montoya, su hermano en el cual se constituyeron, uno a otro, y al que sobreviviese, por heredero de todos los vienes, derechos y acciones a el que muriese antes y que habiendo fallecido el mencionado Don Fernando Montoya, su hermano, recayo la herencia de todos los vienes, derechos y acciones del susodicho, en dicha Doña Juana como todo ello constava de dicho testamento, a que, en caso necesario se refiere, y respecto a que en el tiene que reformar, declarar o añadir algunas cosas para descargo de su conciencia, poniendolo en ejecucion por via de codicilo, o como mas aia lugar en derecho, ordena y manda lo siguiente: que a todos los vienes, derechos y acciones que de presente le pertenecen y puedan pertenecer en adelante, deja, instituye y nombra por universal heredero de todos ellos a Don Sebastian Urbano Montoya, su hermano, para que los aia, y erede con la vendicion de Dios y la suya, sin carga ni gravamen alguno; y declara para descargo de su conciencia quede ciertas mandas que le dejaron sus tios Doña Juana Montoya y Don Juan Francisco Villanueva, que santa Gloria ayan tiene dado a sus hermanos quando vivian Don Diego y Don Garcia que oi vive y demas sus hermanas para sus urgencias, seiscientos ducados de vellon, es su voluntad que de la masa comun de los vienes que quedaron por la fin y muerte de sus padres comunes Don Fernando Montoya y Doña Maria Manuela Montoya que hasta hora no se a echo particion de ellos Don Sevastian Urvano saque dichos seiscientos ducados de que yualmente le nombra erederero y despues erede del residuo la parte que le corresponda.odo lo cual manda se guarde, cumpla y ejecute; y en todo lo que no fuese contrario a lo que deja declarado el dicho testamento, lo deja en su fuerza y vigor; asi lo otorgo, y no firma aunque lo sabe hacer por allarse muy agravada de la enfermedad que padece, y rogo a un testigo lo hiciese por ella, qon Manuel Antonio Lozano, cura propio de la parroquial de Santa Maria de esta villa, Don Juan Josef de Peralta, presbitero, y Juan Francisco Bonilla, vecino de ella.

A rruego

Don Manuel Antonio Lozano

Ante mi

Diego Antonio Dominguez

Testamento de Juana Catalina de Montoya (4-2-1789)

En la villa de Alarcon a cuatro dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta y nueve años ante mi el escribano y testigos infrascriptos Doña Juana Catalina de Montoya, vecina de esta dicha villa de estado doncella mayor de veinticinco años y no sujeta a tutoria ni curaduria a quien, doi fe, conozco dijo: que en el dia ocho del mes de enero del año pasado de mil setecientos ochenta y seis años ante mi el presente escribano otorgo su testamento juntamente y en una misma escritura con Don Fernando Montoya, su hermano en el cual se constituyeron uno a otro, y al que sobreviviese por heredero de todos los bienes, derechos y acciones al que sobreviviese a el que muriese antes y que aviendo fallecido el mencionado Don Fernando Montoya, su hermano recayo la erencia de todos los bienes, derechos y acciones de el suso dicho en dicha Doña Juana como todo ello constara de dicho testamento a que, en caso necesario se refiere y respecto a que en el tiene que reformar, declarar o añadir, algunas cosas para descargo de su conciencia; poniendolo en ejecucion por via de codicilo o como mas aia lugar en derecho, ordena y manda lo siguiente: que a todos los vienes derechos y acciones que de presente le pertenezcan y puedan pertenecer en adelante, deja y instituye, por universal heredero de todos ellos a Don Sebastian Urbano de Montoya, su hermano, para que los aia y herede con la bendicion de Dios y la suya, sin carga ni gravamen alguno; y declara para descargo de su conciencia que de ciertas mandas que le dejaron sus tios Doña Juana Montoya y Don Juan Francisco Villanueva, que santa Gloria ayán tiene dado a sus hermanos, y cuando vivian Don Diego y Don Francisco Montoya, Don Garcia que oi vive y demas sus hermanas para sus urgencias seiscientos ducados de vellon, es su voluntad que de la masa comun de los vienes que quedaron por la fin y muerte de sus padres comunes Don Fernando Montoya y Doña Maria Manuela Montoya que hasta ora no se a echo particion de ellos, el dicho Don Sevastian Urbano saque dichos seiscientos ducados de que igualmente le nombra eredero, y despues erede de el residuo la parte que le corresponda. Todo lo qual manda se guarde, cumpla y ejecute; y en todo lo que no fuese contrario a lo que deja declarado el dicho testamento, lo deja en su fuerza y vigor; asi lo otorgo y no firmo aunque lo sabe hacer por allarse muy agravada de la enfermedad que padece, y rogo a un testigo lo hiziese por ella, que lo fueron Don Manuel Antolio Lozano, cura propio de la parroquial de Santa Maria de esta villa, presbitero y Juan Francisco Bonilla, vecino de ella.

Testigo a ruego

Ante mi

Manuel Antonio Lozano

Diego Dominguez Soria

Testamento Juana Parreño Martinez (22-6-1780)

In Dei nomine. Amen. Sepan cuantos esta publica escritura, carta de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren como yo Juana Parreño, natural del Picazo jurisdiccion de esta villa de Alarcon, hija legitima de Francisco Parreño y de Francisca Martinez, naturales de dicho lugar y mujer legitima de Manuel Zomeño, vecinos de esta villa de Alarcon, estando enferma en la cama de la anfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero y sano juicio, memoria y entendimiento natural, creiendo como fiel y verdaderamente creo, en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, Apostolica, Romana, vajo cuia disposicion, fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como catholica y fiel christiana; y temiendo la muerte que es natural a toda criatura, para estar prevenida quiero ordenar mi testamento a cuio fin imboco el auxilio de la Gran Reina de los Angeles, Maria Santisima, Madre de mi Señor Jesuchristo y mi Señora, el del Glorioso Patriarca, San Josef, su dignisimo esposo, santo y santa de mi nombre y el de los demas Santos y Santas de mi nombre y el de los demas Santos y Santas de la Corte del Cielo yntercedan con su Divina Magestad ponga mi anima en carrera de salvacion y poniendo en practica dicho mi testamento, lo ago y ordeno en la forma y manera siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la redimio con su preciosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de cuio elemento fue formado.-----

Item Mando que cuando la voluntad de Dios fuese servida de llevarme de esta presente vida a la eterna mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parrochial de Santa Maria de esta villa de Alarcon en la sepultura que mi marido, erederos y albaceas dispusieren, cuio importe se pague segun costumbre, y que mi cuerpo sea cubierto con abito de San Francisco y que mi entierro sea a voluntad de mi marido y erederos, con misa de cuerpo presente si fuera ora de celebrar, y si no, al dia siguiente y todo se pague de mis vienes.-----

Item Mando se celebren en favor de mi anima cien misas rezadas cuia limosna se pague de mis vienes.-----

Item Mando que durante la cera que tienen dos achas que ai yladas que tienen media arroba de cera las que se encenderan desde el dia de mi entierro en adelante. Y que este trabajo lo tenga Barbara Zomeño, mi hija y que por su trabajo se le de lo acostumbrado.-----

Item Mando que por cavo de año se me diga una misa cantada de requiem y que se pague de mis vienes su limosna.-----

Item mando a las mandas forzosas lo acostumbrado conque las escluo y aparto del derecho que les pudiera pertenecer de sus bienes en otra forma.-

Item Declaro para descargo de mi conciencia que lo que hemos traido al casamiento y durante nuestro matrimonio, el dicho Manuel Zomeño, mi marido y yo, cada uno por bienes suios, consta de asiento e ijuelas respectivas que paran en poder de dicho mi marido y quando el asiento de lo que yo traje por mi parte no aparezga se reduce a (...) de valor de una partecilla

de casa en el Picazo y otros cien reales en el valor de una ropa de cama. Lo declaro así para la cuenta y razón entre mi marido y mis herederos.

Item Declaro que durante nuestro matrimonio con el dicho Manuel, mi marido, hemos tenido y procreado entre otros hijos legítimos que han muerto, Nicolás, Francisco Antonio, Josef y Barbara Zomeño, mujer de Geronimo Enebra, que hoy viven y todos a excepción del Nicolás, se hallan casados, a los cuales casados les tenemos dado en casamiento a cuenta de ambas legítimas diferentes cantidades que constan de sus respectivas hijuelas y asientos que les están hechos y para en poder de dicho mi marido, es mi voluntad estén y pasen por ello dichos mis hijos y que lo traigan a colación en la partición que, entre los susodichos y mi marido, hicieren.-----

Item Declaro que no tenemos deudas algunas contra nosotros, aunque a nuestro favor ay alguna deuda que sabe dicho mi marido es mi voluntad se cobren y que perciban mis hijos la parte que les corresponda.-----

Item Es mi voluntad el dejar por vía de manda graciosa, mejora o como mas aia lugar en derecho a Nicolás Zomeño, mi hijo, cinquenta ducados de vellon en aquellos vienes que dicho mi hijo eligiere y fuere su voluntad porque así es la mia.-----

Item Asimismo dejo por vía de manda graciosa a Manuel Zomeño, mi marido, por lo bien que conmigo se ha portado durante nuestro matrimonio cinquenta ducados de vellon por una vez es mi voluntad que se le entregue de mis vienes.-----

Item Declaro que durante nuestro matrimonio hemos adelantado vastantes vienes gananciales que unos existen en esta villa y otros en el lugar del Picazo; y tirando al mejor acomodo de dicho mi marido y mis herederos, declaro y es mi voluntad que al tiempo que agan la partición de dichos vienes que sean todos ellos por sus justos valores que en su legítimo y respectivo a de haber de cada uno de mis hijos se les adjudique para su pago los vienes que existen en dicho lugar del Picazo y a dicho mi marido los de esta villa de Alarcon entrando bien en ello dicho mi marido les encargo así se cumpla por ser mi última voluntad.-----

Item Mando por vía de manda graciosa, mejora o como mas haia lugar en derecho a Barbara Zomeño, mi hija, una vasquiña de camellon que tengo nueva, un guarda pies de sempiterna verde y otro azul de albornoz con una mantelilla de cinco sin mojar para que sea suia en correspondencia de lo bien que conmigo se ha portado y porta y espero continúe mientras viviere.-----

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidos dejo y nombro por mis albaceas testamentarios a Don Julian Navarro, presbitero de esta dicha villa y a Don Fernando Tomas de Montoya, vecino de ella a los cuales y a cada uno insolidum les doi poder el que se requiere para que de lo mejor y mas bien parado de mis vienes tomen y vendan en pública almoneda y de su producto cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido sobre que les encargo sus conciencias.---

Y cumplido y pagado que sea este dicho mi testamento y lo contenido en el, en el remanente que quedare y todos mis bienes, derechos y acciones que me pertenecen y puedan pertenecer dejo y nombro por mis universales herederos de todos ellos a los dichos Nicolás, Francisco

Antonio, Josef y Barbara Zomeño y Parreño, mis quatro hijos y del citado Manuel Zomeño, mi marido para que los haian y ereden por iguales partes con la bendicion de Dios y la mia que asi es mi ultima voluntad.-----

Y por este mi testamento reboco y anulo y doi por nulo y de ningun valor ni otras efecto otro qualesquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos u otras ultimas disposiciones y poderes para testar que antes de este haia fecho por escrito o de palabra porque ninguno quiero que balga ni aga fee salvo este que al presente otorgo que quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad en aquella via y forma que mas aia lugar en derecho, en testimonio de lo qual asi lo otorgo en la villa de Alarcon en veintidos dias del mes de junio de mil setecientos y ochenta años, siendo testigos llamados y rogados Francisco Ortiz, Diego Leal y Juan Francisco Bonilla, vecinos de esta dicha villa y la otorgante a quien yo el Escribano, doi fee, conozco, no firmo que dijo no saber, lo firmo a su ruego un testigo.

A ruego

Juan Francisco Bonilla

Ante mi

Diego Andres Dominguez Soria

Testamento de Juana Rodriguez (9-8-1592)

Juana Rodriguez viuda de Damian Perez el que se declaro el por legitimo posehedor al dicho Don Diego de Haro por sentencia definitiva dada por el Señor Don Juan Pacheco de Toledo, Theniente de Corregidor que fue de esta dicha villa con acuerdo de asesor a los siete de septiembre del año pasado de mill setecientos treinta y nueve de la que fue apelado por el dicho Don Pablo Carrillo para ante Su Magestad y señores presidentes y Oidores de la Real Chancilleria de la ciudad de Granada y habiendose ¿imbledo? traslado de dichos autos declararon por sentencia de vista y revista tocan y pertenecen la sucesion de dicho vinculo a dicho Don Diego de Haro, como todo consta y parece de dicho pleito en el qual se halla la fundacion del tenor siguiente: —————

En el nombre de Dios Todopoderoso y de su vien aventurada siempre Virgen Maria a quienes todos los pecadores tenemos por Intercesora y abogada. Y sepan quantos esta carta de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren como yo Juana Rodriguez, viuda de Damian Perez, vecina del lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, estando como estoy enferma en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar, pero en mi juicio y entendimiento natural, creiendo como firmemente creo, que la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y temiendo por mi intercesora y abogada a la Vienaventurada siempre Virgen Maria, madre de los pecadores y creyendo todo lo demas que tiene y crehe la Santa Madre Iglesia y con esta fee y crehencia otorgo que hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente: —————

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado y criado. —————

Item Mando que si Dios nuestro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad en que estoy, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de este lugar en la sepultura que esta sepultado el dicho Damian Perez, mi marido, que compramos entre ambos. —————

Item Mando que el dia de mi fallecimiento se digan por mi anima unos oficios de tres lecciones, con asistencia y misa de requiem cantada con mas todas las misas que aquel dia se pudiesen decir por los clerigos y frailes.

Que en este lugar aiga aquel dia, si muriese aora, y si no fuere aora, se digan los oficios a otro dia siguiente las misas y se paguen de mis vienes la limosna de ellos. —————

Item Mando que durante el año de mi fallecimiento, se digan por mi anima doscientas y cincuenta misas y por las animas de mis padres y suegros otras cinquenta misas, y por las animas de Damian Perez, mi marido, y Ca thalina Garcia, hija, otras cinquenta misas, y por las animas del purgatorio diez misas, que son todas trescientas cinquenta misas que se pagen de mis vienes estas misas. Mando que se digan cinquenta misas en el conbento de Nuestra Señora del Carmen que llaman de la buena muger y otras diez misas en la capilla de San Juan de Letran de el Convento de San Francisco, de San Clemente, otras cinquenta en el dicho convento de San Clemente y la resta se digan donde mis cavezaleros quisieren. —————

Item Mando que todo el año cumplido de mi fallecimiento se lleve sobre mi sepultura añal de pan, vino y cera y este añal es mi voluntad que lo lleve Ines de (.....), mi nuera, yerna de Damian Perez, y por su trabajo mando que se le de a la susodicha un grial morado guarnecido que lo tengo y una alfombra que asimismo tengo. —————

Item Mando a las mandas acostumbradas, a cada una cinco maravedis si los vinieren a pedir. —————

Item Mando que en el cavo de año de mi fallecimiento se digan por mi anima unos oficios de tres lecciones con asistencia y misa de requiem cantada. —————

Item Digo que no me acuerdo dever maravidi alguno, pero si alguna persona viniere jurando que se lo devo, hasta cien maravedis, se le paguen de mis vienes y de ay arriba, provandolo. —————

Item Digo que al tiempo que murio el dicho Damian Perez, mi marido, le mando y dejo a Bartolome Perez, mi hijo, doscientos ducados, eso le tengo dado despues aca por una cedula, seiscientos reales, poco mas o menos, asi le tengo dados a Damian Perez, mi hijo, setenta reales que cobro a el Concejo de la villa de Alarcon, y en veces le tengo dado asimismo otros zinquenta ducados que le di quando se hizo la particion, que se los di de mi hazienda y con cuenta que tengo dados en veces que sera todo como trescientos ducados, quiero y es mi voluntad que los dichos mis hijos no se pidan ninguna cosa el uno del otro, sino que esten igualmente porque si alguna cosa tuviere demas el dicho Damian, le hago gracia de ello por el trabajo que tubo en la cobranza y andar con el Concejo de Alarcon, que esta es mi voluntad. —————

Item Mando que un grial de grana guarnecido que lo tengo, se lo de y aya Maria Rodriguez, mi nieta, hija de Bartolome Perez, mi hijo, que yo se lo mando de mi propia voluntad. —————

Item Digo que en el tiempo que bibimos casados Damian Perez, mi marido, difunto, y yo tubimos devocion de hacer funcion de el nombre de Jesus, cada un año y despues de ello asimismo lo e tenido y tengo la dicha devocion y para que vaya adelante dicha devocion y no se pierda el sufragio de nuestras animas y de nuestros difuntos quiero y es mi voluntad que aora y de aqui adelante para siempre xamas se haga la dicha fiesta y se digan unos oficios de tres lecciones y misa de requiem cantada en la Iglesia del dicho lugar por las animas del dicho Damian Perez, mi marido y el anima de nuestros difuntos, por cada uno del dicho dia del nombre de Jesus; y para ello dejo vinculada y desde aora vinculo una haza zevaldal que yo tengo y poseo zerca de este dicho lugar que dicen la del Pozo que coge como quince o dieciseis almudes de cevada que á por linderos, por una parte el exido del dicho lugar y por otra parte un camino viexo que va Do Acenado, y por la parte de avajo el camino que ba desde este lugar a la puente Villanueva, la qual dicha haza dexo con la dicha carga y dexo por patron de el que cumpla lo suio que va a el dicho Damian Perez, mi hijo y despues del dicho este hijo, al mayor varon y si por ventura dicho Damian Perez muriere sin hijo varon, quiero y es mi voluntad que la dicha haza con la dicha carga venga y suceda en el dicho Bartolome Perez, mi hijo, y por su defecto, su hijo mayor, por manera que siempre vaia sucediendo en el hijo mayor varon y por defecto de varon, a la embra, todo con la dicha carga de misas y oficios que, dicha es, la mi voluntad, y sobre ellos les encargo las conciencias ansi a los dichos mis hijos como a los que despues sucedan. —————

Item Mando que se den a la Iglesia de este dicho lugar unos manteles de maniscos que lo tengo para el servicio de la dicha Iglesia.—————

Item para Cumplir y pagar todas las mandas y legados en este mi testamento contenidas y lo demas en él contenido, dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios cavezaleros a los dichos Damian Perez y Bartolome Perez, mis hijos, a los quales juntamente y a cada uno por si, insolidum, doi todo poder cumplido para que entren en mis vienes de lo mejor y mas bien parado de ellos, vendan y rematen en almoneda, o fuera de ella y hagan cumplido y pagado este mi testamento y encomiendo mi anima.—————
—————

Y cumplido y pagado todo lo susodicho, en el remanente de todos mis vienes muebles y raizes, derechos y acciones, dejo por mis herederos legitimos a los dichos Damian Perez y Bartolome Perez, mis hijos, los quales quiero y es mi voluntad que los aian y hereden por iguales partes.—
—————

Revoco y anulo, doi por ninguno y de ningun valor ni efecto otro qualquier testamento o testamentos que antes de este aia fecho y otorgado, por escrito o de palabra, los quales quiero que no valgan ni tengan fuerza alguna salvo este que al presente otorgo el que quiero que haia por mi testamento o codicilo, ultima y postrimera voluntad, o en aquella via y forma que de derecho hubiere lugar, en testimonio de lo qual otorgue esta presente carta de testamento en la manera que dicho es, ante el presente Escribano y testigos infrascripto que es fecha y otorgada en el lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de, a nueve dias del mes de agosto de mill quinientos noventa y dos años, testigos que fueron presentes Diego Rubio, barbero, Andreernandez, vecinos del lugar de Thevar y Xristobal Martinez, vecino de este lugar del Picazo, porque la otorgante que, doy fee, conozco, dijo no saber firmar, rogo a uno de los testigos, por ella lo firme.

Testigo a rruego
Andres Fernandez

Ante mi
Pedro de Monteagudo

Testamento de Lorente López de Tévar, vecino del Picazo.(6-10-1651)

“In dei nomine amen. Sepan cuantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo Lorente Lopez de Tevar vecino de este lugar del picaço jurisdiccion de la villa de Alarcon estando enfermo en la cama de las carnes de la enfermedad que dios nuestro señor a sido servido de me dar, pero en mi juicio y entendimiento natural creyendo como firmente creo en el misterio de la Santisima Trinidad padre, hijo y espiritu santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene cree y nos enseña la santa madre iglesia romana bajo de cuia fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como buen cristiano poniendo como pongo como intercessora medianera y abogada a la Virgen Maria madre de Dios y señora nuestra y por mis medianeros a los bienaventurados san Pedro y san Pablo y a los demas santos y santas de la corte celestial para que rueguen a nuestro señor Jesucristo ponga a mi anima en carrera de salvacion y temiendome de la muerte que es natural a todo viviente hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente: —————

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que me redimio con su preciosissima sangre y el cuerpo a la tierra de cuio elemento fue formado. —————
—————

Item mando que cuando Dios nuestro señor sea servido de me llevar de esta presente vida mi entierro sea solemne y se digan tres nocturnos y nueve lecciones en la conformidad que se dicen en entierros semejantes y que mi cuerpo sea llevado a la parroquial de este lugar (...) y alli sea enterrado en la sepultura de mis padres y abuelos y si la dicha sepultura estuviere ocupada de pocos dias con otro difunto deo a la voluntad de mis cavezaleros la sepultura donde me tengo de enterrar y es mi voluntad aya acompañamiento tres dias continuos y que en ellos si digan por mi anima tres misas de requiem cantadas con diaconos y todo se pague la limosna de mis vienes. —————

Item mando se digan por mi anima doscientas misas rezadas del santo o feria que (...) y por las animas del purgatorio otras diez y por las animas de mis padres, muxeres y demas mis difuntos de obligacion otras treinta misas y de todas se pague la limosna de mis vienes. —————
—————

Item mando se digan por mi anima dos misas de indulxencia donde a mis albaceas les pareciere y es mi voluntad que mis albaceas puedan disponer de la mitad de las misas que deo en este mi testamento para que las agan decir donde les pareciere para que se digan con brevedad. —————

Item es mi voluntad de enterrarme y cubrir mi cuerpo con el havito y cuerda del glorioso san Francisco mando se traiga y se de de limosna lo que es costumbre. —————
—————

Item mando al santisimo sacramento dos libras de cera y a ntra Señora del Rosario otras dos y al Xristo que esta en la parrochial deste lugar otras dos libras y si pareciere de aqui adelante averlas dado (...) mi voluntad es que sea luego la manda sea ninguna. —————
—————

Item mando a las mandas forzosas lo acostumbrado con que las aparto de mis vienes. ————
—————

Item mando que en el fin del año de mi fallecimiento se me agan oficios en la misma conformidad del entierro y se pague la limosna de mis bienes y hacienda. —————
—————

Item mando se me lleve anal de pan y cera todo el año despues de mi muerte el cual sera a voluntad de mis albaceas y quiero lo lleve Ana Gomez, mujer que fue de Alonso Gomez, vecina deste lugar y que por su trabajo se le den seis ducados de mi hacienda. —————
—————

Item declaro que estoi obligado a un censo que estaba a cargo de mi señor Andres Martinez del cual pago de penssion en cada un año veinte reales (.....) dos pensiones semexantes mis hermanos el Ldo Andres Martinez y Benito Garcia porque entre los tres tomamos (...) de mi señor Andres Martinez hacienda para pagarlos (...) para que sepan mis herederos lo que les toca a pagar y juntamente lo que viene a estar a su cargo por si quisieren redimirlo. —————
—————

Item del (...) no deber otra cosa fuera de lo que queda advertido (...) antecedente y si alguna persona viniere pidiendo que soy deudor, como no exceda de cuatro reales, jurando lo mando se le paguen y si excediere (...). —————
—————

Item declaro que Amador Lucas vecino de la Olmedilla jurisdiccion de la villa de Alarcon me debe 21 reales de seis arrobas de vino a tres reales y medio mandose cobrar con advertencia que tengo dicho a Pedro Serrano de la dicha villa de Alarcon y si pareciere averlos cobrado el dicho Pedro Serrano que no se le moleste al dicho Amador Lucas ni pida cosa alguna porque mi animo no es de agraviar a nadie, acudase al dicho Pedro Serrano para que de razon de lo que pase acerca de lo referido. —————

Item declaro que yo case de primero matrimonio con Benita Herraiz que este en gloria, la cual trajo conmigo al matrimonio ocho mil doscientos reales i medio como costa i parece de la yjuela que esta en mi poder i declarando como declaro no aver tenido mexoria alguna en el dicho matrimonio, tocaron a cada uno de quatro hixos que tuvimos del dicho matrimonio que fueron Ana Gomez , Pedro Lopez, Maria Gomez e Isabel de Anduxar mentecapta e incapaz, dos mil y setenta y siete reales y doce maravedis y por aver muerto Ana Gomez y Pedro Lopez sin poder llegar a atestar herede sus porciones y partes las quales oy tocan a la dicha Isabel de Andujar segun estoi informado y asi mando se le den, con que venia a tener de legitima materna seis mil y doscientos treinta y dos reales y dos maravedis. Porque la parte de Maria Gomez que murio de edad de quince años me la dejo a mi como parece de su testamento que esta entre mis papeles a que me refiero y el capital que yo lleve al dicho matrimonio consta asi mismo de mi hixuela que esta en dichos mis papeles y asi lo declaro para descargo de mi conciencia. —————

Item declaro que de segundo matrimonio case y vele con Ana Martinez hixa de Alonso Cardos la cual truxo a mi poder la cantidad que cuesta de su hixuela que asimismo esta en mis papeles toda la cual cantidad toca a Lorente Lopez mi hixo y suyo en el qual matrimonio tanpoco vulgo {juzgo} aver havido mejoras declarolo para descargo de mi conciencia. Y porque durante este matrimonio e criado un maxuelo que esta a la par de la puente de Villanueva de la Xara yen termino de la de Alarcon que parece ser mexores, para evitar pleitos y yendo con la verdad declaro averlo criado con el dinero del ganado que vendi y que tenia en tiempo del primero matrimonio y que vendra a valer poco mas o menos el dicho maxuelo que en el tengo echos. —————
—————

Item digo que Ysabel de Andujar mi hixa es incapaz totalmente como tengo dicho para el gobierno de su persona y vienes. Usando de la facultad que el derecho me da quiero y mando que sea su tutor y administrador de sus vienes el que lo fuere de los vienes de Lorente Lopez mi hixo y que los vienes se esten juntos sin partir y que llegando el dicho mi hixo a edad y tiempo de administrar sus bienes se le entreguen los unos i los otros, de su hermana y suios y sea tutor de los vienes de su hermana mientras ella viviere o el viviere y si, lo que Dios no quiera, muriere el dicho mi hijo antes que la dicha mi hixa dexando sucession administre los vienes de la dicha mi hixa el que administrare los de sus sucesores de suerte que los dichos vienes no se partan ni se vendan. Pero si muriere sin sucession y quedaren sus vienes a la dicha mi hixa o el dispusiere dellos en cualquier destos cassos la justicia provea de tutor y curador a la dicha mi hixa a la cual es mi voluntad que tenga en su poder Benito Garcia mi cuñado y su tio y se le den de sus bienes la cantidad necesaria cada año que ubiere menester y fueren necesarios pasaren dos hombres puesto el uno por el dicho Benito Garcia y el otro por la persona que administrare dicha hacienda con toda satisfacion que a la dicha mi hija se le de cumplidamente lo necesario y el tenerla el dicho Benito Garcia ha de ser hasta que el dicho Lorente Lopez mi hixo se casse o tenga veinticinco años cumplidos y en casandose o teniendolos, cese mi disposicion de alimentarla el dicho Benito y la tenga, ampare y alimente dicho su hermano con el amor y buen tratamiento que le deve y si el dicho Benito Garcia muriere antes que dicho mi hixo se casse o tenga los veinticinco años la tenga y alimente quien le alimentare a el y si no estuviere reducido a persona que lo alimente, la alimente a ella quien administrare los vienes de ambos y poner el dicho Lorente Lopez mi hixo menor de los veinticinco es mi voluntad que asta que tome estado o los cumpla y sea (...) para poder regir y gobernar su hacienda por si mismo pidase a su curador de persona y vienes su tio Alonso Cardos a quien por su virtud (..) y la buena educacion (..) del dicho mi hijo y assi le ruego y encargo.-----

Para cumplir lo contenido en el testamento dejo por mis albaceas y testamentarios a Benito de Aroca y ¿? Saiz vecinos deste lugar y a cada uno insolidum a quienes suplico y encargo lo agan los susodichos (...) a los cuales leidos poder y facultad tan cumplida como puedo y es necesaria para que de lo mejor y mas bien parado de mis vienes vendan en almoneda o fuera de ella (...) y bien visto sea sin que nadie se lo pueda impedir.---

Item en el remanente de todos mis vienes, derechos y acciones dejo por mis universales herederos a los dichos Lorente Lopez e Isavel de Andujar entre los cuales los hayan y tengan con toda igualdad con la bendicion de Dios y que por el hecho de ser la dicha Isavel de Andujar como queda advertido mente capta totalmente incapaz de poder testar. En la forma que mejor en derecho haya, quiero y es mi voluntad que muerta que sea la susodicha suceda en todos sus vienes muebles y raices derechos y acciones el dicho Lorente Lopez mi hixo para siempre jamas por via de sustitucion exemplar o por el modo y manera que por derecho es redispuesto y yo lo pueda hacer. Y si lo que Dios no quiera el dicho mi hixo muriese antes que la susodicha sin sucession suceda en los vienes que devieren tocar a la dicha mi hixa, a la Iglesia Parroquial de este lugar y la cofradia de Nuestra Señora del Rosario por iguales partes exceptuando doscientos ducados con que han de suceder las Animas del Purgatorio y han de tomar de la hacienda que a la dicha Isavel de Andujar aya tocado por la misma via de sustitucion exemplar en la forma que este dicha hacienda y por el precio que se le pussiere al tiempo de la particion la cual mando hago. Como esta dicho y en la forma que mejor haia lugar con cargo la dicha iglesia de seis misas en cada un año el dia de nuestra señora de la Concepcion de su advocacion y en otras cinco festividades las demas en la dicha Cofradia de nuestra señora de otras seis misas en cada un año el primer domingo de octubre y cinco dias siguientes, por mi

anima y por las de los difuntos (...) y por los de la dicha Benita Herraiz mi primera mujer madre de la dicha Isabel de Andujar y si por dicho mi hixo muriere sin sucesion y estas mandas tuvieren efecto y respecto (...) las particiones se siguen a veces grandes pleitos de que se ocasionan inmensos gastos ruego y encargo a Benito de Aroca, Alonso Cardos de Peralta, Pablo Herraiz y Benito Garcia que sin de la de juicio hagan la particion de mis vienes dentro del termino que tiene dispuesto amigablemente consultando si alguna duda tuvieren con el Licenciado Gamir, abogado de Villanueva de la Jara persona de quien tengo toda la satisfaccion y que trata con rectitud y (...) que si por no hacerla ante el escribano y contadores los quales quiero que no valgan en juicio ni o fuera deel (..) que al presente ago que quiero valga y o (...) por mi codicilo o en la via y forma que mas a lugar de derecho en testimonio de lo qual asi lo otorgo ante el presente escribano publico en el lugar del Picaço aldea y jurisdiccion de la villa de Alarcon en seis dias del mes de octubre de mill y seiscientos y cinquenta y un años siendo presentes llamados y rogados por testigos Juan Martinez Marsilla, Lope Ovejero y Martin Perez, vecinos deste lugar el otorgante que yo el escribano doi fe conozco y lo firmo".—

— — —

Passo ante mi

Juan de Oma de Lara

Testamento Lucas Granero (26-8-1714)

En veinte y seis dias del mes de agosto de mil setecientos y catorze años murio Lucas Granero vecino deste lugar del Picazo habiendo recibido los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucharistia como catholico fiel christiano que le administro el Licenciado Bartolome Garcia, mi theniente. No recibio el de la Extrema Uncion por no habedarr lugar la enfermedad. No hizo testamento pot no tener de que. Su mujer dispuso que se enterrase en la Parroquial deste dicho lugar en sepultura propia con oficio simple y para que conste lo firmo fecha ut supra.

Pablo Cardos Toledo

Testamento de Juan Ludovico Cacho (7-3-1863)

En el Lugar del Picazo, Provincia y Obispado de Cuenca. En siete dias del mes de marzo del año mil ochocientos sesenta y tres, murio de su muerte natural y de edad de ochenta y cuatro años Juan Ludovico Cacho, marido de Mercedaria Navarro. Recibio los santos sacramentos de penitencia y extremauncion; hizo testamento en Belmonte por ante el Excelentisimo Don Alvaro Martinez Pozo, en nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, en el cual nombro por su Albacea Testamentaria juez arbitro arbitrador y amigable componedor sin restriccion alguna a Don Jose Joaquin Baillo, vecino entonces de la villa de Tebar, y en la actualidad de la de Belmonte, instituyendo por unica heredera de todos sus bienes, acciones y derechos por no tener heredero forzoso, a la Señora Doña Maria Teresa Villanueva, esposa del referido señor Don Jose Joaquin Baillo, y en su defecto a sus hijos legitimos. Instituyo su funeral de primera clase, con misa de cuerpo presente, de sufragios por su Alma cuatrocientas misas rezadas, doscientas por la de su padre y doscientas por la de su primera mujer Ana Maria Cerrillo y fue sepultado en el cementerio de este pueblo, dia ocho de dicho mes y año, y para que conste lo firmo.

Testamento Margarita Valera (17-8-1757)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Notorio sea y manifiesto a todos los que vieren la presente escritura de testamento, ultima y postrimera voluntad, como yo Margarita Valera y Granero, muger legitima que soy de Don Cristobal Peñaranda, vecina de la villa de Alarcon y moradora en el lugar del Picazo, su jurisdiccion, estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, aunque en mi libre y sano juicio, memoria y entendimiento natural por la divina providencia, conociendo lo que veo y entendiendo lo que me dicen, creiendo como firme, real y verdaderamente creo y confieso en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santos, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene, crehe y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, vaxo de cuia santa fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir, temiendome de la muerte, cosa natural y cierta a toda criatura viviente, aunque dudosa su ora deseando cumplir las obligaciones de Catholica Cristiana y disponer las cosas y casos de mi conciencia tomando como tomo e invoco por mi protectora y abogada a la siempre Virgen Santa Maria, Reyna de los Angeles, Madre de Dios y Señora Nuestra y a todos los Santos de la Corte Celestial a quienes suplico intercedan con Nuestro Señor Jesuchristo, lleve mi alma a la eterna vienaventuranza a cuia onra y gloria suya, hago y ordeno este mi testamento, ultima y final voluntad en la forma siguiente:—

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con el inestimable presio de su Sangre y suplico a Su Magestad Divina la lleve consigo a su Gloria para donde fue creada y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.—

Item Mando que quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servida llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado (cubierto con el havito de Nuestra Señora del Carmen), en la Iglesia Parroquial de este lugar del Picazo, en la capilla de Jesus Nazareno en la que tengo derecho para ello, con oficio, y misa de requiem de seis lecciones, y es mi voluntad que el año de mi fallecimiento se hagan y celebren los oficios correspondientes en la misma conformidad en el dia de mi entierro y que todo se pague de mis vienes.—

Item Mando que el dia de mi fallecimiento, si fuere ora de celebrar, y si no, al siguiente, digan misa de cuerpo presente por mi anima todos los señores sacerdotes de este lugar y se les pague de mis vienes la limosna acostumbrada.—

Item Mando que por las animas de mis padres se digan diez misas y su limosna se pague de mis vienes.—

Item Es mi voluntad que a las mandas pias y forzosas se les de la limosna acostumbrada, de mis vienes. Con lo que las aparto del derecho que puedan tener a ellos.—

Item Mando y es mi voluntad que sobre mi sepultura se lleve todo el año el añal de cera correspondiente al oficio de seis lecciones.—

Item declaro que los vienes que tenia quqndo contraje matrimonio con Don Christobal Peñaranda y los que este tenia constan de las hijuela que paran en poder del susodicho y las

demás que encontrasen, son y se deben entender por gananciales adquiridos durante nuestro matrimonio.-----

Item Mando a Beatriz Maria Peñaranda, hija del primer matrimonio del dicho mi marido por el mucho amor que le tengo, el tapapies verde y el mejor mandil. A Ana Maria Valera, mi sobrina, el de ¿filiprihin? azul y a Juana Garcia, mujer de Pedro Garcia, mi sobrina, un espexo, y es mi voluntad que luego que yo fallezca se le entregua a cada una su alaxa.-----

Item Declaro que si ay algunas deudas a nuestro favor y nosotros estamos deviendo alguna cosa lo save el dicho mi marido, mando se este a lo que diga en conciencia.-----

Item mando a Don Cristobal Peñaranda, mi marido, por lo vien que conmigo lo a echo durante nuestro matrimonio la parte de casa que me toco de mis padres, segun consta de mi hijuela.-----

Item Nombro por mis albaceas testamentarios al Señor Don Francisco Antonio de Moreda, Cura propio de la Iglesia parroquial de este lugar y al dicho Don Cristobal Peñaranda, mi marido a los quales y a cada uno insolidum, les doi en poder que por derecho se requiere, para que de lo mas bien parado de mis vienes, vendan los que vastaren y con toda brebedad, cumplan este mi testamento, sobre que les encargo las conciencias.-----

Y cumplido y pagado dicho testamento, y las mandas en el contenidas, el remanente que quedare de mis vienes, derechos y acciones, y la parte de gananciales que me tocaren, se vendan todos y su producto se convierta en misas por mi alma a la que nombro mi heredera.

Y por el presente revoco y anulo, doi por ninguno de ningun valor ni efecto, otros qualesquiera testamento, codicilos que antes de este aia echo por escrito o de palabra, para que no valgan ni agan fee, salvo este que ahora otorgo que quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad, en la via y forma que mas aia lugar. En cuio testimonio asi lo acuerdo ante el presente Escribano de Su Magestad y del numero de la villa de Alarcon, en este lugar del Picazo a diecisiete de agosto de mil setecientos cinquenta y siete años, siendo testigos Lucas Martinez, Alonso Perez y Lorenzo Garcia, vecinos de el y la otorgante a quien doi fe, conozco, no firma por no saber, a su ruego un testigo.

A ruego

Ante mi

Alonso Perez Leon

Alonso Serrano

Testamento Maria Fernandez Ortega (29-5-1797)

Sepan cuantos esta carta de mi testamento, ultima y postrimera voluntad vieren como yo Maria Fernandez Ortega, mujer legitima de Francisco Ortiz, vecina de esta villa de Alarcon, natural del lugar del Picazo, hija legitima de Francisco Fernandez y de Juana Garcia, vecinos que fueron de dicho lugar, estando enferma de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido probado pero en mi sano juicio y entendimiento natural, creiendo como verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Chatolica Romana en cuia fe y creencia quiero vivir y morir, como chatolica y fiel cristiana y temiendo a la muerte natural a toda criatura para estar prevenida quiero ordenar mi testamento inbocando para ello el divino auxilio lo ago y ordeno en la forma siguiente: — — —

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosisima sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado y le mando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor sea servido de que mi cuerpo sea llevarme de esta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de Santa Maria desta villa y que la sepultura y entierro, su forma y circunstancias se aga a voluntad de dicho su marido y que fecho se digan veinte misas rezadas por su anima y intencion y se paguen la limosna de uno y otro de sus bienes. Y que por cabo de año se celebre por su anima una misa cantada, con responso, y que la luz de cera que se ponga sobre su sepultura sea a voluntad de dicho su marido. — — —

Item Mando se de a las mandas forzosas lo acostumbrado con que las excluyo y aparto del derecho que puedan pretender a mis bienes. — — —

Item Declaro que traje al matrimonio, cuando case con el dicho Francisco Ortiz, mi marido lo que correspondio pomingo Fernandez, mi hermano que recibio igual cantidad porque la yjuela mia se a perdido. — — —

Iten Declaro para descargo de mi conciencia que por cuenta de mi legitima paterna no he recibido vienes algunos por no aberlos dejado mi padre cuando murio. — — —

Item Declaro que los bienes que tienen llevados a casamiento sus dos hijos, Francisco y Agueda lo sabe el dicho Francisco Ortiz, que se este y pase por lo que este diga. Y declaro asimismo que el dicho mi marido no trajo al matrimonio bienes algunos, lo declaro asi para la buena cuenta que debe haber entre este y mis herederos. — — —

Item Mando por via de manda y mejora a mi hija Catalina dos sabanas nuevas, una manta de mondejar, una cobertera, dos camisas de lienzo casero y una delantera. Y asimism para que la partan por iguales parteso mando a mis dos hijas la ropa que tengo de vestir; y el manto que tengo se lo dejo a mi hija Agueda. — — —

Y usando las facultades que me concede el derecho dejo mejorado por via de manda o como mas aya lugar el remanente del quinto de todos mis bienes al dicho Francisco Ortiz, mi marido en atencion a lo bien que lo a echo conmigo durante nuestro matrimonio, y le pido me encomiende a Dios. — — —

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido dejo y nombro por mis albaceas testamentarios a Don Manuel Antonio Lozano, cura de la parroquial de Santa Maria de esta villa ya Juan Francisco Bonilla, vecino de ella a los quales y a cada uno insolidum doi poder el que se requiere para que de lo mejor de mis bienes tomen y vendan en publica almoneda o fuera de ella y de su producto cumplan y paguen este mi testamento, sobre que les encargo la conciencia y cumplido y pagado que sea este mi testamento y del remanente que de mis bienes, derechos y acciones quedare, instituo y nombro por mis universales herederos de todos ellos a Francisco, Santos, Agueda y Chatalina Ortiz, mis hijos y de dicho Francisco Ortiz, mi marido para que los ayan y ereden con la bendicion de Dios y la mia y les pido me encomienden a Dios Nuestro Señor.-----

Y por este mi testamento reboco y anulo y doi por nulo y de ningun valor ni efecto otro qualquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos que antes de este aia fecho por escrito o de palabra o en otra forma porque ninguno quiero que balga por mi testamento y ultima voluntad en aquella via y forma que mas aia lugar en derecho; en cuio testimonio lo otorgo asi en esta dicha villa de Alarcon a veintinueve dias del mes de maio de mil setecientos noventa y siete años, siendo testigos que fueron llamados Juan Parreño, Nicolas Zomeño y Josef Talavera, vecinos desta dicha villa y la otorgante a quien yo el Escribano, doi fe, conozgo no firmo por no saber, lo firma a su ruego un testigo.-----

A ruego
Juan Parreño Lopez

Ante mi
Diego Antonio Dominguez

Testamento Maria Fernandez Ortega (29-5-1797)

Sepan cuantos esta carta de mi testamento, ultima y postrimera voluntad vieren como yo Maria Fernandez Ortega, mujer legitima de Francisco Ortiz, vecina de esta villa de Alarcon, natural del lugar del Picazo, hija legitima de Francisco Fernandez y de Juana Garcia, vecinos que fueron de dicho lugar, estando enferma de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido probado pero en mi sano juicio y entendimiento natural, creiendo como verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Chatolica Romana en cuia fe y creencia quiero vivir y morir, como chatolica y fiel cristiana y temiendo a la muerte natural a toda criatura para estar prevenida quiero ordenar mi testamento inbocando para ello el divino auxilio lo ago y ordeno en la forma siguiente:— — —

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosissima sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado y le mando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor sea servido de que mi cuerpo sea llevarme de esta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de Santa Maria desta villa y que la sepultura y entierro, su forma y circunstancias se aga a voluntad de dicho su marido y que fecho se digan veinte misas rezadas por su anima y intencion y se paguen la limosna de uno y otro de sus bienes. Y que por cabo de año se celebre por su anima una misa cantada, con responso, y que la luz de cera que se ponga sobre su sepultura sea a voluntad de dicho su marido.— — —

Item Mando se de a las mandas forzosas lo acostumbrado con que las excluyo y aparto del derecho que puedan pretender a mis bienes.— — —

Item Declaro que traje al matrimonio, cuando case con el dicho Francisco Ortiz, mi marido lo que correspondio pomingo Fernandez, mi hermano que recibio igual cantidad porque la yjuela mia se a perdido.— — —

Iten Declaro para descargo de mi conciencia que por cuenta de mi legitima paterna no he recibido vienes algunos por no aberlos dejado mi padre cuando murio.— — —

Item Declaro que los bienes que tienen llevados a casamiento sus dos hijos, Francisco y Agueda lo sabe el dicho Francisco Ortiz, que se este y pase por lo que este diga. Y declaro asimismo que el dicho mi marido no trajo al matrimonio bienes algunos, lo declaro asi para la buena cuenta que debe haber entre este y mis herederos.— — —

Item Mando por via de manda y mejora a mi hija Catalina dos sabanas nuevas, una manta de mondejar, una cobertera, dos camisas de lienzo casero y una delantera. Y asimism para que la partan por iguales parteso mando a mis dos hijas la ropa que tengo de vestir; y el manto que tengo se lo dejo a mi hija Agueda.— — —

Y usando las facultades que me concede el derecho dejo mejorado por via de manda o como mas aya lugar el remanente del quinto de todos mis bienes al dicho Francisco Ortiz, mi marido en atencion a lo bien que lo a echo conmigo durante nuestro matrimonio, y le pido me encomiende a Dios.— — —

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido dejo y nombro por mis albaceas testamentarios a Don Manuel Antonio Lozano, cura de la parroquial de Santa Maria de esta villa ya Juan Francisco Bonilla, vecino de ella a los quales y a cada uno insolidum doi poder el que se requiere para que de lo mejor de mis bienes tomen y vendan en publica almoneda o fuera de ella y de su producto cumplan y paguen este mi testamento, sobre que les encargo la conciencia y cumplido y pagado que sea este mi testamento y del remanente que de mis bienes, derechos y acciones quedare, instituo y nombro por mis universales herederos de todos ellos a Francisco, Santos, Agueda y Chatalina Ortiz, mis hijos y de dicho Francisco Ortiz, mi marido para que los ayan y ereden con la bendicion de Dios y la mia y les pido me encomienden a Dios Nuestro Señor.-----

Y por este mi testamento reboco y anulo y doi por nulo y de ningun valor ni efecto otro qualquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos que antes de este aia fecho por escrito o de palabra o en otra forma porque ninguno quiero que balga por mi testamento y ultima voluntad en aquella via y forma que mas aia lugar en derecho; en cuio testimonio lo otorgo asi en esta dicha villa de Alarcon a veintinueve dias del mes de maio de mil setecientos noventa y siete años, siendo testigos que fueron llamados Juan Parreño, Nicolas Zomeño y Josef Talavera, vecinos desta dicha villa y la otorgante a quien yo el Escribano, doi fe, conozgo no firmo por no saber, lo firma a su ruego un testigo.-----

A ruego
Juan Parreño Lopez

Ante mi
Diego Antonio Dominguez

Testamento de Maria Fernandez Ovejero (23-4-1805)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Maria Fernandez Ovejero, natural de el lugar del Picazo, hija legitima de Francisco Fernandez y Juana Garcia, naturales y vecinos que fueron del mismo lugar, mujer legitima de Francisco Ortiz, vecino de esta villa hallandome gravemente enferma en la cama pero, pero en mi sano juicio, memoria y entendimiento y creyendo y confesando el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas misterios y sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia, y tomando por mi abogada a la Virgen Maria, Madre de Dios y Señora nuestra, al Santo Angel de la Guarda, San Pedro y San Pablo, San Juan Bautista y demas Santos y Santas de la Corte Celestial para que impetren de su Divina Magestad el perdon que espero de mis muchas culpas y pecados, por los meritos de la Sagrada Pasion y muerte de nuestro Redentor Jesuchristo, otorgo mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formada.—

Mi cuerpo cadaver sera enterrado en la parroquial de Santa Maria con oficios de tres lecciones, de cuerpo presente y otra de cabo de año y rezadas quince misas por mi alma y por las benditas almas del Purgatorio, pagando la limosna acostumbrada.-----

Mando a mi marido Francisco Ortiz el quinto de todos mis bienes.-----

Mando a mi hija Agueda Ortiz la basquiña, a mi hija Catalina un guardapres, y a mi nuera Josefa Lopez, una saya.-----

Nombro por albaceas al señor cura de Santa Maria y a Juan Navarro, de esta vecindad, a los dos juntos y a cada uno insolidum para que luego que yo fallezca cumplan cuanto dejo dispuesto, y si para ello fuese necesario vender algunos bienes, lo podran hacer, cuyo encargo les dure ademas del año legal todo el tiempo que fuere menester, pues desde luego se lo prorrogo.-----

En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo y nombro por mis unicos y universales herederos a Francisco, Santos, Agueda y Catalina Ortiz, mis hijos legitimos y del citado Francisco Ortiz, mayor, mi marido, para que los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia.-----

Y por este reboco y anulo todos los testamentos, codicilos, poderes y memorias testamentarias que antes de ahora haya otorgado por escrito, de palabra, o en otra forma, y solo quiero que se este y pase por este que es mi ultima voluntad, en la via y forma que mas haya lugar. Asi lo otorgo ante el presente escribano del numero de esta villa de Alarcon a veintitres de abril de mil ochocientos y cinco, y por no saber firmar lo hara a mi ruego uno de los testigos que lo fueron Juan Navarro Sanchez, Juan Francisco Ruiz, y Geronimo Enebra, vecinos de esta villa.

A ruego

Ante mi

Juan Navarro

Juan Francisco Navarro Gabaldon.

Testamento de María Ximénez (9-1-1793)

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de la Virgen Maria, su Madre. Amen. Sea notorio a todos quantos este publico instrumento de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren, como yo Maria Ximenez viuda de Alfonso Hortelano, hija de Andres Ximenez y de Maria Martinez, vecinos que fueron de dicho lugar, estando como estoy enferma en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor se ha servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los misterios que cree, confiesa, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana baxo cuia imbricacion he vivido y protesto vivir y morir, imbocando por mis intercesores y abogados, a la Reina de los Angeles, Maria Santisima al Patriarca San Jose, Santos Apostoles San Pedro y San Pablo, Santo de mi nombre y Angel de mi guarda, intercedan con Nuestro Señor Jesucristo se digne perdonar mis pecados y quando de esta vida salga, lleve mi anima a su santa Gloria; y recelandome de mi muerte, cosa cierta y natural a toda viviente criatura y la hora incierta, para estar prevenida hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo y mando mi alma a Dios Nuestro Señor que la creo con el (...) de su Preciosisima Sangre y el cuerpo a la tierra de cuio elemento fue formado.-----

Item es mi voluntad que quando fuere la voluntad de Dios Nuestro Señor de llevarme para si al numero de los escogidos, mi cuerpo sea adornado con jubon y vasquiña mia y llevarme a enterrar con media caja a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion de este lugar con entierro de seis lecciones y en sepultura que me pertenece un abolorio con misa de cuerpo presente.-----

Item es mi voluntad se celebren por mi alma sesenta misa de requiem rezadas y diez por las de mis padres y marido; su limosna a dos reales y medio cada una.-----

Item es mi voluntad que desde el día siguiente al entierro se lleven sobre mi sepultura dos velas de media libra cada una por espacio de nueve días que quiero que sean novenario a las misas mayores que alumbren al Santisimo Sacramento y al final de ello se celebren unos oficios y misa de cabo de año correspondiente a mi entierro.-----

Item es mi voluntad se pague a las mandas forzosas y lugares Santos de Jerusalem la limosna acostumbada, con lo que las desisto y aparto del derecho que puedan tener a mis bienes.-----

Item declaro que para mayor validacion (...) es mi voluntad que este mi testamento dentro de los nueve dias de mi entierro se reduzga a escritura publica en el juzgado de la villa de Alarcon.-----

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido instituyo y nombro por mis albaceas testamentario a Francisco Ximenez y Manuel Fernandez, aquel mi sobrino y ambos vecinos de este memorado lugar, a los dos juntos y cada uno insolidum doy poder cumplido cuan bastante de derecho para que cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido con la mayor brevedad sobre que les encargo sus conciencias.-----

Y en el remanente que quedare y (...) de todos mis bienes, derechos y acciones que pueda tener y me puedan pertenecer instituyo y nombro por mi legitimo y universal eredero al dicho mi sobrino Francisco Ximenez para que los haya, lleve, goce y erede con la bendicion de Dios y la mia. ———

Y por este reboco y anulo y doy por nulo, de ningun valor ni efecto otro qualesquier testamento, testamentos, codicilo o codicilos que antes de este haya echo por escrito o de palabra o en otra forma que no quiero que valga ni se cumpla salbo este que quiero que valga por mi testamento, ultima y postrimera en aquella via e forma que mas haya lugar en derecho. Asi lo declaro y otorgo ante el infrascripto fiel de fechos en defecto de Escribano (...) y testigos infrascripto que lo fueron Francisco Martinez, Alfonso Romero, Josef Fernandez, Pedro Jose Xareño y Joaquin Xareño, todos vecinos deste dicho lugar, a todos los quales con la otorgante que no firma por no saber y a su ruego lo hicieron los que saben, certifico, conozco. En este lugar del Picazo jurisdiccion de la villa de Alarcon a nueve dias del mes de enero de mil setecientos noventa y tres años. Lo certifico.

A ruego de la otorgante

Francisco Martinez

Joaquin Jareño

Pedro Jose Jareño

Presente fui

Bernabe Perez Leon

Testamento de Doña Maria Pacheco y Mendoza (18-5-17059)

En dieciocho dias de mayo de marzo de mil setecientos y cinco años, murio Doña Maria Juana Pacheco y Mendoza, vecina deste lugar del Picazo, abiendo recibido los Santos Sacramentos de la penitencia, eucaristia y extrema uncion, como catolica y fiel christiana los quales le administre, la qual tenia otorgado su testamento por ante Alonso Tello, notario y sacristan de la parrochial deste dicho lugar, por el qual se mando enterrar en la Iglesia Parroquial del Señor Santiago de la villa de San Clemente, en la capilla de los Pachecos, o a donde dispusieren sus albaceas, los quales dispusieron el que se enterrase en la Parrochial de la villa de la Motilla con entierro solemne, y mando se le digan por su anima treinta y tres misas rezadas en San Vicente Ferrer y quatro de San Juan de Letran en el convento de San Francisco de dicha villa de San Clemente.-----

Mas veinte misas rezadas por las animas de Don Pedro Pacheco y Mendoza, su bisabuelo, y de Don Fernando Pacheco, su abuelo.-----

Mas otras trescientas y quarenta y tres misas rezadas por su anima, que todas son quatrocientas misas.-----

Y a las obras pias y forzosas mando se le de la limosna acostumbrada.---

Y dexo nombrados por sus albaceas a Don Francisco Pacheco y Mendoza, su padre, Don Alonso Portillo y Carcaxona, su marido, y para que conste, lo firme.-----

Don Pablo Cardos Toledo

Testamento Maria Ramona Cañizares (12-3-1821)

En el lugar del Picazo a doce dias del mes de marzo de mil ochocientos veintiuno murio Maria Ramona Cañizares, hija legitima de Isidro Cañizares y Antonia Casas, natural y vecina de este lugar, recibio el Santo Sacramento de la Extrema Uncion que yo el teniente de cura de esta parroquia administre aplicandole la Indulgencia Plenaria pro mortis articulo. No recibio los otros sacramentos por no dar lugar el accidente; por disposicion de sus padres, adornan el cadaver con su propia ropa. Se enterro en esta Iglesia en sepultura de abolorio con entierro de tres lecciones y misa de cuerpo presente, y lo firme.

Juan Francisco Quintin Pastor

Testamento María Sáiz Cardos, mujer de Pablo Herraíz (6-12-1668)

“In Dei nomine amen. Sepan cuantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo, Maria Saiz, muger lexitima de Pablo Herraiz, vezino deste lugar del Picaço, aldea de la villa de Alarcón, estando enferma en la cama de las carnes de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, en mi libre xuicio y entendimiento, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espiritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y nos enseña la Santa Madre Iglesia Romana, vaxo de cuia fe y creencia e vivido y protesto vivir y morir, como catolica cristiana, poniendo como pongo por mi medianera intercesora y abogada a la Virgen Maria Madre de Dios y Señora Nuestra para que ruegue a su preciosisimo Hixo, ponga mi anima en carrera de salvación y temiéndome de la muerte que es natural a todo ser viviente, ago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que lo crio y redimio con su preciosísima sangre y el cuerpo a la tierra de cuio elemento fue formado.-----

Item mando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial deste dicho lugar, advocación de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura donde estan enterrados mis padres o a donde dicho Pablo Herraiz mi marido tuviera gusto, con un entierro de nueve lecciones y se pague la limosna de mis vienes y se digan por mi alma las misas de cuerpo presente que pudiesen.---

Item mando que durante el año de mi fallecimiento se digan por mi alma cuatrocientas misas rezadas. Y por las animas de mis padres y abuelos otras diez. Y por las animas de mis hixos difuntos otras diez. Y por las animas de mis señores otras diez. Y por el anima de mi tia Isabel Saiz otras diez. Y por el anima de mi tio Juan de Toledo otras diez. Y por las animas del purgatorio otras diez. Y otras dos misas de indulgencia en el altar privilegiado, y todas se paguen de mis vienes y hacienda-----

Item mando se digan a mas de las dichas, por las animas de mis tios Juan de Toledo y Isabel Saiz otras veinte missas rezadas y se pague la limosna de mis vienes.-----

Item mando que durante el año de mi fallecimiento se lleve sobre mi sepultura añal de pan y cera en la conformidad que lo dispusieren mis cavezaleros y lo que montare se pague de mis vienes.-----

Item mando que en fin del año de mi fallecimiento se me agan oficios de cavo de año en la misma conformidad del entierro y se pague la limosna de mis vienes.-----

Item mando a las mandas y obras pias lo acostumbrado con que las aparto de mis vienes.-----

Item mando al Santo Cristo que esta en la parroquia deste dicho lugar, dos libras de cera y al Santísimo sacramento otras dos. Y a Nuestra Señora del Rosario, otras dos que por todas son seis y se paguen de mis vienes.-----

Item digo que yo tengo mucho amor y voluntad a Juana Perez, mi hixa y del dicho mi marido, por el mucho pagado que con ella e tenido con mis achaques, vexez y enfermedades de que es digna de remuneración y premio por lo qual mando que en lo que ella quisiera de vienes muebles, tome cien ducados de mas de lo que le tocare con los demas herederos la qual dicha manda le ago por via de mexora y en lo que mas a lugar en derecho.-----

Item digo que de lo que devemos y nos deven tiene razon el dicho Pablo Herraiz, mi marido, es mi voluntad que lo que debiéremos se pague y lo que se nos deviere se cobre para nuestros herederos y si alguna persona viniere pidiendo le devo de cien maravedis avaxo jurandolo, mando se le pague y de ay arriva mostrando claridad por donde.-----

Item digo y declaro que al tiempo y cuando se casaron mi hijo Alonso Cardos llevo al matrimonio lo que constara por un memorial que esta en poder de dicho mi marido, es mi voluntad que conte en cuenta de lo que le perteneciere en la partizion que se hiziere.-----

Item para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en el contenidas dexo y nombro por mis cavezaleros albaceas y testamentarios a dicho Pablo Herraiz mi marido y al licenciado Pablo Herraiz, mi hixo, y al licenciado Joseph Garcia Tevar, cura teniente deste dicho lugar a los quales in solidum les doy poder para que entren y tomen de mis vienes y los vendan en publica almoneda y de su valor agan pago cumplido y executado este mi testamento con la mayor brevedad que puedan por que Dios depare que por ellos aga otro tanto. Si pasado el año no les vaste, que yo les prorrogo el tiempo que para ello fuere menester.-----

Item del remanente que quedare de mis vienes muebles y raíces, derechos y acciones, dexo y nombro por mis universales herederos a Alonso Cardos Herraiz, y al licenciado Pablo Herraiz, Juana Perez, Mateo Perez Herraiz, Juan de Toledo Herraiz, mis hixos de dicho mi marido, los

quales quiero los ayan y tengan, posean y ereden por iguales partes con la bendición de Dios y la mia. —————

Item revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor ni efecto todos y qualesquier testamento codicilo, poderes y mandas que antes de agora aya echo por escrito o de palabra, los quales quiero que no valgan salvo este que al presente ago que quiero que valga por mi testamento o por mi codicilo o en la via y forma que mas aya lugar en derecho. —————

En testimonio de lo qual así lo otorga. En el Picaço, aldea de la villa de Alarcón, en seis dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y ocho años siendo presente el licenciado Joseph Garcia cura teniente deste lugar, Francisco Montexano y Matias Escudero, vecinos de la villa de Alarcón.”

Testamento de Maria Sevilla Granero (24-10-1803)

En el nombre de Dios todo Poderoso. Amen. Sepase como yo Maria Sevilla Granero, hija legitima de Miguel Sevilla y Maria Granero, difuntos, naturales y vecinos de este lugar, viuda de Julian Cañizares de la misma vecindad, estando enferma en cama con la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo y confesando, como firmemente creo y confieso el alto e incomprehensible misterio de la Beatissima Trinidad y en todos los demas Misterios y Sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana, en cuya fe y creencia espero vivir y morir, y tomando por mi patrona y abogada, a la Serenisima Reyna de los Angeles, Maria Santisima, Madre de Dios y, a San Pedro y San Pablo Señora nuestra, al Santo Angel de mi guarda, a San Pedro y San Pablo, San Juan Bautista y a todos los demas Santos y Santas de la Corte Celestial para que impetren de su Divina Magestad el perdon que espero de todos mis culpas y pecados por los infinitos meritos de la Sagrada Pasion y muerte del Señor Jesuchristo y para estar prevenida cuando llegue la hora de mi muerte con disposicion testamentaria otorgo mi testamento en la forma siguiente. —————

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que de la nada lo creo a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado. —

Item Luego que fallezca, es mi voluntad que mi cadaver sea amortajado con habito de nuestro Padre San Francisco que se me haga y sea sepultado en la parroquial de este lugar, que se me hagan oficios de seis lecciones con misa de cuerpo presente, si fuere hora y si no del dia mas inmediato, y otra de novenario en el que se llevaran dos luces sobre mi sepultura y se celebraran por mi alma quarenta misas rezadas pagando la limosna acostumbrada. ————
—————

Item A las mandas forzosas, lego lo acostumbrado lo que las separo del derecho que puedan tener a mis bienes. —————

Item Mando a mi hija Ramona Cañizares una basquiña de medio cardo. —

Item Mando a mi nieta Maria Juana Cañizares, hija de mi hijo Isidro un jugon de terciopelo. —
—————

Item Es mi voluntad que la casa de la Rambla se quede con ella dicho mi hijo Isidro y la de la calle Alarcon, mi hija Ramona, cada una por su justo precio, y ai alguna valiese mas, se igualaran en otra cosa. —————

Item Declaro estar grabemente enferma, postrada en cama, y que desde el dia ochode setiembre de este año me estan asistiendo y manteniendo de quanto se me ofrece el referido mi hijo y su mujer Antonia Casas, con quien tengo tratado de darles quatro reales diarios por mis alimentos, y hasta ahora no les he satisfecho cosa alguna y es mi voluntad se les pague quanto por esta razon gastaren al respecto de los quatro reales y si Dios fuere servido de darme salud lo hare yo misma. —————

Item Para cumplir quanto dejo ordenado, nombro por albaceas a Don Juan Quintin Pastor Pastor y Antonio Garcia, vecinos de este lugar, a los dos juntos y a cada uno insolidum para que luego que fallezca se apoderen de mis bienes, vendan los precisos y cumplan este testamento cuyo encargo les dure ademas del año legal, el tiempo que huvieren menester pues desde luego se lo prorrogo. —————

Item En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones instituyopor mis unicos y universales herederos a Isidro y Ramona Cañizares, mis hijos legitimos del expresado Julian Cañizares para que los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia.— — — — —
— — — — —

Y por este reboco y anulo todos los testamento, codicilos, poderes para testar y memorias testamentarias que antes de ahora haya hecho por escrito, de palabra o en otra forma, y solo quiero este por este que ahora otorgo como mi ultima voluntad, el qual valga en la forma que mas haya lugar, lo ordeno ante el presente Escribano en el lugar del Picazo a veintiquatro de octubre de mil ochocientos y tres, y por no saber firmar lo hace un testigo a ruego, que lo fueron Juan Valles, Juan Martinez y Antonio Perez, vecinos de este lugar.

Testigo

Ante mi

Juan Valles

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Defuncion de Doña Mariana Manuela de Aulestia (31-3-1750)

En treinta y un dias del mes de marzo de mil setecientos cinquenta años murio Doña Manuela Mariana Aulestia Lorenzana y Cantero, legitima muger de Don Matheo Geronimo Villanueva vecino de este lugar, habiendo recibido los Santos Sacramentos de la Penitencia, Eucaristia y Extrema Uncion como fiel xristiana, otorgo su Poder para testar en el referido dia a Martin Saiz Villena, Notario Apostolico, vecino deeste lugar a favor de dicho .Don Matheo Geronimo Villanueva Ignacio de Mena y Montoya, y Doña Theresa Cantero, su madre, y Don Diego de Mena Montoya, marido en segundas nupcias de dicha Doña Teresa, vecinos de la villa de Belmonte, nombrando como albaceas testamentarios a mi, junto con Don ... Villanueva, Don Matheo Villanueva Palomares, vecinos de la villa de Alarcon, tios de la referida difunta y a Don Ignacio de Mena Montoya, vecino de Belmonte en virtud del qual fue otorgado dicho testamento por ante Francisco la Xara Navarro, escribano de Reinos y del Ayuntamiento de la villa de Alarcon, su fecha en este dicho lugar del Picazo a quatro de noviembre de este presente año por el que entre otra, dispusieron su entierro de nuebe lecciones, fin de año correspondiente, añal de cera y ofrenda y que se digan por su alma mil misas rezadas ademas de las que se celebraron de cuerpo presente, se enterro en la capilla de San Antonio de esta parroquial dicho Don Matheo Geronimo Villanueva en el dia primero de abril ante de Nuestro Señor San Antonio que por particular promesa de ordenacion y para que conste lo firme fecha ut supra en quatro de noviembre de mil setecientos y cinquenta.

Don Francisco Antonio de Moreda

Testamento Martin Rodriguez Rodriguez (11-6-1801)

En el nombre de Dios Todo Poderoso. Amen. Yo Martin Rodriguez, natural y vecino de este lugar, hijo legitimo de Adrian Rodriguez y Catalina Rodriguez, naturales y vecinos que fueron de el, de estado casado con Juliana Olivares, hallandome en cama con la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme pero en mi cabal juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo como firmemente creo en todos los Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana y tomando por mi intercesora a la Reyna de los Angeles Maria Santisima, Madre de Dios y Señora Nuestra, a San Juan Bautista, San Pedro y San Pablo y a todos los santos y santas de la Corte Celestial para que impetren de su Divina Magestad el perdon que espero de todas mis culpas y pecados por los infinitos meritos de la Sagrada Pasion y muerte de Nuestro Redentor Jesuchristo; para que quando falleciere lleve mi alma a gozar de su beatifica presencia; y para quando llegue la hora de mi muerte, y que no me detenga en pedir a Dios un verdadero dolor de todas mis culpas y pecados, ordeno mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza , y el cuerpo a la tierra de que fue formado.-

Luego que falleciere, mi cadaver sea amortajado con habito de Nuestro Padre San Francisco y enterrado en la Iglesia parroquial de este lugar en mi capilla de Nuestro Señor Jesus Nazareno; que siendo hora se me diga misa de cuerpo presente y si no el dia inmediato, se me haga entierro de seis lecciones; se lleven dos luces sobre mi sepultura por nueve dias y se celebre misa de no haga presente endo hora se me diga misa de cuerpo novenario y que se celebren quarenta misas rezadas en sufragio de mi alma y otras diez por las de mis padres y abuelos pagando el estipendio acostumbrado las quales sacada la quarta parroquial se celebren a voluntad de mis albaceas que abajo expresare.-----

A las mandas forzosas lego lo acostumbrado con que las separo del derecho que puedan tener a mis bienes.-----

Mando a Juliana Rodriguez, mi hermana, mujer de Geronimo Alfaro la mitad de un olivar que poseo en el Camino Real, en el que tiene parte la misma; y la mitad se entiende de lo que yo poseo para que lo disfrute libremente.—

Declaro poseer un Vinculo en este pueblo que consiste en casas, viñas, huerta y tierras, el qual despues de mis dias corresponde a mi hermana Josefa Rodriguez, viuda de Marcos Saiz.——

Es mi voluntad que todas las deudas que tenga en pro o en contra, se cobren y paguen por mis herederos.-----

Para cumplir quanto dejo establecido, dejo por mis albaceas a Pedro Josef Valera, y al señor cura que fuere de esta Iglesia Parroquial, a quienes doy poder irrevocable para que luego que fallezca, se apoderen de mis bienes y vendan los que fueren necesarios, cuyo encargo les dure ademas del año legal, todo el tiempo que huvieren menester.-----

En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones , instituyo por mi unica y universal heredera a la citada Juliana Olivares mi legitima mujer para que los haya y herede como cosa propia adquirida por este justo titulo. Y por ester reboco, anulo, y doy por de ningun valor ni efecto quales quiera testamentos, codicilos, memorias y poderes para testar

que antes de ahora tenga hechos por escrito, de palabra, o en otra forma, y solo quiero se este y pase por este que ahora otorgo el qual valga como mi testamento, ultima voluntad o como mas haya lugar, en el lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon a once de junio de mil ochociento uno, ante el presente Escribano de su numero, siendo testigos Lazaro Fernandez, Martin Rodriguez Saiz y Domingo Muñoz Garcia, vecinos de este lugar. Y lo firmo.

Martin Rodriguez

Ante mi

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Testamento Mateo Geronimo Villanueva Montoya (24-11-1781)

Don Mateo Geronimo Villanueva, natural de este lugar del Picazo, viudo de Doña Manuela Mariana Aulestia y Cantero, natural de la villa de Belmonte y ambos vecinos de dicho Picazo, murio en el, en veinte y cuatro dias del mes de noviembre de mil setecientos y ochenta y un años, habiendo recibido los Santos Sacramentos de la Penitencia, Eucaristia y Estrema Uncion, con la Bendicion Apostolica e indulgencia pro mortis articulo, todo lo qual administre yo el propio cura; otorgo su testamento en veinte y dos dias del mes de noviembre de dicho año, ante Damian Zamora, Escribano y vecino de la villa de Alarcon, y en el dispuso por su alma el bien siguiente; que su cuerpo fuese enterrado con habito de Nuestro Padre San Francisco, en capilla propia de sus maiores, los Villanuevas, sita en esta Iglesia, que se le canten oficios de nueve lecciones y misa de cuerpo presente, y su novenario de misa y vigilia cantada, en cada uno de estos dias, y que al fin del año, se canten otra misa y oficios de nueve lecciones, que en el dia de su entierro se den de limosna a los povres diez fanegas de pan cocido. Ordeno asimismo que se celebren por su intencion mil setecientas y setenta misas rezadas; y que a las obras pias y forzosas se le de lo acostumbrado. Instituo herederos a sus tres hijos legitimos, que son Don Antonio, Doña Maria Antonia y Doña Teresa Agustina Villanueva.

Testamento Mateo Perez (30-7-1757)

In Dei nomine. Amen. Sepan por esta carta de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren como yo el licenciado Mateo Perez, presbitero de este lugar del Picazo, cura teniente de la iglesia parroquial de este dicho lugar, estando enfermo de las carnes de la enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido de me dar, pero en mi libre juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y nos enseña la Santa Iglesia Romana, bajo de cuia fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir poniendo como pongo por mi intercesora medianera y abogada a la Virgen Maria Madre de Dios y Señora Nuestra, para que ruegue a su Preciosisimo Hijo ponga mi anima en carrera de salvacion y temiendome de la muerte que es natural, hago y ordeno mi testamento, ultima y postrimera voluntad, en la forma siguiente:-----
—

Item Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosisima sangre, y el cuerpo a la tierra de cuio elemento fue formado.-----

Item Mando que quando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia parroquial de este dicho lugar y mis albaceas para ello compren una sepultura en el coro de dicha iglesia a el lado del evangelio y dicho entierro sea de nueve lecciones, y todo se pague de mis vienes.-----

Item Mando que durante el año de mi fallecimiento se digan por mi anima y por las de mis padres y personas de obligacion y por las animas del purgatorio, mil misas, en esta manera: las dejo ciento, por mi anima; ciento por mis padres; ciento por las animas del Purgatorio y todo se pague de mis bienes.-----

Item Mando que en fin del año de mi fallecimiento se hagan por mi anima oficios de cavo de año en la conformidad del entierro y se pague la limosna de mis vienes.-----

Item Mando se digan por mi anima quatro misas de indulgencia con la mayor brevedad que se pueda y donde pareciere a mis cabezaleros y se pague la limosna de mis vienes.-----

Item mando a las mandas forzosas lo acostumbrado con que las aparto de mis vienes.-----

Item Digo que no me acuerdo deber maravedis ni otra cosa alguna, pero para descargo de mi conciencia que si alguna persona viniere pidiendo le devo de cien maravedis abajo, jurandolo, se le paguen y de ay arriba, mostrando escrituras y claridad vastante y de lo que me deven tengo razon en mis papeles, mando se cobren para mis herederos y asimismo tengo razon en dichos mis papeles en lo que tengo gastado en los pleitos de Doña Juana ¿Riso?, vecina de Tevar y demas que le he prestado y de lo que tengo recibido, quiero se este y pase por ello y lo que se me deviere se cobre para mis herederos.-----

Item Digo que yo herede de mi tio Martin Perez una parte de bodega, paxa y cavalleriza en este lugar en la casa que vive Alonso de Madrigal, mi primo, la qual quiero y es mi voluntad

que se quede con ella dicho Alonso de Madrigal, sin que mis herederos le perturben esto por el amor y voluntad que le tengo al susodicho.-----

Item Digo que entre algunos vecinos deste lugar y yo tratamos de hacer un pendon para la Iglesia de este lugar y para el tengo yo gastados ciento cinquenta y siete reales, es mi voluntad remitirlos y perdonarlos y hacer de ellos limosna a dicha Iglesia.-----

Item Digo que a mi esta sirviendo Catalina Cantero, dos años ha poco mas o menos, es mi voluntad que por el buen servicio que me a hecho se le den quatrocientos reales sin que la susodicha puede pedir soldada alguna mas de lo dicho y sin que mis herederos le pidan cuenta de algunos trastillos que tiene hechos, sino que de mas amor la susodicha se los lleve.-----

Item Mando al Licenciado Pablo Herraiz, mi sobrino, hijo de Pablo Herraiz, mi hermano, vecino de este dicho lugar, todos los libros que tengo, breviarios y divinos y todos mis vestidos, estos por el mucho amor y voluntad que le tengo.-----

Item Para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en el contenidos, deajo y nombro por mis cabezaleros y testamentarios a Domingo Perez y Pablo Herraiz, mis hermanos, y a Damian Perez, vecinos de este dicho lugar a todos tres y a cada uno insolidum para que entren y tomen de mis vienes y hagan cumplido y executado este mi testamento lo mexor y con la mayor brevedad que puedan porque Dios depare que por ellos aya.---

Item Digo que yo tengo en mi cassa una niña que se llama Juana, hija de ¿Juan Saz?, maestro, vecino de La Roda. Encargo a mis herederos que le den para un vestido ordinario.-----

Item Del remanente que quedaren de todos mis vienes, muebles y raices, derechos y acciones, instituyo, deajo y nombro por mis universales herederos a los dichos Domingo Perez y Pablo Herraiz, mis hermanos, vecinos de este dicho lugar los quales los hayan, partan, gocen y ... por iguales partes, con la bendicion de Dios y la mia que esta es mi voluntad.-----

Item Por el presente reboco, anulo y doy por ninguno y de ningun valor y efecto todos y qualesquiera testamentos que antes de este haya hecho, y codicilos, mandas y poderes que para hacer dicho testamento haya dado los quales quiero que no valgan, salvo este que al presente hago que es mi voluntad valga por mi testamento y en la via y forma que mas haya lugar de derecho, en testimonio de lo qual asi lo otorgue ante el presente Escribano Publico y testigos en el lugar del Picazo, aldea y jurisdiccion de Alarcon en treinta dias del mes de julio de mil setecientos cinquenta y siete años siendo testigos el Señor Doctor Don Cipriano de Roxas, cura propio de la parroquial de Santo Domingo y Tevar y este lugar y Juan Martinez Marcilla y Jusepe Lopez vecinos del otorgante que, doy fe, conozco, lo firmo.

Matheo Perez

Ante mi

Juan de Oma de Lara

Testamento Mateo Perez Herraiz. (17-12-1716)

En el Nombre de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero. Amen. Sepan quantos esta escritura de testamento, ultima y final voluntad vieren como yo Don Matheo Perez Herraiz, vecino del lugar del Picazo, aldea y jurisdiccion de la villa de Alarcon estando enfermo en la cama del accidente que su divina Magestad ha servido darme pero en mi juicio y entendimiento natural segun, se digno su Alta Soberania concederme; creyendo como firme y verdaderameatholico Christiano en el inefable y incomprehensible misterio de la Santidad Beatifica; y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir: eligiendo por mi Abogada Intercesora a la Serenisima Reina de los Angeles Maria Santisima Inmaculada Concepcion advocacion de la Iglesia Parroquial de dicho lugar, Madre de Nuestro Señor Jesuchristo y Señora Nuestra; al Santo Angel de mi Guarda, Santos de mi nombre y demas de mi mayor devocion y a todos los Santos y Santas Jerarchias, Tronos y Dominaciones, Arcangeles, Serafines y Potestades de la Corte Celestial; les ruego de todo corazon supliquen y pidan a Nuestro Dios Todopoderoso que Vive y Reina sin fin; perdone todas mis culpas y pecados y recoja y lleve mi Alma a gozar de su Santa e incomparable Gloria; dandome gracia y auxilios eficaces para servirle como debo, en el resto que su grandeza se dignase de concederme de vida; y me ayuden en todo para ello como tambien en el articulo de la muerte; cuando sea su divina Voluntad para con estos medios tan saludables verle y gozarle eternamente, que es el fin unico para que nacimos y a que aspiramos; y esto supuesto, deseando poner mi alma en carrera de salvacion, hago y ordeno mi testamento, ultima y postrimera voluntad en la forma siguiente: —————
—

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio

(2) con el magnifico precio de su benditissima sangre; y el cuerpo mando a la tierra de cuió elemento fue formado. —————

Item Mando que quando su Divina Magestad gustare de llevarme de esta presente vida; mi cuerpo sea cubierto con el habito y cordon de nuestro Padre San Francisco y enterrado en la Iglesia Parroquial de dicho lugar en la sepultura de mis padres; y se me haga un oficio de nueve lecciones, con missa cantada de Diaconos, siendo hora de celebrar, el dia de mi entierro y si no, el siguiente; y asistan a el la Cruz de dicha Parroquia, con el cura teniente de ella y que se me digan por mi alma, asi mismo, en dicha forma, todas las misas rezadas de cuerpo presente por los sacerdotes deste dicho lugar y las mas que se puedan decir. —————
—————

Item Mando a las obras pias, lugares santos, y mandas forzosas lo acostumbrado. —————
—————

Item Mando se digan por mi alma, dos misas rezadas de Indulgencia en el altar pribilegiado del Señor San Juan de Letran sito en el convento de Nuestro Padre San Francisco de la villa de San Clemente y otras dos el alma de Doña Andrea Maria de Ursos, mi difunta muger . —————
—————

Item Mando se digan por las Animas de mis Padres, Abuelos, hermanos, y demas personas de mi obligacion, cien missas rezadas y otras ciento por las de mis suegros, hermanos y demas sugetos de la de dicha mi muger; a honor y reverencia de Santo Angel de mi Guarda y santo de

mi nombre y si no las huviesen menester las aplico todas, para que su Divina Magestad las atribuya por las que sean de su mayor servicio y voluntad. —————

Item Mando se digan por mi alma seiscientas misas rezadas; todo lo qual se pague de mis bienes. —————

Item Mando que al fin de la hora de mi fallecimiento, se me haga un oficio

(3) correspondiente al de mi entierro, por mi alma. —————

Item Mando se me lleve añal de pan y cera, sobre mi sepultura, el acostumbrado; y sea a la voluntad de mis hijos y albaceas. —————

Item digo que en este presente año, soy mayordomo de la festividad y solemnidad del Santisimo Sacramento y ademas del gasto que se ha de tener para cumplir este tan buen empleo; mando y es mi voluntad se den a la Cofradia dos libras de cera y asimismo otras dos libras a la Benditissima y Soberana Señora Maria Santisima del Rosario; para que se gasten en su reverencia y Culto Divino. —————

Item Digo que yo soy dueño de ciertos bienes y hacienda sitios en la villa de las Pedroñeras que quedaron por fin y muerte de Don Diego Alarcon Castañeda, quien dejo por su heredera a Doña Juana Herraiz, su muger, nuestra hermana; y esta nombro por su heredero a Don Pablo Herraiz, nuestro hermano, cura que fue de la Parroquial de Santo Domingo, de la villa de Alarcon; el qual me dexo a mi por su sucesor absoluto de todos sus bienes; mando y es mi voluntad que todos los frutos y rentas de dicha hacienda que ayan caido y rentasen hasta mi fallecimiento. —————

Item en alguna confusion y emmarañados, se distribuian y digan en misas rezadas, la mitad por el alma de dicho Don Diego Castañeda y Alarcon, por las de sus padres y demas personas de su linea y por aquellas por donde le vino y heredo lo referido; y esta mitad se diga y zelebren en la villa de las Pedroñeras; y la otra mitad por la de dicha mi hermana y hermanos y por la mia; y la de mis padres y demas personas de mi obligacion; y finalmente por las que sean del maior agrado de Dios; y esta se celebre en este dicho lugar; y si para su claridad y cobranza efectiva fuese necesario, se saquen zensuras; y para su disposicion de lo por mi agente y procurador en toda forma como se requiere a Don Pablo Cardos Toledo, mi sobrino, cura de dicha parroquia de Santo Domingo y respecto de que le tengo dado poder tocante a dicha hacienda a Don Miguel Aulestia, vecino de la villa de Belmonte quando vivia en la villa de Pedroñeras; considerando le sera gravosa venir a ella a las dependencias que se puedan ofrecer; desde luego,

(4)siendo de su agrado por la buena correspondencia que hemos tenido, es mi voluntad este cansancio y en este caso revoco dicho poder en toda forma, dejandola en su buena fama y opinion, pero si quiere proseguir en ello, es mi animo asi lo ejecute en virtud de dicho poder y de esta clausula a mayor abundamiento y encargo se le pague y satisfaga todo aquello que el referido diga a gastado en dicha incumbencia y yo le deba mediante la cuenta y razon, que diese el suso dicho; estando y pasando por todo lo que exprese; y le suplico me favorezca en bolberme o a mis herederos todos los papeles tocantes a dicha hacienda, que les tengo entregados y estan en su poder y haviendo un pleyto pendiente entre yo, el otorgante y Don Francisco Magnas, difunto, vecino de dicha villa de Pedroñeras sobre ciertas pretensiones a dicha hacienda; es mi voluntad que esta sea juata y componga entre sus herederos y los mios amigablemente y como sea conveniente y si no se puede efectuar, se proponga judicialmente;

y lo que resultare de dicho pleito, sea y queda con todos los dichos bienes y hacienda, sus frutos y rentas que diesen despues de mi fallecimiento, para mis herederos; y para la vericacion de los que son y me pertenecen por razon de dicha herencia, me remito a los instrumentos y papeles que tengo en mi poder y a los que estan en el de dicho Don Miguel Aulestia; y es mi voluntad se pase por lo aqui contenido, sin incluir las zensuras el pleito de dicho Don Francisco Magnas.—————

Item Digo que yo tengo diversas quantas y deudas en mi favor y en contra, con muchos sujetos; mando se este y pase por la memoria y razon que tengo y dejo en mis libros y papeles ; y las deudas que hubiese contraido y alle no contasen, siendo de tres reales, con solo el juramento del acreedor, se le pague y de alla arriba, justificandolo; y encargo se cobren todas las que se allasen y sean en mi favor y asi es mi voluntad.—————

Iten Digo que por el testamente, que hizo la dicha Doña Juana Herraiz, mi hermana.—————
—————

(5) de los bienes y hacienda que heredo de nuestros padres, nos dejo a mi y a mi hermano Don Alfonso Cardos, difunto, diferentes tierras, las quales no se han dividido y partido entre sus herederos y yo; y en esta buena fe, unos y otros hemos plantado viñas y olivas, en algunas de ellas y es mi voluntad se partan en forma; y en lo plantado, que cada uno se este en su posesion y si hubiere algun exceso de una parte a otra se satisfaga haciendolos todos amigablemente segun el parentesco que tenemos y me refiero a dicho testamento.—————
—————

Item Declaro que por fin y muerte de mis padres se hicieron hijuelas y particion y particion de sus bienes entre todos mis hermanos y yo; y en la casa que ay donde llaman las Chozas me peertenece la mitad de su valor, y de la cueva, bodega, tinajas, corrales y pozo; es mi voluntad se este y pase por los apreciios que en dicha particion y hijuelas se expresan a que me remito. Y asimismo declaro que tengo por herencia de dicho mi hermano Don Pablo Herraiz una casa en la plaza deste lugar, linde de otro de Don Fernando Antonio de Montoya, vecino de el y del horno del concejo que la compro dicho mi hermano a Martin Perez, difunto, vecino que fue de dicho lugar; que es lo que me corresponde; y me remito a su testamento del dicho Don Pablo Herraiz y sin ... que ay en esta razon y tocante a su valor; tambien digo que en las casas en que al presente vivo, me parece segun hago memoria que mis sobrinos, hijos de dicho Don Alfonsoardos, mi hermano, tienen tres mil reales segun los apreciios que constan de dichas hijuelas; me remito a su contenido; y asimismo estoy cierto que los herederos de dicho Don Alfonso Cardos tienen en su hijuela tres mil reales mas del dicho mi hermano Don Pablo Herraiz de quien fui heredero como constara de ellas a que me remito; y es mi voluntad que todo ello se compense y ajuste legitimamente con toda liquidacion entre mis herederos y los dichos mis sobrinos como herederos de dicho on Alfonso Cardos su padre y de Don Juan de Toledo, su hermano; ambos mis hermanos sin que tengan pleito ni embarazos haciendolo amistosamente en fuerza de nuestro parentesco.—

Item Declaro que Maria Andres, vecina deste lugar me esta debiendo mil setecientos y nueve reales los mismos que estaba debiendo Andres Jimenez, difunto, su padre al dicho mi hermano, Don Pablo Herraiz ... De su cargo la satisfaccion y asi lo dixo la susodicha en presencia del presente

(6) Escribano y confeso ser cierto; y me remito al libro de quantas del dicho mi hermano, que esta en mi poder y a la hijuela que de los bienes de su padre se hizo a la susodicha la qual ha

visto el infrascripto, y de ser asi doy fe por haverla exhibido la referida y se la ha vuelto a llevar a su poder; es mi voluntad se cobren.——————

Item Nombro por mis albaceas y testamentarios a dicho mi sobrino Don Pablo Cardos; a Don Francisco Cardos, tambien mi sobrino, vecino de la villa de Sisante; a Doña Andrea Maria y Doña Ana Antonia Herraiz Ursos y Monteagudo, mi hijas legitimas y de dicha Doña Andrea Maria de Ursos Monteagudo mi difunta muger; a Don Domingo Perez Cardos, mi primo, vecino deste lugar; a Don Antonio Poblete de Tevar, mi hermano, casado con mi hermana Doña Ana Antonia de Ursos Monteagudo, hermana de mi mi muger y vecinos de la villa de Villanueva de la Jara; a Don Pedro Ruiz de Astrana Astrana y Negrete, vecina de la de Honrubia; a Don Juan de la Torre Espinosa, vecino de la del Cañavate y a Don Pedro Quintanilla, vecino de la de la Roda; a todos juntos y a cada uno insolidum, les doi poder en forma para que de lo mejor y mas bien parado de mi hacienda, vendido en publica almoneda o fuera de ella, cumplan y paguen en todo y por todo lo dispuesto en este mi testamento, sobre que les encargo la conciencia.—

Item En el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes, derechos y acciones que tengo y tuviere y me puedan pertenecer en qualquier manera; dexo, nombro e instituo por mis universales herederas a Doña Andrea Maria y Doña Ana Antonia Herraiz; para que los partan entrte las dos y los ayan y gozen por iguales partes, con la Bendicion de Dios y la mia.

(7) Y por el presente revoco y anulo y doy por ninguno y de ningun valor, ni efecto otros qualesquiera testamentos, codicilos, mandas y legados que antes de este aya hecho por escrito o de palabra; que ninguno quiero valga, si solo este que al presente hago; el qual es mi voluntad y mando valga y se tenga por mi testamento, ultima y final voluntad; y lo otorgo en el lugar del Picazo, aldea y jurisdiccion dela villa de Alarcon en diecisiete dias del mes de diciembre de mil setecientos y dieciseis años, siendo testigos Benito Simarro, Antonio Martinez Alarcon y Miguel Martinez Chazarra, vecinos deste dicho lugar; el otorgante a quien yo el Escribano, doife, conozco y lo firmo.

Mateo Perez Herraiz

Ante mi

Juan de Gabaldon

Testamento Miguel Palacios Escribano

En nombre de Dios Todopoderoso. Notorio sea a todo los que vieren esta publica escritura de testamento, ultima y final voluntad como yo, Miguel Palacios, natural y domiciliado en este lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, hijo legitimo de Martin Saiz y Maria Escribano, tambien naturales y domiciliados que fueron en el, viudo de segundas nupcias de Elvira Sevilla y en primeras de Maria Serrano; estando enfermo y de muy avanzada edad, y en mi libre juicio, memoria, entendimiento y voluntad, creyendo en el alto misterio de la Santisima Trinidad, tres personas distintas y una esencia imbisible y divina y en todo lo demas que cree y confiesa Nuestra Santa Madre la Iglesia Catholica Romana, vajo cuia divina fee y crehencia he vivido y protesto vivir y morir, imbocando para la ora de mi muerte a la Reyna Santisima, Madre de Dios y Señora Nuestra, al Patriarca San Jose, su dignisimo esposo, santo de mi nombre, Angel de mi Guarda y a todos los demas Santos de la Corte Celestial, a quien suplico intercedan con su Magestad Divina, perdone mis culpas y pecados y lleve a gozar mi alma a el numero de sus escogidos, bajo esta divina fee y crehencia, dispongo mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi alma a Dios, Nuestro Señor, y el cuerpo mando a la tierra de cuiu elemento fue formada.-----

Testamento Miguel Sevilla (29-10-1827)

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espiritu Santo. Amen. Sepan cuantos el presente testamento y ultima deliberada voluntad vieren como yo Miguel Sevilla, natural y vecino de este lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, hallandome enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor se ha servido darme de una edad algo avanzada, en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como creo firmemente el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas Misterios que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, temiendome la muerte que es natural y deseando la salvacion de mi alma poniendo ante todas cosas por mi Patrona y Abogada a la Reyna de los Angeles Maria Santisima, Madre de Dios y Señora Nuestra, Angel de mi Guarda, Santo de mi nombre y los demas de mi devocion, Angeles y Arcangeles para que intercedan con su Divina Magestad la salvacion de mi alma, ordeno mi testamento en la manera y forma siguiente:-----

Primeramente mando mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosisima Sangre para que la lleve a gozar de su santo seno para donde fue criada y mi cuerpo mando a la tierra de que fue formado.-----

Item Mando que despues de mi fallecimiento mi cuerpo sea adornado con una de las topas de mi vestir y sepultado en el cementerio de este pueblo con entierro semidoble.-----

Item Mando celebrar treinta y cinco misas rezadas: las veinticinco por mi alma y las diez restantes por las de mis padres.-----

Item Mando se pague lo acostumbrado a los Lugares Santos de Jerusalem y los doce reales por la manda forzosa que previene el Real Decreto de Su Magestad.-----

Item Declaro que estoy debiendo cuatrocientos treinta y ocho reales a varios sujetos cuyos nombres le constan a mi actual consorte y las Reales contribuciones de este lugar y tres almudes de trigo a mi hermano Domingo Sevilla y las demas deudas que resulten y diga dicha mi muger que son legitimas; por lo que se estara y pasara.-----

Item Tambien declaro que cuando contraje matrimonio Blasa Felicitas Soria aporte a el los bienes que constan de la hijuela que se me formo en la particion hecha por el fallecimiento de mi primera mujer, Maria Medrano y dicha Blasa los que aparecen de otra que yo le forme y asciende a la cantidad de nuevecientos siete reales que efectivamente entro en mi poder como asi lo confieso a presencia de los testigos que en ellas suscriben.---

Item Es mi voluntad mandar y mando que a mi hija Maria Donate Sevilla se le entregue el tercio de todos mis bienes, con arreglo a lo prevenido por leyes de estos reynos.-----

Item Lego el remanente del quinto de todos mis bienes a la referida mi mujer Blasa Felicitas Soria para que disfrute a su voluntad como suyos propios y disponga de ellos a su arbitrio, por venta o enagenacion tuviere.-----

Y para cumplir y pagar lo contenido en este mi testamento, nombro por mis albaceas a Don Roque Castillo y Benito Montejano, de esta vecindad y les doy amplia facultad para que de lo

mejor y mas asequible de mis bienes, vendan los necesarios en almoneda o fuera de ella durando dicha facultad aunque se hubiera pasado el año del albaceazgo; pues en caso necesario se les prorroje el tiempo que necesiten.-----

Y del remanente que quedare de todos mis bienes y acciones que tenga y tuviere y me puedan tocar y pertenecer en cualquier manera instituyo y nombro por mis unicos y universales herederos de todo a Ildefonso, Maria Candida y Maria Donata Sevilla, mis tres hijos de ambos matrimonios para que los hayan, gocen y hereden por iguales partes con la bendicion de Dios y la mia.-----

Y por el presente revoco y anulo y doy por de ningun valor ni efecto todos los demas testamentos, codicilos y demas disposiciones que antes de ahora haya otorgado por escrito, de palabra o en otra cualquier manera que sean los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio, ni fuera de el salvo el presente que ahora otorgo, el cual se tendra por mi ultima deliberada voluntad en la via y forma que mas haya lugar en derecho; asi lo digo otorgo y no firmo por no saber, y a mi ruego lo hacen los testigos que supieron y lo fueron Juan Antonio Rada, Pedro Sauquillo, Silvestre Navarro, Brigido Brunel y Victoriano Fernandez vecinos de este referido lugar a veintinueve de octubre de mil ochocientos veintisiete.

Victoriano Fernandez

Juan Antonio Rada

Brigido Brunel

Silvestre Navarro

Pedro Sauquillo

Testamento Don Pablo Cardos Toledo, Presbitero (9-9-1724)

In Dei nomine. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren, como yo Don Pablo Cardos Toledo, cura propio de las parroquiales del Señor Santo Domingo de la villa de Alarcon, Thevar y Picazo, aldea de la villa de Alarcon donde resido, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi juicio y memoria natural segun se digno su soberana grandeza concederme, creiendo como firme y verdaderamente creo en el Misterio incomprehensible de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Iglesia de Roma en cuia fee y crehencia y he vivido y protesto de vivir y morir como fiel y catholico cristiano y recibiendo como recivo y elixo por mi intercesora y abogada a la Serenisima Reina de los Angeles, Maria Santisima, madre de Dios y Señora nuestra, al Santo Angel de mi Guarda y al señor San Pablo, santo de mi nombre y demas santos y santas de la Corte Zelestial; y temiendome de la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando poner mi anima en carrera de salvacion otorgo que hagoy ordeno este mio testamento, ultima y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente: ————
—————

Lo primero mando y encomiendo mi alma a Dios que la crio a su imagen y semejanza y redimio con el magnifico precio de su benditissima sangre, y el cuerpo mando a la tierra de cuió elemento fue formado. ————

Item mando que quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de sacarme de esta presente vida, que mi cuerpo sea cubierto con las vestiduras sacerdotales que corresponden a mi estado y mando se tomen de las que aia en esta Iglesia y enterrado en la parroquial de este lugar, en la sepultura que tengo y poseo en el Presbiterio al lado del evangelio en donde esta enterrado Don Juan de Toledo, mi tio, Comisario que fue del Santo Oficio, con oficio ordinario. ————

Item mando se zelebren por mi alma mil misas, y asimismo por las de mis señores padres, abuelos, hermanos y tios doscientas misas todas rezadas y por las Benditas Animas del Purgatorio, especialmente las que han sido de mi feliglesia dichas cien misas rezadas dichas cien misas rezadas y a las Obras Pias mando la limosna acostumbrada. ————
———

Item mando que se me haga oficio de fin de año correspondiente a mi entierro y añal de pan y cera como se acostumbra. ————

Item es mi voluntad de mandarle como de facto le mando a la Iglesia Parrochial de este lugar del Picazo dos reposteros que el uno es un verde obscuro de monteria y el otro sera el que sea de igual magnitud para que pueda servir en la grada del Altar Mayor, por su suma pobreza y patente necesidad que en el altar se manifiesta. ————

Item mando a Nuestra Señora del Rosario, sita en la parrochial de este dicho lugar, una huerta de ortaliza que compre a Don Diego de Cantos donde dicen el Abrebador, con una noguera grande que ay en ella y cassa y se adbiertaran Señora toda la tierra que ay desde dicha huerta hasta el camino que llevan de este lugar a la villa de Alarcon para que lo tenga y posea perpetuamente y en el mismo instante que Dios Nuestro Señor me saque de esta presente vida, es mi voluntad que sus mayordomos tomen posesion de dicha propiedad y alaxas, cada uno por lo que le toca. ————

Item Declaro que para el trigo del terruelo de esta Iglesia del año de los pleitos, tengo traído y en mi poder dos pedazos de espolin para cortinas y zenefas del Sagrario, que lo compro Gil Lopez y lo traxo de Valencia en el mes de septiembre del año pasado de veinte y tres, y las comuñas se las tengo pagadas a su mayordomo cumplidamente y la zebada se la vendi a Roque Martinez, vecino de este lugar. —————

Item Declaro tener echa manda a la Iglesia de Thevar de diez doblones para aiuda a a hazer un Retablo que se esta labrando, a cuenta de los cuales tengo dados y entregados a su Mayordomo algunas cantidades que constan en mi libro de quantas y constaran en el dicho Mayordomo. Y es mi voluntad que se paguen de mis bienes y hacienda. —————

Item Declaro por el paso en que me hallo, que estando en el mismo que yo Don Alfonso Cardos, mi hermano, le dixi que tratase de disponer de su hacienda como vien visto como vien visto le fuese, me respondió que xamas habia tenido mas voluntad que la mia, que hiciese lo que quisiese, a lo que le replique que si le parecia que todo lo que pertenece ney tiene en Sisante que fuese para Don Alfonso Miguel de Coy y Parraga, hijo legitimo de Don Pedro Antonio de Coy y de Doña Maria Cardos, nuestros hermanos, lo que me agradecio muy mucho, en cuia licencia y obrando con la libertad que me dio, lo tengo executado asi desde el dia que murio y su padre lo esta disfrutando sin contradiccion de naeclarodie, lo qual se certifica con el testamento que ante Juan Garcia Aranda otorgo Ana Garcia, mi criada, vecina que fue de Bolinches. —————

Item Declaro tenerle dado a Don Pedro de Coy y Zarraga, mi hermano, diversas propiedades de las que me tocaron en la villa de Sisante, como son el olivar de la Abuela en Texarexos y en los de obexero, camino de las Casas de Guixarro y en el zebadalillo del pudridero que llaman de los Jacintos y el haza del Crujial, aun viviendo mi hermano y la longuera que llaman de la Cruz de Aroca y otra en el camino de la Sierra, y solo quedaron quinientos reales que vaxados, digo, quatrocientos ochenta reales que baxados de los nobecientos y quarenta reales que se le adjudicaron en las cassas principales, donde al presente vivo, quatro zientos y sesenta reales del principal del zenso, le quedo de liquido la referida cantidad de cuatro zientos y ochenta reales, para los cuales tengo entregados a dichos mis hermanos un macho de labor que por el nombre de Belilla es muy conocido, una galera, un zubo y dos arados, diversas carretadas de trigo y cebada que en distintas ocasiones les tengo entregadas, y sin contar la lana, podran darse por contentos de la cantidad del importe de la cassa. —————

Item Declaro que dicho Don Alfonso Cardos, mi hermano, los vienes que tenia y heredo por fin y muerte de Doña Cathalina Cardos, nue3stra hermana en este lugar del Picazo; me instituyo por eredero de todos ellos, al mismo tiempo que institui a Don Alfonso Miguel, mi sobrino, de los que tenia en Sisante y en la parte de cassa que le toco a dicho mi hermano en la villa de Sisante, se le ha de rebaxar el importe de la mitad de un zenso que se tomo despues de casado, Don Francisco Cardos, mi hermano, porque este se tomo de la Iglesia para que pudiese proseguir la Universidad, y esta cantidad se le ha de cargar a mi parte y a la de dicho Don Alfonso, porque no se debe hacer el computo de lo que oy vale lo que vive Don Zesario de Moya, porque en los años que estuvimos juntos y de compañia los dichos tres hermanos, entro mas caudal que nosotros Don Francisco Cardos, porque en el primer año que resembro el zebadal del Guixarro, coximos en el ciento y quarenta fanegas de zenteno, y en el olivar del Guixarro mucha porcion de azeituna que no me acuerdo, y asimismo los sesmos o cuartones que ay en la sala y portal de dicha casa no me acuerdo si se compraron de por todos, solo si que el postigo que ay en la sala le fue adjudicado en la particion de mi Abuela, al dicho Don

Francisco, por cuias razones solo se debera azer cargo a dicho Don Francisco de aquella parte que se le adjudico a Don Alfonso en la casa que oy viven los dichos Don Pedro y Doña Maria y de esta se ha de vaxar el importe de la mitad del zenso que aquella casa paga a la Iglesia lo que estimare se execute asi como se lo ruego a unos y otros.-----

Item Declaro que Doña Cathalina, mi hermana dexo en poder del Padre Hortelano o de la madre Ascension a cuenta de esta cantidad tomo en ovexas de una monxa de Iniesta Don Francisco Cardos, mi hermano cierta cantidad que no me acuerdo y declaro que tiene obligacion a restituirla para que se incorpore con la hacienda de dicho Doña Cathalina, mi hermana.--

Item Declaro que dicha mi hermana dexo en mi poder unas cucharas de plata que del numero de ellas no me acuerdo y quien lo sabra y podra decir son Don Pedro Coy y Doña Maria Cardos, mis hermanos y es mi voluntad se saque su importe de mi hacienda y se acumule a la de la dicha mi difunta hermana.-----

Item Declaro que desde que murio Sebastiana Martinez heredamos todos cinco hermanos con toda igualdad cada uno una quinta parte de la huerta de orbalvia que llaman de Arriba y rebaxados los muchos gastos de noria y valsas, puede ser vien poco lo que les pueda haber quedado que percibir, de dicha erencia, pero no obstante es mi voluntad se reconozca por hombres inteligentes y en caso que importe mas la dicha quinta parte que los gastos, quiero se les satisfaga a cada uno lo que le pertenezca.-----

Item Declaro que dicha Doña Cathalina Cardos mi hermana hizo testamento en el qual dispuso que de su hacienda se fundase una Memoria lo que hasta oy no se ha executado, y es mi voluntad se execute y cumpla en todo y por todo con la suya, segun y como se declara por dicho testamento. El qual para en poder de Manuel Gil Sahuquillo Escribano Real y del numero de la villa de Campillo.-----

Item Declaro que en las Escrituras de Capitulaciones que se hicieron entre Don Pablo Cardos y Doña Benita Spuche, mis sobrinos, les ofreci agregar a el Vinculo tres mil ducados, respecto de ser un Vinculo de muy buenas propiedades, es mi voluntad de agregar como de facto agrego las cassas principales en que vivo, que me parece valdran hasta veinte mill arrobas y asimismo todas las tinaxas que ay en la bodega de la Tercia y asimismo agrego ochenta y cuatro olivas con mill y seiscientos o mas sarmientos que se han puesto este año, en lo que les compre a los de Bartolome Perez con que me parece sera poco mas o menos el importe de dicha cantidad, salvo otro mexor parecer.-----

Item Declaro que en la haza que compre a los de las cassas de Guixarro en el Atochar, se agrego alli un pedazo del haza que llaman de los Calzones y se puso de oliva, la qual haza es de la que dexo Doña Juana Perez, mi tia, viuda de Don Diego Castañeda y que se partiesen entre Don Matheo Perez, mi tio y entre Don Alonso Cardos, mi padre y de estas mismas hazas mi tio dexo puestas una en el Atochar, de viña y olivas y otra en Urones y una en los Llanos, lo qual se podra apreciar esas que estan ya ocupadas y hacer cotejo y respecto hambos a dos, mis hermanos no han tomado nada se podran darles en lo que quede de modo que queden satisfechos, que son una haza donde dicen el corral de Lorente, otra en el Atochar que la cruza el camino que va a la Atalaya y a Sisante y otra en la entrada de la Retamosa.-----

Item Mando por via de legado a Don Alfonso Cardos, mi sobrino, los Brebriarios, y el Diurno Grande a la Iglesia de este lugar para que se sirvan los sacerdotes dentro del coro de el y asi mismo le mando todos los libros que tengo de la facultad a dichos mis sobrinos y asimismo le mando la silla y el caballo para que con la mayor comodidad pueda asistir a su hacienda que asi es mi voluntad.-----

Item es mi voluntad de mandarle como de facto le mando a Don Francisco Cardos mi sobrino una chupa y calzones de terciopelo negro y una cassaca de paño frances negro y asimismo a Don Pedro Antonio de Coy, mi sobrino, una chupa y calzones de paño negro con un pedazo de paño que sea del mismo genero; para que unos y otros lo tomen y gasten en mi nombre para que tengan memoria de encomendarme a Dios.-----

Item Es mi voluntad de mandarle a Don Alfonso Cardos, mi sobrino, el manteo y sotana y una capa de paño de Segovia que tengo para que se sirva de ellos y le pido me encomiende a Dios.-----

Item Declaro que tenemos una haza sin dividir donde llaman Calvillos, termino de la villa de Thevar entre las hijas de mi tio Don Mateo, Don Pedro Antonio de Coy y yo, y la parte que me pueda tocar la cedo y mando a Doña Leonor de Coy, mi sobrina para que la goce y posea con la bendicion de Dios y la mia.-----

Item mando a Gil Lopez vecino de este lugar y a su mujer el olivar que le compramos a Salvador en la dehesa y que se le den ocho arrobas de lana de la que se corte el año que viene de mis mismas ovexas que asi es mi voluntad y una capa de paño morado, para que todo lo goce y disfrute con sus hijos con la bendicion de Dios y la mia.-----

Item quiero y es mi voluntad haciendome cargo, de que la duracion de las familias consiste en dexar en ellas los mas vienes que se pueda vinculados para que estos permanezcan y se funde nuevo vinculo que lleve los mismos llamamientos y la misma sucesion y clausulas generales que el que dexo fundado Don Juan de Toledo, mi tio, Comisario del Santo Oficio, el qual hasta que llegue el caso de tomar estado Don Francisco Cardos, mi sobrino, ha de ir y se ha de administrar, como hasta aqui lo he administrado, y Don Francisco Cardos, mi hermano, padre de dicho Don Francisco Cardos, mi sobrino para quien fundo dicho vinculo, el qual se funda sobre un zebadal que cabe treinta almudes de zebada que esta en el campo de abaxo, entre los caminos linde por la parte de que mira hacia el lugar con zebadal del Vinculo de Alvaro de Morales y por la parte de hacia La Losa con zebadal de Don Esteban Portillo, y sobre otro zebadal enfrente de este que sale del camino de abaxo hasta el rio, con una huerta de arboles frutales, y sobre otro zebadal donde dicen el peral loco, mas abaxo, linde por la parte del sol de mediodia, con Don Juan de Villanueva y por la parte de arriba con Juan Herraiz que y los caminos que van a La Losa, iten sobre otra haza que llaman del Espino en la Angostura, que compre a Don Diego de Cantos, linde con el camino que va a La Losa y con haza del Vinculo de Alvaro de Morales, y sobre otro zebadal en el mismo campo de abaxo que compre a Don Diego de Cantos, linde de haza de Baltasar Garcia y linde a mano izquierda el camino que va a La Losa, y sobre otro zebadal donde dicen la aldea de Juan Muñoz, linde con haza del dicho Juan Muñoz y la parte de arriba y por la parte de abaxo con zebadal del Vinculo de Alvaro de Morales, y sobre otro zebadal mas arriba, linde por la parte de arriba con haza de Antonio Lopez, el herrero y con la parte de abaxo con zebadal del Vinculo de Alvaro de Morales y ambos zebadales salen desde el rio hasta el camino de Alarcon y sobre otro zebadal que llaman del manzanar y la mitad del zebadal que ay en frente de dicha huerta vieja a la mano izquierda de la senda hasta el Pinar y sobre la mitad del zebadal de los Alamillos que esta

sembrada, digo señalado, lo que es el Vinculo de Don Juan de Toledo con una piedra en el zopetero del rio y sobre otra haza de veinte y cuatro almudes donde dicen el Alto Pinarexo y pinos de Ana Gomez que esta en la jurisdiccion de la villa de Sisante y sobre todas las viñas de Urones que poseo, mias propias, maxuelo de los Llanos y maxuelo del Atochar, pero esto a de ser con la condicion de que ha de haber savido vastante con lo que se ha agregado para pagar los tres mill ducados de la escritura de Yecla porque antes que llegue a poseher el primer Vinculo, el hijo de Don Pablo y de Doña Benita, mis sobrinos, han de haber muerto Don Francisco Cardos y Don Alfonso Cardos, mis sobrinos, en cuio trascurso de tiempo podra haberse echo viña el maxuelo nuevo puesto de este año y tener bastante estimacion para cubrir los dichos tres mill ducados en cuia sucesion han de suceder los hijos lexitimos que tuviere el dicho Don Francisco Cardos, mi sobrino, primer llamado, prefiriendo el mayor al menor y el varon a la hembra, segun los llamamientos, y extinguida la linea que pase a la linea de el dicho Don Francisco Cardos Puche y despues vaya siguiendo el rumbo de los llamamientos del primer Vinculo como en el consta y si, dandome Dios salud pudiese tener tiempo para permutar o resignas el curato en mi sobrino Don Alfonso, es mi voluntad de dexarle todos los trastos que ay en la cassa y si no se los dexo y mando a su padre Don Francisco Cardos, mi hermano.-----
—

Item Declaro tener una cuenta con Don Gonzalo Ulloa, quiero y mando se este y pase por lo que el susodicho diga y asimismo con el Licenciado Benito de la Cuesta, presbitero de Casasimarro, y en la misma forma quiero y es mi voluntad se este y pase por lo que dig, y asimismo declaro tener con el Licenciado Fray Juan de la Mota una cuenta que se hara la misma diligencia y asimismo con Don Pedro Villanueva tengo otra cuenta, quiero y es mi voluntad se este y pase por lo que diga el susodicho y los demas referidos y tambien con Don Juan de Villanueva tengo una cuenta de echuras para pagarle trescientos reales que me presto para pagar las baldas de la mula del azucar con que no se como estaremos y asimismo me vendio un macho a cuenta del qual se llevo ciento y cincuenta borregos el dia de San Pedro y solo tiene dado el macho y doscientos y cuarenta reales como dicho Don Juan de Villanueva testificara lo uno y lo otro; y dibersas cuentos que tengo constan en el libro de quenta y razon a que me remito y quiero se este y pase por lo que fuere mas justo y de razon.-----

Item Declaro deber a Don Diego de Cantos el arrendamiento del maxuelo no se quanto; los que lo han cuidado lo saben y quiero se paguen lo que justamente se deba y tambien debo por Alonso la cantidad que conste en el libro de quenta y razon, y tambien me ha pagado no se que cantidad, Alonso, Francisco, el Zorro y el militar del alquiler de la cassa de que tengo dadoles recivo y asimismo aunque no se declaran algunas otras cuentas, tengo echo papel por transacion y ajuste.-----

Y si algunas otras deudas y cuentas resultasen, justificandolas por el libro de cuenta y razon de lo que ay dado a cuenta y alli se reconocera lo uno y otro.-----

Y para cumplir y executar este mi testamento, mandas y legados en el contenidos, dexo y mando por mis albaceas y testamentarios a Don Pedro Villanueva y Montoya, vecino de la villa de Thevar, a Don Juan de Villanueva, vecino de este lugar, a Don Rodrigo de Coy y Parraga, vecino de la villa de Sisante, arancisco Cardos Nohales y Don Pedro de Coy Parraga, mis hermanos a los quales juntos, y a cada uno insolidum doy poder completo para que tomen de mis vienes, guarden, cumplan y paguen este mi testamento y cumplido y pagado, en el

remanente que quedare y fincare de todos mis bienes, derechos y acciones que puedo y tengo y puedo tener y me pueden pertenecer, dexo y nombro y instituyo por mis universales herederos de todos ellos, a Don Francisco Cardos Nohales y a Doña Maria Cardos, mis hermanos, para que los hayan, lleven, gocen y hereden por iguales partes con la bendicion de Dios y la mia, y por el presente reboco y anulo quales otros testamentos o codicilos que antes deste haya fecho y otorgado, que no quiero que valgan salbo este que aora hago, y baxo las mismas clausulas digo y declaro que dicha herencia sea con la calidad y condicion de que si alguno contraviniera a lo que por mi he dispuesto en este mi testamento, es mi voluntad de deshederarlo y que sea uno solo el heredero, asi lo declaro y otorgo en el lugar del Picazo en nueve dias del mes de septiembre de mis setecientos y veinte y cuatro años, y lo firme

Pablo Cardos

Ante mi

Juan Lucas Villanueva

Testamento Pablo Herráiz (4-9-1682)

“In Dei nomine amen. Sepan cuantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo, Pablo Herraiz, vezino deste lugar del Picaço, aldea y jurisdiccion de la villa de Alarcón, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios ha sido servido de darme, pro en mi libre juicio y entendimiento, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espiritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene, cree y nos enseña la Santa Madre Iglesia Romana, vaxo de cuia fe y creencia e vivido y protesto vivir y morir, como catholico cristiano, poniendo como pongo por mi intercesora, medianera y abogada a la Virgen Santisima Madre de Dios y Señora Nuestra concebida sin mancha de pecado original, para que ruegue a su preciosisimo Hijo, ponga mi alma en carrera de salvación y temiendo me de la muerte que es natural a todo viviente, hago y ordeno mi testamento, ultima y postrimera voluntad, en la forma siguiente: —————

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que lo crio y redimio con su preciosísima sangre y el cuerpo a la tierra de cuio elemento fue formado. —————

Item mando que cuando Dios Nuestro Señor fuere servido de llebarme desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial deste dicho lugar, en la sepultura de enmedio de tres que tengo en dicha iglesia, junto del coro, al lado del evangelio, con un entierro de nueve lecciones y con el abito de nuestro padre San Francisco y se pague la limosna de mis vienes y hazienda. ———

Item mando que durante el año de mi fallecimiento se digan por mi alma quatrocientas misas rezadas. Y por el alma de Maria Saiz, mi muger, veinte. Y por las animas de mis hijos, diez. Por las de mis señores suegros, diez. Por las de mis tios Juan de Toledo y Isabel Saiz, diez. Y por las animas de mis padres y personas de mi obligación, otras diez. Y por las benditas animas del purgatorio otras diez y se pague la limosna de mis vienes. —————

Item mando que durante el año de mi fallecimiento se lleve sobre mi sepultura añal de pan y cera a voluntad y disposición de mis hijos y se pague la limosna de mis vienes. —————

Item mando que en fin del año de mi fallecimiento se se digan por mi alma unos oficios en la misma conformidad del entierro. Y si el dia de mi fallecimiento fuera a ora de poder celebrar, se digan por mi alma las misas de cuerpo presente que se pudieren y si no, el dia siguiente. —

Item mando que con la mayor brevedad que se pueda se digan por mi alma en la capilla del señor San Juan de Letran de la villa de San Clemente cuatro misas de indulgencia y se pague la limosna de mis vienes.-----

Item mando a las mandas forzosas lo acostumbrado, con que las aparto de mis vienes.-----

Item mando se le de a Nuestra Señora del Rosario, cuatro libras de cera y al Santísimo Sacramento tres libras y al Santo Cristo, otras tres y a la Cofradía de las Animas del Purgatorio, dos libras y se paguen de mis vienes y hacienda.-----

Item digo que yo no me acuerdo de deber ni que me deban marvedis ni otra cosa alguna, pero para descargo de mi conziencia, si alguna persona viniere pidiendo de cien maravedis avaxo jurandolo, mando se le pague y de ay arriva mostrando instrumentos por donde y me remito a a mis papeles.-----

Item digo y declaro que Sebastiana Martinez me a servido de mas de treinta años, a estado con mucho cuidado y asistencia, por cuia atención es mi voluntad de darle el usufructo, por los dias de su vida, de la guerta de hortaliza con mas la haça y casa que alinda con el rio Jucar por la parte de abajo y por la de arriba con camino de Alarcón y con haça del Patronato de Albaro de Morales, y después de los dias de la susodicha aya y posea dicha guerta, haça y casa, el licenciado Juan de Toledo, mi hijo, y después de sus dias del susodicho, suceda en dicha guerta, casa y haça, Alonso Cardos Herraiz, mi hijo y sus herederos de dicho Alonso Cardos.-----

Item mando a mi nieta Doña Maria de Toledo, una joya de oro esmaltada que tengo. Y a Doña Catalina Alonso, mi nieta, un ajuar de plata sobredorado que asimismo tengo.-----

Item declaro tenerle dado a mi hijo Alonso Cardos a cuenta de herencia lo que consta por un memorial que de mi mano tengo hecho al tiempo que se casso. Remitome a dicho memorial y mas lo que constare de unas cabras que le vendi que fueron ciento a precio de treinta y cinco reales y para esto tiene dado unos doblones de que ay razon en mis papeles y lo que mas constare de las cuentas que ay en los libros de cuenta, declarolo asi para descargo de mi conciencia.-----

Item es mi voluntad de dejarle a Catalina Lozana vecina de Maora por la mucha voluntad que le tengo diez ducados, mando se entreguen de mis vienes.-----

Item es mi voluntad de dejar como dejo el tercio y quinto de toda mi hazienda que me pertenezca y pueda haver pertenecido por qualesquier titulos y razones al licenciado Juan de Toledo Herraiz y a Alonso Cardos, mis hijos, hasta lo que alcanzare y con las clausulas y firmezas de derecho necesarias y circunstancias de dicho tercio y quinto.-----

Y del remanente que quedare de dichos mis vienes dejo y nombro por mis universales herederos al licenciado don Pablo Herraiz, cura de Santo Domingo y al licenciado Don Juan de Toledo Herraiz, presbitero, y a Alonso Cardos Herraiz y a don Mateo Perez Herraiz, mis hijos los que quiero los gozen y partan por yguales partes con la bendición de Dios y la mia.-----

Item para cumplir este mi testamento, mandas y legados en el contenidad, nombro por mis caveçaleros albaceas al Licenciado don Pablo Herraiz y al licenciado don Juan de Toledo, mis hijos , a los que in solidum les doi poder en forma para que entren y tomen de mis vienes y agan pagado este testamento a la mayor brevedad que puedan.-----

Item por el presente revoco y anulo otros qualesquiera testamentos abiertos o cerrados, mandas y legados o poderes que antes de oy tenga dado y todo para que no valgan, salvo este que al presente ago que quiero valga por mi testamento, ultima y postrimera voluntad.-----

En la via y forma que mas a lugar en derecho y así lo ago. Ante mi el escribano en dicho lugar del Picazo en quatro dias de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y dos años siendo testigos Lorente Lopez de Tevar, Juan de Mondejar y Juan Hidalgo Carrillo, vecinos deste dicho lugar y lo otorgo de que doy fee, conozco.”-----

Testamento Pero Fernandez de Lorca (24-5-1460)

Testamento de Pero Fernandez de Lorca fundador del colegio de Santa Catalina de los donados de Madrid. Es traslado de una carta de testamento escrita en papel e firmada de ciertos nombres e signada de escribano e notario publico e otrosi sobre escrita e signada de escribano e notario publico y de mi el escribano en oficio publico que lo saque e firmada de ciertos nombres segun que en ella se contenia, su thenor de la qual es este siguiente: — — — —

En la villa de Madrid veinte e quatro dias de mayo año del nacimiento del Nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quatrocientos e sesenta años dentro en unas casas principales donde mora Pero Fernandez de Lorca, thesorero secretario del Rey nuestro señor, vecino de la dicha villa que son a la colacion de San Nicolas estando el dicho Pero Fernandez en presencia de mi el escribano e testigos que de yuso firmaron sus nombres, el dicho Pero Fernandez mostro ante mi el dicho escribano y testigos esta su carta de testamento destotra parte escrito el qual esta escrito en quatro foxas adelante desta deste papel cebti de medio pliego cada una firmada del nombre del dicho Pero Fernandez e escrito de letra de Fernan Martinez del Castillo, escribano de camara del dicho señor Rey, e signado de su signo de lo qual dio fee el dicho Fernan Martinez que presente estaba a mi el dicho escribano e testigos; y luego el dicho Pero Fernandez dijo que por quanto el havia fecho e ordenado el dicho su testamento y postrimera voluntad segun en el se contiene e por quanto al presente para algunas cosas que a el cumplen su voluntad hera y hes que el dicho su testamento al presente esta escrito e no se ha abierto ni mostrado por ende dijo que el queria e le place que aqueste dicho su testamento que es firmado del dicho su nombre.

Testamento Pedro Garcia Cardos (23-9-1674)

En Testimonio de verdad

Francisco Xavier Perez Guevara

Certifico que habiendo reconocido el registro de escrituras publicas que en el año pasado de mil seiscientos ochenta y quatro pasaron por testimonio de Juan de Oma de Lara, escribano que fue de este numero, consta entre otros testamentos que el Licenciado Benito Martinez Portillo, Comisario del Santo Oficio de la ciudad de Cuenca, Presbitero de la villa de la Motilla, por su pedimento expuso que el Licenciado Pedro Garcia Cardos, su cuñado, Presbitero que fue del lugar del Picazo, aldea de esta jurisdiccion habia hecho y otorgado su testamento, bajo cuya disposicion habia muerto, que era el que en debida forma presentaba por Bartolome Millan Carrasco, persona que hacia los fechos del Concejo en el lugar del Picazo en veintitres dias del mes de septiembre de mil seiscientos setenta y quatro años y que convenia a su derecho, al de sus hijos y subcesores que el dicho testamento se redujere a escritura publica y se pusiere en el registro y protocolo de ellas y que se les diese el traslado o traslados necesarios y recibiese informacion de los testigos presentes a dicho testamento. Se hubo por presentado por auto de veintinueve dias del mes de abril de dicho año de mil seiscientos ochenta y quatro del Señor Don Andres Galiano y Spuche, Corregidor de esta Villa por ante el mismo Escribano Juan de Oma de Lara, se decreto diese la informacion que ofrecia de haberse otorgado dicho testamento por el dicho Pedro Garcia y habia muerto en su libre juicio, y que dicho Escribano, resultando cierto, lo incorporase a su registro de escrituras publicas y se diese a la parte que lo solicitaba y demas interesados los traslados que necesitasen, a los quales interponia su autoridad y decreto judicial y a cada uno quanto podia y debia y para cuya justificacion dio su comision al Regidor Don Garcia Montoya, y habiendose recibido en efecto con ella se halla colocado en el referido Registro dicho testamento que, su cabeza, clausula, pie y el citado Auto, a la letra es como sigue:— — — — —

In Dei nomine Amen. Sepan quantos esta escritura de testamento y ultima voluntad vieren como yo, el Licenciado Pedro Garcia, Presbitero del lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon estando enfermo en la cama y sano del entendimiento, tal como Dios Nuestro Señor fue servido de darme, creyendo como creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo que tiene y cree la Santa Iglesia Romana, tomando como tomo por mi intercesora a la Santisima Virgen Maria, madre de Dios, hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:— — — — —
— — — — —

Item Digo y declaro y es mi voluntad que todas las tierras cebadales y trigales, y casas, viñas y tenajas y olivares que tengo en este lugar y en los terminos de Alarcon, Thevar y Sisante Vara de Rey se funde un Patronato, como de presente lo fundo y quiero suceda en el dicho Patronato Don Alonso Portillo Cardos, mi sobrino, vicario y visitador de la ciudad de Huescar y su partido, hijo de Benito Martinez Portillo y de Catalina Garcia Cardos, mi hermana; y que este Patronato no se pueda vender ni enagenar en tiempo alguno, si no sea que se pueda permutar por otra tanta hacienda y de igual valor illanueva de la Jara o la Motilla, que para esto doy licencia y facultad al dicho mi sobrino y a los patronos que le sucedieren para que lo puedan permutar precediendo licencia de las Justicias de dichas villas y haciendo informacion de utilidad y sucediendo asi o yendose a vivir el dicho mi sobrino o los patronos que le sucedieren en dicho vinculo a la dicha villa de Villanueva; quiero que suceda y sucedan en la casa vinculada que dejo a la dicha mi sobrina y la excluyan asi a ella como los demas que la

sucedieren de la dicha casa como tengo arriba dicho; porque mi voluntad es que la dicha casa la goce el dicho mi sobrino y los que le sucedieren en llegando a vivir en Villanueva o permutando el dicho vinculo en la jurisdiccion de dicha villa y con carga de seis misas rezadas en los seis dias de San Pedro Apostol, San Antonio de Padua, el Nombre de Jesus, de San Cayetano, el de la Encarnacion y todos y se pague la limosna de dos reales y medio por cada una; y en el tiempo que el dicho Patronato permaneciere en este lugar del Picazo, las dichas misas se han de decir en la Iglesia Parroquial de dicho lugar; y despues de los dias del dicho Don Alonso Portillo Cardos sucedan en el dicho Vinculo, sus hijos legitimos, los que tuviere, y a falta de ellos suceda en Don Esteban de Portillo, mi sobrino y su hermano y en sus hijos y sucesores y, a falta de ellos, suceda en la dicha mi sobrina Doña Catalina Portillo Cardos, su hermana y muger del dicho Don Pedro Ximenez y sus hijos y sucesores, y a falta de ellos suceda en Doña Mariana Portillo y Cardos, su hermana y mi sobrina, muger de Don Agustin Bejarano y Chaves, vecino y Regidor de Cuenca y Secretario de la Santa Inquisicion y en sus hijos y sucesores a falta de ellos suceda en el pariente mas cercano mio que conforme a derecho deba y sea preferido siempre en todos ellos el varon mayor al menor, y el menor a la hembra mayor y la mayor a la menor, y asi perpetuamente. Y para que los bienes asi mencionados sobre que fundo este patronato se sepan quales son, quiero y es mi voluntad que el dicho Don Alonso primero llamado tenga obligacion de hacer inventario judicial de todos ellos y de sus valores dentro de un mes de como tomare la posesion y se ponga dicho inventario en los libros de la Iglesia y tabla de memorias y se saque un tanto de el y otro de este testamento para que lo tenga el patrono que lo poseyere; y no cumpliendo lo mandado que mis testamentarios lo hagan cumplir como dicho es a costa de los bienes del dicho patronato y de sus frutos y encargo la conciencia a los Patronos para que procuren que el dicho Patronato antes vaya en aumento que en disminucion. —————

—

Item Reboco y anulo qualquiera testamento o codicilo que antes de este tenga hecho; que solo quiero que este valga y no otro alguno que otorgo ante el presente Escribano de comision y ayuntamiento de este dicho lugar, que es fecho en dicho lugar del Picazo, a veintitres dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y quatro años siendo testigos Lorente Lopez de Tebar, Miguel Herraiz de Ayuso, Juan Hidalgo Carrillo, Bartolome Lopez y el Licenciado Antonio Muñoz, presbitero de dicho lugar, todos vecinos de el a quien yo el presente escribano de comision, conozco y al otorgante que lo firmo, de todo lo qual certifico y lo firmo.

Fui presente

Licenciado Pedro Garcia Cardos Bartolome Millan Carrasco

Auto. Que con esta peticion se junte el testamento que dicho licenciado Benito Martinez Portillo presenta; y el susodicho de la informacion que que ofrece de los testigos instrumentales que lo fueron de el y que murio baxo de su disposicion y de como estaba en su libre juicio quando lo otorgo y que la firma es suya y la que acostumbraba a hacer; y dicha informacion pase y se haga ante el Señor Don Garcia de Montoya, Regidor por el estado noble, residente en el dicho lugar del Picazo a quien para ello da comision; y se ponga dicho testamento en poder del presente escribano el qual lo ponga en su Registro y protocolo, y

desde luego, hechas estas diligencias se da por reducido a escritura publica, y de el se den a esta parte y a las demas interesadas que les pidieren, los traslados necesarios a los cuales su Merced interponia desde luego su autoridad y decreto judicial y a cada uno quanto conduce, lo puede y debe. El Señor Don Andres Galiano Spuche, Corregidor de la villa de Alarcon y demas de su partido lo mando en ella en veintinueve dias del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y quatro años y lo firmo. Don Andres Galiano Spuche. Ante mi; Juan de Oma de Lara.-----

Habiendo reconocido el referido testamento y sus clausulas, en todas ellas no se halla ninguna que directa ni indirectamente se oponga a la preinserta en este testamento de que tambien certifico; todo lo qual asi consta y aparece del referido Registro de Escrituras y testamento que por ahora queda en el oficio de mi cargo con que corresponde lo inserto a que me refiero y en cumplimiento de lo mandado lo firmo y signo en Alarcon a veintidos dias del mes de agosto de mil setecientos noventa y cinco años.—

En testimonio de verdad

Francisco Javier Perez Guevara

Auto. En la villa de Alarcon a veintisiete dias del mes de agosto de mil setecientos noventa y cinco años el señor Licenciado Don Esteban de la Calzada, abogado de los Reales Concejos, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha villa en vista de esta diligencia Dijo que la parte de este de Don Francisco Antonio Portillo deja en formacion de hutilidad que ofrece con citacion del inmediato sucesor a la vinculacion de que se trata, haciendo constar esta parte previamente quien es dicho sucesor para que tenga efecto la citacion;, y para el justiprecio de los bienes sitios en el lugar del Picazo se nombran por peritos los que el Ayuntamiento del tuviere nombrados en la clase de justipreciadores de tierra para que previa la citacion del inmediato su (...) y su aceptacion y juramento procedan hacerlo; y por lo que toca a las requisitorias que se solicitan para el aprecio del capital y rentas de los bienes dichos en las villas de la Motilla y el Peral, como se piden, como tambien de la citacion del sucesor y, dicho auto. Asi lo probeo, mando y firmo su merced, doy fee.

Ante mi

Francisco Xavier Perez

Guevara

En dicha villa, dia, mes y año; Yo el Escribano notifique el auto que antecede a Martin Navarro en nombre de su parte, en su persona. Doy fee.

Antonio Olivares, vecino del lugar del Picazo, en nombre de Don Agustin Manuel Portillo, ministro contador en propiedad de las Reales Cajas en el Real del Rosario de la Nueva España, y en virtud de su poder que confirio a su tio Don Alonso Portillo de Escandon, vecino y Regidor perpetuo de la villa de Requena por quien se me ha constituido, que presento, acepto y juro, como mas haya lugar en derecho, digo que mi parte se halla sucesor a los vinculos que posee su hermano Don Francisco Antonio Portillo, Administrador General de Salinas en la provincia de Cuenca y respecto a que dicho Don Francisco trata de practicar venta de los bienes vinculados en dicho lugar del Picazo y el Peral y en su lugar subrogar otro en la villa de la Motilla, y para que se pueda hacer sin perjuicio de mi parte como inmediato sucesor a la

referida vinculacion, se me haga saber el estado de las diligencias y todas quantas se obraren por tanto. A Vuestra Merced suplico que habiendo presentado el referido poder, se me tenga por parte y que en quantas diligencias se practiquen por parte del dicho Don Francisco Antonio Portillo se entiendan, en nombre de su hermano Don Agustin, como inmediato sucesor a su vinculacion, conmigo, para en tiempo y forma pedir lo que convenga a mi principal y de lo contrario protesto no le pare perjuicio que assi es justicia que pido y por ello juro.— — — — —
— — — — —

Otro si Respecto de que el poder que llevo presentado se necesita para otros fines, ... testimonio de el en este espediente se me devuelva en esta virtud. A Vuestra Merced suplico mande poner el testimonio que dejo solicitado y se me debuelva el poder, pues es justicia que pido ut supra.

Antonio Olivares

Auto. Por presentada con los poderes que exhibe, unase a los Autos a que hace relacion haiale por parte por parte a Antonio Olivares a nombre de Don Agustin Manuel Portillo sucesor a los vinculos que posee su hermano Don Francisco Antonio Portillo, y como tal entiendanse con el las citaciones mandadas hacer en dichos Autos al citado inmediato poseedor dando a estos el correspondiente curso y puesto testimonio de dichos poderes, vuelvase a esta parte para los fines que le convengan. El Señor Licenciado Don Esteban de la Calzada Abogado de los Reales Concejo, Corregidor y Justicia Mayor de esta villa de Alarcon y su tierra, lo mando y firmo en ella a veintiseis de octubre de mil setecientos noventa y cinco.

Licenciado La Calzada

Ante mi

Francisco Xavier Perez

Guevara

En dicha villa, dia, mes y año y el Escribano notifique el auto que antecede a Antonio Olivares en nombre de su parte en su persona, doy fee.

Guevara

Otra. En seguida yo el Escribano notifique el auto que antecede a Martin Navarro en nombre de su parte, en su persona, doy fee.

Guevara

Testimonio. Certifico que el poder exhibido que contiene el precedente pedimento y de que en su auto se manda poder testimonio con la substitution hecha en favor de Antonio Olivares todo a la letra, es como se sigue:— — — — —
— — —

Poder En el Real del Rosario, Reino de la Nueva España a vientos dias del mes de julio de mil setecientos ochenta y ocho, ante mi Don Josef Lorenzo de Murcia, Alcalde mayor y Capitan a Guerra de el y su jurisdiccion por Su Magestad (que Dios guarde) presentes los testigos instrumentales, que al fin se nombrara y los de mi asistencia con quienes actuo como Juez Receptor en defecto de todo Escribano en los terminos de la Ley, parecio Don Agustin Manuel Portillo, Ministro Contador Interino de la Real Hacienda de estas Reales Cajas, a quien doy fe que conozco y Dixo Que otorga que da su poder cumplido tan amplio como por derecho se

requiere a su tío Don Alonso Portillo de Escandon, vecino y Regidor perpetuo de la villa de Requena, Obispado de Cuenca, generalmente para que a su nombre y representando su persona, derechos y acciones entienda en todos sus pleitos, causas y negocios civiles y militares, eclesiásticos y seculares comenzados y por comenzar, demandando y defendiendo con cualesquiera comunidades y personas particulares; y especialmente se le confiere sin limitación para que le ayude y defienda en todos los negocios, pleitos y causas a que tenga derecho el otorgante como inmediato subcesor que esa los vinculados que al presente posee su hermano Don Francisco Antonio Portillo, Administrador General de Salinas de la provincia de Cuenca, en las villas de Villanueva de la Jara, la Motilla, el Peral y en el pueblo del Picazo, jurisdicción de la villa de Alarcón y para ello y en todos sus dichos pleitos y negocios parezca ante el Rey nuestro señor y señores de su Real Concejo y Audiencias, Camaras y demás Tribunales superiores e inferiores y ante Su Santidad y su Nuncio Apostólico y otros Jueces y Justicias que con derecho pueda y deba, pida, demande y responda y niegue, requiera, querrelle y proteste; saque Escrituras, testimonios y otros papeles que le pertenezcan y los presente; oponga excepciones, decline jurisdicciones, pida beneficios de restitución; presente escritos, testigos y probanzas, tache y contradiga lo en contrario, recuse Jueces, Letrados, Escribanos y Notarios; espere las causas de las recusaciones, si lo necesitaren, las jure, pruebe y se aparte de ellas; haga y pida se hagan por las partes contrarias los juramentos de calumnia y decisorio y otros que convengan; haga ejecuciones y secuestros, de consentimientos de solturas, alce embargos; haga ventas o remates de bienes, acepte traspasos, tome posesiones y amparos, concluya, pida y oiga autos interlocutorios y sentencias definitivas, consienta lo favorable o de lo contrario apele y suplique, y siga las apelaciones y suplicaciones donde por derecho pueda y deba; gane provisiones y Cédulas Reales, Bultos y Requisitorias y Mandamientos y los presente y haga intimar donde ya

Testamento Pedro Montejano Martinez (9-10-1819)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Pedro Montejano, natural y vecino de este dicho lugar, hijo legitimo de Francisco Montejano y Ana Maria Martinez, difuntos, naturales y vecinos de este mismo lugar, hallandome muy achacoso de mi salud, pero en todo mi juicio, memoria y entendimiento y creyendo y confesando todos los Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica, Apostolica Romana, tomando por Patrona a la siempre Virgen Maria, Madre de Dios, Reina de los Angeles y Señora nuestra, al Santo Angel Custodio, a San Pedro y San Pablo, Apostoles, San Juan Bautista y demas santos y santas de la Corte Celestial para que impetren de su Divina Magestad el perdon que espero de mis muchas culpas y pecados por los infinitos meritos de la Sagrada Pasion y muerte de Nuestro Redentor Jesuchristo que es la segunda persona de la Santisima Trinidad; que son tres distintas y un solo Dios verdadero; y para estar prevenido para quando llegue la hora de mi muerte, hago este testamento cerrado en la forma siguiente: —————

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor y el cuerpo a la tierra de que fue formado a imagen y semejanza de su Divina Magestad. —

Item Mi cuerpo cadaver sera amortajado con habito de Nuestro Padre San Francisco, enterrado en la parroquia de este lugar en sepultura de mi pertenencia y si no la huviese, se comprara, oficios de nueve lecciones, misa de cuerpo presente, si fuese hora y si no, el dia inmediato y todos los sacerdotes que haya en el pueblo celebraran misa por mi intencion pagandoles el estipendio acostumbrado, tambien se celebrara misa de novenario y cabo de año con los oficios correspondientes, sobre mi sepultura se llevaran dicho novenario hasta que se celebren dichos oficios, dos luces; y ademas se celebraran por mi alma doscientas misas rezadas, y ciento por mis padres y abuelos. —————

Item a las mandas forzosas de lo acostumbrado, por una vez, que pagaran puntualmente mis herederos. —————

Item Mando a mi sobrino Victoriano Fernandez el cebadal del Calvario, de cuatro almudes comprado a Don Francisco Piqueras, tambien le mando la entrada de la casa que es propia suya con el corral hasta la bodega, y quatro tinajas de ochenta arrobas cada una y los restantes las partiran entre mis herederos, como tambien la mitad de la bodega pues la otra mitad se la mando como todo lo demas para siempre jamas. —————

Item Mando a Tomasa Bonilla, mujer de mi sobrino Victoriano Fernandez, seiscientos reales para que compre luto. —————

Item Mando a mi hermana trescientos reales para luto, y que lleve el novenario, teniendo el cargo de encender las luces. —————

Item A mi sobrino Rosendo Fernandez, actual soldado, el majuelo de los herederos de Francisco Ximenez, lindando con el cebadal que deja mandado a Victoriano de quinientas vides, poco mas o menos. —————

Item A mi sobrino Josef Montejano, vecino de Cañada, mando quinientos reales para un burro, o la misma cantidad en viña. —————

Item Nombro por Albaceas a mi hermano Juan Montejano, a mi cuñado Francisco Fernandez y sobrino Victoriano Fernandez, hijo del ultimo, para que luego que fallezca cumplan quanto deyo sispuesto todos tres y cada uno de por si, cuyo encargo les dure todo el tiempo que

huvieren menester pues, desde luego, se lo prorrogo.-----

Item En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones, instituyo por mis unicos y universales herederos a mis hermanos Josef, Antonio y Maria Martinez Montejano por iguales partes para que los hayan y hereden por siempre jamas, mediante a que, como soltero no tengo herederos forzosos.-----

Y por este revoco qualquier testamento que haya hecho antes de ahora, por escrito o de palabra para que se este por este cerrado que quiero valga siempre que contenga el otorgamiento solemne. No firmo por no saber y lo hace a mi ruego el infrascripto Escribano en el Picazo a nueve de octubre de mil ochocientos diecinueve.

Juan Francisco Navarro

Gabaldon

El papel y otorgamiento que se contiene en su cubierta, todo en papel del sello quarto de quarenta maravedis, se una a la informacion y declara por testamento solemne de Pedro Montejano y como tal se protocolice en el Registro de Escrituras publicas del presente Escribano y año corriente del qual se de a los interesados los testimonios que pidieren y fueren de dar. El Señor Licenciado Don Alonso Ramon Rubio, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de esta villa de Alarcon. Lo mando y firmo en el Picazo de su jurisdiccion, a treinta de octubre de mil ochocientos diez y nueve.

Licenciado

Alonso Ramon Rubio

Ante mi

Juan Francisco Navarro

Gabaldon

Testamento de Doña Rosa Carrillo (28-7-1828)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Doña Rosa Carrillo, de estado viuda, vecina de este lugar del Picazo, estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme pero en mi libre y sano juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo como firmemente creo en el divino misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana en cuya fe y creencia e vivido y protesto vivir y morir como fiel y católica cristiana, tomando como tomo por mi abogada e intercesora a la Reyna de los Angeles, María Santísima, madre de Dios y señora nuestra suplicándole que por los infinitos méritos de la sagrada vida, pasión y muerte de su Divino Hijo, nuestro señor Jesucristo interceda por mí para que perdone mis pecados y ponga mi alma en carrera de salvación a cuya honra y gloria ago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:-

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosísima Sangre, pasión y muerte y el cuerpo mandó a la tierra de cuyo elemento fue formado.-----

Y cuando la voluntad de su Divina Magestad fuere de llevarme de esta presente vida a la eterna es la mía que mi cuerpo sea cubierto y amortajado con la ropa de mi vestir y enterrada en el cementerio de este pueblo con entierro de seis lecciones y misa de cuerpo presente, si fuere ora para ello y si no el día siguiente y que se celebren por mi alma dieciséis misas rezadas y cuatro por las de mis difuntos padres, pagando por todas ellas la limosna acostumbrada. También se me llevara novenario de dos luces y a su conclusión se mandara celebrar una misa cantada aplicándola por mi alma e intención.-----

A las obras pías, mandas y forzosas de Jerusalem y demás se pagara lo acostumbrado y también los doce reales impuestos en la manda forzosa según previene su Magestad en su Real Decreto.-----

Declaro que en lo que tienen llevado al matrimonio mis dos hijos, Martín y Manuela Rabadan cuando lo contrajeron respectivamente con Luisa Martínez y Victoriana Segovia, se estará y pasará por las hijuelas que se les tienen formadas mi tío y si alguna de ellas no apareciese al tiempo de dividir mis bienes entrarán los dos susodichos a heredarme por iguales partes, como si no hubieran percibido cosa alguna con el fin de evitar disputas entre los mismos.-----

También declaro que hace muchos años que estoy en compañía de mi hija la referida Manuela y así ésta como su marido, siempre me han tratado y tratan con el mayor cuidado, limpieza y esmero tanto en los alimentos como en el vestir y calzar, por cuya consideración les precise en el año anterior a que se mudasen conmigo a la casa que avito y me pertenece en esta población y en efecto así lo hicieron aunque con bastante repugnancia por parte de mi yerno porque no quería salir de la suya, pero últimamente por acceder a mi solicitud se trasladaron a mi compañía y es mi voluntad que no se les cuente cosa alguna por el alquiler para resarcirles en parte el trabajo y particular asistencia que me tienen y que tampoco se les pidan cuentas del producto que han rendido y rindan hasta mi fallecimiento los cortos bienes rayces que poseo por ser público y notorio que no producen lo necesario para su cultivo y menos para

pago de contribucion y censos que gravitan sobre ellos y tiene suplidos el referido mi yerno.—

Ultimamente declaro para evitar disputas y dudas por mi fallecimiento que los efectos muebles y ropas que me pertenecen y existen entre los demas de mi hija son los siguientes: mesa grande de pino; dos sillones de sogas; un arca pequeña sin cerradura; una cama de pino; jergon y delantera vieja de indiana; una cabecera poblada de amburgo; dos sabanas, un lenzuelo viejo y covertedor encarnado lo mismo; tres camisas y una saya azul y otra de bayeta negras; una basquiña, mantilla y jugon de albornoz y unos zapatos sin que exista mas cosa alguna en su poder los cuales seran inventariados y agregados al cuerpo de vienes como los demas que poseo sin que sobre el particular se les dispute.—

Es mi voluntad de mandar y mando en la forma que mas haya lugar en derecho a la expresada mi hija la mitad de la casa que habito mia propia existente en la calle de Enmedio y por la parte que comprende la cocina y chimenea para remunerarle de los gastos que tiene suplidos por mi en los años anteriores al otorgamiento de la obligacion que va unida a este testamento y la hice en ocho de septiembre del año proximo pasado en presencia de los testigos que de ella constan siendo mi voluntad asimismo que permanezca en su fuerza y vigor para que dicha mi hija se reintegre de los dos reales diarios y demas que va gastando en mi enfermedad en los vienes que mas le acomoden de mi pertenencia verificado mi fallecimiento llevando una cuenta exacta para que no se le ponga reparo alguno en la division de mis vienes por el referido su hermano atendiendo este a que toda mi asistencia y cuidado a recaydo sobre la susodicha y le pido me encomiende a Dios.—

Y para cumpliry pagar lo convenido en este testamento nombro por mis albaceas a Domingo Maria Valera y Blas Lopez de esta vecindad dandoles mi poder cumplido para que de lo mejor y mas bien parado de mis vienes que siendo necesario venderan en almoneda o fuera de ella lo cumplan en todas sus partes durandoles dicho poder aunque se aya pasadoel año del albaceazgo, pues se lo prorrogo en caso necesario.—

Y del remanente que quedare de todos mis vienes, derechos y acciones que tengo y tuviere y me puedan pertenecer en cuanquier manera que sean, instituyo y nombro por mis unicos y universales herederos de todos ellos a los referidos mis hijos Agustin y Manuela Rabadan para que los ayan, gocen y lleven por iguales partes en los terminos que previene el derecho con la bendicion de Dios y la mia.—

Y por el presente revoco y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto todos los testamentos, codicilos y demas, disposiciones que antes de esta aya echo y otorgado por escrito, de palabra o en cualquier otra forma que sean los cuales quiero que no balgan ni agan fe en juicio ni fuera de el salvo el que ahora que quiero se tenga y estime por mi testamento, ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Asi lo digo y otorgo ante los testigos Miguel Cerrillo, Jose Martinez, Jose Lopez, Ricardo Pastor y Julian Collado, vecinos de este lugar del Picazo a veintiocho de julio de mil ochocientos veintiocho, en prueba de ello lo firmaron los que supieron y los que no, lo hicieron con una señal de cruz a mi ruego por no saber yo hacerlo.

A ruego

Ricardo Pastor

Miguel Cerrillo Lazaro

Testamento Teodora Peralta Granero (29-12-1769)

Notorio sea a todos los que vieren esta escritura de testamento, como yo Doña Teodora Peralta de Granero, hija legitima de Don Antonio de Peralta y Doña Maria Granero, naturales y vecinos que fueron estos dos ultimos, ya difuntos, de esta villa de Alarcon de donde yo tambien lo soy, y de estado doncella, estando enferma en la cama, de enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en mi libre juicio, memoria, entendimiento y voluntad, creiendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cree y confiesa nuestra Santa Iglesia Romana vajo cuia divina fe y crehencia he vivido y protesto vivir y morir, inbocando por mi intercesora y abogada a la Reina Santisima, madre de Dios y Señora Nuestra, al Patriarca San Jose, su benignisimo esposo, santa de mi nombre, Angel de mi Guarda, y a todos los demas santos de la Corte Celestial a quienes suplico rendidamente intercedan con su magestad divina, perdone mis culpas y pecados y lleve a gozar mi anima a el numero de sus escogidos, vajo cuia divina fee y creencia, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:-----

Primeramente encomiendo mi anima pecadora a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con infinito valor de su preciosisima Sangre; el cuerpo mando a la tierra de cuio elemento fue formado.-----

Item Quiero que quando Su Magestad Divina fuese servido de llevarme de esta vida a la eterna, se me haga entierro doble y sea sepultada en la de Santa Maria o en la de Santa Ana, capillas de la Iglesia parroquial de Santa Maria de esta dicha villa y se celbre misa de cabo de año correspondiente, y por todo se de la limosna acostumbrada de mis vienes.-----
—

Item Quiero se celebren por mi alma y intencion trescientas misas rezadas las pertenecientes a la parroquial y las demas a la voluntad de mis albaceas.-----

Item Mando a las mandas forzosas lo acostumbrado por una vez, con lo que les desisto y aparto de qualquier derecho que puedan tener a mis vienes.-

Item Nombro por mis albaceas testamentarios y meros ejecutores de mi testamento a los señores Don Domingo del Oyo y Valdeolivas y Don Manuel Antonio Losado, curas respectivos de las Iglesias Parroquiales de la Santisima Trinidad y Santa Maria de esta dicha villa y Don Jose Agustin de Peralta, vecino de ella y mi sobrino, a los tres juntos y a cada uno de por si insolidum les doy poder y facultad para que luego que yo fallezca entren y tomen lo mas bien parado de mis vienes, cumplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido.-----

Item Declaro que poseo una huerta, en la rивera del rio Jucar de esta dicha villa en donde se halla la hera que linda por saliente con huerta de Don Bernardo de Moya; por poniente un azañal que llaman el Peral, tambien de la misma huerta, y este, con llecós; por medio del rio, y por el norte otro azañal y este con llecós, que todo tiene contra si de carga quarenta y dos reales vellon; una casa en la poblacion de esta villa que es la que hay frente de la Parroquial de Santa Maria, linde el mediodia con el ospital o casa publica de Nuestra Señora del Rosario, por saliente con casas de los herederos de Roque (...) y por las demas partes calles publicas con carga que contra si tiene de misas rezadas que se celebran en la parroquial de Santa Maria, en los dias de la Natividad del señor San Juan Bautista y Santa Ana en que se dan del

mismo por cada una, dos reales. Un (...) en el lugar del Picazo de trescientos sesenta y dos reales y veintidos maravedis de principal que anualmente pagan once reales de vellon su plazo dia del Señor San Andres de cada año contra los herederos de Miguel Herraiz que lo paga al presente Juan Ruiz. Otro ...de ciento treinta y tres reales y once maravedis de principal que rentua quatro reales anualmente, su plazo el dia de Nuestra Señora de Agosto y lo paga Domingo Perez, del lugar del Picazo. Una haza que llaman el paxal en las Radas de el lugar de Valhermoso, cuios vienes son mios propios y como tales los gozo y poseo; y mediante de que Don Gabriel de Peralta, presbitero y Doña Teresa de Peralta, mis sobrinos, vecinos de esta villa y aquel presbitero por espacio de siete años me han atendido manteniendome de alimentos, de comer y vestir, de quanto he necesitado, segun mi calidad y que pagado mi testamento, los citados vienes tal vez no fuesen suficientes para el pago de dichos alimentos, y queriendo como es mi voluntad el darles satisfaccion de tan justa deuda, desde luego se aposicionen en propiedad y uso los citados vienes y les ruego que por mi fallecimiento paguen lo que contuviese este mi testamento y asi lo declaro para que conste.-----

Item En el remanente que quedare de todos mis vienes, derechos y futuras sucesiones, nombro por mis unicos y universales herederos a los dichos Don Gabriel de Peralta y Doña Teresa de Peralta, mis sobrinos, para que los haian y lleven con la bendicion de Dios, a quienes ruego me encomienden.-----

Item Reboco y anulo y doy por ninguno, y de ningun valor ni efecto qualesquier otro testamento o testamentos que antes de este haia hecho, como tambien los codicilos o codicilo que uno ni otro no quiero que balgan salvo este mi testamento que ago y otorgo ante el presente Escribano que quiero que valga, por tal mi testamento ultima y final voluntad, en cuiro testimonio asi lo digo y otorgo en esta villa de Alarcon en veintinueve dias del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y nueve años, siendo testigos Don Fernando Montoya, Don Juan Luis Lopez y Don Juan Jose Lopez, vecinos de esta dicha villa a todos los quales con la otorgante que no firmo por decir no saber, que a su ruego lo hizo uno de los testigos, doy fe, conozco.

Arruego

Don Juan Luis Lopez

Ante mi

Francisco Xavier Perez Guevara

Testamento Don Juan Francisco Villanueva Montoya (17-4-1821)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Don Juan Francisco Villanueva Montoya, natural y vecino de este pueblo, de estado soltero, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Diego Villanueva, natural del mismo y de Doña Teresa Montoya, natural de la ciudad de Alcaraz, vecinos que fueron de este mismo pueblo, difuntos, hallandome grabemente enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en todo mi juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo y confieso el Alto e incomprehensible Misterio de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todos los demas Misterios y Sacramento que cree y confiesa Nuestra Santa Iglesia Católica, Apostólica Romana; y tomando por mi Abogada a la Reyna de los Angeles, Madre de Dios y Señora Nuestra la Virgen Santa Maria que lo es antes del parto, en el parto y despues del parto, al Santo Angel Custodio, a San Pedro, San Pablo, San Juan Bautista, Santos de mi nombre y devocion, y despues de la Corte Celestial para que impetren de su Divina Magestad el perdon que espero de mis culpas y pecados, por los infinitos meritos de la Sagrada Pasion y muerte de nuestro Señor Redentor Jesuchristo que es la segunda persona; y para estar prevenido con disposicion testamentaria para quando llegue la hora de mi muerte otorgo mi testamento en la forma siguiente:—

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado.-

Item Declaro que mi cuerpo cadaver sea amortajado con habito de nuestro Padre San Francisco o de Nuestra Señora del Carmen segun huviese proporcion, a voluntad de mis albaceas, enterrado uestra Señora del Rosario de esta Iglesia con entierro de nueve lecciones y misa de cuerpo presente, si fuese hora, y no, el dia inmediato, lo mismo los nueve dias siguientes por todos los sacerdotes que hubiere en el pueblo y quisiesen o pudiesen celebrarlas; que se haga cabo de año correspondiente al entierro y se celebren por mi alma, lo mas pronto que sea posible, seiscientas misas rezadas pagandose la limosna acostumbrada.—

Item A las mandas forzosas se pagara lo acostumbrado.—

Item Declaro que de resultas de haber estado algun tiempo en el manejo y administracion de mis bienes Pedro Herrera, vecino de Alarcon, me presento unas cuentas cuyo resultado no tengo presente, las cuales se hallaran entre mis papeles y por no haberlas examinado, no ha llegado el caso de consentirlas; y ahora es mi voluntad que por mis albaceas y jueces arbitradores se liquiden poniendo los reparos que sean justos hasta venir a parar en un resultado legitimo, procurando hacer a Herrera todo favor que sea compatible, con no causar agravio a mis herederos; y las resultas fuesen a mi favor se cobraran, y pagaran siendo en contra; teniendose presentes como cargo contra Herrera los rentos de los bienes de Alarcon que lleva hace cinco o seis años, sin haberse ajustado hasta ahora lo que ha de ser, y esto podra regularse, segun la practica de aquella villa.—

Item Declaro que tuve en arrendamiento algunos años la dehesa de la Cañada de la Noguera propia del Señor Marques de Valera por el precio de doscientos cincuenta reales anuales por lo que toca a sus pastos de los cuales he pagado varios años como costara de recibos que conserve, y me parece no haberlos pagado todos, sin tener presentes los que son, y es mi voluntad que, averiguado lo que sea, se pague.—

Item Declaro asi mismo que hace años sin poder fixar cuantos son, saque una libranza de frutos pertenecientes Villena siendo su administrador en Alarcon Don Antonio Urrea, cuyo valor me parece seria como unos seiscientos reales que hasta ahora no he pagado por no habermelo pedido, pero estando cierto que los devo, es mi voluntad que se paguen a quien deba percibirlos.-----

Item Declaro igualmente haberme dado Juan Antonio Martinez, ya difunto, un poco de centeno por el valor de unos doscientos reales o lo que resulte por forma de asientos, tambien de la administracion que tuvo a su cargo en Alarcon, que tampoco se me ha pedido, ni he pagado; se averiguara lo que sea, descontando la guarda de unas mulas suyas que le llevaron en mis ganados.-----

Item Declaro que tengo diferentes cuentas asi con criados como con otros varios, sin que en la actualidad pueda expresarlas, ni lo que resulte en pro o en contra, y suplico a mis albaceas que por los asientos o por otros medios que tengan por convenientes se enteren por menor, liquiden las que no estuviesen absolutamente claras y probadas.-----

Item Mando a Nicolas Ximenez, vecino de Gascas, mayoral de la lavor seiscientos reales por una vez, y que se le ajuste y pague la cuenta de su salario.-----

Item Mando a Paula Lucas, vecina de Alarcon, mi criada, cien reales vellon.-

Item Para cumplir mi testamento nombro por mis albaceas testamentarios a Don Manuel Alcaraz, cura propio de esta parroquia, a Don Antonio Liberato Villanueva, mi primo, de esta vecindad y al Licenciado Don Jose del Campo y Moragon, abogado y vecino de Rubielos Bajos, a los tres juntos y a cada uno insolidum para que luego que fallezca den disposicion de que se cumpla mi entierro y sufragio tomando para ello los bienes que fueren necesarios que venderan en la forma que tengan por conveniente, cuyo encargo les dure ademas del año legal todo el tiempo que hubieren menester, pues desde luego se lo prorrogo. Tambien les doy poder y facultad la mas amplia a los mismos y a cada uno de por si para que formen inventario, liquidacion de deudas, paguen y hagan particion a mis herederos, sin intervencion de ellos, a quienes pongo la obligacion expresa de que esten y pasen por las adjudicaciones que les hicieren, sin accion a reclamarlas judicial o extrajudicialmente, pues que el mero hecho de hacerlo separo de la herencia al que hiciere la reclamacion que desde ahora para entonces declaro infundada y sin fuerza para ser atendida en ningun Tribunal de justicia y apruebo y ratifico quanto hagan dichos albaceas obrando como jueces, arbitros y arbitradores irreculables.-----

Item En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones, instituyo por mis unicos y universales herederos a Don Vicente y Don Antonino de Haro y Villanueva, mis sobrinos, hijos de mi hermana difunta Doña Juana Villanueva, y de Don Tomas de Haro para que los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia, recibiendo las hijuelas de la mano de los Jueces Arbitradores, bajo la pena al que reclamare de que pierda la herencia y acrezca al que la consintiese, declarandolo en este caso unico y universal heredero, con lo que consigo el que desaparezca todo motivo de pleito y disensiones de familia.-----

Y por este revoco y anulo y doy por de ningun valor ni efecto todos los testamentos, codicilos, poderes y memorias testamentarias que antes de ahora haya hecho por escrito, de palabra o en otra forma y solo quiero que valga este como tal, y mi ultima y deliberada voluntad que

otorgo ante el presente Escribano de Reynos, vecino de la villa de Alarcon por no haber aqui, de aprobacion en el pueblo del Picazo a diecisiete de abril de mil ochocientos veinte y uno, siendo testigos Pedro Valera Domingo y Miguel Romero, vecinos de este pueblo, a todos los quales , doy fe, conozco, y lo firma el otorgante.

Ante mi

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Testamento Juan Francisco Villanueva Montoya (24-4-1821)

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Don Juan Francisco Villanueva y Montoya, natural y vecino de este pueblo del Picazo, de estado soltero, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Diego Villanueva natural del mismo y de Doña Teresa Montoya, natural de la ciudad de Alcaraz, vecinos que fueron de este mismo pueblo, difuntos, hallandome gravemente enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero en todo mi juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo y confieso el alto e incomprehensible misterio de la Beatísima Trinidad, Padre, hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todos los demas Misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana; y tomando por mi abogada a la Reina de los Angeles, Maria Santisima, Madre de Dios y Señora Nuestra, al Santo Angel Custodio, San Pedro y San Pablo, Apostoles, San Juan Bautista, Santos de mi nombre y de mi devocion y demas de la Corte Celestial para que impetren de su Divina Magestad, el perdon que espero de mis culpas y pecados por los infinitos meritos de la Sagrada pasion y muerte de Nuestro Señor Redentor Jesuchristo que es la segunda persona y para estar prevenido con disposicion testamentaria para quando llegue la hora de mi muerte otorgo mi testamento en la forma siguiente. —————

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio a su imagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de que fue formado. —

Declaro que mi cuerpo cadaver sea amortajado con habito de Nuestro Padre San Francisco y de Nuestra Señora del Carmen, segun huviere proporcion a la voluntad de mis albaceas enterrado en la capilla de Nuestra Señora del Rosario de esta Iglesia, con entierro de nueve lecciones y misa de cuerpo presente, si fuese hora, y si no, el dia inmediato y lo mismo los nueve dias siguientes por todos los sacerdotes que huviere en el pueblo y quisiesen o pudiesen celebrarlas; que se haga cabo de año correspondiente al entierro y celebren por mi alma lo mas pronto que sea posible, seiscientas misas rezadas pagandose la limosna acostumbrada. —————

Item Lego a las mandas forzosas lo acostumbrados. —————

Item Mando a mi sobrino Don Antonino de Haro Villanueva, hijo de Don Tomas de Haro y de mi hermana Doña Juana Villanueva la heredad de tierra de lavor y pastos que tengo en Covatillas con todos sus usos y servidumbres el par de mulas mas inferior de los dos que tengo y cien doblones, por una vez y por siempre jamas, a quien encargo me encomiende a Dios y que siempre se porte con honor y buen christiano que es lo que le deseo. ———

Item Mando a Nicolas Gascas, mayoral de la lavor seiscientos reales por una vez, y que se le ajuste y pague la cuenta de su salario. —————

Item Mando a Paula Lucas, natural de Alarcon, mi criada, cien reales. ———

Item Declaro que de resultas de haber estado algun tiempo en el manejo y administracion de mis bienes Pedro Herrera, vecino de Alarcon, me presento unas cuentas cuyo resultado no tengo presente, las cuales se hallaran entre mis papeles y por no haberlas examinado no ha llegado el caso de consentirlas; y ahora es mi voluntad que por mis albaceas y jueces arbitradores que para ello nombrare se liquiden poniendoles los reparos que sean justos hasta venir a parar en un resultado legitimo procurando hacer a Herrera el favor que sea compatible con no causar agravio a mi heredero; y si las resultas fueren a mi favor, se cobraran y pagaran

siendo en contra, teniendose presentes como cargo contra Herrera los rentos de los bienes de Alarcon que lleva hace cinco o seis años sin haberse ejecutado hasta ahora lo que ha de ser y esto podra regularse segun la practica de aquella villa.-----

Item Declaro que tuve en arrendamiento algunos años la dehesa de la cañada de la Noguera, propia del Señor Marques de Valera por el precio de doscientos cincuenta reales anuales por lo que toca a sus pastos de los quales he pagado varios años como constara de recibos que conservo y me parece no haberlos pagado todos sin tener presente los que son, y es mi voluntad que, averiguado lo que sea, se pague.-----

Item Declaro asi mismo que hace años, sin poder fixar quantos sonsaque una pieza de granos pertenecientes a la casa del Señor Marques de Villena siendo su Administrador en Alarcon Don Antonio Urrea, cuyo valor me parece seria de unos seiscientos reales que hasta ahora no he pagado por no habermelos pedido; pero estando cierto que los debo es mi voluntad que se paguen a quien deba percibirlos.-----

Item Declaro igualmente haberme dado que Don Juan Antonio Martinez, ya difunto, un poco de centeno por el valor de unos doscientos reales o lo que resulte por formales asientos, tambien de la Administracion que tuvo a su cargo en Alarcon que tampoco se me han pedido ni he pagado: se averiguara lo que sea descontando laguarda de unas mulas que le llevaron en mis ganados.-----

Item Declaro que tengo diferentes cuentas asi con criados como con otros varios sin que en la actualidad pueda expresarlas, ni lo que resulte en pro o en contra y suplico a mis albaceas y heredero que por los asientos o por otros medios que tengan por convenientes se enteren por menor, liquiden las que no lo estuvieren y se pague y cobre dejando como dejo a su prudencia y discernimiento el darles aquel giro que les parezca en aquellas que no estuvieren absolutamente claras y probadas.-----

Item Para cumplir mi testamento nombro por albaceas testamentarios a Don Jose Manuel Alcazar, cura propio de esta parroquia, Don Antonio Liberato Villanueva, mi primo de esta vecindad y al Licenciado Don Jose del Campo Moragon, abogado y vecino de Rubielos Bajos a los tres juntos y a cada uno in solidum para que luego que fallezca den disposicion para que se cumpla mi entierro y sufragios tomando para ello los bienes que fueren necesarios que venderan en la forma que tengan por conveniente cuyo encargo les dure ademas del año legal todo el tiempo que hubieren menester, pues desde luego se lo prorrogo; los quales al mismo tiempo estan autorizados para el cumplimiento de mandas, y liquidaciones de cuentas contando dificultades y declarando como Arbitradores lo que tengan por conveniente, lo qual lo he por aprobado, como tambien señalar el tiempo del pago de las mandas y efectos en que haya de tener efecto si no huviese dinero mirando a la mayor conciencia de los herederos y legatarios.-----

Item En el remanente que quedare de todos los bienes, derechos y acciones instituyo por mi unico y universal heredero Vicente de Haro, mi sobrino, hijo de Don Tomas de Haro y de mi hermana Doña Juana Villanueva para que los haya y herede con la bendicion de Dios y la mia.-----

Y por este reboco y anulo y doy por de ningun valor y efecto todos los testamentos, codicilos, poderes y memorias testamentarias que antes de ahora haya hecho por escrito, de palabra o en otra forma y solo quiero que valga este como tal, y mi ultima deliberada voluntad que

otorgo ante el presente Escribano de Reinos, uno de la villa de Alarcon por no haber aqui de Real Aprobacion en el pueblo del Picazo a veinte y cuatro de abril de mil ochocientos veinte y uno siendo testigos llamados de mi orden, Don Francisco Piqueras, Pedro Bueno Moraga y Jose Antonio Casas, vecinos de este pueblo a quienes, doy fe, conozco.

Juan Francisco Villanueva

Ante mi

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Tutoria de las hijas de Don Sebastian de Montoya

Doña Maria Juana, Doña Ramona y Doña Luisa de Montoya, de estado honesto, residentes en el lugar del Picazo de esta Jurisdiccion , mayores de doce años y menores de veinte y cinco ante vuestra merced como mas haya lugar decimos que nuestro padre, Don Sebastian de Montoya, vecino que fue de la villa de Tevar murio en ella hace algunos años sin haberles nombrado tutor ni curador de sus personas y bienes; por cuya causa en el juzgado de la referida villa se principiaron autos de inventario y particion que estan pendientes. Desde antes de morir dicho nuestros padre pasamos a la casa de nuestro pariente Don Juan de Villanueva donde continuamos recibiendo los favores que su generosidad nos dispensa, pero no ha podido estenderse a la administracion de los diferentes bienes que nos han recahido en las villas de Vara de Rey, Tevar y , en estas de Alarcon y otras partes por sus notorias ocupaciones padeciendo bastante retraso y aun perjuicio con abandono de nuestro propio interes, y para su remedio con acuerdo de dicho nuestro pariente Don Juan Villanueva, estamos resueltas a nombrar a Juan Tomas Hontecillas vecino de la villa de Casasimarro por nuestro curador y administrador de todos nuestros bienes, derechos y acciones con poder amplio, general y bastantes para que haga arrendamientos y separe a los que huviere actualmente , si le pareciere, haga cobranzas y pagos de lo que deba, concluya el referido inventario en la misma forma que nosotras lo hariamos si tuvieramos autoridad para ello, y por ahora queremos no se exija fianza al mismo Hontecillas por la satisfaccion que tenemos de su fidelidad y buen porte reservando nosotras pedirla mas adelante. Por tanto a vuestra merced suplicamos se sirva admitir este pedimento y en su consecuencia aprobar el nombramiento de curador y administrador de nuestros bienes que dejamos hechas a Juan Tomas Hontecillas con relevacion de fianza, por ahora, haciendole saber nuestra eleccion, y aceptado y jurado el cargo discerniaselo en la forma ordinaria con la amplitud de facultades que se requieren para la entera administracion, direccion y gobierno de nuestros bienes entregandole el correspondiente documento para que acredite su calidad y personeria; pues para todo hacemos el pedimento mas util imploramos la proteccion den noble oficio de Justicia, juramos en la forma que nos sea permitido, protestamos hacerlo para nuestra propia utilidad e interes y no con otro fin.

Maria Juana Montoya

AUTO. Por presentado: se ha por nombrado curador ad bona a Juan Tomas Hontecillas, vecino de la villa de Casasimarro para que administre los bienes que quedaron por la fin y muerte de Don Sebastian Urbano de Montoya, en los terminos que se proponen cuyo nombramiento se le haga saber para su aceptacion, juramento y obligacion y enseguida se le discierna el cargo en en la forma ordenada el Señor Doctor Don Abdon Baeza, Abogado de los Reales Consejos, Corregidor de esta villa lo mandó y firmó en Alarcon a dieciseis de octubre de mis ochocientos y nueve.

Dr Baeza

Ante mi

Juan Fco Navarro Gabaldon

En la misma villa y dia yo el Escribano hice saber y notifique el auto anterior a Juan Tomas Hontecillas, vecino de la villa de Casasimarro, residente en la actualidad en esta villa, quien

enterado, dijo: que aceptaba en forma el cargo de curador ad bona y administrador de los bienes que han quedado por el fallecimiento de Don Sebastian de Montoya, vecino que fue de la villa de Tevar y juro a Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz que hizo en manos del Señor Corregidor conforme a derecho de usar bien y fielmente dicho oficio y administracion recaudando sus frutos, rentas y demas haberes de la hacienda de dicho Montoya con el mayor cuidado y sin que padezcan por su omision o culpa el menor detrimento, y de dar buena cuenta de todo ello cuando se le pida por las herederas Doña Maria Juana, Doña Ramona y Doña Luisa de Montoya, judicial o extrajudicialmente y pagar sus alcances de contado a quien los haya de haber, siempre que se le manden y que seguiran todos y quales quier pleitos y causas que esta testamentaria tenga y tuviere en adelante, asi demandando como defendiendo hasta fenecerlos en todas instancias sin dejarla indefensa, para lo qual tomara parecer de personas de ciencia y conciencia, y que si por su culpa o negligencia resultare algun perjuicio a la citada herencia y sus efectos lo pagara de sus bienes que obliga a sus results, da poder a los tres Jueces y Justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean competentes para que les compelan como si fuese sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, a cuyo fuero se somete y renuncia el suyo propio, y leyes de su favor; asi lo respondio y otorgo, a quien doy conozco, lo firmo con Su Merced, siendo testigos Don Josef Navarro Briz, Juan Rentero y Manuel Poveda, vecinos de esta villa.

Doctor Abdon Baeza Juan Tomas Hontecillas

Ante mi

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Discernimiento En la Villa de Alarcon a diez y seis de octubre de mil ochocientos y nueve, el Señor Doctor Don Abdon Baeza, Abogado de los Reales Concejos, Justicia Mayor de ella, habiendo visto la pretension y demas diligencias anteriores dijo: debia de discernir y discernió el cargo de curador y Administrador de los bienes que han quedado por fallecebastian de Montoya, vecino que fue de la villa de Tevar, a Juan Tomas oña Maria Juana, Doña Ramona y Doña Luisa Montoya, hijas del mismo Don Sebastian, al qual le daba y dio el poder y facultad que en derecho se requiere para que administre y dirija todos los bienes, derechos y acciones que pertenezcan por qualquier titulo a la misma en las jurisdicciones de Alarcon, Tevar, Vara de Rey, y demas pueblos donde existan y de lo que percibiere y cobrare, otorgue cartas de pago, finiquitos y gastos, y no siendo la entrega ante Escribano, los confiese y otorgue las escrituras de arrendamiento que fuesen necesarias y convengan al aumento de la citada herencia con las clausulas que se requieran; y para que siga todos y qualesquiera pleyto que esta herencia tenga, y en adelante tuviere asi demandando como defendiendo y acerca de ello parezca ante los jueces y justicias que con derecho pueda y deba, y haga en dicha razon las diligencias que convengan y que los referidos Montoya harian si fuesen mayores de veinte y cinco años, sin limitacion alguna, por el tiempo que no se le revoquen sus facultades por tribunal competente a instancia de parte interesada con libre y general administracion y facultad de nombrar procuradores, revocarlos y elegir otros de nuevo, pues para todo, con lo incidente y dependiente interponia e interpuso su merced su autoridad y judicial decreto quanto puede y de derecho debe, y ultimamente mando que estas diligencias se protocolicen en los registros corrientes del presente Escribano entregando al Administrador la copia fehaciente que corresponde para el uso de sus funciones: asi lo proveyo, mando y firmo se Merced, doy fe.

Don Abdon Baeza

Ante mi

Juan Francisco Navarro Gabaldon

Villa de Sisante

Para que el Escribano del Concejo de la villa de Sisante cumpla lo que aqui se le manda para que cumpla lo que aqui se le manda so pena de zinquenta ducados a pedimento del Fiscal de Su Magestad y con apercibimiento Real a pedimento del Fiscal de Su Magestad.-----

Don Phelipe a vos el Escribano del Consejo de la villa de Sisante, salud y gracia, sabed que de la villa de Sisante salud y gracia, que abiendose visto por los nuestros alcaldes de los hijosdalgo de nuestra audiencia residente en la ciudad de Granada a pedimento del fiscal de Su Magestad.